

**MINISTERIO PÚBLICO C/ VICTIMARIO  
AMENAZAS CONTEXTO VID, DAÑOS, FEMICIDIO, INCENDIO, DESACATO,  
ART.161 LETRA A DEL CÓDIGO PENAL.**

**RUC:** [REDACTED]

**RIT:** [REDACTED]

Santiago, dos de septiembre de dos mil veintiuno

**Vistos y oídos:**

Que, ante la sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, presidida por la Juez Carmen Riquelme González e integrada por la Juez Paulina Soledad Andrés Miranda y el Juez Enrique Durán Branchi, se llevó a efecto el juicio oral en causa **Rit** [REDACTED], en contra del **VICTIMARIO**, nacido en enero de 1984, 37 años de edad, soltero, dos hijos, taxista, estudios medios completos, con domicilio fijado en **DOMICILIO DE VICTIMARIO** Pudahuel, representado judicialmente por el abogado Defensor Penal Privado Ernesto Muñoz Chambe.

Sostuvo la acusación el Fiscal del Ministerio Público Gabriela Cruces González y la parte querellante correspondiente al Servicio Nacional de la Mujer y equidad de género, representada por la abogada Javiera Balladares Silva, letrados todos con domicilio y forma de notificación, registrados en este Tribunal.

El juicio se realiza, dada la situación de emergencia sanitaria y el estado de excepción vigente en el país, bajo modalidad remota a través de la plataforma zoom, encontrándose el acusado en dependencias del Centro de Justicia, los abogados en sus despachos y/o domicilios, al igual que los miembros de este Tribunal. Respecto de todos los deponentes de este juicio, se han efectuado las respectivas corroboraciones de identidad a través de la Unidad de Testigos y Peritos del tribunal, con cédula de identidad y biométrico, se les han leído sus derechos, se ha corroborado que declaran sin otras personas presentes y sin ningún soporte de lectura. Adicionalmente, la modalidad del juicio y sus coordinaciones, fueron debidamente acordadas en audiencias previas con la presencia de todos los intervinientes.

Y considerando:

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

**Primero: La acusación.** Los hechos en que se funda la acusación son los siguientes:

**Hecho 1:** *El día 21 de julio de 2018 en calle la [REDACTED] comuna de Pudahuel, aproximadamente a las 11:00 horas el imputado llegó a dicho domicilio donde vive su cónyuge, la víctima Testigo Reservado N°1, junto a su familia, de quién se encuentra separado de hecho, ingresando a dicho domicilio para dirigirse a la habitación de la víctima donde la encuentra con un amigo, comenzando a insultarlos y a agredirlos con golpes depuño tomando un cuchillo desde el interior de dicha vivienda lanzándose sobre la víctima tomándola por la espalda poniéndole el cuchillo en el cuello diciéndole “Qué hiciste maraca culia, me desgraciaste la vida” amenazándolade muerte y con que que Testigo Reservado N°2 la casa, interviniendo la madre de la víctima y su amigo por lo que el imputado huyó del lugar en el taxi [REDACTED], llevando consigo el celular de la víctima, para luego sustraer de dicho celular imágenes privadas de la víctima las que reprodujo por medio del Facebook de la víctima, sin la autorización de ella.*

**Hecho 2:** *El día 22 de julio de 2018 en el mismo domicilio de calle la [REDACTED] de la comuna de Pudahuel, en horas de la mañana el imputado llegó nuevamente a dicho lugar, donde vive su cónyuge, la víctima Testigo Reservado N°1, de quién se encuentra separadode hecho, quién motivado por los celos y hechos del día anterior y con la finalidad de causar temor a la víctima, arrojó piedras a la ventana, al interior de la pieza de ella y luego ingresó al interior de dicha habitación y con un martillo y otro objeto contundente, comenzó a golpear el mobiliario ocasionando daños consistentes en fractura de ventanas y fractura de un televisor, daños evaluados en la suma de \$1.500.000, para luego huir en el mismo taxi del día anterior.*

**Hecho 3:** *El día 24 de julio de 2018, en el mismo domicilio de la comuna de Pudahuel, aproximadamente a las 08:00 horas, el imputado, concurre nuevamente a dicho domicilio donde vive su cónyuge, la víctima Testigo Reservado N°1, de quién se encuentra separado de hecho, junto a su familia y con la intención de matar a la víctima que a esa ahora dormía al interior del domicilio, junto a su familia, prendió fuego a un colchón que se encontraba en la reja perimetral de la casa,*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

próximo a la pieza de la víctima, provocando de esta manera un incendio en toda la reja perimetral de la casa y del patio anterior, el que, de no mediar la acción de los vecinos, habría quemado toda la casa provocando la muerte de la víctima y de su familia. Luego se retiró del lugar en el mismo taxi [REDACTED].

**Hecho 4:** Con fecha 12 de febrero de 2019, a las 15:00 horas aproximadamente, en la intersección de calles San Pablo con Av. La Estrella, de la comuna de Pudahuel, mientras la víctima Testigo Reservado N°1, transitaba en el lugar en compañía de una amiga y un niño pequeño, se les acercó un vehículo taxi básico [REDACTED], el cual era conducido por el imputado, quien le manifestó a viva voz “te voy a matar maraca conchetumadre, estás infectada perra maraca culiá” a lo que la víctima le respondió que era un poco hombre, procediendo el imputado nuevamente a amenazar a la víctima de manera seria y verosímil señalándole “ándate a la chucha maraca culiá, si te voy a matar”, retirándose luego del lugar, provocando gran temor en la víctima. El imputado de esta manera incumplió medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima decretada en causa Ruc 1800716059-K, Rit 4046-2018, con fecha 27 de diciembre de 2018, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la que le fue notificada personalmente al imputado con esa misma fecha en Centro de Detención Preventiva, Santiago uno.

A juicio del Ministerio Público, los hechos señalados, previamente, configuran los siguientes delitos, participación y grado de ejecución de los hechos:

**Hecho 1:** Amenazas en contexto de violencia intrafamiliar del artículo 296 número 3 Código Penal en relación con el artículo 5° de la Ley N°20.066 y el delito establecido en el artículo 161 letra A inciso 3° Código Penal. Se le atribuye participación en calidad de autor directo conforme el 15 N°1 del Código Penal y grado de desarrollo de los delitos, consumado.

**Hecho 2:** Delito de daños del artículo 487 con relación al 489 inciso 2° Código Penal. Se le atribuye participación en calidad de autor directo conforme el 15 N° 1 del Código Penal y grado de desarrollo del delito, consumado.

**Hecho 3:** Delito de Femicidio del artículo 390 inciso 2° del Código Penal, en grado de Frustrado, en relación con el artículo 5 de la Ley N° 20.066, en

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

concurso con el delito de Incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal. Se le atribuye participación en calidad de autor directo conforme el 15 N° 1 del Código Penal.

**Hecho 4:** Delito de Desacato, contemplado y sancionado en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil y amenazas en contexto de violencia intrafamiliar del artículo 296 N°3 Código Penal, ambos en relación con el artículo 5° de la Ley N°20.066. Se le atribuye participación en calidad de autor directo conforme el 15 N°1 del Código Penal y grado de desarrollo de los delitos, consumado.

Al acusado, no le benefician circunstancias minorante de responsabilidad criminal y le perjudica las siguientes agravantes de responsabilidad criminal:

a) Artículo 12 N°1 del Código Penal, esto es, cometer el delito con alevosía, ya que actuó a traición o sobre seguro, en el hecho N° 3.

b) Artículo 12 N°16 del Código Penal, esto es, reincidencia específica.

Considerando la pena asignada a los delitos por los cuales se acusa, grado de ejecución, participación del acusado, agravantes invocadas, extensión del mal causado, conforme el artículo 69 Código Penal y lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código Penal y artículo 351 del Código Procesal Penal, esta Fiscalía solicita se imponga al acusado,

1.- Por los 2 delitos de amenazas del artículo 296 N° 3, en relación al artículo 5° Ley N°20.066, conforme lo dispone el artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena 3 años de presidio menor en su grado medio.

2.- Por el delito de Daños, del artículo 487, en relación con el artículo 489 inciso 2° del Código Penal, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

3.- Por el delito del artículo 161 A inciso 3ro del Código Penal, la pena de 3 años y un día días de presidio menor en su grado máximo y una multa de 100 UTM.

4.- Por el delito de Femicidio frustrado, del artículo 390 Inciso 2° del Código Penal en concurso con el delito de Incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal, la pena presidio perpetuo simple.

5.- Por el delito de Desacato la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

Asimismo, se solicita, se impongan las penas accesorias del artículo 28 del Código penal y accesorias del artículo letras 9 b) y 9 d) de la Ley N°20.066, por 2 años, y las costas de la causa y se disponga, a su respecto, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, en relación con el artículo 5° de la misma ley, ordenando la inclusión de la huella genética del acusado en el registro de condenados

**Segundo: Alegatos. Los alegatos de apertura del Ministerio Público.**

Refiere la historia de Testigo Reservado N°1 y el **VICTIMARIO**, refiere que se está en presencia de un caso de violencia de género extremo y que no obstante ello, la víctima logra sobrevivir para contar su historia y lo vivido con el acusado. Con las declaraciones de la víctima, de su familia, de peritos, documentos, audios, sostiene que se lograran acreditar los hechos y delitos de la acusación más allá de toda duda razonable, todos ellos en grado consumado, salvo del femicidio en grado frustrado. Refiere que declarará la víctima, su familia, explicarán la relación de Testigo Reservado N°1 con el acusado marcada por la violencia psicológica y física, el ciclo de ella, la existencia de denuncias por parte de la víctima previas a los hechos, debido a lo cual decide poner término a la relación, lo que el acusado no acepta, menos aún que ella retome su vida sentimental. Alude a los hechos de la acusación, los que detalla uno por uno y cómo van desarrollándose. Detalla las amenazas, que grita que las matará a todas por tapaderas, que las quemará, que matará a Testigo Reservado N°1, a su familia, a su hijo, amenazas registradas en audios, todas graves, serias, verosímiles. Alude a la publicación de imágenes íntimas de Testigo Reservado N°1 obtenidas desde su teléfono celular sin su autorización, calificando la afectación de su intimidad. Se refiere también a los hechos calificados como delito de daño, la prueba al respecto. Finalmente se refiere al delito de femicidio y de incendio, éste último lo califica de pluriofensivo, alude a la prueba, la dinámica, su carácter intencional y la participación del acusado, su intención de matar a Testigo Reservado N°1. Finalmente refiere la situación del desacato y las amenazas describiendo los hechos. El Ministerio Público pide veredicto condenatorio, refiere las pruebas que se rendirán en juicio, la necesidad de resolver conforme a una perspectiva de género, cita convenciones internacionales que instan a la no construcción de estereotipos sobre la víctima y que se le otorgue la debida protección.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

**Alegatos de apertura de la querellante:** Adhiere a lo sostenido por la Fiscal, alude al contexto de los delitos, características de la víctima, su historia de vida, la violencia naturalizada y la no visibilidad de ella como lo refieren los peritajes. Detalla la existencia del matrimonio con el acusado, la violencia en la relación, el término de ella y la negativa del acusado de aceptar dicha situación. Posteriormente analiza cada hecho y los tipos penales involucrados. Concluye señalando que se está en presencia de un caso típico de violencia de género, las características de esta, la prueba en juicio que así lo acreditará, solicitando veredicto condenatorio.

**Alegatos de apertura de la defensa.** Solicita la absolución de su defendido por la totalidad de los hechos, señalando tener la convicción de ello y que los antecedentes de la investigación son insuficientes para atribuirle participación en los 3 primeros hechos. Respecto del N°4 indica que no existiría delito, dado que el encuentro del acusado con la víctima fue meramente fortuito y que no se cumplen los requisitos subjetivos para configurar un desacato. Respecto del hecho N°3 señala que, sin perjuicio de negar la participación en los mismos, habría una sola acción por lo cual se estaría en el caso un delito de un concurso aparente de leyes penales que cede en favor del incendio que sería además en grado de frustrado, no existiendo un delito de femicidio como sostiene los acusadores. Refiere que la investigación tiene deficiencias en materia de corroboración, señalando la situación de la sustracción del teléfono de la víctima, que no se configurarían las amenazas, que no estaría probada su participación en el delito de daños y tampoco en el incendio, argumentando la debilidad de los testimonios que lo sitúan en dicho lugar, sin prueba que corrobore dicha versión. Señala que los acusadores buscan revictimizar a la víctima, pero a la defensa no le interesan los temas de género, sino que simplemente afirma que la prueba es deficiente, no corroborada, solo hay inferencias, conjeturas, no hay prueba directa ni indirecta.

**Tercero: Declaración del acusado.** Que, advertido de sus derechos, el acusado decide guardar silencio.

**Cuarto: Prueba de cargo.** Que a fin de acreditar los supuestos fácticos y normativos de los delitos por el cual acusó el Ministerio Público y la parte querellante, se rindió prueba testimonial, pericial, documental, fotografías, audios y otras probanzas señaladas.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

En cuanto a la **prueba testimonial**, constan las siguientes declaraciones:

**1.-Testigo Reservado N°1**, Cédula de identidad N°16.083.219-3, 36años de edad, casada, con **domicilio reservado**. Se le hace advertencia del artículo 302 de Código Procesal Penal y decide prestar declaración.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que está casada con el imputado. Se casó el 16 de agosto de 2014, se conocieron tres meses y se casaron. En ese tiempo vivieron con su mamá, Testigo Reservado N°2 de 54 años de edad; vivían en esa casa también la pareja de su mamá, de 54 años, su hijo Nabith de 16 años, su hermana, su cuñado y sus sobrinos de 19 años y de 6 años. Dicha casa corresponde a calle [REDACTED], comuna de Pudahuel y el dueño de la propiedad era el hijo del señor que falleció en esa casa. Vivieron en casa de su mamá unos 3 años y 8 meses y el **VICTIMARIO** conocía a toda su familia.

Al casarse con el **VICTIMARIO**, vivían en una pieza de atrás de la propiedad, vivieron unos 3 años en ese lugar y ella decide separarse de él, tuvieron muchas idas y venidas, no recuerda la fecha exacta de la separación definitiva, pero se separa por su maltrato, físico y psicológico, su drogadicción, la forma en que la trataba, le decía *“maraca, no sonaj, no trabajaj, no estoy ni ahí con vo, concha de tu madre”*, además la tironeaba, la mechoneaba, ella lo denunció por maltrato físico y psicológico, siendo el detonante cuando él la quiso *“tirar de un barranco abajo”* en Buin, causa que llegó a la Fiscalía y la iban a reabrir cuando él incendió su casa.

Sobre el hecho el 21 de julio de 2018: **EL VICTIMARIO** un día antes, le dicen que conversaran, él le insistió, ella aceptó, caminaron hacia una plaza cerca de su casa, él le insistía que volvieran a estar juntos, que la quería recuperar, y finalmente acordaron que él fuera a su casa al otro día a las 10:00 horas. El día que conversaron, su hermana hizo una fiesta en la casa y ella (la testigo) invitó a Testigo Reservado N°6, era tarde, así que él se quedó a dormir en la casa en la pieza que estaba en la parte de delante de la propiedad.

Llegado el día 21 de julio en la mañana, siente que golpean la ventana y la llaman por su nombre, diciéndole “Testigo Reservado N°1, Testigo Reservado N°1”, era el **VICTIMARIO**, que llegó entre las 9:50 a 10:00 horas de la

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA

Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ

Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

mañana, pero él no esperó que ella abriera la puerta, sino que él, que conocía una “maña” de la puerta de entrada, mete la mano, saca el pestillo e ingresa a la propiedad. Al entrar ve en su pieza, que daba para la calle, a Testigo Reservado N°6 y lo comienza a agredir y a gritarle “*que haci aquí en la pieza de mi mujer*” entre otros insultos, entonces Testigo Reservado N°6 grita, ella sale corriendo a buscar a su mamá a la pieza que estaba por el pasillo, su mamá se despierta, sale a ver qué pasaba y ella (la testigo) se encierra en el baño por miedo, luego escucha que “zamarreaba” a su mamá y por miedo a que la agrediera sale del baño y lo enfrenta, y él le grita “*me cagaste*” y la toma, le da la vuelta (la gira) y le pone un cuchillo en su cuello, no sabe de dónde lo sacó y le decía “*te voy a matar*” entonces su mamá le dice al **VICTIMARIO** “*que estás haciendo*” y se tira encima del **VICTIMARIO**, momento que ella aprovecha para escapar, se desliza, se resbala, porque es delgada y se va arrastrando en busca de su hermana que vive en el fondo de la propiedad. Ella golpea la puerta de su hermana, le grita que la ayude y su hermana baja y sale. Agrega que el **VICTIMARIO** además le robó su celular que en esos momentos estaba sobre el velador de su pieza cargándose, donde estaba el Testigo Reservado N°6, el **VICTIMARIO** lo sacó, ella no se dio cuenta en ese momento, pero sus amigos empezaron a llamarla, para decirle porque estaba publicando “esas cosas” en Facebook, específicamente decía que “*la habían pillado culiando con Testigo Reservado N°6*” fotos de ella semi desnuda y además el **VICTIMARIO** llamó a su mamá para decirle que la iba a matar, también a su hijo y después a ella.

Sobre el teléfono y las publicaciones de Facebook, señala que el **VICTIMARIO** siempre supo las claves de su teléfono y de sus redes sociales, todo giraba en torno al **VICTIMARIO**, él manejaba todo de ella, a él no le gustaba que tuviera claves porque eso daba desconfianza. Sobre las fotos de ella que se publicaron en su Facebook, señala que eran fotos de ella que tenía en su celular donde aparecía desnuda, que a ella le gustaba tomarse fotos así porque le gustaba su cuerpo, y en esas fotos se ve la parte de atrás de su cuerpo, con colaless, consostenes, pero que además el **VICTIMARIO** había publicado que a su hijo (de la testigo) lo habían violado y solo él sabía eso y lo publicó en redes sociales, con eso a “*ella la hizo pebre*”. Señala que esas publicaciones solo las pudo hacer el **VICTIMARIO** porque él tenía su teléfono y en ese mismo momento empezó a llamar y a hacer amenazas. Sobre ese punto, señala que llamó desde su teléfono (de la

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:



09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

testigo), a todos los números que encontraba, llamó a su sobrina Jhislaine, a su hermana, a su mamá, les exigía que lo comunicaran con ella (con la testigo), les decía los voy a matar a todos y Testigo Reservado N°3 dijo que le grabaran las llamadas. En esas amenazas le decían *“tu hermana va a morir no va a alcanzar ni para cenizas”, “les voy a quemar la casa”, “se van a tener que ir las maracas culias, las tapaderas”, “la Testigo Reservado N°1 no va a ser de nadie”, “no van a alcanzar ni para cenizas”,* esas amenazas ella las escuchó y también su hermana, que iba a matar a su mamá, a su hijo, a ella, cosas muy atroces. En una de las llamadas a su mamá que hizo el **VICTIMARIO**, le pide a su mamá que le pase el teléfono a ella, y los amenazaba. Sobre las grabaciones, señala que aún las tienen, que sabe que él hizo esas llamadas por que lo reconozco su voz y además eran llamadas hechas desde su teléfono (el de Testigo Reservado N°1). Ella saca copias, pantallazos de las publicaciones de Facebook y los imprime, guarda los audios en un pendrive y todo los entregó a Carabineros y ellos al Ministerio Público.

Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra o).**

**Foto 1** Perfil Delfin Idem, es la foto de perfil de ella con su hermana Testigo Reservado N°3. Lee la publicación 37 min *“Me pillaron culiando con el Testigo Reservado N°6 A Secas en mi casa y en la cama q compartía con mi marido”* esa publicación está en los comentarios de su Facebook, ella no publicó eso, afirma que fue el **VICTIMARIO** y la imagen corresponde a un “pantallazo” o captura de pantalla. Se aprecia parte superior 13:28.

**Foto 2** Perfil el **VICTIMARIO** de Facebook, hace 12 horas en su Facebook, se lee *“Lo mas seguro q vas a terminar igual q la damari y la Hermana de la víctima con verrugas y infectando a todos al igual q ellas jajajaj”* hace 12 horas. Se aprecia parte superior 5:47 pm

**Foto N°3** Perfil del **VICTIMARIO** de Facebook. Se lee *“Ya lo digo, odio a las maracas hidalgo Vargas, deberían estar enterradas juntas a las maracas q estan en su patio de casa martinica 1177.la maldición caerá brigido al igual q al violao jajajajajaja.todo con odio”* hace una hora. Se aprecia parte superior 6:16 pm. Señala que el **VICTIMARIO** lo publicó, “al violao” es su hijo, efectivamente su hijo fue violado cuando pequeño y eso solo lo conocía su familia y el **VICTIMARIO** que fue parte de su familia, él lo publicó en el Facebook suyo, ella lo vio porque lo revisó

2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

desde el celular de su mamá y era Facebook público, por lo cual todos vieron esa publicación.

**Foto N°5** Señala que en esa foto aparece ella (Testigo Reservado N°1) semi desnuda, la foto fue sacada de su celular, de sus fotos personales, es una foto que ella se tomó, fue publicada en su Facebook el mismo día 21 de julio, ella no fue quien la publicó, fue el **VICTIMARIO** porque él tenía su celular.

**Foto N°6** Son 5 fotos de ella, en sostén y calzón, se lee “Y esto no es haqueo x siacaso”, 33 min y en la parte superior se observa 13:29. Señala la testigo que esas fotos se publicaron el mismo día 21 de julio en su Facebook. Ella no autorizó a publicar esas fotos y sabe que es su Facebook porque se ve una parte de su foto de perfil donde sale ella con su hermana.

Se le reproduce a la testigo **otros medios de prueba letra h).**

**N°6 Audio entre Testigo Reservado N°1 y el VICTIMARIO:** “no vaia estar sola”, “me vas a matar” “me cagaste la vida, en la calle te voy a atropellar”, “no vai a pasar de este año, vas a saber lo que es bueno”, “que él vele por su hija”, “me la van a pagar, va a pagar cocha tu madre por voh”, “me cagaste, te va doler a ti”, “ojale le de un ataque a tu papá” “toda la gente del pasaje va a saber” “vas a morir”. En ese audio ella y el **VICTIMARIO** conversaban, esa conversación fue el mismo día 21 de julio, cuando le colocó el cuchillo en el cuello fue cerca de las 9.50 a 10:00 horas AM, esa conversación fue ya en la tarde. Esta llamada el **VICTIMARIO** la hace al teléfono de su mamá y la graba para tener evidencia de que el **VICTIMARIO** la quería matar, que los quiere muertos a todos, que intimida a la gente, los tiene intimidados a ella y a su hijo. Los otros audios fueron grabados por Testigo Reservado N°3.

Sobre los hechos del día 22 de julio de 2018: Señala que después del 21 de julio, en la tarde ella le dice a su mamá que no quiere estar en la casa, que tiene miedo, ella sale con su hermana Testigo Reservado N°3 a la casa de ella y el día 22 vuelve a su casa temprano, vuelve con Testigo Reservado N°3, se asoma a su pieza encuentra el vidrio de su ventana roto, la TV rota, todo “hecho tira”, los vecinos vieron al **VICTIMARIO**, “pero la gente no se presta para declarar”, señala que vio todo hecho tira que fue el **VICTIMARIO** porque los vecinos lo vieron, ella va a hacer la denuncia, pero no le hicieron mucho caso. Su pieza daba a la calle, la ventana tenía una protección de fierro, al interior de la pieza había una piedra y un martillo, con esos rompe la TV, desde afuera se

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

ventana rota, vidrios y cuando entra ve el martillo y la piedra en su cama que estaba al lado de la ventana, era una pieza muy chica. Ella no vio lo que pasó, pero las vecinas le dijeron que habían visto a su marido rompiendo la ventana, pero no se atrevían a decir nada, le tenían miedo, porque siempre vieron sus discusiones en la calle, como él la tironeaba.

Su familia le cuenta que su mamá y su pareja sintieron golpes, que este salió a ver y vio al VICTIMARIO cuando “agarró su auto”, un taxi, porque era taxista, y se fue; él siempre andaba en su taxi. Avalúa los daños en \$1.500.000, se rompió la TV, era un plasma grande, el vidrio, el medidor de la luz, Testigo Reservado N°3 tomó fotos de los daños y ella denunció en la 26° Comisaría de Pudahuel.

Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra h).**

**Foto N°1** : Se observa la ventana de su pieza que da a la calle rota, se observa la reja que es de fierro y es la de afuera de la casa, la foto es tomada desde el interior donde está su pieza, hacia afuera se ve la calle Martinica. En su pieza estaba la TV, la cama, un mueble al costado, la pieza era de madera y una parte sólida que daba a la casa principal, todo “estaba pegado”, la pieza estaba en el antejardín de la propiedad y la reja que se ve, es de la propiedad y se sacó parte de la estructura de madera para que la habitación tuviera ventilación.

**Foto N°2:** Se observa la TV rota, ese día le había puesto un cubrecamaa la TV, quizás presintiendo algo, no sabe cómo el VICTIMARIO lo sacó y la quebró, era una TV de más de 40 pulgadas, lo que se ve en el fondo es madera, es parte de la pieza.

**Foto N°3:** Se ve el martillo, en el suelo, al lado está la cama, a menos de un metro está la cama, también estaba la TV, un mueble, su ropa. En esa época vivía ella y su hijo, el VICTIMARIO y no alcanzó a vivir en esa pieza.

El día 22 de julio, le dijo a su mamá que se acostaran tranquilas, que ya no pasaría nada, su padrastro decidió clausurar la ventana de su pieza, la tapó, ella ya no se quedó más en esa pieza, y se fue adentro, a la casa de su mamá, sacó la cama de su hijo para afuera, para botarla, sacó cachureos, botó el colchón, un balde con ropa, dejó todo afuera del portón, por el lado donde entran los vehículos, portón de madera. El día 23 de julio descansó, no pasó nada.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Sobre los hechos del día 24 de julio: El día 24 de julio aparecieron con llamas en la casa, eran entre las 7:50 a 8.00 horas AM, se sienten como piedras afuera, salieron y “estaba todo en llamas”, ella empezó a gritar, se sentó en la cuneta y se agarró la cabeza y ya no sabe más porque después llegó a la posta acompañando a su mamá porque se estaba ahogando por el humo y la pareja de mi mamá se quedó en la casa esperando a Carabineros.

Ese día en su casa está su mamá, la pareja de su mamá, su cuñado, su hermana y sus sobrinos. Su mamá dormía con su pareja en su pieza, ella en el sillón del living de la casa de su mamá con su hijo, atrás su hermana Hermana de la víctima con sus dos hijos y su pareja. Nadie se levantaba temprano, su mamá se levanta tarde porque está enferma, nadie estaba trabajando, hacía frío, no había lluvia, una garuga pequeña. Ella despierta porque afuera se sintieron gritos de los vecinos que decían que se estaban quemando, ella sale, ve llamas en el portón y grita por ayuda, un vecino llamado [REDACTED] los ayudó y sacó un balón de gas que estaba en la entrada del portón y gracias a eso no explotaron, además sacó a su sobrino envuelto en una frazada. Refiere que las llamas estaban en el portón, el colchón agarró el fuego y su hermana con un palo desde dentro empuja el colchón que estaba afirmado en el portón y cae al piso, lo que evitó que las llamas siguieran hacia dentro de la casa. Indica que las llamas se desplazaban dentro de la casa, consumió los cables que pasaban por el techo, ropa que se guardaba en bolsas en el patio, ya que ellos tenían un puesto en el persa. Señala que su vecino no quiso declarar por miedo. Afirma que el VICTIMARIO prendió el fuego, porque muchos vecinos lo vieron, pero no quieren declarar por miedo y lo hizo porque sabe que ella le tiene terror al fuego. Una de las personas que vio al VICTIMARIO fue una vecina, llamada Testigo Reservado N°5, vive al lado de su casa, vio cuando el VICTIMARIO tiraba algo donde estaban los colchones y se prendió todo. Indica que el fuego se inició dónde estaba el colchón, era una cama tipo americana, con base de madera y ruedas, y ella lo dejó la noche anterior apoyado sobre el portón desde la base de madera. Gracias a la ayuda de vecinos, lograron apagar el fuego tirando agua, después llegó Bomberos y Carabineros. Ese día el VICTIMARIO se fue preso, fue detenido, estuvo unos meses y salió en febrero del año 2019 le parece, cerca de su cumpleaños.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17



Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra g)**. En la fotografía se ve el portón quemado, donde fue el incendio, se ve la madera quemada del portón de la casa al costado izquierdo. Arriba del portón se observa un techo por donde iban los cables de la luz y que daba al patio de la casa. El fuego se propagó desde afuera hacia adentro de la casa, el colchón estaba afirmado donde se ve la chapa del portón. Se observa en el piso de la calle el colchón calcinado, se ve maderas negras quemadas, los alambres del colchón. Al medio de la fotografía se ve el resto del portón y al fondo de la imagen estaba su pieza, se ve parte de la ventana que fue clausurada el día anterior y la vecina vive al lado de su pieza, donde se ven las ligustrinas. La única entrada a la casa es la peatonal, la otra puerta vehicular no transitaba gente, ahí tenían cachureos. Al ingresar por el acceso a peatonal, se ingresa a la casa de su mamá, luego a su pieza y hacía atrás, por donde se ve la puerta quemada vivía mi hermana. Lo que se quemó era la ropa del persa que vendían, eran bolsos de ropa que estaban en el patio, también cachureos, botellas de aguas, bebidas, cosas que se venden en el persa. Indica que el medidor estaba quebrado, ese día estaban sin luz, pero si tenían los días anteriores.

Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra h)**.

**Foto 4** = Se ve el medidor de luz, dice que el VICTIMARIO lo rompió, él quería dejarlos sin luz, se ve roto porque le falta el vidrio que lo cubre y hubo que cambiarlo. Indica que el VICTIMARIO sabía dónde estaba el medidor, sabía todo lo que ellos hacían, que su mamá se levantaba tarde por sus problemas de salud, conocía todas sus rutinas.

**Foto N°5**= Se ve la ropa que se trabajaba en el persa, estaban guardadas en bolsas, dentro del patio, se quemó casi todo.

**Foto N°6**= Se observan más cachureos, se ve el carro, cosas del patio. En ese mismo sector estaba el balón de gas.

Ese día ella declaró ante Carabineros, la entrevistaron psicólogos, fue un perito y le explicó que el fuego había sido provocado, y que dieran gracias de estar vivos. Se hizo una reconstrucción de escena, no se pudo hacer bien, porque apareció la madre del VICTIMARIO para ponerla nerviosa.

Sobre el hecho del 12 de febrero de 2019: Ese día una amiga suya la fue a ver, Testigo Reservado N°7 junto con su nieto y le pidió que la acompañara a comprar al Alvi, un supermercado. Eran cerca de las 15:00 horas,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



caminando, pasan por calle La Estrella, luego la Plaza de Armas, San Francisco y llegan al Albi.

A la altura de La Estrella ven al VICTIMARIO la primera vez, andaba en auto, en un taxi, pero uno distinto al que tenía antes. El VICTIMARIO primero pasa lento, ella le dice a Testigo Reservado N°7 que sigan caminando, el VICTIMARIO la insulta, la apunta con las manos (la testigo hace un gesto de ambas manos juntas apuntando con los dedos índice hacia el frente) y le dice que la va a matar, le grita, las sigue desde su auto unos 20 minutos y luego siguió rápido cuando se fue. Ellas llegan al Albi, empezó a llamar por ayuda desde dentro del supermercado, permanecen unos 10 minutos dentro del supermercado, salen del Albi y el VICTIMARIO estaba afuera tomando pasajeros, y le decía *“te voy a matar maraca culia, no te voy a dejar tranquila”*, ella le grita a la pasajera que iba a tomar el auto que no lo tomó, que es un maltratador de mujeres, entonces ella lo escupe y se va al centro de la mujer que queda a unos 15 minutos a pie desde el supermercado. Al llegar allá, una “niña” la auxilia, le cuenta lo que pasó, y la lleva de inmediato a la 26° Comisaría, y al llegar allá ve el carnet del VICTIMARIO, preguntó que hacía ahí y él la había ido a denunciar de que ella quería tajarlo. Ese día el VICTIMARIO cae preso de nuevo. No volvió a ver a Testigo Reservado N°7, porque a ella le dio miedo y no quiso ser más su amiga.

Señala que siguió un tiempo viviendo donde su mamá, pero era invivible, después se fue a Temuco, la apuntaron con un arma, se tuvo que devolver, a su hijo le tiraron un auto encima, los amigos de él la persiguen, ni ella ni su hijo tienen una vida normal, ella ha estado internada, estuvo en San Bernardo, pero no la trataron muy bien, lo único que pide justicia, tiene familia, madre, hijos. Ella dice su verdad, no puede ser mamá, no tiene donde irse, no tiene dinero para arrancarse, trabaja en la calle en lo que puede, no tiene vida, está en un hotel que le puso la Fiscalía, cada vez que empieza el juicio la llaman de la cárcel, él la molesta desde que cayó preso, también a su madre y a sus hermanas.

A las **preguntas de la parte querellante**, señala en relación con el último hecho que la mujer que tomaba el taxi del VICTIMARIO era guapa, con un niño, tenía el pelo rizado, teñido entre negro con rojizo. Ella no habló con esa mujer.

A las **preguntas de la defensa**, señala que la relación con el VICTIMARIO terminó unos 3 o 4 meses antes del hecho del 21 de julio aproximadamente, pero

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

puede decir con precisión porque tuvieron muchas idas y vueltas en la relación. Ella se cambió de pieza cuando se separaron, antes vivían en la parte de atrás en unas piezas, y al separarse ella se construye la pieza de adelante y arrendó las de atrás.

El celular que le sustrajo el **VICTIMARIO** no lo recuperó, sabe que lo tenía la mamá del **VICTIMARIO**, lo sabe porque su tío es amigo de ella y le contó, pero no le devolvieron su celular.

Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra o)** ya incorporadas previamente. En la **Foto N°1** reconoce su perfil de Facebook, señala que no aparece fecha en la publicación, solo salen los minutos. En la **foto N°2** no aparece fecha de la publicación. En la **foto N°3** aparece más abajola fecha 14 de julio, pero los hechos son del 21 de julio y no puede explicar porque no salen las fechas. En la **foto N°5** no aparece nada de perfil, porque no es foto de Facebook, es foto de su celular, pero después esas fotos fueron subidas a Facebook. En la **foto N°6** se ve la mitad de la foto de su perfil de Facebook y las fotografías, es diferente a la anterior, porque los “pantallazos” (capturas de pantalla) no salen todas igual. Afirma que las capturas son del mismo día 21 de julio, que su perfil de Facebook era público, cualquier usuario podía acceder, podían verlo no solo sus contactos y lo vieron todos sus amigos. Precisa que desde el teléfono de su mamá pudo obtener esas capturas.

Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra g)** ya incorporada previamente. Señala que se observa la foto del portón, adentro del domicilio no hay muro corta fuego que ella sepa. Cuando se estaban quemando, su hermana con un palo tiró el colchón al piso. Ella dejó el colchón la noche anterior para que se retirara en la mañana. El día que el **VICTIMARIO** le rompió la pieza, ella decidió cambiarse y dejó todo afuera.

Se le exhibe a la testigo **otros medios de prueba letra h)**, ya incorporadas previamente. En la **foto N°4** se ve el medidor, el corte de luz cree que se produce cuando empezó el incendio, el medidor estaba dentro de su pieza, pero pegado a la reja de la calle, por un orificio se tomaba el estado de la luz, no estaba en el lado donde iba a explotar el balón de gas. Estuvieron sin luz el día 24 de julio. Su vecina, le dijo que vio al **VICTIMARIO** con algo en la

mano, que lo tiró y se produce el incendio, que se bajó del auto y se acercó

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

donde estaba el colchón y antes lo vieron rondando. Ella no sabe si estaba parado o andando, sino que se bajó del auto y tiró algo donde estaba el colchón, no le dieron más detalles. No sabe si el incendió siguió cuando llegó Bomberos porque ella fue a la Posta a acompañar a su mamá.

Señala que ella solo tuvo una demanda por VIF, pero nunca estuvo presa, se realiza ejercicio del artículo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal para acreditar la veracidad de sus dichos y se incorpora acta de audiencia de control de detención de 25 de enero de 2012 ante el 1° Juzgado de Garantía de Santiago, RUC [REDACTED] imputada Testigo Reservado N°1, formalización lesiones leves, suspensión condicional del procedimiento, audiencia de comparecencia judicial VIF para el 17 de febrero de 2012, queda notificada personalmente, se decretan accesorias del artículo 9 letra b) de tratamiento psicológico para control de impulsos por el Cosam de Pudahuel y se da orden de libertad. Se le pregunta si fue o no detenida, señala que un día la llevaron detenida, pero no estuvo presa, que fue lo que dijo y eso fue hace más de 9 años.

Sobre el último hecho, señala que ella iba caminando, pasa por la Plaza de Armas, el **VICTIMARIO** la siguió y ello se interrumpió cuando se mete por un pasaje, y reaparece cuando ella sale del Albi para tomar pasajeros. El centro de la mujer queda a camino entre la Plaza de armas y el Albi, no pasó antes al Centro de la mujer porque ella fue a comprar las cosas igual, para no devolverse y desde el supermercado llamo a unidad de víctimas y al salir del Albi se encuentra al El **VICTIMARIO** de nuevo. De regreso del supermercado estaba el Centro de la Mujer y pidió ayuda.

A las **preguntas aclaratorias del Tribunal** y en relación con el hecho N°1, señala que ella no estaba en un inicio en la habitación con Testigo Reservado N°6, ella fue a la pieza de Testigo Reservado N°6 y al ir allá, el **VICTIMARIO** empieza a golpear la ventana y la encuentra ahí. A través del celular de su mamá se enteró de las publicaciones en Facebook y lo revisó, la llamaron al teléfono de su mamá, de su hermana para contarle lo que estaba pasando.

Sobre el tercer hecho, cuando ella dice “estábamos en llamas, nos vimos en llamas”, quiere decir que ella vio fuego, sintió el calor del fuego, que su casa se estaba quemando. El colchón y las otras cosas las dejó afuera la noche anterior, paró el colchón apoyado al portón afirmado en la base de madera que

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

tenía, del lado de la vereda, era de plaza y media, con base de madera y ruedas.

Consultada sobre el último hecho, señala que el **VICTIMARIO** la insultó una vez, en un solo momento y que luego se va en el taxi.

**2.-Testigo Reservado N°2**, cédula de identidad [REDACTED], 59 años de edad, madre de la víctima, domicilio reservado, se le hace la advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal y decide prestar declaración.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que vive con sus hijas [REDACTED] y Testigo Reservado N°1, sus nietos de 16 años, de 19 años, de 6 años y de 20 años. En el hogar viven 3 familias: su hija en la parte de atrás en una casa de madera en el 2° piso, junto con su pareja y sus hijos; Testigo Reservado N°1 vive en la caseta delante de la propiedad con su hijo, y ella en su casa, ubicada delante que es de material sólido con su pareja. **El VICTIMARIO** es el esposo de su hija Testigo Reservado N°1, se llama [REDACTED] y dejó de vivir con ellos cuando se separó de Testigo Reservado N°1 en el año 2018, ellos iban y volvían, estuvieron casados 3 o 4 años, siempre vivieron en su casa en la comuna de Pudahuel.

En relación al primer hecho: Un día en la noche Testigo Reservado N°1 le contó que el **VICTIMARIO** quería hablar con ella, que le insistió y ella le dijo que fuera a la casa a las 9.00 am, que el **VICTIMARIO** le había dicho que quería volver con ella, eso fue en el mes de julio del año 2018, hacía frío. Señala que cuando llega el victimario, ella estaba acostada, durmiendo, ella usa tapones para dormir, Testigo Reservado N°1 estaba en el sillón de su casa, Testigo Reservado N°6 estaba en la pieza de adelante que se hizo Testigo Reservado N°1, pasó la noche ahí porque con su hermana se habían juntado en la noche anterior a comer algo, pero Testigo Reservado N°6 no vive ahí. Cuando el **VICTIMARIO** ingresa a la casa, se mete por la puerta de la calle, mete la mano y entra, vivió en la casa, por ello sabe cómo entrar, entró donde estaba el Testigo Reservado N°6 y Testigo Reservado N°1 la fue a despertar, ella va corriendo a ver qué pasaba y ve a **VICTIMARIO** encima de Testigo Reservado N°6, le gritaba “*que hací aquí con mi mujer, te voy a matar*”, ella saca al **VICTIMARIO** de encima de Testigo Reservado N°6, el **VICTIMARIO** entra a su casa, al comedor, y le pregunta por la Testigo Reservado N°1 que estaba escondida en el baño porque le dio miedo, “*estaba distorsionado el*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*hombre*”, (la testigo explica que respira agitado, replica el ruido), la puerta del baño era la más segura, el **VICTIMARIO** le insiste donde está la ■■■■, la agarra a ella, le grita garabatos, la zamarreaba, ella le dice que no sabe dónde está su hija, entonces la Testigo Reservado N°1 abre la puerta del baño y sale enfurecida, queda frente al VICTIMARIO le dice que no la moleste más, el **VICTIMARIO** la insulta, *“perra te voy a matar”* y agarra un cuchillo, la toma, la da vuelta, como para abrazarla, y le pone el cuchillo en el cuello, ella pensó que la quería ahorcar, ella se tira al **VICTIMARIO** a la espalda, porque iba a matar a su hija, él la tira a ella (a la testigo) y cae sobre una mesa y al hacer eso, Testigo Reservado N°1 se desliza, se zafa y arranca, va corriendo a casa de su hermana a avisar, el **VICTIMARIO** sale de la casa, de la calle les grita *“las voy a matar”*, que va a incendiar la casa, que las va a dejaren ceniza y le tiró un cuchillo a su hermana, ella se entró después, le dio miedo.

El **VICTIMARIO** andaba en un taxi, era taxista. Testigo Reservado N°6 estaba en shock, no hablaba, se sentaron en el sillón, le dieron agua, pero estaba el shock. Después el **VICTIMARIO** empezó a llamarla por teléfono, le decía que *“iba a conocer su auto por debajo”*, *“la iba a matar a ella, al Nabith y luego a Testigo Reservado N°1”*, la llamó a ella, después de nuevo la llamó, después empieza a llamar a todos y a amenazar, llega Testigo Reservado N°3 (hermanastra de Testigo Reservado N°1 y Hermana de la víctima), hija de su exesposo Ignacio Hidalgo y ella dijo que grabaran las conversaciones. El **VICTIMARIO** llama a Testigo Reservado N°3 y por eso va a la casa. El **VICTIMARIO** los llamó desde el teléfono de Testigo Reservado N°1, él se lo llevó, no vio eso, pero el teléfono estaba en el velador de la pieza de Testigo Reservado N°1. El **VICTIMARIO** llama a Hermana de la víctima, a ella, a Testigo Reservado N°3, a Jhislaine, a Testigo Reservado N°4 pololo de Testigo Reservado N°3, los amenazaba que los iba a matar, *“que eran unas tapaderas”*, *“que los harían cenizas”*, publicó cosas en internet, diciendo que a su nieto se lo violó el tío a los 6 años, y por culpa de eso ahora le gritan a su nieto en la calle *“el violao”*, le afectó la vida a su nieto al publicar eso, le generó un gran daño a un niño que ha sufrido (la testigo llora), publicó fotos semi desnuda de Testigo Reservado N°1 que él mismo tomó y la insultó, la trató de maraca tal por cual, ella no quiso ver las publicaciones, Steven las vio, sus hijas le contaron y el **VICTIMARIO** las amenazada que las iba a matar.

En relación al segundo hecho, señala que el segundo día rompió la ventana de la pieza de Testigo Reservado N°1 y quebró una TV grande, eso

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

A contar del 4 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

fue al día siguiente de lo que acaba de contar. Rompió una TV de plasma y el vidrio de la ventana, todos los vidrios cayeron sobre la cama, el **VICTIMARIO** pensó Testigo Reservado N°1 estaba acostada ahí, rompió el vidrio con una piedra que quedó ahí en la pieza, ella (la testigo) vio el destrozo que quedó, no le querían decir a ella por sus problemas de salud, pero fue ese día en la mañana, sabe que fue el **VICTIMARIO** por que el amenazó que los iba a molestar. Al día siguiente descansaron.

En relación al tercer hecho: Ella estaba acostada, sentía que su marido le movía las piernas, se empezó a ahogar, él le hablaba, pero ella no escuchaba, pensó que era para que se levantara, ella iba a prender la luz, pero no había, había humo, ve a su marido y a [REDACTED] llenando ollas de agua, mira al techo y lo ve llenó en llamas, escucha mucho griterío afuera, los vecinos gritaban que llamaran a los bomberos, un vecino de al frente pateó la puerta para avisarles que se estaban quemando. Cuando ella sale de la pieza, su pieza da directo al pasillo, de la cocina ve el patio y ve las llamas en el techo, lenguas de fuego desde el portón hacia adentro, se quemaron todos los cables de su casa que estaban en el alero. Ella alcanzó a ver las llamas del patio, ella se desmayó y despertó en la posta con oxígeno, el papá de las niñas la llevó de vuelta a la casa.

Ella sabe que el fuego empezó en el colchón, que la Testigo Reservado N°1 dejó afuera en el portón que es de fierro con madera, ahora está tapado solo con latas, la gente la llama la casa de lata que incendió el loco. Testigo Reservado N°1 siguió viviendo con ellas, Testigo Reservado N°1 se sentía culpable, entró en depresión, ella trató bien al **VICTIMARIO**, no sabe porque les hizo eso.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra h):**

**Grabación 5 Audio mamá de Testigo Reservado N°1 conel **VICTIMARIO**:** *“esta su hija ahí para que escuche ahí”, “que chucha quería que escuche, ya publicaste, hiciste lo que quisiste”, “que me hable o publico otras fotos iguales”*. Los del audio es El **VICTIMARIO** y ella (la testigo), él quería hablar con Testigo Reservado N°1, que se la pasara, ella le dice que se dejara de *webear*, que los tenía enfermos todos, amenazando, le dice ya publicaste todo, lo del Steven, las fotos de Testigo Reservado N°1, sabe que el **VICTIMARIO** porque siempre la llamaba por teléfono, con él se llevaba bien, hasta que se separó de la Testigo Reservado N°1 se

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



volvió loco. Ese es su teléfono, parece que su hermana la ayudó a grabar, a Testigo Reservado N°3 se le ocurrió grabar y ahí empezaron, había muchas veces que las llamaron, con amenazas peores, que la iba a matar a ella, después al hijo y al final a Testigo Reservado N°1, que la haría sufrir hasta no más poder.

Cuando vivían juntos Testigo Reservado N°1 con el **VICTIMARIO**, la convivencia entre ellos era mala, Testigo Reservado N°1 no quería que se drogara, y El **VICTIMARIO** fumaba marihuana todo el día, también se jalaba, andaba todo el tiempo drogado, bueno y sano no era así, él consumía cocaína. Testigo Reservado N°1 no consumía, pero él la obligaba a fumar marihuana. Testigo Reservado N°1 lo denunció varias veces, ella ya estaba cansada, los echó de la casa, arrendaron las piezas, pero se gastaron toda la plata y dormían afuera de su casa en el auto.

Lo del incendio lo vio la vecina, que vivía al lado, y otra vecina que no quiso declarar, también otro vecino, que lo vieron arriba del auto afuera de la casa, cerca de las 7:15 horas, pero no quisieron prestar declaración.

#### **La querellante no formula preguntas**

A las **preguntas del defensor**, señala que Testigo Reservado N°1 vivía en una pieza adelante, antes vivía atrás y arrendó esas piezas para tener dinero. La construcción de adelante la hizo después de haber terminado con el **VICTIMARIO**, unos 2 meses después cree. Cuando vivían en su casa, vivían en las piezas de atrás. La ventana de esa pieza después se tapó con maderas y fierros. El **VICTIMARIO** gritó de la calle *“van a quedar en cenizas y van a morir todas las marcas culias”*. Ella le dijo a la policía de dicha amenaza. Sus hijas y su nieto le contaron de como rompió vidrio y TV, ella vio como quedó la pieza. Su marido lo vio, su hija no lo vio, la Testigo Reservado N°1 no se quedó esa noche en la casa. Su Marido sintió un ruido con ■■■ y salieron a ver y vieron al al **VICTIMARIO**.

Sobre el incendio, todos comentaban que fue el El **VICTIMARIO**. La vecina sale temprano a barrer la calle, vio al **VICTIMARIO** que paró el auto y tiró algo al colchón, no sabe si se bajó o no. Hasta el día de hoy los molestan, los amenazan constantemente. Sobre el hijo, de que fue violado era secreto en la familia.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que cuando dice que vio llamas en el techo, las lenguas de fuego, refiere que vio entrar el fuego porque hay orificios entre las tablas y ahí entraba el fuego, pegadas al techo que era de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

zinc, todo el techo estaba con llamas, el techo del patio estaba en fuego y las planchas de plástico se derritieron y cayó fuego a los fardos de ropa, eso se quemó, también unas sillas y una bicicleta. La Fiscalía tapó todas las maderas con latas, y por ello la llaman la casa de lata. Steven es hijo de Testigo Reservado N°1, y [REDACTED] también es hijo de Testigo Reservado N°1.

A las **preguntas de la defensa por artículo 329 del Código Procesal Penal**, señala que ella no les dijo a los funcionarios policiales lo de las amenazas de incendio, pero si lo dijo Testigo Reservado N°1 y a su hermana , a ella no le preguntaron.

**3.- Hermana de Testigo Reservado N°1.** Cédula de identidad N° [REDACTED], 39 años, soltera, estilista, con domicilio en, Villa San Andrés, Pudahuel, hermana de la víctima, se le efectúa la advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal y decide prestar declaración.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que ella vive con su mamá Testigo Reservado N°2, la su pareja de ella, sus hijos de 19 años, de 6 años y su pareja, además actualmente hay arrendatarios. Adelante vive su mamá con su pareja. En la parte de atrás ella vive en un departamento del 2° piso con su familia, al frente de ella tenía su pieza Testigo Reservado N°1 y ahora vive una familia que arrienda. Testigo Reservado N°1 ahora vive en el Tranque.

Al acusado lo conoce cuando se casó con su hermana Testigo Reservado N°1, cree que, en el año 2014, vivieron como 3 años juntos en las piezas que estaban frente a donde vive ella. El **VICTIMARIO** deja de vivir con ellos cuando se separan con Testigo Reservado N°1, peros “ellos iban y volvían”, al final una vez se fueron los dos, no recuerda las fechas.

El día 21 de julio de 2018 en la mañana, ella dormía en su casa atrás con su familia, cerca de las 9:00 horas AM, ella se despierta con golpes en su puerta, de Testigo Reservado N°1 que le gritaba “ayúdame, el **VICTIMARIO** me va a matar”, ella bajo corriendo, llega adelante, a la puerta de la calle ve al **VICTIMARIO** que venía entrando de la calle, de vuelta, hacia adentro de la casa, ella le dice “*que está haciendo*”, él les dice me las van a pagar todas, las voy a matar a todas, él se sube al auto, ella se tira delante del auto, él se da la vuelta en el auto y del medio de la calle, a una casa de distancia, le tira un cuchillo que le cae en

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

los pies y luego se fue. El **VICTIMARIO** las amenazaba que los iba a matar a todas, las trató de maracas, que van a terminar en cenizas, que son unas tapaderas.

Cuando el **VICTIMARIO** se va, le contaron lo que había pasado, que El **VICTIMARIO** entró, sabía cómo hacerlo, golpeó la ventana, que Testigo Reservado N°1 no salió y que entra y al entrar ve a Testigo Reservado N°6 en la pieza, estaba ahí porque el día anterior habían carreteado, era un amigo de Testigo Reservado N°1 que estaba conociendo, cuando el **VICTIMARIO** lo vio se volvió loco, insultó, Testigo Reservado N°1 se escondió en el baño, luego salió y el **VICTIMARIO** le puso el cuchillo en el cuello, Testigo Reservado N°1 se arrancó y va a pedirle auxilio a ella.

Después el **VICTIMARIO** empezó a llamarlos a todos desde el teléfono de su hermana, se lo llevó, su hermana se dio cuenta y les contó, desde que se fue de la casa El **VICTIMARIO** empieza a llamarlas pasada una hora o más, primero la llama a ella, la insultó, la trató de maraca culia, tapadera, ella le cortó la llamada, después llamó a su hija amenazándola, después llamó a su pareja diciéndole que era tapadera, después a su mamá, que quería hablar con Testigo Reservado N°1, y a Testigo Reservado N°3 se le ocurrió grabar las conversaciones. Señala que El **VICTIMARIO** se volvió loco, y Testigo Reservado N°3 les dice que si las vuelve a llamar que graben. El **VICTIMARIO** llamó desde el teléfono de Testigo Reservado N°1 y desde el Facebook de ella empezó a publicar fotos de su hermana. Se dan cuenta de las publicaciones porque ella (Hermana de la víctima) por su trabajo pasa pegada al celular y Testigo Reservado N°1 era su amiga de Facebook y ve las publicaciones, entre ellas recuerda una en que se refiere al hijo como el violado, las trata a ella y su hermana como las maracas de la villa; por su Facebook veía el de su hermana, las publicaciones son del mismo día 21 de julio, ella las vio y sacó pantallazos. Se publicaron fotos de su hermana desnuda y ella le dijo a Testigo Reservado N°1 lo que pasaba, sacó pantallazos, y sabe que las publicaciones las hizo el **VICTIMARIO** porque se llevó el teléfono de su hermana, se sabía sus contraseñas, no fue otra persona quien efectuó las publicaciones, porque él empezó a llamarlas y al tiro se subían las fotos desde el mismo Facebook de su hermana.

Al día siguiente, el 22 de julio, ella estaba en su pieza, atrás, en la mañana, estaba acostada, era temprano, entre las 8:00 o 9:00 horas, cuando siente golpes, como una quebrazón que venía de afuera, ella salió corriendo,

bajó, se encuentra con su padrastra en la puerta de afuera, la pieza de su

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

hermana da con la puerta de salida a la calle y vieron que la pieza tenía los vidrios quebrados, ven el auto del **VICTIMARIO** afuera de su casa, que se subió el **VICTIMARIO** a su auto, un taxi y se fue. Después que se va, ven la ventana de la pieza de su hermana quebrada, encuentran una piedra grande, un martillo, un poco de sangre, ella cree que el **VICTIMARIO** hizo eso porque su hermana dormía ahí, pero la noche anterior ella se fue a dormir con Testigo Reservado N°3 por miedo. Le contaron a Testigo Reservado N°1 que el **VICTIMARIO** quebró todo, ella cree que quería herir a Testigo Reservado N°1. Ella no vio a romper a el **VICTIMARIO** la ventana, pero sí vio a la salida de su casa subiéndose al auto, antes de eso la ventana estaba normal. Quebró ventana, el TV, el vidrio del medidor que estaba dentro de la pieza de su hermana. El día 23 no pasó nada.

El día 24 de julio de 2018 les incendió la casa, fue en la mañana, cree que a las 7.30 horas aproximadamente. En la casa ese día estaba ella en su casa con sus dos hijos, adelante su mamá, Testigo Reservado N°1 y su hijo. Su marido no estaba, salió a las 4.30 horas a trabajar, eran vacaciones de invierno por eso los niños estaban en la casa, era día de invierno nublado. Ella siente ruidos afuera, golpes, gritos de la gente, su hija le dice este *“weon vino de nuevo”* y sacó un cuchillo y ella sale detrás, el niño se queda en la casa y en la mitad del patio ven las llamas, ella sale para atrás a buscar a su hijo, entra un vecino, y la ayuda a sacar a su hijo y lo envuelve en frazada, lo sacó y ella sale detrás de ellos. Las llamas estaban en el portón, por el techo que era de zinc, entraban por debajo del zinc por portón hacia adentro. Las llamas llegaron hasta la mitad del patio, no llegó al gallinero que tenía su mamá. Esas llamas venían desde el portón, que era de madera. Las llamas eran grandes, su hija estaba impactada. Ella va saliendo a la calle, mira a la esquina y ve al **VICTIMARIO** en el taxi, sentado adentro, de su casa a la esquina hay una o dos cuadras, sabía que era él, de contextura gruesa, pelado, sentado en el taxi, estaba mirando, está segura de que era él. Se dedica a ayudar a los vecinos a apagar el fuego, entra y con un chuzo por el lado del vecino, bota el colchón hacia la calle, la cama estaba en el portón, el colchón estaba pegado al portón, el día 22 su hermana sacó todo lo de esa pieza a la calle para que se lo llevaran y se cerró la ventana. Había varios vecinos afuera, unos 4 o 5 vecinos por lo que recuerda. Estaba el vecino que los salvó, dos vecinos de al frente. Hay varios vecinos

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

que lo vieron a él, que anduvo rondando, lo vieron, pero no quisieron hablar porque le tienen miedo, le tienen terror, su apariencia les daba miedo, maceteado, peleado. Cuando ella sale a la calle, las llamas estaban en el portón y en el colchón. Para entrar a la casa, se usaba la puerta de la calle, pegada a la pieza que se hizo la Testigo Reservado N°1, el portón se usaba solo para entrar y sacar el auto. Se quemaron todos los cables eléctricos, agarró la madera del cielo, las bolsas con ropa que ella vendía, el fuego llegó hasta la mitad del patio. La puerta que todos usan es la puerta de la calle, solo su marido maneja la puerta del portón porque es el que tiene auto. El fuego lo apagaron los vecinos y ella, bomberos llegó cuando ellos ya habían controlado el fuego, después llegó Carabineros y Paz Ciudadana. Se quedaron sin luz, ellos se quedaron con su pareja cuidando la casa. Se quemaron los cables y el medidor ya estaba roto. Ella habló con Testigo Reservado N°5, ella vio al **VICTIMARIO** en la mañana, prendiendo algo. Sin ayuda para apagar el incendio se quemaron todos, porque las piezas son de madera, él sabía que el miedo más grande de su hermana eran los incendios. Su hermana se fue a una casa de acogida por miedo. Después no supo del **VICTIMARIO**.

A las **preguntas del querellante** señala que no viven tranquilas, no pueden salir tranquilas, los niños no salen a la calle, su hija no pudo estudiar más, su mamá no duerme, su hermana está mal psicológicamente, destruyó a toda la familia. Testigo Reservado N°1 sigue recibiendo amenazas, no está tranquila, sabe que en algún momento va a morir, que la van a matar.

A las **preguntas de la defensa**, sobre los hechos del 21 de julio, señala que las capturas de pantalla las hizo ella, son de la misma fecha de los hechos.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra o) foto N°1**, señala que esa captura que hizo ella, Delfin Idem es el perfil de Facebook de su hermana, ella era su contacto en Facebook, no sabe si el perfil de su hermana es público o privado. En esa publicación no hay ninguna fecha. **Foto N°2** Está el perfil del **victimario**, es una captura que hizo ella, no hay fecha en esa publicación. **Foto N°3** Es el Facebook de El **VICTIMARIO**, no aparece fecha en la principal, la fecha de julio 14 es de otra publicación, no sabe porque no aparece fecha en esa captura. **Foto N°5** No sabe quién hizo esa captura, no aparece perfil de Facebook. **Foto N°6** Esa captura la sacó ella, no recuerda si es el perfil del

**VICTIMARIO** o Testigo

Reservado N°1, en las fotos aparece su hermana.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



Testigo Reservado N°1 vivía atrás en unas piezas de madera antes, con el **VICTIMARIO** cuando se casaron, era una pieza de 3x6 con ampliación de baño y cocina, una mediagua, esa casa de madera quedaba al frente de su departamento interior (de ella), la casa de su mamá está adelante. Testigo Reservado N°1 antes que se separa se fue con el **VICTIMARIO** porque su mamá los echó de la casa, dormían en la calle, dormían en el auto, después se separó y ahí su hermana se construyó la casa de adelante y las de atrás las arrendó. No sabe cuánto tiempo después de separarse las construyó. Las piezas de atrás su hermana las dejó arrendadas.

Sobre el hecho del 22 de julio, en la ventana, hacia abajo, en el piso, había restos de sangre, cree que se rompe la mano al quebrar el vidrio. Ese día estaba quebrado el plástico duro del medidor. Ese día no hubo corte de luz, el día del incendio quedaron sin luz. Los cables que se quemaron, esos cables se extendían para atrás para la conexión del resto de la casa.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra g)**, en la fotografía no se ven los cables porque están adentro en el techo, hay cables para el lado y al fondo, no se ven en la foto. El medidor estaba donde se ve un niño parado, ahí mismo por dentro estaba el medidor. No sabe cuánto tiempo se demoró en apagar el incendio, no sabe quién llamó a bomberos. Adentro de la casa, el techo operó como cortafuego cree ella, porque por dentro de las latas entró el fuego. El colchón estaba fuera de la casa, pegado al portón. Donde se ve quemado ahí en la fotografía.

A las **preguntas del Tribunal**, aclara con relación al segundo hecho, que cuando ve el auto de El **VICTIMARIO** afuera de la casa, no era estacionado en la puerta de su casa sino a unos 4 a 5 pasos, y lo ve cuando se estaba subiendo al auto.

**4.- Pareja de la madre de la víctima.** Cédula de identidad [REDACTED], casado, 57 años, capataz de obra, con domicilio en, Villa San Andrés, Pudahuel, pareja de la madre de la víctima

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que su pareja es Testigo Reservado N°2, hace 12 años, siempre han vivido en calle Martinica. Viven con la hermana de la víctima y Testigo Reservado N°1 y sus hijos. Él y su pareja viven en la casa principal en la parte delantera de la propiedad, la otra hija en la parte de afuera de lo que era el patio de la casa, en una

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

casa independiente, en la parte de atrás del fondo del patio. Testigo Reservado N°1 antes del incidente, se hizo un departamento, una pieza adelante.

Conoce al **VICTIMARIO**, le dicen ■■■, es el yerno de su señora, se casó con Testigo Reservado N°1. Cuando ellos estaban casados vivían con Testigo Reservado N°1 en el fondo al patio lado izquierdo, casi 5 años vivieron en ese lugar.

Sobre el atentado a Testigo Reservado N°1, fue en julio del año 2018, fueron 3 días de acontecimientos. Lo que le comentó su señora, el **VICTIMARIO** tenía una cita con Testigo Reservado N°1 sobre su matrimonio, iban a conversar ese día, Testigo Reservado N°1 lo citó a las 10:00 am, el **VICTIMARIO** y llegó y entró a la casa, conocía una rendija de la puerta para entrar, entonces ingresó a la casa y al de encontrar en el departamento a un amigo de Testigo Reservado N°1, la amenazó de muerte y lazó a su señora a un sillón, porque se le subió a la espalda para defender a Testigo Reservado N°1. Ese día él no estaba presente, su señora le contó, él estaba haciendo un trabajo, él llegó al medio día a almorzar. Según lo contaron, el **VICTIMARIO** se enfureció porque Testigo Reservado N°1 tenía un amigo y lo encontró ahí, salió persiguiendo a la Testigo Reservado N°1 enfierecido, ella se escondió en el baño, su señora trató de pararlo, le gritaba te voy a matar.

El segundo día, a las 8.00 horas AM, el **VICTIMARIO** rompe la ventana del departamento que da a la calle, él sintió un golpe, se demoró unos 4 a 5 minutos en levantarse, ponerse los pantalones, salió a la puerta, detrás salió Hermana de la víctima y no alcanzó a darle alcance al **VICTIMARIO**. Él sintió unos golpes en la ventana, en el departamento, el que tenía Testigo Reservado N°1 que se había preparado, él estaba en su pieza durmiendo, esos ruidos que escuchó venían de la calle, él se levanta, se pone pantalones, sintió un auto, pensó que era el **VICTIMARIO**, por lo que hizo el día anterior, las amenazas de muerte a Testigo Reservado N°1 y la agresión a su señora. Sale a ver qué pasaba, al abrir la puerta de la calle, a la salida de la casa, hacia el lado derecho estaba el auto del **VICTIMARIO**, a unos 4 a 5 metros, el **VICTIMARIO** estaba arriba del auto, estaba encendido, a penas lo vio arrancó. La hermana de la víctima iba detrás de él, también sintió los ruidos; cuando ellos ven al **VICTIMARIO**, éste se arranca. Revisan que era la ventana, la del departamento de Testigo Reservado N°1, es de material ligero, de madera, la ventana da a la calle, estaba rota, era de aluminio, el TV estaba con un golpe,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

había un martillo y piedras en el suelo del cuarto. En ese cuarto estaba la TV, la cama, un velador, una mesa, eran cosas de Testigo Reservado N°1. El TV era de pantalla de plasma de 60 pulgadas cree, el palo del martillo estaba quebrado. Afirma que el **VICTIMARIO** provocó esos daños porque su auto estaba estacionado afuera, y arrancó cuando ellos salieron a la calle. Esa piedra y martillo no estaban antes, el día anterior la ventana estaba completa, Testigo Reservado N°1 no estaba en la casa ese día había salido. Después del hecho, él reforzó esa ventana en la parte interior con tablas, ya que suponía que podía pasar algo más grave. Al día subsiguiente fue el incendio.

El día del incendio estaba en la casa, fue cerca de las 8.00 horas AM, estaba durmiendo con su señora, Testigo Reservado N°1 estaba con Hermana de la víctima que estaba en su casa. Los vecinos gritaban que se incendiaba la casa, él sale con ■■■, desde la casa en dirección a la calle, por la puerta de la cocina ve la llamarada, hay dos accesos a la calle, por el patio que conecta con la cocina y por frente de la casa que da a la calle.

Él sale por la puerta de la cocina, mira al patio y ve llamarada, venía de la calle, del portón hacia el patio, hacia el fondo del patio, el fuego llegó unos 4 metros hacia adentro, las llamas de la entrada abarcaban a la mitad del patio, él estaba con ■■■ y empezaron a juntar agua en una lavadora y abrieron la puerta para que los vecinos los ayudaran a apagar el fuego. Su señora estaba acostada, él le movía los pies para que se levantara, se empezó a llenar de humo todo adentro, la hermana con Testigo Reservado N°1 sacaron a su señora de la pieza. El fuego empezaba del portón para adentro, todo era tabla de madera, de pino. Se estaba quemando todo el portón y unas cosas que tenían en el patio, sacos de ropa que vendían en la feria, toda la mercadería que estaba ahí. Afuera se quemaba un colchón que Testigo Reservado N°1 había tirado hacia afuera la noche anterior, el colchón estaba en el cuartito que ocupaba Testigo Reservado N°1 y ella decidió tirarlo a la calle por lo que había pasado el día anterior, estaba en la vereda donde estaba el portón de la casa, estaba horizontalmente en posición a la casa. Las llamaradas del portón se extendían hacia adentro, entraban por en una rendija del portón, por el entretecho que era de zinc y de planchas plásticas. Los vecinos le dijeron que el **VICTIMARIO** prendió fuego, pero no son testigos, la vecina Lela lo vio a las 7.30 horas de la mañana.

El mismo día del incendio cuando él salía a la calle, miró a la esquina y vio el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

auto del **VICTIMARIO**, el taxi que trabajaba de marca Chevrolet, en la esquina sur de 50 a 60 metros, ■■■ le dice que ve el auto del **VICTIMARIO**, sabía que era de del **VICTIMARIO**, vivía con ellos, del **VICTIMARIO** estaba en el volante del auto, no le dijo nada. del **VICTIMARIO** estuvo por lomenos una media hora mientras ellos apagaban el fuego con todos los vecinos. ■■■ también estaba ayudando a apagar el fuego que se estaba extendiendo para todo el patio. Unos 45 minutos a una hora se demoraron en apagar el fuego, Bomberos llegó cuando el fuego ya estaba apagado, y también Carabineros. Cree que fue del **VICTIMARIO**, porque los amenazó de muerte, los amenazó de incendiar la casa, cree que actuó así por celos.

Señala que el portón antes era de madera, actualmente se puso lata por la Fiscalía, para evitar cualquier otro atentado. Indica que participó en la reconstitución del hecho, estaba Testigo Reservado N°1, la hermana, él, y a la mamá del del **VICTIMARIO** la vieron, no estaba citada, pero llegó ahí para amenazarlos él cree. Estaba también la Fiscalía, el abogado del del **VICTIMARIO**, Carabineros, se hizo la reconstitución de cómo había sido el incendio. No tenían luz, se rompió el medidor, cree que el día de incendio, no se percataron del tema de la luz. El comedor de la casa estaba lleno de humo.

**La querellante no formula preguntas.**

A las **preguntas de la defensa**, del **VICTIMARIO** y Testigo Reservado N°1 vivieron casi 5 años en el terreno en una casa interior, en el mismo lugar estaba la casa del Hermana de la víctima, cuando ocurren los hechos ya estaban separados hace unos 6 meses. Cuando se separan, Testigo Reservado N°1 optó por vivir adelante y arrendó el departamento de atrás y se hizo la pieza de adelante.

Sobre el segundo el hecho, él no vio a del **VICTIMARIO** dentro de la casa, lo vio en el auto “y *apretó cachete*” cuando lo vio a él. En una mesa había resto de sangre, solo rompió la ventana que da para la calle. El Tv no estaba tapado connada.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra g)**, señala que el colchón estaba en la vereda donde se ve el portón. El incendio se originó en el portón, el del **VICTIMARIO** tiró un papel o un paño hacia adentro, con parafina o algo, un guaípe, lotiró hacia adentro de la casa, por las rendijas. Todo el mundo lo vio, pero los testigos no aparecen cuando se los necesita.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

A contar del 4 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumará una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restará dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**5.-Testigo Reservado N°3**, cédula de identidad N°19.901.476-5, 23 años, hermana de la víctima, domicilio reservado. Se le efectúa la advertencia del artículo 302 de Código Procesal Penal y decide prestar declaración.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que es hermana de Testigo Reservado N°1, por parte de padre. La madre de Testigo Reservado N°1 es Testigo Reservado N°2, su padre [REDACTED], padre de ambas. Ella vive con su pareja Testigo Reservado N°4 hace 3 años.

En relación al primer hecho: Señala que hubo una relación estrecha entre ella, Testigo Reservado N°1 y el **VICTIMARIO** vivió con ellos en el año 2017 en calle Martinica, siempre andaban juntos los 3 para todos lados, ellos fueron un apoyo importante para ella, tienen mucha diferencia de edad, entonces había una relación como de madre/padre e hija con ella. En la relación entre Testigo Reservado N°1 y del **VICTIMARIO** siempre hubo agresión psicológica y también física de del **VICTIMARIO** hacia Testigo Reservado N°1. Indica un hecho particular en el bautizo del, hijo de su hermana, en el cual el **VICTIMARIO** la puso a ella contra la muralla y dio golpes contra el muro y eso la asustó. También alude a otro episodio en Buin, ellos estaban acampando, del **VICTIMARIO** empezó a ponerse agresivo, Testigo Reservado N°1 lloró, al amanecer él las empezó a perseguir por el cerro, tuvieron que correr en círculos porque no conocían el lugar y los amigos del **VICTIMARIO** las ayudaron a salir de ahí, el **VICTIMARIO** estaba agresivo, le robó la cartera a su hermana (Testigo Reservado N°1) y ellas se pudieron venir a Santiago porque ella (Testigo Reservado N°3) tenía plata para regresar. Cuando el **VICTIMARIO** se drogaba se ponía agresivo, los trataba mal, siempre trataba a su hermana de maraca. No recuerda bien cuando ella dejó de vivir con Testigo Reservado N°1. Antes del hecho de julio de 2018, igual hubo agresión de El **VICTIMARIO** a Testigo Reservado N°1.

El 21 de julio de 2018 ella estaba en el persa trabajando con Testigo Reservado N°4, aún ellos no convivían, y cerca de las 12:00 horas del día recibe un llamado desde el teléfono de Testigo Reservado N°1, pero era el El **VICTIMARIO** quien le dice que había pillado a Testigo Reservado N°1 con Testigo Reservado N°6, estaba exaltado, fuera de sí, cuando lo escucho recordó cuando El **VICTIMARIO** se drogaba y cambiaba su personalidad, le decía en la conversación que iba a matar a Testigo Reservado N°1, que era mejor que se fuera, no recuerda detalles, solo que Testigo Reservado N°1 se fuera porque la

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



iba a matar, también a su mamá. Indica que el **VICTIMARIO** la llamó unas 3 veces, y entonces ella lo empezó a grabar. Sabe que llamó del teléfono de Testigo Reservado N°1 porque aparece su nombre, pero quien llamaba era el **VICTIMARIO**. Señala que el **VICTIMARIO** estaba exaltado, respiraba agitado, ella asumió que se había drogado, le recordó cuando pasaban estos episodios en la casa, ella trató de calmarlo, que entrara en razón, el **VICTIMARIO** decía que estaba afuera de la casa del Testigo Reservado N°6, que veía a su hija que era chiquita y que los observaba, ella trataba de calmarlo, de decirle que los niños no tenían la culpa, pero él decía que a él no le importaba nada, que después de matar a la Testigo Reservado N°1 él se iba a matar. Testigo Reservado N°4 escuchaba, estaba al lado de ella cuando la llama el **VICTIMARIO**. Indica que el **VICTIMARIO** quería hablar con Testigo Reservado N°1, a través de ella el **VICTIMARIO** no tuvo contacto con Testigo Reservado N°1, sabe que el **VICTIMARIO** entonces llama a su hermana. Señala que entonces ella va a la casa de Testigo Reservado N°1, cree que llega cerca de las 14.00 a 14.30 horas. Al llegar al lugar estaba Testigo Reservado N°1 (Testigo Reservado N°1), la mamá, su hermana, ellas le comentaron que el bhabía entrado con un cuchillo y tratado de matarla porque la había encontrado con Testigo Reservado N°6, que era una persona que Testigo Reservado N°1 estaba conociendo, Testigo Reservado N°1 había terminado con el **VICTIMARIO** hace cerca de un mes, el **VICTIMARIO** era taxista y las seguía, muchas veces llamaron a Carabineros, una vez cruzó el taxi delante de la micro donde ellas iban y las bajó, y si tuvieran que subir al taxi de el **VICTIMARIO**, los Carabineros de la 26° Comisaría ya lo conocían. Cuando ella llega a la casa de Testigo Reservado N°1 ese día, no recuerda si le dijeron a qué hora fue el incidente. Estando en la casa conversó con Testigo Reservado N°1 para llevársela con su hermana [REDACTED] por seguridad, y se la llevó a dormir a su casa, pasaron la noche allí.

El día 22 se regresaron a la casa de Testigo Reservado N°1, la ventana de ella estaba rota, había piedras y un martillo, la TV estaba dañada, asimilaron que había sido el El **VICTIMARIO** por los audios que él le mandada, cada cosa que dijo en los audios El **VICTIMARIO** lo hizo, que no iba a dejar tranquila a Testigo Reservado N°1, a Testigo Reservado N°2. Ese día 22 de julio regresaron en la mañana, entre las 9:00 a 10:00 horas Am, hablaron con hermana de la víctima, ella le dijo que había visto a el **VICTIMARIO** yéndose en el auto. Nada más pasó ese día. El día 23 de julio el **VICTIMARIO** no hizo nada.

El día 24 de julio fue el incendio. Ella estaba en su casa, se entera porque Testigo Reservado N°1 la llamó en la mañana cerca de las 9:00 horas AM, le dice a ella que el VICTIMARIO había incendiado la casa, el portón, el techo y un medidor de la luz que estaba roto, ella pensó todo lo que el b le dijo, ella se fue rápido donde Testigo Reservado N°1, ella no quería que mataran a su hermana, se salvaron por suerte, porque detrás del portón había balones de gas.

Consultada del día 21 de julio, señala ella tenía unos audios, cuando el b la llamó. En el primer audio, ya habían conversado un poco, y cuando se dio cuenta que le iba a hacer cosas a la Testigo Reservado N°1 decidió grabar para tener pruebas.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra h)**

**N°1 Audio Testigo Reservado N°3 conel VICTIMARIO .:** *Que se muera, se pudra, su familia, su hijo y todos, no me interesa, todos van a caer, fue a buscar a [REDACTED] en la cancha, estoy desquiciado.* Habla el VICTIMARIO y ella. Dice que él está desquiciado, que quiere matar a su hermana, sabe que es él, le reconoce la voz.

**N°2 Audio Testigo Reservado N°3 conel VICTIMARIO M4A:** *No me contesta, no me contesta la hermana de la victima, estoy en la casa esquina, tiene el pelo cortitola niña chica, como tres años, (la hija del Testigo Reservado N°6) no que el weon se vaya a la concha de su madre, ando con el diablo, no me interesa, sushijas también van a sufrir cuando él no este, estaba enamorado, que agradezcaque no lo mato ahí mismo, se lo pisa al tiro, ella no va a estar junto a nadie, quecuide al [REDACTED] y a su mamá, yo voy en el auto y no la vi no más, ya lo pensé, para que sufra, ella tiene que sufrir, él quiere verla sufrir, en el suelo, él no seva a manchar a la manos, en la calle anda cualquier auto.* Hablan El b y ella. Menciona al hijo de Testigo Reservado N°1, él amenaza que a él o a la Testigo Reservado N°2podía pasarle algo para hacer sufrir a la Testigo Reservado N°1, que él se iba a matar y sus hijos también iban a sufrir. Ella le dice a el b que ellos ya habían terminado, que ya no vivían juntos.

Señala la testigo que ambas conversaciones son del día 21 de julio, ella los graba cuando estaba en el persa. La llama a ella, porque le tenía confianza, porque los tres siempre compartían, tenían una relación estrecha, ellos se llevaban bien, con Testigo Reservado N°1 perdió un poco el contacto después

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

de esto, ella cambio mucho, ya no tenía confianza en las personas, por eso se alejó porque se iban a hacer un daño. Señala que le duele escuchar estos audios, de pasarlo bien a esto, ella quería mucho al **VICTIMARIO**, le duele que esto haya pasado.

**N°3 Audio Testigo Reservado N°3 con el VICTIMARIO**: *No, no estoy mejor, va a morir tu hermana, su hijo y su mamá por tapadera. No estoy ni ahí, dile que se vaya, es lo que yo digo, que se vaya hoy día, lo va a lamentar, que se vaya, la fui a buscar y estaba el weon en la misma cama, en pelota, guata pela, vio todos los WhatsApp entre los dos, dile eso, que cuide a su hijo, lo que a ella más le duele, yo se dónde vive, ya averigüe donde vive el weon, no estoy ni ahí, no me interesa, que se cuide no más su hermana, en el ataúd va a terminar, ni siquiera en cenizas va a acabar, él los vio, no me pueden hacer weon, llámala de vuelta desde el teléfono de la mamá estoy a un pelo de ir a la casa del weon, tiene 5 minutos, me va a ver la última vez, en 5 minutos va a quedar la caga en la casa del hijo él.* Hablan ella y el VICTIMARIO, las trata de “ tapaderas” porque estaba con Testigo Reservado N°6 y ellas no le dijeron, no tenían nada que decirle a él porque ya no estaban juntos, ella trataba de calmar a El VICTIMARIO, se notaba que estaba desquiciado, de llegar al nivel de amenazar a los niños encontró que era muy grave, revisando los WhatsApp, es porque se llevó el teléfono de Testigo Reservado N°1, revisó todas sus conversaciones, publicó fotos del cuerpo de Testigo Reservado N°1 en el Facebook de su hermana, las sacó del teléfono de Testigo Reservado N°1; El VICTIMARIO tenía la clave de Testigo Reservado N°1, se sabía el patrón, ella siempre le mostró las claves. El VICTIMARIO sabía que detrás del portón había dos galones de gas, y que al incendiar ahí eso iba explotar, El VICTIMARIO siempre seguía a Testigo Reservado N°1, se quedaba en la esquina toda la noche, sabía lo que hacía, los seguía a todas partes, era una obsesión con la Testigo Reservado N°1. Estaba a un pelito, se refería al Testigo Reservado N°6, quería hacerle daño a la hija de Testigo Reservado N°6 para que los adultos sufrieran.

**Audio N°4 Testigo Reservado N°3 y el VICTIMARIO** .: *Quizás cuantas veces me lo habrá hecho, no me digai nada, chao.* Habla el **VICTIMARIO** y ella. Él decía porque la Testigo Reservado N°1 lo engaño con Testigo Reservado N°6, por eso Testigo Reservado N°1 lo celaba.

Los cuatro audios los grabó ella con su celular. Ella tenía un celular LG K8 y ese tenía la opción para grabar la llamada. Ella pensó que era Testigo Reservado N°1 quien llamaba porque aparecía su nombre y número, no recuerda de donde el **VICTIMARIO** lo robó, pero Testigo Reservado N°1 le contó.

Sobre las publicaciones, **el VICTIMARIO** publicó unas fotos desnudas de Testigo Reservado N°1, en una de ellas se veía el trasero. Las publicó el mismo día desde el Facebook de la Testigo Reservado N°1, **el VICTIMARIO** conocía el patrón, sus aplicaciones siempre están abiertas y como tenía el teléfono accedía a todas sus aplicaciones, incluso le cambió la foto de perfil de ella porque era una foto de su trasero y ahí la llama **el VICTIMARIO** y hace las amenazas. Ella se entera de las publicaciones cuando llega a la casa de Testigo Reservado N°1. La Testigo Reservado N°1 le contó todo lo que había pasado, que había entrado **El VICTIMARIO** a la casa sin autorización, que la había amenazado con un cuchillo y después de robar el teléfono cuando él se fue y desde el computador empezaron a ver las publicaciones.

Sobre el hecho del día 24 de julio: Testigo Reservado N°1 la llama llorando que **el VICTIMARIO** había incendiado la casa, que una vecina lo había visto, no hablaron mucho por teléfono y ella de inmediato se va para allá. Afuera había un colchón quemado, solo estaban los resortes, el portón, el techo y el medidor de luz roto, al verlo se le vinieron los audios a la mente, de que Testigo Reservado N°1 iba a quedar en cenizas, ella asimiló que **el VICTIMARIO** hizo el incendio, hasta el día de hoy lo piensa, solo le faltó matar a Testigo Reservado N°1.

**El VICTIMARIO** quedó detenido, sale en enero de 2019, seguía hostigándolos a todos, a Testigo Reservado N°4, le hizo una encerrona y lo amenazó con un cuchillo y Testigo Reservado N°4 tuvo que correr. Su papá también es taxista, una vez lo escupió, le tiraba monedas, él siempre lo ignoró porque no le gustaban los conflictos,

**La parte querellante no formula preguntas.**

A las **preguntas de la defensa**, sobre el incendio, dice que Testigo Reservado N°1 la llama cuando el incendio ya estaba controlado. No sabe cuánto tiempo duró el incendio, solo que fue durante la mañana. Ella recibe la llamada tipo 9.00 horas y se demoró una hora en llegar. Cuando ella llega, estaba el incendio apagado, fue un primo a arreglar los cables y el medidor

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

estaba mal. Afuera de la casa estaba los resortes del colchón en la vereda, no recuerda en que posición estaba el colchón.

Sobre los audios del día 21 de julio, el **VICTIMARIO** llamó desde el teléfono de Testigo Reservado N°1, no sacó capturas de pantalla de haber recibido las llamadas, al grabarla cree que están las horas y día de la grabación. Las publicaciones, no sabe si fueron antes o después que ella recibió las llamadas. Ella en la casa las vio, pero no recuerda si fueron antes o no de la llamada. La publicación era del día.

Sobre el hecho cuando se quebró el vidrio, la hermana de la víctima dijo que vio el auto del **VICTIMARIO** irse del lugar, sobre el padrastro de la víctima no se acuerda lo que habló con él.

Su grupo familiar le dijo que habían visto el auto del **VICTIMARIO**. Ante el ejercicio de evidenciar contradicción con la declaración de 8 de agosto de 2018 prestada ante la 26° Comisaría a las 11.50 horas, reconoce su declaración y firma , en ella lee en lo pertinente *“Que el día 22 de julio aproximadamente a las 9.30 horas cuando llegamos con mi hermana de mi casa, a la casa de ella, al ingresar nos percatamos que se encontraba la ventana de su dormitorio rota, y que en su dormitorio el televisor (...) nos entrevistamos con el grupo familiar a lo que contestaron a que solo escucharon unos golpes pero nada más”*. Lo que su grupo familiar le dice fue haber escuchado golpes y quien habría visto del incendio fue la vecina.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que ella estaba revisando su WhatsApp cuando ve la foto de perfil de Testigo Reservado N°1 en que aparece su trasero y eso le pareció extraño. Sobre las fotos de Facebook eran otras, eran de cuerpo completo.

**6.-Testigo Reservado N°4**, cédula de identidad N° [REDACTED], entrega insumos médicos, 25 años, soltero, domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que él vive con Testigo Reservado N°3, viven hace 3 años juntos y son pareja desde junio de 2017, antes Testigo Reservado N°3 vivía con Testigo Reservado N°1 y el **VICTIMARIO** de nombre [REDACTED]. Refiere que él compartió con el **VICTIMARIO** y Testigo Reservado N°1, la relación era tóxica entre ellos, se empujaban, se gritaban cosas, él no estaba acostumbrado a ver esas cosas, el **VICTIMARIO** se drogaba y se alteraba.

PAULINA SOLEDAD ANDRES

Un primer hecho ocurrió en el mes de julio, entre los días 20, 21 o 22 del año 2018, no recuerda con exactitud. Él estaba trabajando en el persa de Teniente Cruz con Testigo Reservado N°3, era cerca del mediodía, cuando Testigo Reservado N°3 recibe una llamada del teléfono de Testigo Reservado N°1, pero era el **VICTIMARIO** y no Testigo Reservado N°1, el **VICTIMARIO** estaba alterado, él escuchaba la conversación porque Testigo Reservado N°3 puso la llamada en alta voz, en ella decía que encontró a su hermana (por Testigo Reservado N°1) con otro weon y otros términos vulgares y que iba a matarla. Esa llamada la recibe Testigo Reservado N°3 como al medio día, en el contacto aparecía Testigo Reservado N°1, pero era el **VICTIMARIO**, él supo que el **VICTIMARIO** se robó el teléfono, cree que Damaris le dijo. Ese día habló unas 4 o 5 veces el **VICTIMARIO** con Testigo Reservado N°3 que graba los audios y se va a la casa de Testigo Reservado N°1 porque quedó preocupada, el persa estaba cerca de la casa de Testigo Reservado N°1, se fue como a las 12.30 horas. No se acuerda si ese día él fue a la casa de Testigo Reservado N°1. Ese mismo día, Testigo Reservado N°3 se llevó a Testigo Reservado N°1 a quedarse con ellos a Pudahuel Sur, se quedó esa noche con ellos y después volvieron a la casa de Testigo Reservado N°1 al día siguiente, aquí cree que pasó el episodio del martillo con el cual el **VICTIMARIO** rompió la TV, sacaron fotos, la tía Testigo Reservado N°2 cree que le contó. Él no fue a la casa, le mostraron las fotos de la TV rota y de la ventanilla.

Él va a la casa de Testigo Reservado N°1 cuando ocurre el incendio, estaba todo sin luz, se quedó en la casa para estar con los niños. El incendio fue el día 23 o 24 de julio, porque hubo un día que el **VICTIMARIO** no hizo nada. Ese día él estaba con Testigo Reservado N°3 en Pudahuel Sur, y Testigo Reservado N°1 o la tía Testigo Reservado N°2 llamaron avisando que el **VICTIMARIO** había quemado unas cosas afuera de la casa. Él fue a esa casa, al medio día cree, había un colchón afuera y se incendió todo, él vio los escombros del incendio, un colchón, unas tablas, el portón, todo estaba quemado. Él fue a conectar los cables, porque no tenían luz, se quemó el transformador. Después de eso no vio a el **VICTIMARIO**.

Después de los hechos del incendio a el **VICTIMARIO** lo tomaron preso, salió libre como enero y un día que él regresaba de su trabajo tipo 17:00 o 18.30 horas, en La estrella con San Pablo ve de frente al el **VICTIMARIO** y la agarró con él, le dijo “*que te pasa si te pego ahora*”, y el **VICTIMARIO** se levanta la polera y le muestra que tenía un

cuchillo, entonces él se tira para atrás y el **VICTIMARIO** se va y se sube a un taxi un Nissan Tida y casi al llegar a su domicilio, de nuevo pasa el auto por el lado de él, a dos pasajes y luego ve al el **VICTIMARIO** con “dos camotes” y corre para que no se los tire, corrió para que no lo atacara. El **VICTIMARIO** sabía que era cercano de Testigo Reservado N°3, de las chicas y prestó apoyo por lo del incendio. Antes de esto, él se llevaba bien con el **VICTIMARIO**. Señala finalmente que antes de este hecho que cuenta, también pasó otra cosa que no denunció, pero este hecho si decidió denunciarlo.

### **No hay preguntas de la querellante**

A las **preguntas de la defensa**, sobre el incendio, señala que cuando él llegó vio el colchón quemado afuera, se quemó una parte del portón, de la puerta, no se acuerda bien. Por lógica él cree que el **VICTIMARIO** le colocó bencina o algún acelerante, cree que un vecino lo vio y en unas cámaras se habría visto algo, pero no sabe detalles.

**7.-Raúl Emilio Carrasco Henríquez.** Sargento 1° de carabineros, cédula de identidad N° 13.997.383-6, 40 años, con domicilio en Avda La Concepción 057, Colina.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que antes de desempeñarse en Colina, cumplió funciones en la 26° Comisaría de Pudahuel. Señala que el 21 de julio de 2018 recibió una denuncia por violencia intrafamiliar desde la central a las 11:10 horas, por lo cual concurre a calle La Martinica 1177, Pudahuel y en el lugar entrevista a Testigo Reservado N°1 quien manifiesta que en horas de la mañana llegó su ex conviviente, [REDACTED], quien golpeó la ventana de su domicilio y luego ingresa al interior sin autorización hasta el dormitorio donde ella estaba con un amigo de nombre Testigo Reservado N°6. Al verlo su conviviente, se abalanza sobre Testigo Reservado N°6 para darle golpes de puño, ante lo cual Testigo Reservado N°1 sale del dormitorio, se va a un baño para ocultarse de lo que pasaba, luego sale del baño para encargar al **VICTIMARIO** y éste tenía en su mano un cuchillo y la amenaza a la altura del cuello y que la iba a matar y a quemar su casa. El **VICTIMARIO** se retira del domicilio y saca un celular de propiedad víctima marca Samsung avaluado en \$130.000. Después trasladan a la víctima a la 26°Comisaría para realizar la pauta de riesgo, la que arroja puntaje alto, de 3162 puntos, por lo cual se toma contacto con el Fiscal de turno quien señala rondas

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

periódicas cada 15 días y teléfono del cuadrante N°232 de Pudahuel. La víctima dice que él denunciado llegó en un taxi [REDACTED], marca Renault Symbol. La víctima estaba mal psicológicamente, temerosa, dijo que él le dijo que la iba a matar y a quemar la casa, relato que informó al Fiscal. Que el puntaje sea de 3162 significa que es víctima de alto riesgo y se debe tomar contacto con el Fiscal. No sabe nada más de este procedimiento.

**No hay preguntas de la querellante.**

A las **preguntas de la Defensa** señala que recuerda el puntaje de la pauta de evaluación de riesgo y porque se preparó para este juicio.

**8.-Erick Francisco Carrasco Flores**, Cabo 2° Carabinero, cédula de identidad N°18.778.402-6, 26 años, con domicilio en Avda.Teniente Cruz 710, Pudahuel

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que hace 5 años que se desempeña en la 26° Comisaría de Pudahuel. Refiere haber recibido una denuncia el 22 de julio de 2018 a las 16:45 horas, efectuada por Testigo Reservado N°1 por daños que le hizo su conviviente aquel día. La denuncia hace la víctima en la Comisaría, él estaba de guardia dicho día. Indica que la denunciante les cuenta que hubo denuncia previa en contra de la misma persona. Los daños corresponden a dos vidrios y un TV, cuyo avalúo fue de \$1.530.000. A la denunciante le contaron como fueron los hechos, específicamente su tío. Los daños fueron causados en el domicilio de la víctima de Pudahuel. Toman la denuncia, llaman a la Fiscalía, ellos disponen que la dejen citada. No se tomaron fotos de los daños, no mandó personal a tomar fotos, el Fiscal no se lo instruyó.

**No hay preguntas de la querellante.**

A las **preguntas de la defensa** señala según le contó el padrastrero a la víctima, el denunciado se bajó del vehículo, un taxi, con un martillo y rompió los vidrios de una ventana y un televisor, no le dijo dónde estaba el TV, solo que lo había hecho con un martillo y lo había visto el padrastrero.

**9.-TESTIGO RESERVADO N°5**, de nombre Testigo Reservado N°5, cédula de identidad [REDACTED], 70 años de edad, con domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que se siente demasiado nerviosa, con dolor de estómago, muy temerosa que le puedan

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



hacer algo, si el **VICTIMARIO** sabe que ella participa en el juicio; el **VICTIMARIO** era su vecino, vivía con Testigo Reservado N°1, ella vivía a una distancia, fueron vecinos unos 5 años, ella conoce a el **VICTIMARIO** en el año 2018.

Los hechos por los que está citada fueron en julio de 2018, como a las 8:00 horas de la mañana aproximadamente, ella estaba en su casa, acostada, sintió muchos gritos, pensó que era una niña de al frente que gritaba cuando se drogaba, después sintió que era de más cerca y ahí se asomó a mirar a la puerta de su casa, desde la reja de su casa. Ella vio a este joven que pasó lento en su taxi, con la mano hacia afuera, llevaba algo, y ahí había un colchón, solo le vio que él tiró la mano para afuera, pero algo lanzó al colchón y se empezó a encender, al ver eso se asustó y salió a mirar lo que pasaba. El joven era el **VICTIMARIO**, el **VICTIMARIO** iba manejando, iba solo, ella le “ve la mano así” (hace un gesto) cuando ella lo vio, lo ve desde la puerta de su casa, no abrió la puerta, los vecinos habían dejado un colchón afuera del portón de la entrada de autos y tira algo hacia el colchón, ella piensa que ahí se prendió, no vio bien esa parte, se asustó, se vistió y salió para afuera y ve que había mucha gente, que se estaba prendiendo el colchón, ella cree que fue el **VICTIMARIO** que prendió el colchón. Había un móvil de Carabineros afuera, ellos la subieron al móvil, ella le contó a la Carabinero mujer porque ellos le preguntaron, había también un Carabinero hombre. A la familia de Testigo Reservado N°1, no le contó lo que vio, no recuerda si alguien de la familia le preguntó. Después de los hechos, no volvió a ver al **VICTIMARIO**. Le tiene miedo, porque no sabe de qué familia viene él, entonces tiene miedo de que le puedan hacer algo, ella nunca tuvo un diálogo con él. Ella vivía sola en esa época.

Ella sabe que era él quien pasó en el taxi, porque ella lo conocía de vista, era pelado, medio macizo, alto.

### La querellante no formula preguntas

A las **preguntas del defensor**, señala que no pudo distinguir lo que arrojó desde el auto, ella dice guaipe, supone que era eso, porque cuando se tiene auto se limpia con un guaipe o con un paño, no vio el objeto ni si estaba encendido. El colchón estaba en la calle pegado al portón. El colchón estaba vertical al portón, estaba apoyado al portón solamente, no amarrado. Ella vivía al lado izquierdo de la casa donde se produce el incendio. Ella salió a la puerta de la reja de la calle. El joven pasó en el taxi, pasó lento, después que arrojó el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

objeto, no sabe si se fue o no, no vio esa parte. Se desarrolla ejercicio de no contradicción respecto del último punto con su declaración ante la 26° Comisaría de Carabineros de 6 de agosto de 2018 a las 11:10 horas, reconoce su firma y lee *“hacia el interior del domicilio de mi vecina, para luego subirse al taxi y retirarse del lugar con mucha velocidad”*, aclara que se va a mucha velocidad, no lo ve estacionarse en el lugar.

A las **preguntas aclaratorias del Tribunal** señala que ella sale de su casa, y cuando dice “lanzar con la mano así”, muestra el gesto, como lanzando algo, de movimiento del brazo hacia atrás y luego hacia adelante, ella estaba afuera de su casa, en la reja, pasa lento, desde donde ella estaba, lo ve desde la izquierda de su casa. El colchón estaba de pie con relación al portón.

**10.-Testigo Reservado N°6**, cédula de identidad N°16.667.916-8, 32 años de edad, trabaja en reparación de vehículos, soltero, con domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que está citado por el caso del **VICTIMARIO**, él era la pareja de Testigo Reservado N°1, a ella la dejó de ver hace tiempo. La conoció hace unos 3 a 4 años en una bodega en Pudahuel cuando trabajaban en el mismo lugar, ahí se hizo amiga de ella en el trabajo, compartieron en su casa, se hicieron muy amigos, dejó de compartir con ella en el trabajo, pero siguen siendo amigos. Ella estaba legalmente casada, pero no tenía pareja cuando la conoció, estaba soltera, eso fue en el año 2018, cree que en el mes de agosto cuando pasa todo esto.

Una de las últimas veces que la vio fue en invierno, entre el 20 o 21 de agosto del 2018 cree, tienen una junta en su casa, toman unos tragos, karaoke, estaban con su hermana mayor, no recuerda su nombre, que tiene un dormitorio atrás en el 2° piso, no recuerda la dirección exacta, pero era en Pudahuel Norte cerca de J.J Pérez. Estaban en una junta programada, compraron cosas para comer, tomaron micheladas, las pasaron bien, fueron a comprar con Nabith, hijo de Testigo Reservado N°1, cerca de las 22.00 a 00.00horas, varias personas en la calle, lo conocían. Entraron a la casa, pasa un rato conversando con Testigo Reservado N°1 en su pieza que daba para la calle, era una pieza chica de material ligero ubicada a la entrada de la casa, en el transcurso de la noche se incomodó, sentía que había gente afuera, a las 10.00 am horas del día siguiente, empiezan a golpear el muro, se

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

movía casi toda la pieza, gritaba “Testigo Reservado N°1, Testigo Reservado N°1, ábreme la puerta, ábreme la puerta”, el hijo de Testigo Reservado N°1 no estaba, ese día salía a jugar a la pelota en una cancha cerca, la casa permite abrir desde afuera cuando no está con seguro, entonces la persona entró, era el **VICTIMARIO** el ex de Testigo Reservado N°1, entra a la pieza y lo ve y le *dijo* “*quien soy vo concha tu madre, que haci acá, donde está la Testigo Reservado N°1*” y otros garabatos con un cuchillo en la mano que tenía mango de madera, alzando el cuchillo en la mano, él estaba en la habitación, con Testigo Reservado N°1 estuvo anteriormente, ella va a la pieza de su mamá y su hijo, él estuvo solo en esa escena con el **VICTIMARIO**, que desde la calle entra por la puerta de la reja, abre la puerta de la habitación y lo ve a él, le alzaba un cuchillo, él pensó que lo iba a apuñalar, se volvió loco, alzó el cuchillo unas tres veces y se arrepentía le parece, se mete para adentro de la casa, la mamá de Testigo Reservado N°1 le dice levántate que va a quedar la embarrada, él quedó en shock, se quedó ahí hasta que se fue el hombre, llamó a su papá para que lo fueran a buscar, no sabía que podría pasar, hasta el día de hoy se siente vulnerado. Cuando el hombre sale de la habitación buscando a Testigo Reservado N°1 decía “*me la van a pagar las maraca , les voy a quemar la casa*”, él lo escuchó decir eso, todo lo que él dice pasa después, él dice que va a hacerlo y lo hace.

La pieza es muy chica de 3 x2 metros no cree que más, material ligero, como madera pegada, había un closet, chaquetas colgadas, el celular de Testigo Reservado N°1 estaba enchufado en un enchufe cercano a la ropa, en la parte de abajo del muro, ella lo dejó cargando antes de salir, el **VICTIMARIO** se lo lleva cuando él se va la de casa, antes de salir, saca el teléfono y después hace publicaciones, lo etiqueta a él, dice que lo habían pillado acostado en la cama indicando su nombre en Facebook, que era Testigo Reservado N°6 a secas, sin nombre, y lo sabe porque lo etiqueta y cuando alguien etiqueta en Facebook llega una notificación y entonces lo vio, después apagó el teléfono, borró los mensajes con amenazas y cerró su cuenta de Facebook, al escuchar el primer mensaje borra todos los demás, sabe que eran de él porque venían del número del celular de Testigo Reservado N°1, él hace de todo con ese celular, no sabe si se recuperó, pero al parecer no lo recuperaron.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Indica que fotos de él ninguna, si de Testigo Reservado N°1 fotos en paños menores, las publicó en Facebook y en el **VICTIMARIO** perfil de WhatsApp de ellacasi desnuda, el borró su perfil de Facebook después, él la ve en su Facebook cuando tiene el contacto guardado.

Cuando ve al **VICTIMARIO** con el cuchillo y lo insultaba preguntando por Testigo Reservado N°1, él nunca le pudo decir nada, ni siquiera sabía quién era en ese momento, no lo conocía, después le dijeron que era el **VICTIMARIO**, le dijo Testigo Reservado N°1, su mamá y todos en la casa, todos lo conocían menos él. Cuando el **VICTIMARIO** se va no hablaron mucho, su mamá contó que habían escondido a Testigo Reservado N°1, él no hizo muchas preguntas, tampoco quiso escuchar audios, porque había audios de amenaza refiriéndose a sus hijos, él no los quiso escuchar para no tener miedo, no quería saber de audios que lo amenazaban a él y a su familia.

Afirma que el **VICTIMARIO** dice voy a quemar la casa, él estaba en el dormitorio, antes de ponerse ropa e irse, esta persona sale a la calle gritando les voy a quemar la casa, después supo que quemó la casa, vio fotos, después cuando fue a la casa cambiaron toda la parte frontal por latas. Gritó la amenaza estando fuera de la casa.

Las fotos del incendio se las manda Testigo Reservado N°1, el **VICTIMARIO** quemó la casa, dos días después de que él entra a la casa, hace lo que él promete, quema la casa, había niños dentro de la casa, había un niño pequeño. Él no estuvo el día del incendio. Testigo Reservado N°1 le pedía ayuda para arreglar adentro. Él decidió no verla más, Testigo Reservado N°1 es perseguida, acosada hasta el día de hoy.

#### La querellante no formula preguntas.

A las **preguntas de la defensa** señala que en el perfil de WhatsApp vio foto de perfil semi desnuda de Testigo Reservado N°1, el mismo día del hecho que “deja la escoba”, después que el sujeto se había ido, él (el testigo) apaga su teléfono, primero llama a sus papás para darle la ubicación para que lo fueran a buscar, su teléfono sonaba anormal, demasiadas llamadas, por eso él lo apaga. Esa foto la vio ese mismo día, desde las 12.00 a las 15.00 horas, la foto del WhatsApp, él apaga su teléfono porque recibe amenazas y por eso no sabe que más pasa con WhatsApp y redes sociales. Una hora después que él sale de la casa, lo etiquetan en Facebook, casi al instante y él aún estaba

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

donde Testigo Reservado N°1 y él borra su cuenta de Facebook, se queda esperando que lo vayan a buscar, borra la cuenta y apaga su teléfono en su casa y elimina sus redes sociales.

Refiere que esta persona le muestra un cuchillo, alza el cuchillo tres veces con mango de madera, de filo zigzagueado, él estaba acostado en la cama, estaba solo en bóxer, fue la primera entrada que hace esa persona, de una patada abre la puerta porque estaba cerrada y después va a buscar a Testigo Reservado N°1, él antes de eso nunca lo había visto, él no lo agrede, alza el cuchillo, pero él pensó que lo iba a apuñalar, no tuvo contacto con él, con el mismo cuchillo va a buscar a Testigo Reservado N°1, no sabe que pasa adentro porque él no sale de esa pieza. La pieza era de Testigo Reservado N°1 que se había fabricado ella, no sabe de cuando la tenía, no había ido mucho a su casa, cuando fue a su casa la pieza ya estaba y ella lo recibía ahí, antes ella vivía en la parte de atrás con el hijo, en una pieza chica atrás de la casa, no una pieza que está fabricada sino de la casa; la habitación de la hermana también está fabricada. Para independizarse Testigo Reservado N°1 hizo la pieza de la adelante, atrás señala que si había otra casa construida con baño y todo.

A las **preguntas aclaratorias del Tribunal**, señala que el **VICTIMARIO** entra dos veces a la habitación, la primera cuando lo amenaza con el cuchillo y una segunda después de entrar a la casa y cuando se va que entra nuevamente a la pieza donde estaba él y desconecta el celular y se va; mira al suelo, ve el teléfono, lo desconecta y se va. Él (el testigo) lo ve llevarse el celular. El nunca salió de la habitación, el **VICTIMARIO** le pegó unos combos a la muralla. Se va gritando amenazas, maracas, les voy a quemar la casa, él (el testigo) no salió a la calle, estaba en bóxer, cuando lo vio no sabía qué hacer, su mente se bloqueó, no se movió hasta que él se fue definitivamente de ahí. Por Facebook dice que *las maracas culias lo van a pagar*, no recuerda si en el Facebook de Testigo Reservado N°1 o de él, Testigo Reservado N°1 se lo muestra a él, pero la mayoría de las publicaciones lo hace por las cuentas de Testigo Reservado N°1.

**11.-Edith Valeska Cepeda Pinto**, cédula de identidad N°17.283.271-7, Subteniente de Carabineros de Chile, 31 años, casada, con domicilio en San

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Isidro 330 comuna de Santiago de la 28° Comisaría de Control de Orden publico

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que se desempeña en el 28° Comisaría desde el 4 de febrero de 2020 a la actualidad, antes de eso trabajó en la 26 Comisaría de Pudahuel por 2 años, entre los años 2018 y 2019.

El día 24 de julio de 2018 prestaba servicio de primer turno, por lo que cerca de las 8:00 horas AM, ingresó un llamado radial CENCO en donde se señalaba que había un procedimiento de incendio en calle [REDACTED] Pudahuel, correspondiente al cuadrante 232, si bien no era su cuadrante, al ser Jefa de servicio de turno va al lugar y además estaba cerca. No se demoró mucho en llegar, al llegar había personal de bomberos y no había fuego, se había amagado; lo primero que ve es una parte de la reja perimetral quemada con escombros fuera y también por dentro de la reja.

Se entrevista con Testigo Reservado N°1, ella venía llegando del SAR La Estrella porque su mamá se había descompensado por lo que había pasado, venía descalza, con los calcetines mojados, alterada, consternada. Refiere que estaba con su familia en el interior del inmueble y que el incendio había sido intencional. Aparte del personal de Bomberos, había varias personas mirando, vecinos, las casas estaban cercas unas de otras, cuando ella la ve muy alterada, sin sus zapatos y calcetines mojados, le dice que entrara, que se cambiara de ropa para hablar más tranquilas. Una vez que regresa, le cuenta lo que pasó en la mañana. Le dice que estaban durmiendo en la casa con su hijo, era el domicilio de su mamá y su padrastro, recuerda que su padrastro la despertó porque había humo, no sabía de dónde provenía, por los gritos se despertaron, al salir del dormitorio ve la reja perimetral que se estaba incendiando, un vecino los sacó y ahí le cuenta que varias personas le dicen que habían visto a su expareja en el lugar, que gritaba que ahora si había logrado quemar la casa, maraca culia y otros improperios. El relato de ella y su estado era alterado, le hizo darse cuenta de que podía ser VIF, le dice que además estaba sin luz cuando se produce el incendio, que los días anteriores hubo amenazas de muerte de la expareja, que nunca la había dejado tranquilay el día 24 fue el incendio. Se le pregunta si estaba segura y que le diera los datos del **VICTIMARIO**, le dijo que trabajaba un taxi en el sector de Pudahuel, la

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

hermana también le decía que hicieran algo, que eran muchas las situaciones con esta persona, que Carabineros no había actuado, que sentían temor que terminara muerta. Ante ello, solicita al personal de motos que concurriera a verificar el domicilio del **VICTIMARIO**, no recuerda la calle, era la misma comuna.

Agrega en su declaración sobre los hechos, que su padrastro la despierta, no recuerda el nombre de él, ella no le tomó declaración. Las declaraciones formales las tuvo que hacer en la unidad, porque donde estaba no podía sentarse, no había luz dentro de la casa y para poder hacerlo con calma se llevó a Testigo Reservado N°1 y su hermana a la 26° Comisaría. Les tomó declaración a ellas dos y además a la vecina de la casa contigua, Testigo Reservado N°5 que había visto al **VICTIMARIO** en el lugar.

Testigo Reservado N°1 le dijo que se despertaron con los gritos del padrastro que se estaba quemando la casa, el humo, le dijo de las denuncias y amenazas anteriores que había recibido, no quería ni verlo, estaba muy asustada. Testigo Reservado N°1 no le dice que haya visto al **VICTIMARIO**, pero el incendio se produce donde había un colchón y basura en el lugar, afuera de la casa.

También habló con la hermana de la víctima, ella le dijo lo mismo de Testigo Reservado N°1, de las amenazas de muerte, de la agresividad de **VICTIMARIO**, que nunca la había dejado tranquila a su hermana, había escuchado unos ruidos antes del incendio, pero no pudieron ver quien era la persona, el único con quien tenían conflicto era el **VICTIMARIO** y estaban las denuncias de los días 21 y 22 de julio.

De las declaraciones de la Sra. Testigo Reservado N°5 le dice que lo ve en el lugar. La gente que estaba ahí, el comentario, era que la iban a matar, que se lleven al **VICTIMARIO** preso, los vecinos conocían el conflicto. En su declaración, le dice que no es la primera vez que hay violencia del ex con Testigo Reservado N°1, a ella como Carabinero le costó mucho tomarle la declaración a la Sra. Testigo Reservado N°5, era una señora sola, de edad, le costó mucho convencerla, es la única que lo vio en el lugar, ella lo ve en el taxi que arroja un papel o algo encendido, que él lanzaba algo a la basura, no le dice si estaba dentro o fuera del auto, ella estaba muy asustada. El resto de las personas decían que era él por los antecedentes que habían pasado.

Al padrastro no le tomó declaración, tampoco a la mamá que estaba en el SAR, tenía una crisis nerviosa, ya de regreso al domicilio no estaban los

vecinos. Le nombran al vecino, pero no lo encontró, no le pudo tomar declaración, él la primera vez dice que declarara y después se retracta, ya no le contesta las llamadas, él decía que era compleja la situación, sabía de la violencia de **VICTIMARIO**, no quería ser una nueva víctima porque siempre se sabía quiénes hablaban. El día de los hechos, ella no revisó cámaras, porque eran domicilios particulares. También investigó el Teniente Castro.

Una vez que tiene las declaraciones, Testigo Reservado N°1 le dice que el **VICTIMARIO** era taxista y que habitualmente trabajaba en línea San Pablo, se concurre al domicilio y además por radio se indica la patente del taxi y posible conductor sindicado como autor del delito, luego en la unidad, cerca de las 9.00 am, por radio un funcionario que estaba en cercanías de Banco Estado, le dice que tiene detenido al conductor del vehículo del encargo radial, era el Cabo 2° Castillo, estaba en la intersección de Los Ediles con San Pablo, estaba de infantería. De la casa de Testigo Reservado N°1 a dicha intersección en auto no está a más de 5 minutos, incluso menos, pero físicamente no lo puede decir con exactitud. El Cabo 2° Castillo señala que el detenido iba con pasajeros, otros detalles de la detención que no recuerda, ella concurre a prestar cooperación con el carro policial para el traslado a la unidad, ya que el Cabo Castillo estaba de infantería. Testigo Reservado N°1 estaba muy asustada de verlo por la guardia, no quería que pasara cerca de ella, estaba muy mal. El cabo Castillo no señaló haber encontrado alguna especie, solo que iba con pasajero, ya había pasado harto rato desde el comunicado radial, más de una hora.

Cuando ella llegó al domicilio, ya estaba Bomberos, estaba todo mojado. Se fijó fotográficamente el incendio, el sector perimetral, el sector del dormitorio de Testigo Reservado N°1 pegado a la reja perimetral, ella señala que no dormía ahí por las denuncias anteriores, que el personal policial anterior no había hecho nada. Las fotos las tomó por celular, no recuerda de si ella ofueron del celular de un aspirante que estaba con ella.

Se le exhiben **otros medios de prueba letra p)**:

**Foto N°1** El sector izquierdo de mayor daño del incendio, es la reja perimetral del domicilio, se ven las basuras, escombros, el armazón del colchón, más maderas y basura. Se ve personal de bomberos, la persona del ingreso es uno de los menores que vivían ahí. El personal de bomberos le

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



indica ya no había fuego, pero como el material era inflamable, seguían mojando para que no se reiniciara el fuego.

**Foto N°2** Un acercamiento, se ve la reja perimetral afectada, por fuera, se ven los escombros, el armazón de un colchón, estaba apoyado en la reja, no recuerda quien le dijo, estaba pegado a la reja. Ese material, bomberos lo esparció, lo corrieron para que no se quemara, no sabe si se lo llevaron después.

**Foto N°3** El patio del domicilio, mismo lado de donde se quemó, pero por dentro. Se toma la foto desde el ingreso de la puerta peatonal, orientación norte. El incendio no sabe cuánto más se vio afectado, solo que estaba quemado, las especies que se ven, muchas estaban dañadas por el agua.

**Foto N°4** La puerta de ingreso es de donde toma la foto anterior, no es más de dos a tres metros de distancia, es material de construcción ligero, corresponde al dormitorio de Testigo Reservado N°1, no durmió ahí porque le habían roto la ventana, se habían roto unas especies, estaba tan expuesto que ella duerme en otro lugar. Al fondo se ve el ingreso al dormitorio, un cilindro de gas licuado a unos dos metros del lugar.

**Foto N°5** Esa ventana no estaba así antes, y ahí se habrían causado daños, es parte del dormitorio de la víctima, pegada a la reja perimetral, no hay separación.

#### **No hay preguntas de la parte querellante.**

A las **preguntas de la defensa**, reciben el llamado cerca de las 8.00 am, ella llega en no más de 5 minutos. El despachador CENCO no es el mismo que recibe el llamado, ya ha pasado un tiempo desde el llamado, y desde el llamado pasa al despachador, en esa comunicación solo se le dice que hay un procedimiento de incendio, no le dicen si estaba en curso o no. No recuerda a qué hora se dan cuenta del incendio. Cuando ella llegó Bomberos ya estaba, personal le dice que ya estaba todo normal, que no había peligro de que se reiniciaba. Ellos no le dicen si ellos lo apagaron o no, solo que no se reactivara el fuego. Sobre que el acusado habría dicho “Ahora si te queme la casa”, eso lo habría señalado la hermana de la víctima a ella o el padrastro, no recuerda si es la hermana quien lo dice o lo escuchó del padrastro.

En ejercicio de refrescar memoria sobre quien le dio esa información, contrastada con su declaración en Fiscalía, señala que el padrastro es el que

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

habría transmitido la información y que éste habría escuchado ahora si te quemé la casa maraca culia. No recuerda que personas habrían visto al acusado en el lugar, salvo la Sra Testigo Reservado N°5. Ella no recuerda si la testigo dijo que habría arrojado un papel o un guaipe, pero sí que había arrojado algo encendido.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra g).** reconoce el frontis de la casa que se quemó, sobre la foto del balón de gas, desde la puerta peatonal al interior se ve el gas que está dentro del domicilio, la distancia es corta. La parte técnica de cómo fue la dinámica del incendio la desconoce. Las especies que estaban afuera, no recuerda si la víctima le haya dicho su disposición, solo que bomberos las sacó para que no se siguiera propagando. La pieza de Testigo Reservado N°1 estaría a la derecha de la fotografía. A la familia no le consulta por donde ingresaban habitualmente, no era parte del procedimiento.

**12.-David Alejandro Castillo Sandoval.** Cabo 2° de Carabineros, cédula de identidad N°19.194.231-0, 25 años de edad, con domicilio en Avda Teniente Cruz 710, Pudahuel, de la 26° Comisaría de Pudahuel,

A las **preguntas del Ministerio Público**, trabaja en la 26° Comisaria de Pudahuel hace 6 años. Esta citado por un procedimiento del 24 de julio de 2018. Ese día estaba de servicio preventivo y recibe un comunicado radial sobre un taxi básico, Renault Symbol [REDACTED] por la Jefa de turno Edith Cepeda, le señala que el conductor de ese taxi había participado en un procedimiento de incendio. Mientras hacia el patrullaje por línea San Pablo con Los Ediles, se da cuenta que el taxi iba por San Pablo al poniente, al detenerse en la luz roja de dicha intersección lo fiscalizan, corresponden los datos a la persona que era buscada y piden la cooperación para lograr la detención. Indican que le piden los documentos, corroboran su identidad, proceden a su detención, le dan a conocer sus derechos por comunicación verbal y después en la Comisaría, fue detenido por delito flagrante, era la persona que había participado en un delito de incendio y lo sindicaban como autor de este.

Se revisó el vehículo, no encontraron acelerante ni elementos para el incendio, no le llamó la atención, porque pudo desprenderse de objetos o lavarse las manos, ya había pasado más de una hora desde el incendio, venía con un pasajero quien desciende del móvil cuando ellos efectúan el control.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Desde el lugar del incendio a la detención hay unos 3 km a 3 km ½, en trayecto de vehículo son unos 5 minutos, pero como es taxista pudo dar varias vueltas. Lo llevan a la unidad policial de la 26° Comisaría. Él no realiza ninguna otra diligencia, solo entregar al taxi a alguien con licencia para conducir que era de los mismos taxistas del lugar. Al conductor lo había visto en otros incidentes, en otros procedimientos por VIF, había colaborado en su detención, fueron varios incidentes, pero alrededor de ese mismo año.

**La querellante no formula preguntas.**

A las **preguntas de la defensa**, señala que cuando revisaron el vehículo, el taxímetro funcionaba. No recuerda si se encontró dinero, el detenido entregó todo al que se llevó el taxi, no recuerda si la documentación estaba ahí, si recuerda que al menos estaba al día. El pasajero al ver que se iba a fiscalizar el auto descendió y se retiró del lugar.

**13.-TESTIGO RESERVADO N°7.** de nombre Testigo Reservado N°7, cédula de identidad N° [REDACTED], trabaja independiente, 45 años, soltera, con domicilio reservado

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que a Testigo Reservado N°1 la conoció hace muchísimos años, en el liceo, y desde ese tiempo fueron amigas, ella tenía unos 33 años a edad a esa época y Testigo Reservado N°1 unos 20 y algo años.

Esta citada a causa de lo que le pasó a Testigo Reservado N°1 y que fueron perseguidas por el ex marido de ella. No recuerda bien la fecha, ese día le tocaba llevar a su nieto al jardín vitamina en el Centro, cerca de Plaza de armas, su nieto tenía un poco más de un año y ahora su nieto tiene 3 años. Empezaron a hablar con Testigo Reservado N°1, ella le dice si se podían ver, ella le explica que estaba complicada por el tiempo, y cuando salga su nieto del jardín se podrían juntar. Ella toma a su nieto y va a la casa de Testigo Reservado N°1, conversaron, ella le cuenta que quedó sin trabajo y que quería ver la posibilidad de vender comida, postres, ella que conoce del tema porque se dedica a la gastronomía le dice que deben comprar en mayoristas para que sea más barato y Testigo Reservado N°1 le cuenta que hay un mayorista cercay deciden ir. Recuerda que era por calle San Pablo, pero no conocía el sector. Van con su nieto en el coche, iban conversando, cuando aparece su exmarido en un auto y empieza a insultar a Testigo Reservado N°1, se corrieron, llegan

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

al supermercado, entran y cuando salen él “las agarró afuera”, comenzó a insultar a Testigo Reservado N°1. Después que salieron, Testigo Reservado N°1 le propuso que se fueran por una ruta determinada y aparece el ex marido de nuevo, ella se asustó mucho y fueron a una “casa de la mujer”, ahí las escucharon y las llevaron donde Carabineros y les preguntaron qué había pasado.

No recuerda a qué hora llegó a casa de Testigo Reservado N°1, ella cree que llegó cerca de las 13:00 horas a su casa, lo calcula con la hora de salida del jardín de su nieto y el trayecto a la comuna de Pudahuel. Desde que salen de la casa, a unos 30 minutos se encuentran con el ex de Testigo Reservado N°1, sabe que era él, cuando ella la conoce no usaba pelo y ahora cuando lo ve tenía pelo y negro, lo conocía de antes porque compartieron con Testigo Reservado N°1 en su casa. Él andaba en un taxi. El sujeto insultó a Testigo Reservado N°1, eran garabatos fuertes, no recuerda el detalle, con agresividad, con rabia, con odio, le gritaba. El sujeto siempre estuvo arriba del auto y ellas caminaban, el sujeto las venía siguiendo. Después en el supermercado antes de entrar la vuelve a insultar, después cuando se van aparece de nuevo, gritaba, le decía que “*era una maraca*”, “*donde te pille*”, “*como que la iba a matar*”, es lo que recuerda, ella solo quería irse, tenía miedo por su nieto, la asustó la forma en que actuaba el ex de Testigo Reservado N°1, pensaba que se iba a bajar y la iba a agredir. Cuando llegan a la casa de la mujer, Testigo Reservado N°1 habló, ella solo habló con Carabineros. Ella no había visto así de alterado a **EI VICTIMARIO**, el ex de Testigo Reservado N°1, cuando ella compartió con él no era así, después Testigo Reservado N°1 le contó que él había quemado la casa.

#### **La querellante no formula preguntas**

A las **preguntas de la defensa**, señala que el primer encuentro ocurre camino al supermercado, a la mitad de la cuadra, cerca de un paradero que está afuera del mayorista, estaban ellas cerca del paradero y él empezó a insultar. En el paradero se bajó una señora. Ellas entran el supermercado, se quedan muy poco rato, cuando salen, Testigo Reservado N°1 le dice que se vayan por otra calle, caminaron unas 3 cuadras y él venía de vuelta y empezó a insultarla de nuevo, ella se quería ir, y Testigo Reservado N°1 le dice que vayan a la casa de la mujer a buscar ayuda y de ahí las llevaron a Carabineros.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

En Carabineros solo le preguntaron lo que pasó. Habían caminado bastante cuando aparece El VICTIMARIO, él llegó a ese paradero.

A las **preguntas aclaratorias del Tribunal**, señala que el auto llega al paradero y comienza a insultar, se estaciona, la Nati trataba de responderle, ella insistía que se fueran. Eran gritos y garabatos, lo que más le decía que era maraca. Compran rápidamente, caminan, el auto iba en dirección hacia ellas y comienza a insultar de nuevo. Él las siguió. Se van por otra ruta pensando que no aparecería, pero aparece y las empieza a insultar de nuevo.

**14.-Testigo Reservado N°8**, Capitán de Bomberos y contador auditor, cédula de identidad N° [REDACTED], 42 años, con domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que es voluntario de Bomberos en Quinta Normal hace 10 años. Ha asistido a sobre 500 incendios. Su rango es el de Capitán. No recuerda exacto la fecha de los hechos, fue un servicio hace unos 3 años atrás, en el mes de agosto quizás, en calle Martinica de Pudahuel. A las 8:00 horas AM fue despachado un servicio de fuego no clasificado, que es clave de bomberos, específicamente dos carros, uno que transporta agua y otro con escalas. Fuego no clasificado significa que no se detalla si es casa, auto o industria, la central lo hace para no ampliar el tiempo de despacho y por tanto envía un incendio no clasificado. Él iba a su trabajo en su auto particular y en su calidad de oficial de bomberos, llega al lugar un poco antes que los carros, en unos 4 minutos porque estaba cerca; era calle doble vía en donde había presencia de resto de material que se estaba quemando, aun con bastante temperatura, recuerda espuma, un colchón, restos de maderas apegado a una reja de madera de una casa. Al llegar los carros, dio la instrucción de aislar el combustible que se estaba quemando, es decir, la madera y espuma, ya estaba controlado el incendio por vecinos o moradores, ellos como Bomberos procedieron a bajar la temperatura, aislaron lo que ya se estaba quemando para evitar la propagación. Había una marca que genera el fuego de propagación de esa generación de combustible, que daba un patrón de lera "V" o cono, lo que significaba que hubo fuego en ese lugar y ellos como Bomberos empezaron a enfriar la zona y al dejar el lugar ya no había peligro que se reiniciara el fuego. Cuando ellos llegan ya no había llamas, solo combustión, bastante temperatura, brasas, todo afuera del portón de madera.

Al llegar al lugar ya estaba Carabineros, estaba entrevistando a la gente del

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

lugar, él se acercó y preguntó, y le dijeron lo que se estaba quemando. El fuego venía desde el exterior, de la vereda, apegado al portón de la casa había material combustible, específicamente madera y espuma, las brasas también estaban apegadas al portón. Habla de brasas como termino más común, para ellos es material en combustión, es lo que queda cuando se quema algo y luego se apaga. A más temperatura es más fácil que se propague el fuego y al tirar agua si bota humo, significa que el fuego tuvo alta temperatura. No puede especificar el tiempo que duró el incendio, pero no fue muy extenso porqué de serlo y por el tipo de material, habría estado toda la casa entera en llamas, sino se apaga, la propagación habría sido hacia la casa y hacia los vecinos porque las casas estaban muy pegadas. El patrón de V que refirió y que es donde estuvo el fuego, estaba en el portón de la casa. La ignición, que marca el punto de origen, se produce en los restos de espuma y madera.

No pudieron determinar la forma en cómo empezó el fuego, ya que el objeto portador de fuego no se encontró, pero no se descarta la participación de terceros, porque el fuego no parte solo, el fuego tiene un origen, por contacto directo, corto circuito, derrame, inflamación de la cocina, es lo normal en una casa, en este caso, no es corto circuito, no hay cables, es en la vía pública, no había fogata cercana al lugar, por lo cual para ellos es imposible determinar porque empezó el fuego, ya que el objeto portador de calor no fue encontrado en el lugar. Refiere que el fuego no fue accidental, no hay un objeto de calor cercano al lugar que pudiera explicar el fuego, era en la vía pública, la única forma es que se haya lanzado un objeto encendido o un cigarrillo.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra g)**, consistente en una fotografía de la fachada de la casa exterior, indica sobre el patrón de letra V, que se observa abajo, en la parte inferior se inicia el fuego, el hollín muestra que ahí estuvo el fuego de inicio, desde ahí se inició el fuego y se propagó hacia arriba, empezó a ampliarse a la parte superior. En la parte superior se propagó por completo. La parte negra es la parte más expuesta al fuego, ya hay grietas en la madera, más carbonizada que los bordes, lo que da cuenta que el fuego fue bastante fuerte porque aparte de madera hay barniz, había bastante protección al fuego por lo cual la intensidad estuvo por sobre los 300°C para que se propagara de esa manera, ello en uno a dos minutos. En el suelo se ven los restos que se estaban quemando, ellos removieron

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

objetos, estaban apegados al portón en el punto más oscuro, ellos remueven y separan los objetos para que no continúe la ignición del fuego y se enfría para que no vuelva a encender. Agrega que para que enciendan esos materiales, tiene que haber un objeto de calor suficiente para que genere fuego, una colilla de cigarrillo podría demorarse una hora y media, más rápido sería un fuego directo. No habló con la gente, solo tomaron datos de los habitantes, residentes para cuestiones estadísticas y se informa el origen y causa del fuego.

**No hay preguntas de la querellante.**

A las **preguntas de la defensa**, hay un informe de bomberos que se envía a Fiscalía, él investigó el incendio y se remite el informe. El fuego empezó en restos de madera y espuma en la vía pública y se propagó al portón. Fuego no había cuando Bomberos llegó, pero si bastante temperatura, se desprendía humo y gases. No preguntaron cómo lo apagaron, lo más normal es que haya sido con mangueras de jardines como lo suele hacer la gente. Un fuego de esas características habría tomado unos 5 a 6 minutos para controlarlo. El fuego se inició apegado al portón y se propagó hacia la parte superior. No recuerda si había plásticos quemados, no está en el informe. Normalmente los cortafuegos son para las casas colindantes, no hacia portones. La propagación se evita eliminando la fuente de calor, el combustible o separándolo o por medio de la extinción. Hacia adentro del inmueble, en el techo había manchas del fuego, eran planchas de zinc, había restos de huellas de fuego al comienzo, no se extendió más porque fue detenido. Sobre material acelerante no se encontró, pero no puede decir si hubo o no

A las **preguntas aclaratorias del Tribunal**, refiere que el curso natural del fuego, de no haber sido controlado, habría sido su extensión al resto de la vivienda, hacia el interior de la vivienda, se detuvo por el control del fuego. El objeto que inició el fuego no fue encontrado en el lugar. Sobre acelerante no puede asegurar que haya sido ocupado o descartarlo.

A las **preguntas del Ministerio Público por artículo 329 del Código Procesal Penal**, ellos revisaron por fuera y después por dentro para ver restos del interior, pero por dentro llegaba solo al inicio del techo del patio de la casa, se mostraban los restos de temperatura, no había necesidad de revisar más al interior.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

**15.- Testigo Reservado N°9**, cédula de identidad N°16.617.740-5, psicóloga, 33 años, domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que trabaja en el Centro de la Mujer de Pudahuel desde el año 2015, su función es de coordinadora del centro. La primera vez que ve presencialmente a Testigo Reservado N°1 fue el 12 de febrero de 2019. pero su caso estaba en el centro desde agosto del año 2018 cuando ingresa. Ella como coordinadora debe conocer los casos y evaluarlos en reuniones de equipo. Testigo Reservado N°1 ingreso por una causa VIF, violencia que era de larga data con el **VICTIMARIO** su pareja y entra ya al centro por un hecho grave de riesgo vital, específicamente la quemada su casa, por lo cual correspondía al perfil de atención del programa.

Ese día de 12 de febrero de 2019, ella estaba en su oficina en el 2° piso del Centro de la Mujer ubicado cerca de calle San Francisco. También estaba en su oficina la abogada del centro Nadia; hace poco había terminado su hora de colación, cerca de las 15.00 a 15.30 horas cuando a Testigo Reservado N°1 al centro. Ella escucha que en el primer piso alguien entra hablando en voz alta llorando, no sale de la oficina, porque es común que eso pase en el centro, que las víctimas lleguen afectadas. Siente que alguien sube, Nadia es quien calma a la persona, después de unos minutos entra Nadia y le explica que es Testigo Reservado N°1 la que está en la oficina, que era un caso de riesgo vital prioritario de atención, que necesita ayuda, que había sido amenazada de muerte por su expareja hace pocos minutos afuera de un supermercado cerca del centro y que había decidido poner una denuncia. Ella va donde Testigo Reservado N°1 y ahí la ve por primera vez presencialmente, ella estaba muy afectada, lloraba, sentía mucha impotencia, se notaba aquella, le decía que iba a hacer, que nadie la iba a defender, estaba muy frustrada, que iban a esperar que la mataran para hacer algo. Ella la calma, le explica el procedimiento que iban a hacer, coordinar un móvil municipal para llevarla a la 26° Comisaría, que la acompañaría, que no la dejaría sola, tenía miedo de salir del centro, le explica que después la iría a dejar a su casa. Ese día andaba con una amiga que estaba con su nieto, una guagüita, al bajar se encuentra con la amiga que estaba muy descompensada y nerviosa, que le tenía mucho miedo al **VICTIMARIO**, que era peligroso, ese día va con su nieto y su familia le tenía prohibido ver a Testigo Reservado N°1 por el riesgo, por lo cual sentía además miedo por

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



haber expuesto a su nieto. Ambas le relatan lo que había pasado cuando iban en el móvil camino a la Comisaría, la amiga le comenta lo mismo que Testigo Reservado N°1. Testigo Reservado N°1 le contó en la oficina. Habían ido a comprar ingredientes para hacer dulces para vender, entrando al supermercado ven a el **VICTIMARIO** en un taxi, cuando vuelven a salir, le grita y la amenaza de muerte, la amiga le dice que tiene que denunciar y como estaba cerca del centro de la mujer se van para allá. La amiga le relata los mismos hechos nuevamente, había escuchado como el **VICTIMARIO** había amenazado a Testigo Reservado N°1. Eran amenazas de muerte, que la iba a matar, que se cuidara, no recuerda las palabras exactas, pero sí que eran de muerte. Al llegar a la Comisaría se encontraron con el **VICTIMARIO**, él había ido a poner una denuncia por violencia de Testigo Reservado N°1 contra él, eso pasa siempre, es común llegar con una víctima y que el agresor ponga una denuncia, conocen la dinámica. Ella llega con Testigo Reservado N°1 y su amiga y después pasaron a el **VICTIMARIO** detenido, llega la mamá de el **VICTIMARIO** insulta a Testigo Reservado N°1, le dice maraca, le grita garabatos, que lo va a pagar y Carabineros ayuda a contener la situación y le dicen que si no se calma también la van a detener y la sacan a la puerta de la Comisaría. Pasan algunas horas y llega la familia de Testigo Reservado N°1 a acompañarla. La amiga de Testigo Reservado N°1 estaba muy mal, no quería bajarse del móvil, tenía miedo de encontrarse con el **VICTIMARIO** o su familia porque andaba con su nieto, la amiga sabía del maltrato de el **VICTIMARIO** hacia Testigo Reservado N°1. El supermercado está a unas 8 cuadras del centro, en San Pablo con La Estrella.

A las **preguntas de la querellante**, refiere que riesgo alto se determina cuando las víctimas ingresan, hay una evaluación interdisciplinaria, los niveles de riesgo y a lo que ellos habían podido analizar del caso, relato y antecedentes judiciales, Testigo Reservado N°1 era de riesgo alto, vital, ello por la quema de la casa, 4 años de relación con VIF psicológica y física, no solo él la amenazada de muerte, Testigo Reservado N°1 se había tratado de suicidar a causa de la violencia. Con posterioridad a los hechos, continua en tratamiento, cuando llega el año 2018 ya presentaba una depresión mayor y problemas para desarrollarse en su vida diaria, sintomatología de estrés postraumático, problemas para dormir, miedo por las amenazas de amigos y

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

familia de él. Después de febrero de 2019, habló por teléfono con Testigo Reservado N°1 y otras veces presencial, ella siempre estuvo emocionalmente muy afectada, con mucho miedo.

A las **preguntas de la defensa**, señala que ellas van llegando al supermercado, se encuentran con él, entran al supermercado y salen. Entran al supermercado para resguardarse y él seguía ahí. Las amenazas de lo que recuerda fueron cuando salen, pero no recuerda si antes también. Estaba solo en el taxi, no le refieren pasajeros, no recuerda si las dos o no le dicen eso, sí que estaba en el vehículo. Ella la acompaña a hacer la denuncia a la Comisaría, Carabineros le dice que el acusado había ido a poner una denuncia, cuando ellas llegaron él ya estaba ahí. Por lo general los agresores “se ponen el parche antes de la herida”, conocen la dinámica, sabía que Testigo Reservado N°1 lo iba a denunciar y por eso había ido a la Comisaría. Testigo Reservado N°1 y la amiga estaban presentes, pero no sabe si alcanzaron a escuchar, Carabineros le dice a ella que había ido a poner la denuncia.

A las **preguntas aclaratorias del Tribunal**, señala que cuando ellas llegan a la Comisaría a hacer la denuncia, estuvieron varias horas en el lugar. Al sentarse con Testigo Reservado N°1, ella se coloca sentada frente a ella dando la espalda a la entrada y el sujeto pasa y Testigo Reservado N°1 le dice es él, ella se para (la testigo), le explica a Carabineros que era la persona denunciada y Carabineros le dice que él había ido a poner una denuncia. Cuando ello ocurre, aun no le tomaban la denuncia, solo habían explicado en la guardia lo que había pasado, no sabe si el **VICTIMARIO** llegó por sus propios medios o lo llevó Carabineros. El centro califica el nivel de riesgo de la víctima, la calificación de riesgo alto y vital, se hacía un seguimiento periódico casi a diario.

**16.-Claudio Alberto Alvear Vera**, Cabo 2° Carabinero de Chile, cédula de identidad N° 17.670121-8, 30 años, soltero, con domicilio en Avda. Teniente Cruz N° 710, Pudahuel, 26° Comisaría de Pudahuel.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que lleva 5 años trabajando en la 26° Comisaría. Ha sido citado por el juicio de Testigo Reservado N°1, una víctima que fue a hacer una denuncia el 12 de febrero de 2019 cuando él estaba en el módulo de atención guardia de la 26° Comisaría.

Ella llegó a las 17:40 horas con una amiga, Testigo Reservado N°7 y con

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

alguien del centro de la mujer. Testigo Reservado N°1 manifestó que quería hacer la denuncia contra su exmarido, que ella tuvo una relación de casada por 4 años con el **VICTIMARIO** sin hijos en común. Ese mismo día, tipo 15:00 horas, iba por calle San Pablo con su amiga y al llegar a la intersección de la Estrella, llegó un taxi básico conducido por **VICTIMARIO** y le dijo que la iba a matar, ella le dijo que la dejara tranquila, **VICTIMARIO** la volvió a amenazar. Continúa la marcha por Av. San Pablo, la sigue en el taxi, ella va al centro de la mujer y una funcionaria de ahí la lleva a hacer la denuncia. Testigo Reservado N°1 iba con su amiga Testigo Reservado N°7 que iba con un niño de un año.

El primer encuentro fue en calle San Pablo intersección con La Estrella, ella le dice que iban dirección al Este y al llegar a esa intersección llegó el **VICTIMARIO** en el taxi básico, le dijo *te voy a matar maraca concha tu madre, estás infectá perra marca culia*; la amiga estaba junto a la víctima, ella le pide que la deje tranquila, que ellos ya habían terminado. Sigue caminando por San Pablo, la sigue, y cuando le dice que la deje tranquila la amenaza de nuevo y las sigue y ellas van al centro de la mujer y una funcionaria de ese centro la lleva a la Comisaría.

Él (el testigo) le tomó la declaración también a la amiga, Testigo Reservado N°7. Ella señala que a las 15:00 horas iba con su amiga Testigo Reservado N°1, caminaban por San Pablo y al llegar a La Estrella llega el taxi con el **VICTIMARIO**, él amenazó de muerte a Testigo Reservado N°1 que la iba a matar.

Mientras toma la denuncia, llega solo el **VICTIMARIO**, no recuerda que denunció él, la víctima lo sindicó como el autor de la amenaza y dice que tiene medida contra el **VICTIMARIO** que no se podía acercar, él revisa que tiene la medida en el registro de medidas cautelares que estaba en el otro módulo. El **VICTIMARIO** venía denunciar a su expareja, no recuerda quien lo recibe, solo recuerda que cuando él estaba con la víctima el **VICTIMARIO** llega. Otra persona le toma la denuncia a **VICTIMARIO**, él estaba con Testigo Reservado N°1. La víctima al verlo se puso nerviosa, estaba asustada y él procedió a detener al **VICTIMARIO** por la flagrancia de amenazas de muerte contexto VIF y porque ella mantenía medida de protección contra él, y tenía la declaración de la víctima y de la amiga.

De la Comisaría al Centro de la Mujer hay unos 2 km, del Centro de la Mujer a donde se produce el encuentro hay 1 Km aproximadamente, le quedaba más cerca el Centro de la Mujer que la Comisaría.

Después de la detención, él le señala el motivo de ella, se pasó al detenido a la sala de calabozo, llaman a Fiscalía y le indica lo sucedido, la Fiscal indicó que el **VICTIMARIO** pasara a primer control de detención del día siguiente. No recuerda nada más.

#### **La querellante no formula preguntas**

A las **preguntas del defensor**, señala que el primer encuentro fue en San Pablo con La Estrella, y que el imputado habría llegado en un taxi, iba solo en el taxi. De lo que recuerda, después del primer encuentro, continuó siguiéndolas, y después ella se fue al Centro de la mujer, no las sigue hasta el centro de la mujer. Avanzó por San Pablo, no sabe hasta que calles, ni cuánto tiempo, no sabe cuántos metros más del primer encuentro, no recuerda que la víctima se lo dijera. Él (el testigo) estaba en atención de módulos, a la entrada está la garita del vigilante, los módulos están ingresando a la Comisaría. Ya le había tomado declaración a la víctima y la testigo y en ese momento llegó el **VICTIMARIO** a la sala de guardia, a la entrada hay una mampara, al llegar ahí ella lo ve pasar y lo indica como el autor de la amenaza, él no se percató de dónde venía, estaba preocupado de la víctima. Él lo detiene en la misma sala de guardia. No recuerda si él pidió hablar con alguien.

Él se encontró con ella en la sala de guardia, él fue a hacer una denuncia en contra de ella, al indicarle el motivo de su detención, él le dice que venía a hacer la denuncia contra de ella. Ella mantenía una medida cautelar contra de él. En su declaración no consignó que él había ido a poner una denuncia.

**17.-Testigo Reservado N°10**, cédula de identidad N° [REDACTED], 31 años, trabajadora social, domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que está titulada desde el año pasado, trabaja en el Centro de la mujer de Peñalolén, antes en el de Pudahuel en el año 2019, cuando solo estaba egresada. Ese centro queda en La Estrella con San Francisco, su función era de monitora. A ella le tocó dar atención a Testigo Reservado N°1, como primera acogida, fue en el mes de febrero del año 2019, había empezado hace poco a trabajar ahí, en el mes de enero. No recuerda hora exacta, pero después de haber almorzado, después de las 15.00 horas. Estuvieron almorzando, se va a su oficina, siente un ruido fuerte de la puerta, salió a ver quien entró, era Testigo Reservado N°1 y una

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

amiga de ella que venía con un niño en coche. Cuando entraron se notaban nerviosas, agitadas, asustadas, Testigo Reservado N°1 se sienta en la entrada, temblaba, se agarraba la cara, no podía hablar, por ello va a buscar un vaso con agua. La amiga estaba muy nerviosa, le temblaba la voz al hablar, le dice que las venían siguiendo, que necesitaban hablar con la abogada, le dio un vaso con agua a Testigo Reservado N°1 y sale a avisarle a la abogada. Baja de nuevo a hablar con ellas, Testigo Reservado N°1 le dice que venían del supermercado y este tipo (la expareja) las venía siguiendo en auto, amenazado, gritado, insultado, como habían salido del supermercado, para resguardarse fueron al centro que era lo más cercano. Le cuenta que esa persona tiempo antes le había quemado la casa. Primero le habla la amiga, Testigo Reservado N°7, después cuando se calmó Testigo Reservado N°1 le contó. De las amenazas, no recuerda las palabras, sí que las habría insultado mientras ellas caminaban y las seguía al lado.

Habló con Testigo Reservado N°7, dijo que la venían siguiendo, que fueron al centro a resguardarse, Carabineros estaba más lejos, el Centro era lo más seguro y cercano para ellas.

Sobre el encuentro con la expareja, fue en la calle, cuando habían salido del supermercado, ahí se lo encuentran. No recuerda el nombre del supermercado, pero es uno cercano. Ellas hablan con la abogada y la coordinadora de centro. La abogada era Nadia Robledo y la coordinadora Testigo Reservado N°9. No sabe después con ellas. Ella no las conocía de antes, no tenía su caso, y ella después deja el centro así que no sabe qué pasó.

**La querellante no formula preguntas.**

A las **preguntas de la defensa**, señala que el encuentro fue en la calle al salir del supermercado, el sujeto venía en el auto, no recuerda que le dijera si era taxi, no le dijeron si venía solo o acompañado. Era a Testigo Reservado N°1 a quien amenazaba, pero la amiga venía con ella. Les dice que las había seguido hasta el mismo centro de la mujer. No salió a ver si el auto estaba afuera o no. No recuerda si alguien salió.

**18.-Christopher Roberto Castro Lobos**, Rut 18.813.266-9, soltero, 27 años, Teniente de Carabineros, actualmente escuela de formación de Carabineros, instructor, Av Pedro Aguirre Cerda N°6655, Cerrillos.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que en el año 2017 a 2018 se desempeñó en la 26 Comisaría de Carabineros, era oficial operativo y efectuó labores investigativas para apoyar las ordenes de investigar de la Fiscalía y patrulla focalizada.

Él y su patrulla por orden del Comisario y en virtud de una orden de investigar, se les solicita esclarecer y tomar declaración a las víctimas de un delito de incendio, daños y amenazas. Las personas afectadas era un grupo familiar, que vivían en la Martinica de Pudahuel, era la madre , la víctima Testigo Reservado N°1, el padrastro y en la parte atrás había otro domicilio donde vivía la hermana de la víctima, con su pareja y unos menores de edad.

Los hechos a investigar eran 3 episodios, del 21, 22 y 24 de julio de 2018.

Sobre el hecho del 21 de julio de 2018, era por unas amenazas. **EI VICTIMARIO** ingresa al domicilio y sorprende a Testigo Reservado N°6 en el dormitorio de su expareja, comienza una discusión, sale la madre de Testigo Reservado N°1, también Testigo Reservado N°1, según lo dicho por la madre, él toma un cuchillo, le agarra el cuello, se produce un forcejeo con la madre, Testigo Reservado N°1 logra que su hija escape. El agresor se retira después, le comunican lo sucedido a Testigo Reservado N°3, otra hermana, y al padrastro que no estaba en el domicilio. La información la recibe de Testigo Reservado N°1, su madre, el padrastro y su hermana Testigo Reservado N°3. Entrevistó a estas personas. Estaban presentes Testigo Reservado N°6, actual pareja y la madre de Testigo Reservado N°1, además de Testigo Reservado N°1 en ese momento en el domicilio. La expareja ingresó a la fuerza, la víctima se escondió en el baño y al escuchar que agredió a Testigo Reservado N°6, salía a encararlo, y sucede el episodio del cuchillo. La madre varias veces le dice que se vaya. Al parecer el agresor se habría cortado con el mismo cuchillo. Testigo Reservado N°3 es hermana de la víctima, pero no vive ahí. Al tomar conocimiento de los hechos, va al domicilio de su hermana y se la lleva a dormir con ella. Testigo Reservado N°3 se entera porque recibe llamados de teléfono por VICTIMARIO, ese mismo día, varios llamados con amenaza, donde dice que está mirando a niños, a la madre, que se tienen que morir en varias oportunidades, que nunca le había sido infiel, que él la había

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

sorprendido a ella con Testigo Reservado N°6 en la cama, que van a quedar en cenizas, que conocerán el auto por debajo, que su madre andaba en bicicleta y parecería un accidente, que tienen que quedar enterradas en el patio de la casa como perras. Esas frases las recuerda de unos audios que entrega la víctima, él hace la transcripción de los audios, esos audios los grabó Testigo Reservado N°3 con quien el **VICTIMARIO** se había comunicado, también hay audios donde habla directamente con la víctima. Ese día él se lleva un celular de Testigo Reservado N°1 desde el domicilio, cuando ingresa sustrae el teléfono y posteriormente comienzan a haber publicaciones en redes sociales, Facebook, fotos íntimas de la víctima, él las hace desde su cuenta de Facebook, dice que ella tiene que morir, otras publicaciones las hace desde la cuenta de la víctima, porque tenía el teléfono de ella. Había unas fotos de ella semi desnuda, se habrían publicado en el Facebook de la misma víctima. Con esas fotos por instrucción verbal del Ministerio Público, se solicitó la entrega de la información y se remitió a la Fiscalía. Los audios se transcribieron y las grabaciones en un CD remitido con cadena de custodia. Él escuchó esos audios. Era el **VICTIMARIO** con Testigo Reservado N°3 la mayor parte, otro con la madre de Testigo Reservado N°1 breve y otro con la víctima. El apodo era ■■■ y en varias veces lo nombran, que ■■■ no hagas esto, tratan de calmar la situación, por eso sabía que el **VICTIMARIO** era quien hablaba.

Del día 22 de julio, estaba el grupo familiar durmiendo, según lo que indicó la señora Testigo Reservado N°5, el **VICTIMARIO** habría lanzado unos objetos contundentes al domicilio, quebrando un vidrio y rompiendo la pantalla de un TV, señala haberle visto y bajarse del auto y lanzado los objetos. El auto era un taxi, conocía al **VICTIMARIO** porque había vivido ahí. No lo ve la madre ni el padrastro. Lo ve la vecina. De la familia, el padrastro dice que en la esquina ve al sujeto, cuando salen, en la esquina de calle Harry Truman, que sintió un ruido, sale y metros más adelante ve al sujeto en el taxi retirándose del lugar, no vio lo que ocurrió. Después que el **VICTIMARIO** se va, revisa el inmueble y los daños, la ventana y el TV eran donde pernoctaba Testigo Reservado N°1 que ese día no estaba, se había ido a la casa de su hermana. No recuerda haber entrevistado a nadie más.

Sobre el hecho del día 24 de julio, declara el padrastro, están en el domicilio, escuchan gritos de vecinos que su casa se estaba quemando, con ellos logran

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

controlar el incendio. Declara la Sra Testigo Reservado N°5, señala haber visto ael **VICTIMARIO** bajarse del auto, encender algo y lanzarlo al interior del inmueble, subirse al auto e irse, se lo dice a José, y después él se lo dice cuando le toma la declaración. Cuando a Testigo Reservado N°5 se le toma la declaración, intentó no declarar, accedió finalmente, mantuvo un rechazo, no quería tener problemas con el **VICTIMARIO** porque lo conocía, sabía que él era agresivo. El día del incendio estaban el padrastro, la madre, Testigo Reservado N°1 y en la parte posterior suhermana y su pareja, a él nunca logró contactarlo. La hermana le dijo que unavez que sale, ve ael **VICTIMARIO** en la esquina, conocían el taxi de lejos, lo ubicaban, en Martinica con Truman, de Sur a Norte. El padrastro también dice haberlo visto en la esquina del domicilio en Martinica con Truman y que salieron por los llamados de sus vecinos. Testigo Reservado N°1 dice su madre se desmayó no recuerdamás.

Se buscaron cámaras municipales, de esas cámaras se aprecia a San Pablo con Teniente Cruz un auto con similares características del Taxi que conducía el **VICTIMARIO**, las cámaras no tienen gran resolución, la PPU está en el techo, podría corresponder a la patente pero no puede afirmarlo fehacientemente. Se ubica en el lugar antes de las 8:00 am, el taxi era de la misma marca, un Renault, pero no con detalle de la patente que era difusa. En el lugar mismo del incendio, había un vecino que tenía cámaras, pero no captaron el momento en que fueron los hechos. Intentaron contactar a más vecinos, pero la mayoría no quería participar, Testigo Reservado N°5 accedió porque lo vio. Al lugar de los hechos fue Edith Cepeda Pinto a cargo del vehículo policial y como jefe del turno. Las fotos fueron enviadas por ellos, cuando el incendio ya se había apagado.

**La querellante no formula preguntas.**

A las **preguntas de la defensa**, respecto del primer episodio,el **VICTIMARIO** golpea de puño en el estómago a Testigo Reservado N°6, él se lo contó. A Testigo Reservado N°6 no le puso un cuchillo, solo los golpes en el estómago. **El VICTIMARIO** se habría cortado con el mismo cuchillo, no fue una auto agresión, imagina que accidentalmente, toma el cuchillo de la cocina, la madre intercede,ahí él imagina que se debió haber cortado, no le dieron mucha importancia a eso. **El VICTIMARIO** llega por su cuenta. No le mencionan que haya sido invitado. Ingresó al domicilio, nadie le abrió la puerta, no recuerda si estaba abierto o él lo forzó.



PAULINA SOLEDAD ANDRESMIRANDA  
Juez Redactor Fecha: 02/

A contar del 4 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Sobre las grabaciones telefónicas, no se las entregaron el mismo día, la orden de investigar la recibe tiempo después, Testigo Reservado N°1 se las entrega tiempo después. Cuando le entregaron las grabaciones, las fechas son por dichos de la víctima, no hay constancia de la fecha en la que se grabaron con posterioridad.

Sobre los hechos del día 22 de julio, se entrevistó con Testigo Reservado N°5, dijo que el **VICTIMARIO** iba en un taxi, desciende del auto, sobre el objeto contundente, no recuerda que le dijera que era. Los daños fueron causados desde el exterior, el objeto atravesó vidrio y golpeó el TV.

Sobre el hecho del 24 de julio, vieron al **VICTIMARIO** en la esquina estacionado, en el taxi, él asume que estaba adentro porque cuando los vio se retiró. Ellos salen sin estar aún controlado el incendio y lo ven, el incendio se controló a posterior con la ayuda de los vecinos. No le dijo cuanto tiempo tomó controlarel incendio, no le dice cuanto tiempo estuvo estacionado, lo vieron a 50 a 70 metros aproximadamente, reconocen al **VICTIMARIO** porque vivió con ellos, no sabría decirle si estaba de frente o de lado. Este hecho también lo presenció la Sra. Testigo Reservado N°5, que el **VICTIMARIO** desciende del taxi, lanza un papel encendido hacia el interior del inmueble, no le dice específicamente donde, el antejardín era techado, el papel estaba encendido.

En San Pablo con Teniente Cruz ven un auto de similares características, de las cámaras municipales, no recuerda hora exacta pero antes de la 8 am, que era un taxi y un Renault, la patente se ve en la cámara, pero difusa. Un vecino tenía cámaras, pero no lograron captar el hecho, él les mostró y las cámaras no apuntaban a ese lugar, estaban a 150 metros del domicilio, por ello no las levantaron. El medidor quemado, fue consecuencia del incendio.

En cuanto a la **prueba pericial**, exponen sus informes y declaran en juicio, los siguientes peritos:

**1.- Liber Patricio Levezon Torres**, investigador de incendios, cédula de identidad N° 9.440.946-2, 62 años, con domicilio en 133, Parque industrial Los Libertadores, Colina, quien expone respecto del informe pericial 0047- PL0519, de fecha 20 de Mayo de 2019.

Relata que a solicitud del Ministerio Público realizó la pericia de un incendio acaecido en Pudahuel el año 2018, para lo cual visitó el día 18 de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

marzo de 2019 el lugar ubicado en calle Martinica, pero no recuerda la numeración, pues se contaba con un preinforme de bomberos muy básico, sin la información del Departamento de Estudios Técnicos, existiendo dudas de cómo se había iniciado el incendio.

El sitio del suceso aún conservaba al momento de la visita elementos interesantes que fueron fotografiados, que junto el examen de la carpeta investigativa, el informe LABOCAR, un preinforme de bomberos y algunas fotografías, le permitieron llegar a las conclusiones de que el incendio fue provocado por la acción de terceros.

Refiere, que la metodología utilizada fue la que consigna la Asociación Nacional contra el Fuego de Estados Unidos, cuyas normativas y reglamentos de alguna manera son reconocidas por nuestra legislación en ciertas aéreas, por ejemplo, uso y emplazamiento de extintores, transporte de cargas peligrosas, y para el caso, La Guía para la Investigación de Incendios y Explosiones, Guía N°921, la cual recomienda los procedimientos básicos para el tratamiento del sitio del suceso, y una aproximación sistemática, desprejuiciada para obtener el resultado, además, refiere las posibles causas por las que producen el incendio, naturales, provocadas o desconocidas.

En cuanto a las fijaciones del sitio del suceso, refiere el perito que básicamente fotografió el frontis de la casa, desde el interior del portón del frontispicio de la casa y confeccionó croquis, para orientarse en investigación en la forma en que se produjo la propagación del fuego, y tener una idea de cómo pudo haberse iniciado, pues los materiales involucrados no eran susceptibles de una combustión espontánea, el emplazamiento del fuego y características del lugar hacían imposible que una falla eléctrica lo hubiere provocado, ya que, en una vía pública, un colchón apoyado en un ángulo de 20 a 30 grados en contra de un portón, el polietileno de este, no es un elemento que se enciende solo, debió haber existido objeto portador de fuego, siendo evidente la intervención de un tercero.

Señala el perito que el incendio, además, presentaba características particulares, pues el tipo de madera de la reja estaba intercalada con perfiles de fierro, materiales que reaccionan a la combustión por una gran fuente de calor al término de 3 a 11 minutos, según las tablas de ignición, concluyendo que fue una llama agresiva, con capacidad de producir la carbonización del

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

material e ingresar a parte del patio interior de la vivienda, a través del espacio de la techumbre y el término de la madera, dejando patrones en zonas bajas, no obstante que lo normal es que el calor ascienda, lo que puede ser causado por la presencia de un acelerante o la combustión polietileno, que tiene una temperatura de ignición más baja que la madera, pero que al generar llamarada tiene una mayor kilo/caloría, causando los daños que constató.

La Fiscal exhibe al deponente fotografías de **otros medios de prueba letra b)** en las que refiere en **N°1)** el frontis del inmueble protegido con latas en el evento de futuros ataques, hacia el lado izquierdo el norte de la propiedad la entrada de vehículo que resultó dañada por el fuego; en la imagen **N°2)** que es una vista general de la reja, el portón con las ruedas abajo, con perfil metálico intercalado de madera de pino; en la parte alta de la fotografía observó los efectos de la oxidación de los metales del techo de la estructura, deformación de estructura metálica por efecto del fuego, expresando que éste se expandió en por lo menos desde el borde de la reja hacia el interior, hasta el pilar central, al lado de la ampolleta en el techo, ya que uno de los perfiles presenta las características de la llamadas “zonas de limpieza” que son aquellas que se generan cuando el metal ha tenido el contacto de llama directa, produciendo un patrón de limpieza, pues queda todo “blanqueado”, no hay restos de hollín; luego en la **N°3)** que corresponde a un acercamiento físico de la imagen anterior, constatando la pérdida de material, la pirólisis de la madera, estos es, el ennegrecimiento, el hollín que afecta a las tablas de pino del portón, que se explica al haber sido expuesto la madera a una llama activa que ingresa al patio interior de la casa, concluyendo que hubo un fuego que duró de 20 a 25 minutos desde la ignición, para obtener la temperatura en que se prende la madera y generar los daños; sin embargo, indica que lo declarado por bomberos fue que el fuego se extinguió rápidamente, de 5 a 10 minutos, entonces, que para causar el daño descrito la primera explicación estaría en la carga combustible exterior del poliestireno del colchón que genera gran cantidad de kilo/calor, aclarando el perito que hace más de 15 años que a estosse le agregan químicos retardantes de las llamas, para el avance sea más lento, pero en el caso, la posición de lo que se estaba quemando con la llama fue importante, produciendo un efecto de la vela, de flotación; las tablas del portón estaban en posición horizontal, por lo tanto, el daño de las tablas

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

parte de arriba sólo se explica por la presencia directa de la llama y el paso al interior de la vivienda. Aclara que el fuego se inició en el exterior de la vivienda en los colchones y su encatrado, se propagó desde la parte en que se incendió del colchón, las llamas ascendieron encontrándose con la madera y su parte superior; en la fotografía **N°4)** un acercamiento del portón, en que se ven tablas de izquierda a derecha una pérdida de material importante, oxidación y en los perfiles verticales de metal patrones de limpieza por el contacto directo de la llama intensa, generando espacios, por los que ingresaron las llamas y la estructura metálica de la techumbre al calentarse, va conduciendo el calor, lo transmite, y el daño observado de la techumbre interior, corresponden a los mismos efectos por contacto con la llama, pues encontramos un patrón de limpieza. Indica, que fijándose en los patrones del daño, el incendio podría haber durado una hora, pero los daños en la madera dependen de dos factores: cantidad calor v/s tiempo en que se aplicó ese calor, y en el contexto, el colchón de polietileno no se quemó íntegramente, el fuego fue extinguido porterceros, es decir, de corta duración pero alta energía calórica por los materiales que se encontraban involucrados, estimativamente, por lo menos 10 minutos con un fuego muy intenso o no se logran esos patrones de daño. En la fotografía **N°5)** expresa el declarante que corresponde a un acercamiento de la foto anterior del portón, la pérdida de material borde superior de la tabla, los espacios estructura metálica del perfil y madera por efecto del fuego, con pérdida de material, y el espacio en donde termina las tabla de madera y el techo facilitó la propagación al interior del patio de la vivienda; en la **N°6 )** el acercamiento de la madera que da cuenta que llegó al estado de carbón, lo que consolida la hipótesis de la existencia de una gran intensidad de calor y daño profundo por el tiempo que el fuego estuvo en contacto con la superficie, el metal oxidado desde la parte superior, el patrón de limpieza, elementos quedan cuenta o energía calórica aplicada en un corto tiempo, por lo que en su experiencia, no bastaría solo colchón, y no se puede descartar la presencia de algún acelerante que causare este nivel de daño, derivados del petróleo, gasolina, kerosene, alcohol, líquidos que sean inflamables, que contribuyan a penetrar en la madera y a hacer más eficiente la combustión, pero en el lugarno se realizó la búsqueda de este elemento, no hay forma de detectar trazas en

madera carbonizada, sin pruebas de laboratorio como la cromotología de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

gases o espectometría de masas, en otros sectores. Por lo demás, no hubo participación del Departamento de Estudio Técnicos de Bomberos, no obstante que, por los materiales se descartan elementos de combustión espontánea. En la imagen N°7 ) refiere el perito otro acercamiento de los daños en el perfil metálico, las manchas blancas coinciden con la pérdida de material, la pirólisis y en la superficie de la tabla, observa los craquelados o cortes, indiciario de gran cantidad de calor; en la N°8) describe el material dañado por el fuego y resto de listones de madera con daño en zona baja, elementos que entregan dos opciones, o que el colchón estaba pegado a esa parte baja, o que el material que se utilizó para iniciar el fuego, un objeto portador de llama o un líquido acelerante, se ubicó en esa zona, razón por la cual, no cabe duda que esto proviene de la acción de tercero correspondiendo a un incendio intencional. En la fotografía N°9) el perito identifica una caída de agua del techode material plástico en donde termina el portón, que registra inicio de proceso de pirolisis como da cuenta la zona café en su parte baja, lo que indica que hubo contacto directo con llama, pero por poco tiempo, por la acción de vecinos para ayudar a apagar el fuego, ya que este material se suele quemar con mucha facilidad, por lo que recibió un golpe de llama de pocos segundos, no obstante estar a la altura del techo, a 2.30 a 2.40 metros desde la acera. En la foto N°10) refiere que la imagen corresponde a la contenida en el informe de LABOCAR indicando que se visualizan los elementos apoyados en el portón, que el fuego fue zonificado, ya que si hubiese durado más tiempo se habría propagado hacia la zona izquierda de la imagen, al término del portón de corredera. En el suelo, hacia la izquierda se ve cemento limpio, esto es, una zona protegida que da cuenta que el lugar en que estaba posicionado el colchón, pues no se quemó el material apoyado ahí; luego, una zona con cemento con hollín, con manchas, que da cuenta del daño del encatrado que contenía el colchón, junto a los restos de alambre, de resortes y partes amarillas del mismo colchón que no se quemaron por la extinción del fuego. Expresa que con estos elementos concluyó que el inicio del fuego fue en el material de polietileno del colchón y la madera, pues estaban juntos apoyados en portón como da cuenta la zona de limpieza en el concreto; por otra parte, las tablas sin daño en la parte superior y la zona baja dan cuenta de un semicírculo, del denominado patrón en "V", que indica en donde estaba el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

primer objeto que se empezó a quemar, esto es, el colchón y su encatrado en posición vertical, apoyados en la reja de madera del portón. En cuanto a la presencia de un objeto portador de llama, señala que generalmente se utiliza un trapo, *huaipe*, que debería estar empapado, pues a diferencia del papel, es sencillo más direccionarlo por su solidez, y no pude asegurar si el colchón tuviese retardantes, pues desconoce la antigüedad del mismo, y la espuma no tratada transmitirá 10 veces más rápido el fuego, facilitando la propagación.

Refiere haber conversado con Hermana de la víctima Hidalgo que estaba en el inmueble y con una vecina, una señora de edad que estaba muy asustada, pues ella le informó que había visto una pareja que habían tirado algo encendido a los colchones, pero no quiso declarar más.

Finalmente, señala que **concluyó** que el origen del fuego, el punto en donde empieza el incendio, fue el colchón apoyado y restos de cama adosados al portón de la casa que se afectó, y la causa, como lo consignó en su informe fue intencional, por acciones de terceros.

Indica que confeccionó croquis de planta del inmueble destacando que cuando ingresó al patio, constató que los moradores habían realizado una ampliación que conectada el término de la casa con la reja y que correspondía a un dormitorio, señalando que afortunadamente los ocupantes estaban más al interior y de haberse propagado el fuego hacia el lado sur toma esa instalación liviana, obstruyendo la vía de evacuación natural que era una puerta más pequeña.

La Fiscal exhibe al perito Levezon Torres **otros medios de prueba letra c) el croquis N°1**, señalando el deponente que corresponde a la planta del inmueble, desde el acceso a la casa inmediatamente estaba el dormitorio colinda directo de la reja y la vía pública; la posición que tenían los colchones según por los patrones de daños, las declaraciones de las personas y la fotografía tomada por carabineros; **en el croquis N°2**, refiere que es un plano más referencial del techo, de la posición del colchón y su base de madera precisando que el techo era liviano; **en el croquis N°3**, destaca la cercanía del colchón con el acceso al domicilio y la ventana de la ampliación, con gran riesgo de propagación, ya que de no haber sido apagado por los vecinos, se propaga todo el frontis de material ligero y de madera, obstruyendo la vía de evacuación y quemado el resto del edificio, por esa conexión directa de la

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

ampliación con la casa original; en el **croquis N°4** otra vista de lo mismo plano anterior, expresando que el fuego llegó al interior, hasta el perfil metálico horizontal de soporte de la techumbre aproximadamente entre portón a la zona referida la distancia de 2 metros.

**La querellante no formula preguntas.**

A las **preguntas del defensor**, indica que el material del colchón es polietileno conocido como espuma, pero no lo examinó razón por la cual ignora si tenía retardante ( DCPP ) en su elaboración, pero por los resto del colchón que se muestran indemnes, ya sea porque se les aplicó agua o correspondían partes bajas, explicando que espuma sin tratamiento el avance de la llama es de 30 cm por minuto, influyendo la posición o el viento; que en **otros medios de prueba letra b) Foto N° 2** el perfil metálico con el patrón de limpieza indica hasta donde haría llegado el fuego, por obre la techumbre, precisando que por tres maneras se conduce calor por radiación, conducción (en los metales) y por convección por el viento; que al momento de tomar fotos, se observaba que el techo era nuevo, y que el frontis y el techo eran del mismo tipo de lata, que la estructura metálica estaba quemada y dañada es por una gran fuente de calor; que el espacio entre la madera y el resto de portón fueron las zonas de comunicación hacia el interior de la casa y permitió tomar contacto con toda la estructura, pues había daño generalizado en toda la estructura metálica, oxidación y estaba torcido; que no se consignaron daños en el piso, solo en la zona del portón, agregando que la propagación del fuego es siempre en las zonas altas, salvo características especiales de construcción del edificio; que el punto de origen de fuego lo fue en el exterior, en los colchones; que en la entrevista con una persona mayor, efectivamente le habría dicho que vio una pareja, que habría arrojado algo; que, en cuanto a la intervención de terceros se concretó al inicio del fuego solamente, facilitando la propagación, esto es, es el generar escenario que permita que comenzado el incendio, el fuego sea más rápido o difícil de extinguir, afirmando que en el caso concreto, se aportó un objeto portador de fuego a un producto combustible y se propagó en forma natural, como lo hacen el 90% de los incendios.

La defensa le exhibe el informe pericial evacuado para evidenciar contradicción con sus conclusiones ( Reconoce su informe y firma) en cuanto consignó que *“El hecho que se produjera en un corto tiempo, la propagación al*

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



*interior de la propiedad resulta relevante para considerar la intervención de terceros, tanto en el inicio del fuego como en la facilitación de la propagación”*, a lo que el deponente señala que en el evento de que los colchones se hubieren encendido botados en la acera, no se podría probar la intención de quemar una casa, más cuando estos los colchones se encendieron, apoyados en la reja de la casa, la posición facilitó la propagación al interior del patio de la misma; que cree que la posición de los colchones se la señaló la hermana de la víctima y alguien más; y que cuando observó el patrón de daño, por la zona protegidas, resultó coherente con esa ubicación.

Al **Tribunal** le aclara que el fuego se inició en el exterior de la casa, en la vía pública, en la cama y el resto del encatrado de madera; que por el efecto de la flotación del calor las llamas ascienden, quemando la parte superior de los tablones de madera del portón, como lo constata la carbonización y los espacios entre la perfilería metálica y la tabla, precisando que el fuego pasó por el espacio que queda en la parte superior de la tabla de madera y el resto del edificio, el alero del techo, que da hacia la calle, ingresando al interior y dañando los perfiles metálicos, como dan cuenta los patrones de limpieza y oxidación; precisa que no había otra zona para el ingreso del fuego pues el resto de la perfilería metálica y el resto de la maderas hacia abajo están indemnes. El trayecto del fuego fue desde el colchón, las llamas suben, pasan la madera e impactan por el techo.

**A la defensa** le indica que la combustión de cualquier objeto es un proceso de oxidación acelerado, en el caso de los perfiles metálicos del techo tenían además de la oxidación, el patrón de limpieza antes referido, lo que indicaba una exposición a fuego, que pudo haber sido intenso, pero por corto tiempo, o por menor período, con gran capacidad calórica.

**2.- Johana Valeska Santibáñez Díaz**, cédula nacional de identidad N°17.089.738-2, 32 años de edad, psicóloga, domiciliada en volcán Tinguiririca 881, Lampa, quien expone en su informe el ingreso de Testigo Reservado N°1 al Centro de la Mujer de la comuna de Pudahuel, derivada del tribunal, posterior al femicidio frustrado mediante intento de incendio de su casa.

Evaluó los niveles de riesgos que puede presentar, según criterios presentes en convenciones internacionales sobre violencia intrafamiliar, contra la mujer, y que están consignados en los instrumentos aplicables para ello, que

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

establece el Ministerio de la Mujer. El riesgo más alto es el vital, luego, de manera descendente están el graves y leves, sobre la base a los indicadores.

Los criterios de riesgos que estaban presentes se referían a aquellos relacionados en la evaluación, con amenazas externas -que refieren al contexto- a las características personales del agresor, como de las características internas de la persona que consulta, en este caso de Testigo Reservado N°1

En lo personal ella presentaba sintomatología ansiosa depresiva muy marcada, había deterioro en su estado anímico, mucha desmotivación, decaimiento, llanto constante, dificultades para conciliar el sueño y para mantenerlo durante la noche. Tenía, además, signos de idealización suicida, ya que la única solución posible que observaba, de lo que estaba viviendo, para que concluyera, era terminar con su vida. Estaba afectada, desbordada por sus emociones y presentaba sensación de amenaza constante de peligro. Manifestó que **EI VICTIMARIO** – su marido- aunque estaba privado de libertad en ese momento, continuaba amenazándola, valiéndose de su círculo familiar, quienes la intimidaban o insultaban en la calle o donde se topaban, lo que la tenía inquieta y, para terminar con esto, quería acabar con su vida. La contención aplicada y las decisiones de los tribunales permitió que ella se sintiera protegida y segura, lo que se veía interrumpida al intervenir los familiares de **EI VICTIMARIO**, en la forma ya expresada. Frente a dichas situaciones, ella presentara un riesgo alto vital.

Por otro lado, estaban presentes los factores de riesgos asociados al agresor, tales como bajo control de impulsos, agresiones físicas y psicológicas constantes durante la relación y negación del término. Ella le pedía que terminaran y continuaran con su vida y él le respondía que no, sin poder aceptar que ella tuviera otra pareja. Él sentía que ella le pertenecía, tenía una sensación de dominio, controlaba lo que hacía y lo que pensaba, por lo que, al terminar la relación, él pierde el control de sus impulsos y acciones. En ese contexto, publicó información personal y privada de Testigo Reservado N°1 en redes públicas asociadas a ella; como también, expuso igualmente al hijo de Testigo Reservado N°1 entregando información personal, de lo sucedido hacía años atrás, asociado a un abuso, señalando que ella no cumplía las características de una madre ideal, desprotegiendo a su hijo. El imputado

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

también presentaba conductas violentas. Tenía conflictos en la calle con otras personas, hasta llegar a los golpes, lo que aumenta el nivel de riesgo de la persona. Comenta que si tiene agresiones en la vía pública se supone que es más seguro que ocurra en el contexto privado. Él tenía un círculo de amigo que se validaba mucho con la violencia, identificándolos la víctima como choros y matones. Se suma a ello, el consumo de drogas y alcohol -aunque no recuerda cuales se le refirió- lo que es un factor de mayor riesgo.

Concluye que la peritada, al momento del ingreso al Centro de la Mujer de Pudahuel, se encontraba en riesgo vital ya que los criterios de evaluación, para ello se cumplían, aunado a que contaba con el antecedente del femicidio frustrado que aumentaba el doble el riesgo, constituyéndose en un caso complejo.

A la **Fiscal** le respondió que en Centro de la Mujer de Pudahuel trabajó desde el año 2016 al 2018. Indicó que Testigo Reservado N°1 ingresó a mediados de 2018. Explicó que, al entrar una persona al Centro, lo primero que se hace es una entrevista con la psicóloga para observar y descartar los niveles de riesgo presentes al incorporarse al Centro. Después se hace entrevista con la abogada para hacer el acompañamiento y asesoría en el proceso judicial. Por su parte, la trabajadora social hace el ingreso formal y la vincula con las redes de programas municipales o de salud o escolares de apoyo. El rol de la psicóloga era hacer intervenciones de carácter grupal e individual, enfocado, en general, primero para alcanzar la visualización de la violencia por parte de la víctima para problematizar su situación y desnaturalizarla de la dinámica relacional, desde una perspectiva de género, brindando herramientas para el empoderamiento de la mujer, potenciar que denuncie, abandone sus temores, orientarla en la materia de la ley y desmitificar su situación.

Las intervenciones desplegadas a ella, por la complejidad de su caso, fue individual. No tuvo un carácter terapéutico, pero si apoyo y contención emocional para ella que estaba muy desbordada, al llegar con llanto descontrolado, temblando, con miedo a estar sola y con temor de lo que podría hacer **EI VICTIMARIO** desde la cárcel ya que tenía contactos en el exterior, con su familia, la que estaba enojada con ella por la denuncia, culpabilizándola de que se encontraba preso.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Los criterios de riesgos validados en violencia intrafamiliar son: existencia de conducta violenta anterior, falta de control de impulsos, consumo de alcohol y drogas, enfermedad psiquiátrica, amenazas de muerte.

Se identificó en la situación de Testigo Reservado N°1 las amenazas de muerte, consumo de drogas, las agresiones físicas y psicológicas, el descontrol de impulsos del agresor.

La sintomatología ansioso depresiva que presentaba la peritada -propia de la violencia de género- son la dependencia emocional hacia el agresor - aunque a esa fecha Testigo Reservado N°1 estaba decidida a terminar-, naturalización de la violencia durante toda la relación, angustia por hechos ligados a la violencia psicológica como humillaciones e insultos, deterioro de la autoestima, violencia sexual en la cual se encuentra la exposición de imágenes privadas expuestas en la comunidad escolar de su hijo, dependencia económica, sintiendo que estando lejos de él podía estar mejor. Estaba dañado puesto que se sentía inferior, menospreciada, él le decía quien le iba a querer y que le decía agradecer que estuviera con ella, la trataba de prostituta por estar con otra persona con posterioridad a la relación, y había insultos constantes que para su auto estima era muy significativo, lo que debilitaba su confianza, dudando que podía salir adelante por sí sola. El tener el hijo le daba fuerza para querer algo mejor. Comentó que Testigo Reservado N°1 fue afectada por todos los tipos de violencia durante la relación.

A la **querellante** respondió que a Testigo Reservado N°1 la atendió 5 o 6 veces y, además, lo hizo la abogada del centro.

A la **defensa** contestó que el **VICTIMARIO** era agresivo en la vía pública, lo supo del relato de la víctima, en que ella describió situaciones que se agarra a combo con otras personas en la calle, con otros colectiveros, como también, si algo no le gustaba, a ella le daba empujones, zamarreos y gritos.

Dijo que hubo difusión de imágenes de la comunidad escolar del hijo de Testigo Reservado N°1. Tras el quiebre el **VICTIMARIO** sustrae el teléfono de Testigo Reservado N°1 y subir imágenes íntimas a Facebook en que habla personas de la comunidad escolar y el menor estaba avergonzado. Lo que fue posterior al término de la relación.

Testigo Reservado N°1, en la primera entrevista, le hace referencia al incendio de la casa, expresando junto a ello, que jamás pensó que terminaría

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

su relación con la magnitud que alcanzó. Estaba en estado de shock puesto que había amenazas de hacerle daño, pero nunca de quemar la casa.

En un momento Testigo Reservado N°1 dice que estaba asustada es que la única forma que su familia este en paz es que se mate. Él sabía que lo que más le afectada es que estuviere en riesgo su familia. Las agresiones físicas que mencionó Testigo Reservado N°1, que tuvieron lugar durante la relación, eran en las discusiones o cuando la iba a buscar al trabajo, eran unas cachetadas, le tiraba el pelo, la empujaba.

Al **Tribunal** respondió que, el riesgo que es encontraba Testigo Reservado N°1 eran vital, esto es, era una amenaza muy alta de poder concretarse un femicidio y, los hechos eran de alta gravedad.

**3.- Jorge Ignacio Restovic Majluf**, cédula nacional de identidad N°10.867.258-7, 47 años de edad, psicólogo, domiciliado en calle Fernández Concha 700, Las Condes, quien manifestó que realizó un informe pericial a la víctima.

Refiere que el informe consta de 8 partes. **La primera**, identifica a la persona que evaluó, en enero y febrero de 2019, llamada Testigo Reservado N°1, de 33 años, casada. **En la segunda**, indicó que el motivo de la evaluación fue una pericia psicológica pedida por la fiscal Gabriela Cruces González, de la Fiscalía Metropolitana Occidente, a fin de determinar daño y posible retractación en contexto de Violencia Intrafamiliar (VIF). **La tercera parte**, es sobre la metodología que utilizó, que considera la realización de tres entrevistas psicóloga periciales, las que efectuó dos en enero y una en febrero de 2019. Además, tuvo acceso a la carpeta investigativa, de la que revisó, entre otros, declaraciones de testigos, sets fotográficos, extracto de antecedentes del imputado. También revisó biografía sobre VIF y daño. Como fundamento principal lo que hizo fue comparar el relato de la víctima con lo que señala la biografía y con el relato de otras afectadas por la violencia. **El cuarto punto del informe** es la conducta observada. La evaluada asiste a todas las reuniones citadas, transportada en un vehículo que facilita la fiscalía. Inicialmente se muestra reticente al proceso, desconfiada de la evaluación y proceso judicial, pero colabora. Aparece abatida, lentificada y rabiosa. Le llamó la atención la dificultad para ubicar hechos no inmediatos. **La quinta parte**, se refiere a los antecedentes relevantes de la causa. Acá nombra ciertos

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

acontecimientos que ocurrieron en el mes de julio de 2018. El primero habría tenido lugar el 21 de julio que estaba con su nueva pareja en el domicilio de calle Martinica de la comuna de Pudahuel, entró el imputado sin autorización y lo amenazó a ella como al hombre con arma blanca. El 22 en el mismo mes y año, desde el exterior se arroja a su pieza un elemento contundente que rompió la ventana y un artefacto. Después, la pareja de la mamá vio al imputado cerca de la casa. El día 24 de julio, se produjo el incendio en la misma casa, que según refiere Testigo Reservado N°1, una vecina, vio al imputado iniciando el fuego. Además, existe una causa previa del año 2016, donde hubo condena por lesiones menos graves en contexto de VIF. En las tres entrevistas, ella afirma haber continuado siendo hostigada por el imputado y amenazada e insultada antes de las entrevistas. En la última de éstas, le cuenta que va con una abogada del Centro de la Mujer a carabineros, lugar en que se hallaba el imputado, el que finalmente fue detenido a tener una medida cautelar de no acercamiento. **En la parte sexta**, señala antecedentes biográficos relevantes. Hay aspectos de la historia vital, en que se describe que ella es la segunda de dos hermanas. Que su padre tuvo dos hijos antes y tres después que sus padres se separaron. Ella se queda con su madre inicialmente. Se va a Argentina a los dos años y regresa a los cuatro años de edad. Vive en una situación de mucha pobreza. Luego se le entrega el cuidado personal a su padre. Señala que fue severamente maltratada por una madrastra que le impidió contacto con la madre, causándole lesiones que en una oportunidad se constatan en el Servicio Médico Legal. A continuación, la mamá recupera su cuidado y de su hija mayor, de nombre Hermana de la víctima. El periodo que se presentó después dijo que fue bueno, señalando que tenía un buen padrastro y su madre no la golpeaba, salvo por aspectos que ella entendía de crianza, que a su juicio era normal. Sin explicar mucho, ella quiere salir de la casa a los 16 años, tenía una pareja 12 años mayor, con quien termina y se involucra con nueva pareja, con quien se va a vivir embarazada, naciendo de esta relación sus dos hijos que tenían, a la fecha del peritaje, 13 y 17 años. Ella se separa de este hombre y se queda viviendo con madre e hijos. Dice que tiene mala relación con hijo mayor y que desde hace un año éste comienza a consumir droga y en una ocasión, por este motivo, lo golpea. Hubo una denuncia por ello; y antes se había presentado otra denuncia por maltrato con dos hijos y su

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

madre del año 2012. La relación con el padre de sus hijos, fue mala al señalar ella que había insultos, violencia y que, sin embargo, hubo buenos momentos valorando aspectos de este hombre al realizar labores del hogar y asistir a las reuniones de los niños. Luego tuvo otras parejas, en que siempre se presentaban los celos y dinámicas violentas. En el año 2010 conoce al imputado al **VICTIMARIO**. No tiene contacto en él hasta el 2014 en que comienzan una relación sentimental, contrayendo matrimonio ese mismo año. Dice que era una persona atenta, entretenido y que tenía amistades. Que un mes después del matrimonio él cambió drásticamente, narró que venían de regreso de una fiesta, en que, por una discusión, él la intentó bajar del auto en movimiento. Señala que su pareja tenía problemas por el consumo de alcohol, cocaína y marihuana. Dice que consumió con él alcohol y marihuana, agregando que consume actualmente esta última ocasionalmente. Tras esta pelea, ella relata que el imputado le pidió perdón, que iba a cambiar por lo que continuaron la relación. Describe que vuelven a ocurrir nuevos conflictos y agresiones, que le pedía perdón, continuando la relación. Ella se fue distanciando de la gente; dijo que las personas conocidas veían el maltrato y se sentía enjuiciada por aguantar las agresiones, por lo que empieza a alejarse por vergüenza y la gente de ella. Al relatar aspectos de la relación una fuente de conflicto eran los celos. Describe al imputado como muy celoso al punto que cuestionaba como se vestía, a donde miraba -debía mirar solo adelante, *como caballo*-, le habría molestado que ella se juntase con gente, por lo que se lo impedía o dificultaba; agregó que le limitaba el espacio laboral, puesto que la iba a buscar, a dejar y otras llegaba de manera imprevista, llamándola de manera constante lo que la avergonzaba, siempre sospechando que le era infiel. Dejó de trabajar a solicitud de él. Le impedía ciertas cosas, como tener amigos, pero él sí podía tenerlos. Tenía un gran poder sobre ella hasta el punto de que le ordenaba cosas como que falte al trabajo, que no se juntase con personas, refiere episodios de violencia física o de miraba intimidante si no hacía lo que quería; a veces la bofetada y la zamarreaba o tiraba el pelo o que la apretaba de las muñecas quedando moretones. Tenía problemas incluso para ver a su familia. Él que la quería solo para él y le ponía problemas para estar con sus hijos. Refiere ciertos problemas ligados a la sexualidad. No se

podía negar a las relaciones sexuales, sino no le dejaba plata o se enojaba y la

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

dejaba sola. Se sentía como violada. Dice que, en ese episodio del 21 de julio, su marido le sustrajo el celular y difundió imágenes íntimas que la hizo sentirse transgredida. Le pidió que lleve la cuenta de gastos que hacía en un cuaderno, anotaciones que controlaba. Dijo ella que muchas veces no le daba dinero, pero tenía para otras cosas. Relata el episodio el día del incendio y tras ese día ella queda consternada por dos meses, no se levanta, queda con temor, tiene pesadillas con imágenes que se le viene a la cabeza, trata de no estar a la pieza que convivió con él y que es la que da al exterior, que estaba más cerca del fuego. Recuerda los gritos del hijo, el calor y refiere mucho temor a ser dañada por el fuego. Describe sintomatología física tales como que duerme mal, que suda, que le duele la cabeza, que tiembla, que padece de dolores corporales. **El séptimo apartado**, se llama resultados. En este se refiere al funcionamiento cognitivo, afectivo, y social e interpersonal. Refiere que la evaluada tiene un juicio realidad conservado, es decir, distingue la realidad de la fantasía. Al examen clínico observa inteligencia normal. Señala que ella presenta una percepción de la realidad teñida por sus estados afectivos, negativos de sí misma y el futuro. Su atención en momentos esta embotada y, en otros, hiper alerta. Impresiona con pensamiento rígido con preocupación por el orden y la limpieza. En lo afectivo, tiene fondo depresivo, con sentimiento de culpa, de vergüenza, con una valía personal disminuida, tristeza, desánimo, desesperanza, desamparo. Tiene percepción negativa de ella. También presenta sentimientos rabiosos, miedo y angustia. En el mundo social, ella es persona que disfruta compartir, sin embargo, tiene relaciones conflictivas; ha tendido a ser extrovertida y social pero actualmente tiende a la introspección y al aislamiento. Ella relata que los insultos que el imputado le hizo es que era fea, tonta, que no servía para nada, habría mucha embarazo en ella y escucha la voz de él cuando se mira al espejo, por lo que evita hacerlo.

Después refiere que la información obtenida permite hipotetizar una relación de violencia entre las partes, en que la evaluada es víctima y, el imputado, agresor, pues se observan posiciones, mecanismos y dinamismo característicos de la violencia.

Precisa que existe un funcionamiento de la evaluada propia de mujeres maltratadas y la descripción que ella hace del actuar del imputado se ajusta a

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



la narrativa de mujeres agredidas. Observa en ella una rígida socialización, de rol por género, en propio de mujeres maltratadas.

A continuación, se refiere a las posiciones. La violencia se caracteriza por una relación asimétrica, en que uno detenta un poder y el otro subyugado o sometido a ese poder. Esto es fácilmente observable en el relato de la evaluada, en la medida que ella tenía que pedir permiso que él, y la castigaba, quintándole los regalos o rompiéndoselos. También la violencia se puede caracterizar a la invasión del espacio del otro, ella dice que se siente transgredida, no perteneciente a sí mismo, él era mi dueño. En la exposición de las fotos íntimas de ella, hay transgresión del espacio.

En cuanto a los mecanismos, este es de control, en que aparece por los celos, quejándose de la forma de vestirse, de los contactos, de los desplazamientos, control telefónico, vigilancia -al ir sorpresivamente a verla al trabajo- e interrogatorios.

Otro mecanismo es el aislamiento, la evaluada refiere que se va quedado sola, que la gente no quiere juntarse con ella, que el imputado le habría impedido juntarse con gente, y si lo hacía, decía que él ponía el caracho o tomaba distancia, lo que le afectaba.

Otro es la minimización, al referir ella que el imputado le decía que era alaraca, que el bromeaba, que ella es muy sensible.

Hay mecanismos de normalización de la violencia, ella decía que las agresiones que habría vivido con su madre, era propio de la actividad de criar a alguien, por lo que este factor opera en ella.

En cuanto a los dinamismos propios de la violencia. Observó dos relevantes. Uno, es el ciclo de la violencia, esto es, que la violencia se presenta de manera circular; existe un periodo de acumulación de tensión, de crisis y de reconciliación. Ella describe esta estructura que era común en su relación con el acusado, las que concluían con promesas de cambio. Dos, dinamismo de la escalada, va dando cuenta que la violencia, va avanzando a distintos tipos, ella dijo que primero fue psicológica y después de los años pasó a física, y dentro de cada tipo cada vez más grave, parte con insultos, después gruesas descalificaciones, empujones, golpes, siendo el incendio la cúspide de esta escalada. La descripción que hace de las supuestas agresiones coincide con la fenomenología de las agresiones que se ve en el fenómeno de la violencia

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

en la pareja, zamarreo, empujones tirones de pelo, tirar de la muñeca. También está la violencia psicológica como la descalificación a su condición de mujer, a sus capacidades, insultos.

La forma típica de la violencia sexual en que ella dice que no puede decir que no, que se siente violada, que si no accedía él andaba con mala cara no le dejaba plata. También había elementos de violencia económica, como exigir llevar un cuaderno de cuentas y revisarlo o no dejar dinero y, sin embargo, disponer de dinero para otras actividades. Ella dijo que pidió dinero prestado, por solicitud de él, y que él no lo devolvió y ella no lo pudo pagar, por lo que siguió endeudada.

Señala que el funcionamiento de ella es funcionamiento que se corresponde de las mujeres maltratadas en que se observan en lo cognitivo problemas de atención, concentración, memoria híper alerta y, en momentos, abatida, se observan sentimientos de culpa de vergüenza, de humillación lo que son indicativas de daño psicológico. En distritos aspectos cognitivo, afectivo, en lo social. Ella era de una manera y se vuelve de otro.

Es relevante que se observa síntomas de diversos cuadros. Del trastorno por estrés post traumático, que se caracteriza por una traída que dice relación con reexperimentación, evitación y aumento de la actividad. La reexperimentación, ella escucha la voz del imputado insultándola, volver a sentir el calor del incendio, su hijo gritando todo ello tanto en el sueño como en la vigilia y evitación de la pieza que compartía con él. Tiene sintomatología de cuadros depresivos, ánimo bajo, percepción negativa de sí misma, sentimientos de culpa. Síntomas de trastorno ansioso, como crisis de pánico, piensa que se va a volver loca, temblores, sudoración y, Sintomatología física, tales como dolores de cabeza y dolores corporales difusos. Todas estas son habituales en mujeres agredidas.

Ella comparte una historia de vida y manifestaciones sintomáticas de mujeres sometidas a violencia severa. Es con elementos propios de la vida anterior y surgidos de la vida con él. Por una parte, rechazo paterno, maltrato infantil, embarazo adolescente, relación con hombre mayor en la adolescencia, unido luego a sentimientos de vergüenza de culpa, validez disminuida. Por otra parte, se puede distinguir, un daño relacionado con el incendio que tiene que ver la sintomatología post traumática. Agregó que no todo el daño que se

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

aprecia en ella es atribuible a la relación con el imputado. Ella tuvo de vida dura, pobreza, maltrato, embarazo adolescente. En otras relaciones amorosas también tuvo violencia. Sin embargo puede discernir un daño propio de esta relación, en la medida que hay cosas que cambian y permanecieron estables, como, por ejemplo, antes no tenía idealización suicida y la tenía ahora, había vivido hijo mayor y se fue a vivir con el padre. La relación con su madre cambia y la sensación subjetiva ella en que cuanto que había vivido otras relaciones con violencia, pero esta es distinta ya que aparece sometida.

Concluye que lo más relevante acerca del objetivo de la pericia, es que a partir de los elementos que señaló, que dicen relación con violencia grave, por la relación asimétrica, con mecanismos, y dinanismos señalados, con funcionamiento de la peritada que coincide con mujeres maltratadas, existiendo en ella un daño agudo por la sintomatología y las lesiones psíquicas que presenta, pero no puede determinar si se transformó en algo estable o crónico, pues requiere del trascurso de más tiempo para observarlo.

Dice que la violencia es grave, severa, de alto riesgo, por distintos motivos, por la forma de instalación, por forma de la violencia, por la gravedad por el impacto del funcionamiento de ella; por el fenómeno del dinamismo de la escalada, porque hay denuncia antes y condenas posteriores, en que habría consumo problemático de alcohol y drogas por parte del imputado, por existir amenazas de muerte con arma blanca al menos el 21 de julio y abundante sintomatología de ella. Sugiere que inicie un tratamiento reparatorio en violencia, al igual que el hijo menor de la evaluada, ya que cuando ella sale se pone muy nervioso, por lo que lo que vive su madre tiene repercusión en él.

A la **fiscal** expuso que solo se entrevistó a la víctima, sino que también revisó los antecedentes, análisis de bibliografía y comparación con el relato. Además, observó en las sesiones, el comportamiento lo que igualmente permite la contrastación. Lo importante en la psicología forense es tener diversas fuentes de comparación.

La violencia de género deja cierto relato y ese es identificable. En este caso ocurrió. Haya socialización de roles por género. Ella establece relación con expectativa tradicional de rol por género a la que adscribe, de ser mujer, su casa, que la *saque* del hogar, ella obedece, ella está en lo privado, él en lo público, conlleva cierta jerarquía y valoración. Lo que ocurre dentro de la casa,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

no tiene la misma valoración de lo que ocurre fuera de la misma. Que lo sirva cuando llega. Es organización jerárquica.

Los indicadores de violencia grave, son varios y también a antecedentes y condenas previas de violencia se refiere al imputado, ve la carpeta vio el extracto y ahí aparece una sentencia por lesione menos graves en VIF. Fueron del imputado a Testigo Reservado N°1, fue en el año 2016

No todo el daño es atribuible al imputado, solo lo es, el estrés post traumático, los cambios ella experimenta hacia el aislamiento, la introversión, ideas suicidas, el aislamiento de sus hijos y su madre.

A la **defensa** respondió que la violencia de la peritada hacia sus hijos, no recuerda si lo supo de los antecedentes de la investigación o fue información entregada por ella. Son hechos anteriores a la relación con el imputado. Hay uno del año 2012 que fue a su madre e hijos, y otro posterior al hijo mayor. Ella quería ser buena mamá y no lo era según ella.

Recuerda que la pieza que estaba adelante del inmueble había vivido la afectada con el imputado y le causaba dolor el incendio.

Concluye que el daño fue severo, por el número de áreas afectas y la intensidad de cada una de ellas, aunque la totalidad del daño severo no es posible atribuir a la relación con el imputado, salvo el estrés post traumático. Aclara que su característica es similar a las mujeres que han sufrido violencia severa, como el abandono paterno, embarazo adolescente, maltrato infantil, violencia, todo tiene potencial dañoso. Pero cuando habla del daño psíquico se clasifica en dos tipos, daño agudo y otro crónico. El agudo es más estrechamente en el tiempo relacionado con el evento, que es el estrés post traumático se refiere al incendio y a la relación del imputado, en que escucha la voz de él insultándola. El daño crónico, que tiene dimensión psíquica después del paso de varios años, para hace diagnóstico de cronicidad.

En cuanto a **otros medios de prueba** se incorporan mediante su exhibición y/o su lectura respectivamente, manteniendo la enumeración del Auto de apertura, los siguientes:

**a.-** 1 Disco compacto, que contiene 195 archivos fotográficos, que dice relación con informe pericial N° 579-2019 de Labocar. Nue 4969076.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

**b.-** 11 fotografías, correspondientes al sitio suceso, contenidos en la pericia 0047-PL0519, del perito forense Patricio Levenzon Torres, en sus anexo N° 2, los cuales se encuentran en pendrive e impresos.

**c.-** 04 planos elaborados por el perito Patricio Levenzon, correspondientes, al anexo N° 1 de su pericia 0047-PL519, el cual se encuentra en pendrive e impresos.

**g.-** 01 Cd, que contiene una fotografía del frontis de la casa siniestrada. Nue 4684439.

**h.-** 01 pendrive que contiene 33 archivos, consistentes en audios, captura de pantallas, fotos y videos, relacionados, con los hechos acusados. Nue 5209654.

**j.-** 01 CD, que contiene las grabaciones de las cámaras de seguridad del 24 de Julio de 2018 en Avda. San Pablo con Teniente Cruz, Pudahuel, obtenidas por Carabineros. Nue 2724767.

**m.-** 01 Cd, remitido Cenco de Carabineros, mediante oficio 133, de fecha 04 de Febrero de 2019, el cual contiene la grabación de la llamada efectuada a Carabineros el día 24 de Julio de 2018, por vecinos del sector. **Audio N°1 De 24 de julio de 2018. 7:58:23** = Voz 1: hay un incendio, se está quemando una casa San Andrés en con J. Pérez, paisaje Jamaica, es en Martinica, Voz 2: ya está ingresado el procedimiento. **Audio N°2 24/7/18 08.00.08**= Voz 1: se está quemando la casa de su vecino, la suya es Martinica 1173 al frente suyo, no se sabe el número, la casa de delante de material ligero, ella mira que están gritado, llamen a los bomberos, está lleno de humo, pero la gente está afuera gritando, se está quemando todo, Voz 2: ¿su nombre?; Voz 1 Sergio Ortega, en la Villa San Andrés lado norte, cerca de Jamaica. Voz 2: van en camino. **Audio N°3 de 24/4/18 a las 08.00:14**: Voz 1: estamos por Martinica en Pudahuel, parece que es incendio causado intencionalmente, ellos venían pasando en auto, no sabe que numeración, Martinica con Piyaro. Voz 2: Carabineros ya está comunicado, ¿quién llama?. Voz 1: Ariel Molina.

**o.-** Imágenes de la víctima, y de las publicaciones que se hicieron en su página de Facebook y la del imputado. **Fotografías N° 1, 2, 3, 5 y 6-**

**p.-** Cinco (05) fotografías, tomadas por la Subteniente Edith Cepeda Pino, el día 24 de Julio de 2018, que dicen relación con los daños ocasionados por el incendio, en la casa de Martinica 1177, Pudahuel.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

En cuanto a la **prueba documental** se incorporan mediante su lectura, manteniendo la enumeración del Auto de apertura, los siguientes:

1.- Certificado de matrimonio entre Testigo Reservado N°1 y el VICTIMARIO ACTIVO, fecha de celebración del matrimonio 16 de agosto de 2014 a las 15:25 horas.

2.- Oficio del Cuerpo de Bomberos de Quinta Normal de fecha 02 de Enero de 2019, expedido por el Comandante José Marín Millán. Oficio 01/2019. Materia: Informa sobre incendio "Con fecha 24 de julio de 2018 siendo las 08:08 horas fueron requeridos los servicios de nuestra institución en Calle Martinica N°1177, Comuna de Pudahuel. El informe corresponde al RUC 1800716059-K entregado por Oficio N°6443-2018 de fecha 2 de enero de 2019.

3.- Informe emitido por Ricardo Cabrera Calderón del Departamento de Investigación de Incendios del cuerpo de Bomberos de Quinta Normal, de fecha 02 de Enero de 2019. "Con fecha 24 de julio de 2018 siendo las 08:08 horas fueron requeridos los servicios de nuestra institución en Calle Martinica N°1177, Comuna de Pudahuel. Una vez efectuada la investigación por el Sr.

*Testigo Reservado N°8 Teniente primero sexta compañía del cuerpo de Bomberos de Quinta Normal se pudo establecer lo siguiente: 1.- Persona que dio el aviso, medio utilizado y hora. Dio Alarma carabineros, teléfono 133, hora del llamado 08.08. 2.- Hora de llegada y retiro del material mayor. Material Mayor B-7 Q-6, hora llegada 08:15- 08:10. Hora de retirada 08:32- 08:31- 3. Oficial o voluntario a cargo ene l lugar. El oficial que dirigió las tareas de extinción fue por el Sr. Testigo Reservado N°8, teniente primero sexta compañía del Cuerpo de bomberos de Quinta Normal. 4.- Conclusiones sobre el origen y la causa. Se trataba de madera que ardía en vía pública, a un costado de casa habitación, propagándose a parte de esta (reja de madera) controlado por moradores. A la llegada de Bomberos la situación se encontraba controlada y se procedió a dejar la zona segura para evitar una re ignición del fuego. Origen: espuma y madera. Causa: objeto portador de fuego no encontrado en el lugar no se descarta participación de terceros.*

5.- Resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 27 de diciembre de 2018, Sala: Segunda. Rol Corte Penal [REDACTED], RUC [REDACTED], Rit [REDACTED], 1° Juzgado de Garantía de Santiago.

*"La corte decide lo siguiente. Vistos y oídas las partes que han comparecido a*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*estrados: Por los fundamentos señalados en esta audiencia y que constan en el registro de audio disponible al efecto, se revoca en lo apelado la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Juzgado de Garantía de Santiago y, por lo tanto, se deja sin efecto la prisión preventiva que afecta al **VICTIMARIO** quien queda sujeto a las medidas cautelares de prohibición absoluta y completa de acercarse a la víctima, arraigonal y arresto domiciliario nocturno entre las 10:00 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente.*

**6.- Resolución de fecha 27 de Diciembre de 2018 del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, por el cual la Magistrado Pilar Aravena Gómez, ordena el cúmplase y oficia al Señor Alcaide del CDP, Santiago Uno, para informar la Libertad del imputado y las cautelares impuestas por la Iltna Corte de Apelaciones, esto es, arresto domiciliario nocturno entre las 22:00 horas de cada día hasta las 6:00 horas del día siguiente, prohibición absoluta y completade acercarse a la víctima y la de arraigo nacional.**

**7.- Copia del mail remitido por el Jefe de la Unidad de Atención a público y sala del 1° Juzgado de Garantía de Santiago, don Víctor Cartes P, por el cual remite la resolución indicada en el N°6 de documentos e informa y remite documento donde se notifica en CDP Santiago 1 al imputado el VICTIMARIOel VICTIMARIO , al momento de darle la libertad, documento que el imputado firmó y estampó su huella digital, el que se adjunta. Fue notificado de la resolución del 27 de Diciembre de 2018, por el CDP Santiago 1.-**

**8.- Oficio de fecha 27 de Diciembre de 2018 enviado por el Primer Juzgado de Garantía de Santiago a la 26° Comisaría de Pudahuel, informando de las cautelares impuestas al imputado de los artículos 155 letra a), letra d) y letra g) prohibición de acercarse a la víctima doña Testigo Reservado N°1 o su familia, domiciliada en calle Martinica N°1177 Pudahuel, lugar de trabajo o estudios, y cualquier lugar se encuentre y sea conocido del imputado.**

**10.- Copia del documento N° 25604, del 24 de Julio de 2018, del Cuerpo de Bomberos de Quinta Normal, Departamento de Prevención e investigación de incendio. Hora alarma 08.08, Q-6 2 vol, (hora salida 08:08- hora llegada 08.10, hora retirada 08:31, hora regreso 08.38) B-7 1 vol (hora salida 08:08- hora llegada 08.15, hora retirada 08:32, hora regreso 08.41). Se trata de madera que arde a costado de casa habitación que arde controlado por**

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

moradores A-0 en el lugar. dirección, casa vivienda, vía pública, construcción madera, lugar ubicación reja de madera, daños vivienda.

**17.- Certificado de anotaciones e inscripciones del vehículo** [REDACTED]

▫ Tipo de vehículo automóvil, año 2016, marca Renault, Modelo New Symbol Dynamique 1.6, color negro amarillo, propietario Juan Fernando Oyarzún Valdivia. Adquisición 24-06-2016.

**Quinto: Prueba de la defensa:** Que la defensa se vale de la prueba testimonial y otros medios de prueba, parte de ella prueba en común con el Ministerio Público que en su oportunidad fue liberada por los acusadores y retenida por la defensa.

En cuanto a la **prueba testimonial**, declaran los siguientes testigos:

**1.-Testigo 1 VICTIMARIO.** Cédula de identidad N° [REDACTED], 44 años, dueña de casa, soltera, con domicilio en Cerro Navia,

A las **preguntas de la defensa** señala que es testigo **del VICTIMARIO** que en febrero del año 2019 lo tomó como taxi. Indica que se había cambiado de domicilio, iba con su hija de 9 años a esa época. Lo toma en San Pablo con La Estrella, iba hacia calle Errázuriz, eran 5 a 10 minutos de trayecto. Al subirse al taxi, llega una señorita agresiva, con garabatos, insultando, ella no entendía porque, insultaba al chofer del taxi, le decía *“te voy a hacer cagar conga tu madre, te voy a secar en la cárcel”*, y a ella le dice como se le ocurre subirse en el auto de un asesino. Dice que esa mujer comienza a patear el auto, estaba descontrolada, escupió el auto y le llegó a ella en el brazo. Señala que estos hechos ocurren en el paradero que está a pocos metros del supermercado Albis. Afirmo que vio sola a esta persona, no iba acompañada. Ante los insultos, ella le pide al chófer que hiciera a andar el auto, que se fuera, el chofer estaba como petrificado. Ella le preguntó al taxista si la conocía, él le dijo que era su exmujer, y se fueron conversando de otras cosas. Pasaron unos 3 minutos desde que ella toma el taxi y sucedió la situación, ella venía desde la calle.

La madre del taxista la buscó a ella a los dos días del hecho, le informa que su hijo había caído detenido, ella al principio se negó, pero después aceptó y le dijo a su madre que él no se bajó del vehículo, sino que ella lo tomó como taxista. Él no le dijo nada a la mujer que lo insultaba, se quedó mudo. Después

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



de los insultos no apareció nadie más porque se fueron de inmediato. Luego que se fueron conversando, ella llegó a su destino, a su domicilio que tenía en esa época. Él le comentó que iba a poner a una denuncia, ella también se lo sugirió, sabe que hay una Comisaría cerca del lugar, recuerda que el apellido del taxista era el VICTIMARIO, era gordito, pelo cortito. Reconoce al acusado como el taxista en audiencia.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que la primera vez que al VICTIMARIO fue cerca de las 15:00 a 15:30 horas aproximadamente, ella venía saliendo del trabajo. Había pasado a buscar al colegio a su hija, era fiscalizadora de Transantiago en esa época y trabajaba de las 5:00 AM a las 14:00 horas. Su hija salía del colegio cerca de las 13.30 horas. Ese día la mujer que vio andaba sola.

Recuerda que fue a una Notaría a prestar una declaración jurada antes de ir al Ministerio Público. También recuerda que declaró en Fiscalía. La mamá del VICTIMARIO la contactó para que declarara y la llevó donde un abogado y eso se lo dijo a la Fiscal, no se acuerda que el abogado le señalara que él la ayudaría con una causa que ella tenía. Se efectúa ejercicio de refrescar memoria con la declaración prestada en fiscalía el 28 de septiembre de 2019, reconoce su nombre y firma y de la declaración se indica *“él escribió todo lo que sale en el papel y luego, nos fuimos con la mamá del sujeto a la notaría. La verdad es que no lo leí y solo firmé, ya que no ando con lentes y me cuesta leer, pero siempre pensé que era todo lo que dije. Este abogado quedó en ayudarme en otra causa”* (se deja constancia que al leer la testigo reitera que sigue manteniendo problemas a la vista y le cuesta leer). A las preguntas del Ministerio Público señala que en ninguna causa el abogado dijo la iba a ayudar. Después de conocer al abogado, fue a Notaría y después a Fiscalía. Ella tenía una causa de microtráfico antes, ella quedó libre, también tenía una causa de VIF, en esa causa le fue mal, y en esa causa dio como domicilio la ciudad de San Felipe.

Refiere que la primera vez que ve al taxista fue en el paradero, el auto venía de arriba desde San Pablo, ella lo hizo parar, desde San Pablo a La Estrella, él dio vuelta en U y ahí lo tomó. Antes de eso no vio a esa mujer, venía sola, no la vio en compañía de nadie. El taxista va en dirección a su casa, ella vivía en Santiago desde el año 2014. En la causa VIF dijo que

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

año 2019 vivía en San Felipe, no vivía ahí a esa fecha, no es el domicilio correcto. Precisa que venía desde su trabajo a la feria para ir a comprar cosas para el almuerzo, ella se fue con el Taxi a su domicilio y no vio nada más.

No hay preguntas de la querellante ni del Tribunal.

**2.-Testigo Reservado N°11**, cédula de identidad N° [REDACTED], 36 años, soltera, técnico en administración de empresas, con domicilio reservado.

A las **preguntas de la defensa**, señala que tuvo una relación de convivencia con el acusado, tienen dos hijos en común de 19 y 9 años de edad, por lo cual se le formula la advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal, señalando que desea prestar declaración. Indica que fue pareja del **VICTIMARIO** casi 13 o 14 años, desde los 14 años de edad estaban juntos y fueron pareja hasta principios del año 2014 o fines del año 2013. Ella no tiene otros hijos, solo los con el **VICTIMARIO**. Sabe que él tuvo una nueva pareja a meses de separarse con Testigo Reservado N°1 y se casó con ella. No sabe mucho de la relación entre ellos, ha sabido que era tormentosa, su relación con el **VICTIMARIO** es de padre, se daba cuenta que estaba mal cuando pasaba más tiempo con los niños. Testigo Reservado N°1 la amenazó a ella al principio de su relación, normalmente por teléfono y una vez en la feria, ella puso una constancia en Carabineros para prevenir, le decía que el **VICTIMARIO** es mío, él solo iba a ser de ella, muchos celos, ella le decía porque no le decía a él, para que la llame a ella. En la relación con Testigo Reservado N°1 vio menos a los hijos de ellos, porque para verlos tenía que ir con Testigo Reservado N°1, las visitas eran más cortas porque él no entraba a la casa. Él tiene buena relación con los niños. Ambos niños están con tratamiento psicológico por lo que está pasando. Los apoderados de la niña eran ellos dos.

Sobre los hechos del juicio, alude al tema del incendio que fue en unas vacaciones de invierno. El día 22 de julio, VICTIMARIO llegó a su casa a buscar a los niños, en la mañana salió con ellos, fueron al parque, volvió en la tarde, cuando llegaron vieron películas y él se fue cerca de las 19.00 horas. El día 23 llegó tipo 9.00 horas, estuvo con los niños y después a la hora de almuerzo se fue a trabajar, volvió a las 18.00 horas para ir a comprar al supermercado y se quedó en su casa hasta el día 24 de julio, salió temprano, tipo 7.00 horas, se devolvió porque se le quedaron los documentos y después ya no supo de él hasta que lo llamó por teléfono porque él tenía que quedarse con los niños y le

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

contaron que estaba preso por un incendio. Ella lo llamó tipo 10.00 horas, le contestó un compañero de trabajo, que lo habían acusado de un supuesto incendio. Él trabajaba en taxi, se movilizaba en Pudahuel porque tiene un paradero ahí, cerca del metro.

Durante la relación, tuvieron problemas de convivencia, una vez, ella le puso una denuncia por amenazas, quedó en la nada, arreglaron los problemas, estaban en el final de la relación y puso la denuncia por enojada, fue una denuncia en el año 2013. Esa denuncia no llegó a nada, el VICTIMARIO no fue agresivo con ella. Ella prestó una declaración en la Comisaría y otra ante la Fiscal. En la Comisaría su experiencia fue tortuosa, la policía llegó a su casa, ella estaba en pijama, se viste y los acompaña. Llega a la Comisaría, estuvo unas 4 o 5 horas, no sabe porque estuvo tanto rato, ella estaba con crisis de pánico, le dijo a un Carabinero que necesitaba tomar su medicamento, se pone ansiosa, no la dejaron tomar su remedio ni comer, solo le permitieron salir a fumar con un policía al lado. Al prestar declaración uno de los policías le dice “*Vení a puro prestar ropa*”, su declaración misma duró cerca de 30 minutos, ella llegó de vuelta a su casa cerca de las 14.00 horas. El abogado de el VICTIMARIO hizo un trámite para que le volvieran a tomar la declaración y ahí la tomó la Fiscal.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que en el año 2018 vivía en Maipú, a donde trabajaba el **VICTIMARIO** en auto se demora en promedio unos 15 minutos dependiendo del tránsito. En esa época no vivía con su pareja, pero si tenía. Él era buen padre. Tuvo episodios de que pagaba pensión y otros que no. Al caer preso, no pagó la pensión, pero se ha pagado con los retiros, él se las cedió. La relación terminó por la inmadurez de los dos, llevaban mucho tiempo juntos, toda la adolescencia, parte de la niñez, era celoso, pero lo normal, no hubo episodios de arrebato. Se le pregunta que son celos normales para ella, ella le dice cuándo por ejemplo está mirando mucho para al lado. Una vez lo denunció a él por amenazas en el año 2013, no recuerda que fue lo que denunció, era de enojada. Recuerda haber prestado declaración en Fiscalía, pero no del detalle.

Se le pregunta si recuerda si lo denunció antes, en el año 2006 por lesiones, señala que no lo recuerda, a esa época ella tenía 20 años, ya vivían

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

juntos, no recuerda haberlo denunciando. No recuerda tampoco haberlo denunciado a tribunales de familia en el año 2014 por maltrato habitual.

Se solicita ejercicio del artículo 336 del Código Procesal Penal, se formula incidencia, se da el traslado correspondiente, se abre debate y el tribunal accede a la petición del Ministerio Público y se incorpora Extracto del Sistema de Apoyo Fiscal de la testigo, ésta reconoce su fotografía, nombre y Rut. **Causa RUC [REDACTED]**, víctima, Pudahuel. Cuenta genérica. 4-03- 2006. Terminado 22-05-2006. Lesiones leves contra el VICTIMARIO ,. Lesiones leves. [REDACTED] mismo RUC, Denunciado VICTIMARIO. Víctima Testigo Reservado N°11 y María Alejandra Leiva Herrera, la testigo señala que es su madre. **Causa RUC 1400404497-6**, víctima, Fiscalía Local Centro de justicia Santiago, TCMC CJS Patricio, 25-04-2014. Terminado. 03- 06-2014. Otros hechos. Fecha delito: 16-04-2014. Terminado, denunciante Testigo Reservado N°11, víctima Testigo Reservado N°11, imputado el VICTIMARIO. **Causa RUC [REDACTED]** víctima, Fiscalía Local Centro de Justicia Santiago, TCMC Patricio. 9-05-2014- Terminado 19-06-2014. Maltrato habitual (violencia intrafamiliar). Denunciante Testigo Reservado N°11, Imputado, víctima Testigo Reservado N°11.

A las preguntas del Ministerio Público, señala que ve las denuncias, pero no recuerda el contexto de ellas.

La Fiscal solicita nuevamente el ejercicio del artículo 336 del Código Procesal Penal, se genera incidente, se da traslado, se resuelve y se autoriza la incorporación de los antecedentes ofrecidos. **Ficha caso RUC [REDACTED]** = Fecha denuncia 04/03/2006. Lesiones leves. Relato hecho: *“Hoy a las 5:00 horas, en circunstancias que el personal aprehensor efectuaba patrullajes preventivos por el cuadrante asignado recibió un comunicado radial de la central de comunicaciones (cenco), en el sentido de que se trasladaran a calle Arturo Merino Benítez n° 1127, comuna de Pudahuel, por procedimiento de agresión. Una vez en el lugar se apersonó Testigo Reservado N°11, ya individualizada, quien le manifestó que momentos antes en circunstancias que se encontraba en casa de una amiga ubicada en el sector de la Plaza El Cobre, no recuerda numeración, instantes en que llegó al lugar su pololo el VICTIMARIO el que luego de una discusión por celos de por parte de éste, procedió a agredirla con golpes de pie y puño, por lo que Miriam Urrutia, se*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*dirigió hasta su domicilio con el objeto de evitar que éste continuara con la agresión, siendo seguida por el **VICTIMARIO**, amenazándola con golpearla nuevamente, solicitando desde éste la concurrencia de carabineros. Es así que constituido el personal de Carabineros en el lugar, sorprendió al imputado frente al inmueble de la denunciante, los que luego de interiorizado de los hechos, procedió a la detención de éste a las 05:15 horas y trasladado, a ésta unidad, previa lectura de sus derechos que le asisten como imputado. Lesiones: a raíz de lo anterior la denunciante resultó con hematoma en cara, síndrome ansioso de carácter leve, según consta en certificado de atención n° 198.231, adjunto. antecedentes: consultado al kardex institucional, el detenido no registra antecedentes penales ni policiales. Es dable señalar que al momento de la detención **VICTIMARIO** presentaba laceración, cicatrices en abdomen de carácter leve, según diagnóstico del médico de turno de la posta local de Pudahuel que lo atendió y extendió certificado de atención n° 198.232, adjunto.”*

Se le pregunta sobre el hecho, dice que trata de recordar, pero no puede, pero si está ahí debe ser. Señala que no recuerda haberlo denunciado en el año 2014, ni haber ido al tribunal de familia a denunciarlo. Se incorporan los siguientes documentos: **Ficha caso RUC** [REDACTED] = Fecha 9 de mayo de 2014, maltrato habitual (violencia intrafamiliar), imputado el **VICTIMARIO** el **VICTIMARIO** ,, víctima Testigo Reservado N°11, Archivo provisional. Relato del hecho: “Que, en atención al mérito de autos y declaración otorgada por la, denunciante doña Testigo Reservado N°11, dueña de casa, domiciliada, en [REDACTED] block 44, comuna de Lo Prado, en contra de don el **VICTIMARIO**, domiciliado en la comuna de Pudahuel la que indica que los, actos de violencia intrafamiliar que se viven al interior de su familia, son constitutivos de maltrato habitual, consistentes en que en el concurre, a su domicilio y la insulta así como que ingresa al domicilio sin, autorización. Que existe causa en fiscalía por hechos semejantes que, ambas partes reconocen, que es testigo de la violencia doña [REDACTED], aseoadora, y [REDACTED], dueña de casa, mismo domicilio. el denunciado serialo que reconoce los insultos, pero que ella lo amenaza con que lo va a embarrar con la causa por violencia. Consejera técnica Sra. Erika padilla sería que dado que las partes, poseen causa anterior, que sin embargo no

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

reflejada en el extracto de filiación del denunciado, no correspondería al conocimiento de este Tribunal sino que se trata de maltrato habitual. Que, el vínculo que describe la denunciante respecto de su presunto, agresor se encuentra regulado como una de las hipótesis contempladas en el artículo 5° de la ley N° 20.066. Dicha norma habla de maltrato, sin, embargo no todo maltrato constituye violencia, así lo señala la psicóloga, Ximena Santa cruz en <http://www.ecovisiones.cl/informacion/tiposdeviolencia.htm> en que indica; es importante destacar que una agresión no permite suponer que existe, violencia intrafamiliar en una relación, para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono, permanente, repetido y habitual, se ha definido que una familia o pareja (con menos de 5 años de convivencia) que ha vivido más de tres agresiones en la historia de la, relación puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Lo fundamental, para saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es, descubrir si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para, enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo general de, violencia es el caso de una familia”. **Ficha caso RUC [REDACTED]**: Fecha 16/04/2014. Otros hechos. Imputado el **VICTIMARIO** víctima Testigo Reservado N°11. Relato hecho: “Doy cuenta a ese Fiscalía Local Centro Norte que el día de hoy a las 19:40 horas el subteniente Jotam Muñoz Medina y personal a su cargo de dotación de esta unidad y de servicio de segundo turno en la población al efectuar un patrullaje preventivo por el sector del cuadrante asignado se recepcionaron de un comunicado radial de la central de comunicaciones cenco derivándolos a [REDACTED] depto. 101 comuna de Lo Prado a verificar una medida cautelar. Una vez en el lugar personal de Carabineros se entrevistó con la ciudadana identificada e individualizada Testigo Reservado N°11, 29 años, chilena, soltera, dueña de casa cedula de identidad N° [REDACTED] fecha de nacimiento 17.12.1984 domiciliada [REDACTED] comuna de Lo Prado quien manifiesta lo siguiente: Que hoy a las 19:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba en el su domicilio en compañía de sus hijos llego al lugar **VICTIMARIO** cédula de identidad N° [REDACTED] ex conviviente y padre de sus hijos manifestando que mantenía una medida cautelar otorgada por el Juzgado de

*Familia de Pudahuel donde se prohíbe el acercamiento por parte de*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*Al **VICTIMARIO** a Testigo Reservado N°11 en un radio de 200 metros a su domicilio particular, como en cualquier lugar que se encuentre hasta la fecha inicial de la audiencia preparatoria la que está fijada para el día 30 de abril del actual a las 10:00 horas, por tal hecho Testigo Reservado N°11 llamó a Carabineros el personal a cargo del procedimiento realizó un patrullaje encontrando a el **VICTIMARIO** en las inmediaciones del departamento de la denunciante por lo que fue conducido hasta esta unidad el personal a cargo del procedimiento concurrió a la 26 Comisaría de Pudahuel quien según lo indicado en la orden debía notificar a al **VICTIMARIO** entrevistándose con el encargado de la oficina de órdenes judiciales suboficial Mayor Abdón Zúñiga Acevedo quien no encontró registro de la notificación delo anterior. Se dio cuenta a fiscal de turno quien otorgo folio 4-1886 manifestando que el denunciado fuera notificado. El personal a cargo del procedimiento procedió a la notificación del denunciando sobre la prohibición de acercarse a la denunciada entregado una copia de la medida cautelar quien firmo conforme”*

Señala que trata de hacer memoria si fue o no a un tribunal de familia.

Se le pregunta si recuerda que tenía cautelar y que llamó a Carabineros, no recuerda mucho responde, algo recuerda de la cautelar, pero recuerda más el año 2013.

Se separaron a principios del año 2014 o fines del 2013 y a los pocos meses conoció a Testigo Reservado N°1, no conocía la relación de ellos. No le contó del hecho del día 21 de julio. Era usual que él se quedara en su domicilio.

El día 22 de julio salió con los niños, su hija le dijo que fueron a un parque, pero fue en la mañana, cerca del desayuno, volvieron en la tarde a la casa. El día 23 de julio él llegó en la mañana a su casa, jugó con los niños un rato, después salió como a la hora de almuerzo y volvió en la tarde, regresó cree que a las 18.00 horas y se quedó a dormir en la casa. El día 24 de julio el salió entre 7:00 o 7:30 horas, lo calcula porque se le quedaron los documentos, él se despidió de los niños y que se iba a trabajar y que volvería en la tarde, ella supone que iba a trabajar, él se lo dijo. Después que él sale no lo vuelve a ver después que fue a buscar los documentos, él supo del problema de Testigo Reservado N°1 cuando lo tomaron detenido.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

A las **preguntas de la parte querellante**, señala sobre la denuncia del año 2013 que la recuerda, que estaba enojada, no sabe si decir que era falsa, si hubo discusiones, estaba en un episodio de separación reciente.

3.- [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], 38 años, taxista, con domicilio en Pudahuel,

A las **preguntas de la defensa** señala que es colega del acusado como taxista del sindicato del metro Pudahuel, a ese tiempo lo conocía hace unos 3 años, antes de que cayera detenido. Cayó detenido un día 24 de julio del 2018. Ese día ellos trabajaron en la mañana, se instalaban en los entornos del metro de Pudahuel, tienen un grupo de WhatsApp por medio del cual se comunican y ese día pocos trabajaban en la mañana. Se estacionan fuera del metro, toman pasajeros y vuelven al metro, y se avisan para no tener problemas con Carabineros porque no los dejan estacionar ahí. Ese día había 4 taxistas incluido el **VICTIMARIO**. Vio a el **VICTIMARIO** cerca del metro, partieron temprano entre 7:30 a 8:00 horas, los recorridos regulares eran del metro hace calle Errazuriz, diferentes destinos, pero siempre volviendo al metro. Ese día se cruzó muchas veces con el **VICTIMARIO** porque solo eran 4 trabajando. Él supo que fue detenido por WhatsApp, la detención fue en calle los Ediles, asumieron que le habían sacado un parte, Juan Meza avisa que se llevó el vehículo de el **VICTIMARIO**. El motivo de la detención no lo supo en ese momento, pensaron que era un parte porque ellos no podían estacionarse ahí, cuando van a la Comisaría a preguntar por él ahí les indican el motivo real, que era por un incendio en la casa de la expareja.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que con el **VICTIMARIO** eran colegas de servicio, lo conocía unos 3 años. Ahora tienen un sindicato, a esa fecha no tenían sindicato, se juntaban en el paradero y crearon el grupo de WhatsApp por el tema de Carabineros y se fueron uniendo muchos más taxistas. El sindicato lleva unos dos años. Al **VICTIMARIO** le dicen [REDACTED], lo conoce por su función de taxista. El **VICTIMARIO** le contó que había visto a su señora con otro hombre en la cama en la casa de ella, donde ellos vivían juntos antes, no recuerda el nombre de ella, no la conoce. El **VICTIMARIO** lo llama llorando, que estaba en Costanera, que se quería matar, lo contuvo, él le pide que no le contara a nadie, él se preocupó mucho, lo empezaron a buscar, hasta que lo encuentran,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



él estaba devastado, lo contuvieron, no se quería ir, otro amigo se llevó el auto porque él no estaba en condición de manejar. Precisa que el **VICTIMARIO** lo llama a él y él les avisa a los otros taxistas, Guido también se enteró porque él lo avisó en el grupo. Al encontrarlo estaba llorando, le dice que el sujeto estaba desnudo en la cama, que se había vuelto como loco, pero que no le hizo nada físico, pero que si lo había zamarreado. No recuerda que le haya contado lo que le hizo a Testigo Reservado N°1. Cuando lo encuentran, estaba él, y otros, eran varios, no recuerda con precisión, a buscarlo a Costanera eran más, cree que entre las 10.00 y 11.00 horas, pero no tiene claridad. No lo vio al día siguiente, no recuerda haberlo visto. Del día 24 si se acuerda haberlo visto, fue el día de la detención. Señala que efectivamente prestó declaración en Fiscalía, vio al **VICTIMARIO** entre 7.30 a 8.00 horas, él a las 9.00o 9.30 horas él se fue a tomar desayuno. Lo vio muchas veces antes de las 9.00 horas. En Fiscalía solo dice que lo vio antes de las 9.00 horas, en esa oportunidad no le preguntaron si lo vio muchas veces. Del Metro Pudahuel a calle ■■■ son unos 5 minutos en auto, es relativamente cerca. Cuando ocurrió el incendio él (el testigo) estaba trabajando, no vio el incendio. No sabe a qué hora fue el incendio. No recuerda como vestía el **VICTIMARIO** ese día. No cree que haya sido el **VICTIMARIO** quien causó el incendio porque él lo vio trabajando, no le dan los tiempos, por las carreras, por las distancias.

**4.- testigo n°2 VICTIMARIO.** cédula de identidad N° ■■■, 21 años, técnico en párvulos, soltera, con domicilio en, Lo Prado.

A las **preguntas de la defensa** señala que en el año 2018 ella trabajaba en un carro vendiendo sopaipillas que estaba en Av. San Pablo con Teniente Cruz, llevaba unos 3 meses trabajando en el sector. Él (**VICTIMARIO**) trabajaba un taxi, a veces la iba a dejar a su casa, a veces se juntaban a fumar marihuana juntos.

El 24 de julio 2018 él le pregunta si tenía cambio, eran cerca de las 7:30 a 7:45 horas, ella le cambio un billete de \$5.000 por dos billetes de \$2.000 y uno de \$1.000 billetes. Sobre el taxi señala que era un Renault y que la patente era ■■■.

Se le exhibe **otros medios de prueba letra j)**, consistente en un video, señala observar el taxi, se distinguen las dos letras YY y la marca del

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Renault. Lee en la parte superior de la imagen 2018-07-24 20:24:31 Mar. Indica que era invierno, ella trabajaba en la vía pública y a las 18.00 horas ya estaba oscuro.

En relación a los hechos, ese día, Después ella se sentía mal, tipo 8.00 a 8.15, como el **VICTIMARIO** manejaba el taxi le pide que la lleve, pero estaba en la fila esperando pasajeros y tomó a otra persona, a una pasajera.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que no son amigos cercanos, era “*de un hola y chao*”, y por un amigo en común fumaban marihuana.

La vez que lo ve, ella estaba trabajando, friendo sopaipillas, hay visibilidad para ambos lados, hay pocos autos y comerciantes en la mañana, había una reja que la separaba del metro, pero no era tan alta, era la mitad de su estatura.

Cuando él le pide cambió, recuerda los billetes que le pasó porque era dinero propio de ella, no de la caja, por eso lo recuerda, que lo sacó de su cartera. No recuerda como él vestía ese día, si recuerda la patente porque se instalaba en la fila y tenían un amigo en común. Recuerda la patente de su pareja que también es taxista, no la de otros taxis. Recuerda que declaró en Fiscalía, él andaba bajoneado, normalmente andaba alegre, “*tirando la talla*”, ese día lo vio cabizbajo, serio, andaba apurado, ella vio a la persona que tomó como pasajera. Lo vio dos veces ese día, a las 7:30 – 7:45 y después a las 8:10 horas que tomó a una segunda pasajera, que estaba en la fila del taxi, ella trabaja un poco pasado la reja y ahí toman pasajeros, igual lo toman más atrás del paradero de la micro. Lo normal es que lo tomen la esquina o en el paradero. Sobre el video que se le exhibe, refiere que es del otro lado de San Pablo de donde ella trabajaba, no recuerda si lo vio en ese momento, ella lo vio de su lado.

**Sexto: Alegatos de clausura del Ministerio Público.** A su juicio con la prueba rendida, se encuentran debidamente acreditados los hechos contenidos en la acusación, solicitando condena. Alude a la relación de Testigo Reservado N°1 con el **VICTIMARIO**, que se trata de un caso extremo de violencia de género y celos. Detalla toda la prueba rendida, la perspectiva de género, las convenciones internacionales a las que Chile a suscrito, la necesidad de no crear estereotipos. Sostiene que está probado más allá de toda duda razonable el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

parentesco, el ciclo de la violencia, lugar donde vivían, denuncias previas, el consumo de drogas del acusado, el control coercitivo sobre la víctima causándole grave daño. Señala las declaraciones del grupo familiar, como el acusado no acepta que Testigo Reservado N°1 rehaga su vida, como trata de suicidarse. Desarrolla cada uno de los hechos de la acusación, la prueba rendida en detalle. En lo relativo al hecho N°3 sostiene un concurso ideal, dolo directo o eventual de matar, estimando que es medial, que a través del fuego busca matar a Testigo Reservado N°1 por el miedo que le produce. Señala el carácter pluriofensivo del delito de incendio, que pone en peligro la seguridad de las personas y afecta al patrimonio, estimando que es consumado, bastando una destrucción parcial para que esté consumado porque el fuego se propagaría fuera de control si no es por la intervención de vecinos; para ser frustrado - argumenta- se requiere que a la ignición en forma inmediata se apague el fuego, además encuadra en el tipo penal propuesto al tener el hecho conocimiento que los habitantes estaban en el domicilio, ello porque conoce sus rutinas. Estima que no hay concurso aparente, no hubo un solo delito, es un hecho que configura dos delitos, siendo el incendio el medio para el femicidio. Al tratarse de un concurso medial, se aplica la pena asociada al delito más grave, no es posible absorber un delito al otro. En cuanto a la prueba de la defensa, la estima insuficiente, cuestiona la validez de los testimonios. En lo relativo a las agravantes, invoca la alevosía del artículo 12 N°1 del Código Penal, por cuanto el acusado se habría asegurado de que estaban durmiendo para actuar, aprovechando las vacaciones y solo gracias a la intervención de los vecinos, logran salvarse. Sobre el artículo 12 N°16 del Código Penal también hace algunas alegaciones. En consecuencia, pide veredicto condenatorio y mantiene la pretensión punitiva, con hincapié en el daño grave a la víctima para la determinación de la pena.

**Alegatos de clausura de la querellante**, pide veredicto condenatorio. Alude al igual que el Ministerio Público, a la relación de la víctima con el acusado, los episodios de violencia, la perspectiva de género y el contexto como se desarrollan los hechos. Alude en detalle a cada uno de los hechos. Respecto de las amenazas, su verosimilitud, la actualidad de ellas, la agresividad del acusado, citando además a los audios. También refiere la situación de la difusión de las imágenes, como afecta su honra e intimidad y le

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

genera daño psicológico. Respecto del incendio y femicidio, sostiene un concurso medial, detallando la prueba que acredita el hecho, las características del tipo penal. También analiza los requisitos del delito de desacato, desestimando la prueba de la defensa. En lo que se refiere a la agravante de la alevosía y reincidencia solicita su aplicación, en base a los mismos argumentos del Ministerio Público, manteniendo la pretensión de condena y penas solicitadas.

**Alegatos de clausura de la defensa.** Reitera sus alegaciones de absolución. En general, refiere que según la teoría de la imputación objetiva no puede haber autoría sin que exista lesión a un bien jurídico relevante. A este respecto, la Fiscalía y la querellante se han apoyado en una eventual exteriorización de quemar o de reducir a cenizas, pero tal expresión no es suficiente para determinar que quiere o desea causar un mal o que es autor de ese mal si efectivamente ocurre. Además, nadie puede ser condenado por su propia declaración. En términos de imputación objetiva, nadie que desea la muerte, es necesariamente autor de la muerte producida. Esto es descartable desde el punto de vista procesal penal como sustantivo. Por eso el Código Procesal Penal exige en el artículo 341 que se prueba más allá de toda duda razonable el hecho y la participación del acusado. La Fiscalía ha sostenido que el acusado es un terrorista íntimo, pero el Derecho penal sanciona actos, no el actuar pasado del autor. Así pide la absolución por los cuatro hechos los que analiza en detalle. Alude a contradicciones en las declaraciones de los testigos en el hecho N°1, que no se probó la amenaza con cuchillo, que no fue incautado ni fotografiado por lo que nada existe para dar corroboración de su existencia, que las únicas amenazas punibles que se pueden acreditar no son las que se efectúan en la casa sino que después, en el llamado telefónico a Testigo Reservado N°3, que es de dar muerte y dejar en cenizas, pero en ningún momento se refiere a quemar la casa, la Fiscalía no acusó por estas, por lo sancionar por ellas infringiría el principio de congruencia. En cuanto los audios no se sabe la fecha en que fueron grabadas y se afecta el mismo principio pues la acusación nada se refiere al respecto. En cuanto a la difusión de imágenes privadas, también estima que existe falta de corroboración; nohay referencia que fueron publicadas ese día, se desconoce de donde se obtuvieron, además de sostener contradicciones en las declaraciones de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

testigos. Cuestiona además que los hechos se adecuen a los verbos rectores del artículo 161 – A del Código Penal. Respecto al hecho N°2 también indica contradicciones en las declaraciones y que la participación no estaría acreditada, en especial del testimonio del funcionario policial Castro y refiere la prueba de la defensa, la declaración de la pareja del acusado que estima que no fue desacreditada por la Fiscal y su credibilidad no pudo verse afectada. Respecto del hecho N°3, señala que no se acreditó la participación del acusado, que única sindicación directa es de la señora Testigo Reservado N°5 señalando que habría diversas versiones y cuestiona su testimonio como explica en sus alegatos. Además, cuestiona la hora de alerta de bomberos con los testimonios de los miembros de la familia sobre el tiempo que el acusado habría estado en el lugar de los hechos, estimando que es incompatible con la dinámica de los hechos. En este punto alude a su prueba, que sus testigos articulan minuto a minuto la rutina del acusado ese día y que debe ser debidamente analizada, además del video que exhibe. Sobre la conclusión del perito que el incendio fue provocado por terceros, ello no se contrapone a que el imputado no sea el autor del hecho, pues perfectamente el colchón pudo arder en llamas, incluso, por una colilla de cigarro encendida. El perito dijo que el incendio fue provocado por terceros nunca que fue doloso el actuar del hechor. Si el tribunal estima que hay incendio, no hay dolo homicida, todos los testigos respondieron que Testigo Reservado N°1 y el **EL VICTIMARIO** cuando vivían juntos lo hicieron en una pieza que estaría en el patio trasero del inmueble, y que luego de la separación, ella se construyó una pieza propia adelante, entonces el acusado desconocía dónde pernoctaba Testigo Reservado N°1. En lo jurídico hay una unidad natural de acción el día 24 de julio, una acción incendiaria, consistente en lanzar un objeto portador de fuego, al colchón. No existen dos o más finalidades perfectamente diferenciables, por lo cual no es posible separar intelectual ni materialmente la finalidad homicida con la incendiaria y en el evento que el Tribunal estime que existe un concurso entre ambos delitos, la defensa estima que es concurso aparente, que se soluciona por el principio de consunción y especialidad, que cede en favor del incendio. De tipificarse un incendio, este debe ser de la figura base del artículo 477 del Código Penal, no la del artículo 475 N°1 del mismo cuerpo legal, por cuanto

todos los testigos declaran que el colchón -con otra basura- no estaba apoyado

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

al portón, sino que estaba situado en la vía pública, en la calle, para que lo recogiera cualquiera, a un costado de la casa habitación propagándose a parte de esta, fuego controlado por moradores. En consecuencia, la disposición aplicable es el artículo 477 y si se propaga, la sanción está en el artículo 479 del Código Penal. Si el tribunal estima que está en lo correcto la Fiscalía, la defensa estima que el ilícito penal está frustrado puesto que solo se afectó únicamente el portón. La hermana de la víctima y don el padastro señalan que el fuego llegó hasta tres metros al interior lo que es imposible ya que de ser así no hubieran podido escapar. El perito Levenson dijo que solo se extendió por un metro y medio al interior, por los rastros que quedaron en los metales que soportaban el techocobertizo, pues este fue cambiado, desconociéndose su real extensión; no existe ninguna fotografía que diga que el fuego se extendió hacia adentro. Finalmente, respecto del hecho N°4, sostuvo que ninguno se acreditó, que existe contradicción entre las declaraciones de Testigo Reservado N°1 y Testigo Reservado N°7, que el testimonio de Danixa aclara los hechos, pero además existe un problema de tipicidad, pues el artículo 155 del Código de Procedimiento Penal, que funda la cautelar aplicada, no hace remisión al tipo del desacato del artículo 240 inciso segundo del Código de Procedimiento civil, como si se hace respecto de las cautelares que impone el Juez de Familia, conforme al artículo 10 de la Ley N°20.066, por lo que la sanción al incumplimiento solo es en la intensificación de la medida y no este último ilícito. Sobre la agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal, esto es la alevosía, refiere que no concurren los supuestos para ello, a las 8:00 horas no necesariamente están todos durmiendo, no se probó que ello era sabido por el acusado, son circunstancias concomitantes, pero no se puede decir que el acusado se aprovechó de ello. Sobre la reincidencia específica, no se trata de bienes jurídicos de la misma especie.

Por último, juzgar de perspectiva de género supone también defender con esa visión. El artículo 9 de la Convención de Belem du Pará señala los casos en que la mujer es objeto de violencia, los que no se dan en la especie, y nada se preguntó a Testigo Reservado N°1 acerca de su fidelidad o por el motivo de término de la custodia de sus hijos.

PAULINA SOLEDAD ANDRESMIRANDA  
Juez Redactor Fecha: 02/09/

En las palabras finales, el acusado pide perdón si asusto a niños que no tenían que ver en el asunto, esto era un problema de pareja y no quiso involucrar a nadie más.

## I.- CUESTION PREVIA. PERSPECTIVA DE GENERO ALUDIDA POR LOS ACUSADORES Y SUS ALCANCES

**Séptimo: Contexto en que se desarrollaron los hechos como presupuesto necesario en la valoración de la prueba. Perspectiva de género.** Que, de conformidad a la prueba rendida, entre el acusado y la víctima existe un vínculo conyugal vigente y se constata además una relación afectiva marcada por la violencia, al menos psicológica, tal como lo explican los peritos Jorge Restovic Majluf y Johana Santibáñez Díaz al explicar la historia vital y evaluación de daño de Testigo Reservado N°1 en su relación con el acusado. Por lo anterior, cabe preguntarse en qué consiste esta violencia, por cuanto la misma se avizora estructuralmente de larga data y se incrementa con el tiempo, de manera que llega a su punto más álgido en los hechos del día 24 de julio de 2018 que la acusación califica de incendio en concurso con femicidio frustrado.

Este escenario previo es de suma relevancia, dado que precisamente se imputan hechos de agresión en el contexto de una relación de pareja, de intimidad, afectiva, ello en un escenario de conflicto y violencia. Así el perito Jorge Restovic Majluf al explicar la metodología en la pericia de evaluación de daño de Testigo Reservado N°1, señala que compara el relato de ella con aquel de otras víctimas afectadas por violencia. En particular enumera una serie de episodios, por ejemplo, cuando él trato de bajarla de un auto en movimiento, como le pide perdón, pero después de ello van surgiendo nuevos conflictos y agresiones continuando la relación; refiere además como ella se va distanciando de las personas al sentirse enjuiciada y con vergüenza por aceptar las agresiones, como el acusado ejercía un control sobre ella por celos, cuestionaba como se vestía, donde miraba, cuando iba a trabajar llegaba sin aviso o la llamaba constantemente, llevaba una libreta con control de sus gastos, le restringía el dinero, no podía negarse a tener relaciones sexuales y es objeto de violencia física como bofetadas o la zamarreos, además de apretarle las muñecas dejándole moretones. Finalmente, el mismo perito en sus conclusiones refiere que *“En lo afectivo, tiene fondo depresivo,*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



*sentimiento de culpa, de vergüenza, con una valía personal disminuida, tristeza, desanimo, desesperanza, desamparo. Tiene percepción negativa de ella. También presenta sentimientos rabiosos, miedo y angustia. En el mundo social, ella es una persona que disfruta compartir, sin embargo, tiene relaciones conflictivas; ha tendido a ser extrovertida y social pero actualmente tiende a la introspección y al aislamiento. Ella relata que los insultos que el imputado le hizo es que era fea, tonta, que no servía para nada, habría mucha pregnancy en ella y escucha la voz de él cuando se mira al espejo, por lo que evita hacerlo".* De esta manera, refiere que hay una relación de violencia entre las partes, en que la evaluada es víctima y el imputado, agresor, pues se observan posiciones, mecanismos y dinamismo característicos de la violencia, existe un funcionamiento de la evaluada propia de mujeres maltratadas y la descripción que ella hace del actuar del imputado se ajusta a la narrativa de mujeres agredidas. Observa en ella una rígida socialización, de rol por género, hay una normalización de la violencia, en primer lugar, un ciclo de la misma que se presenta de manera circular y, en segundo lugar, un dinamismo en escalada, va avanzando, de psicológica a física, ésta cada vez más grave, de manera que la peritada es objeto de violencia grave, severa, de alto riesgo. Sobre estos últimos aspectos, los familiares de Testigo Reservado N°1 también aluden a este ciclo de violencia, cuando se les pregunta cuando concluyó la relación, refiriendo que tenían idas y vueltas, que incluso la madre de Testigo Reservado N°1 en algún momento los expulsó de la casa. Testigo Reservado N°3 refiere en particular episodios de comportamientos de gran agresividad del acusado, los que detalla en el paseo a Buin aludiendo además a que se volvía como loco cuando consumía droga, señalando que en las conversaciones telefónicas, cuyos audios fueron reproducidos en juicio, su manera de hablar le recordó cuando consumía droga. De igual manera Testigo Reservado N°4 refiere una relación de agresividad entre Testigo Reservado N°1 y el **VICTIMARIO**, manifestando la incomodidad que eso le generaba porque él no estaba acostumbrado a escuchar gritos; en igual sentido la hermana de la víctima y el padrastro, refieren esta dinámica descrita por el perito.

Por su parte la psicóloga Johana Santibáñez Díaz al evaluar a Testigo Reservado N°1, llega a las mismas conclusiones, señalando que presentaba riesgo alto, vital, una **sintomatología ansiosa depresiva muy marcada, ideación**

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA

Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ

Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

suicida, que la única solución posible que observaba, de lo que estaba viviendo, para que ello concluyera, era terminar con su vida; estaba afectada, desbordada por sus emociones y presentaba sensación de amenaza constante de peligro y alude también a los mecanismos de control, conductas violentas del acusado y un deterioro importante de su autoestima, se sentía inferior y menospreciada. Ello es referido también por la madre de Testigo Reservado N°1, que refiere los intentos de suicidio, que ya no se arreglaba, no salía y su hermana y su padrastro, aluden a como la situación ha afectado a todo el grupo familiar.

En consecuencia, en un caso como éste, atendida su naturaleza, la perspectiva de género es ineludible en el análisis de la declaración de la víctima y su comportamiento.

Esta perspectiva de género forma parte del moderno Derecho Internacional y está contenida en diversas Convenciones suscritas por Chile, siendo parte integrante de lo que entendemos por Derechos Humanos en sentido amplio y, en consecuencia, posee aplicación directa en nuestro derecho interno, lo que incluye por cierto las normas del Derecho Penal.

Adicionalmente, la perspectiva de género conforme a lo resuelto por la **Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia en la Cumbre Internacional Judicial Iberoamericana** y aprobado por la Asamblea Plenaria en la XVI Cumbre celebrada en Asunción Paraguay en el año 2016, recomienda la inclusión de dicha perspectiva en las sentencias.

Estos principios fueron además recogidos en el **Protocolo de acceso a mujeres víctimas de violencia de género**, difundido a todos los Tribunales del país y aprobado por nuestra Excelentísima Corte Suprema y su dirección de estudios, cumpliendo de esta forma con los objetivos propuestos en el Proyecto de Acceso a Grupos vulnerables implementado en nuestro medio desde el año 2015.

Así las cosas, en derecho de los tratados, la **Convención sobre la forma de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 85° sesión plenaria del 20 de diciembre de 1993, ratificada por Chile el 7 de diciembre de 1989, establece en su artículo 1° lo que debe entenderse por “discriminación contra la mujer” y en su artículo 5° que “*Los Estados partes*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.*

Por otra parte, la **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Para**, aprobada en el 24° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 6 de septiembre de 1994 y ratificada por Chile el 15 de noviembre de 1996, en su artículo 2° señala que *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a). que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”*. Por su parte el artículo 3° afirma que *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Finalmente, el artículo 6° reza *“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a.- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b.- el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”*.

Precisamente estos conceptos a los que alude la normativa internacional tienen por finalidad promover una reflexión sobre las formas de violencia y discriminación y, por ello, en la labor jurisdiccional, deben estar presentes dichos criterios para evitar mantener en el tiempo eventuales situaciones de notoria discriminación. Lo anterior es particularmente relevante a la hora de analizar, en conjunto con el resto de la prueba rendida, el testimonio de la víctima.

En efecto, la violencia de género reside en la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Y es precisamente en este contexto, que la perspectiva de género busca evitar la creación de estereotipos o roles de género, los que, al estar secularmente arraigados en

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

nuestra sociedad, en especial tratándose de la realidad latinoamericana, se consideran como normales, aunque no lo sean, como es precisamente la situación que se da el ámbito de agresiones dentro de la pareja y que es lo que se observa en el caso de autos.

En este sentido la Guía de la Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género elaborada por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no discriminación del Poder Judicial, define roles y estereotipos de género y señala: *“Los roles de género son las tareas o actividades que se espera desempeñe una persona por el sexo al que pertenece. Los estereotipos de género son generalizaciones preconcebidas a partir de determinadas características culturales asociadas a los géneros, sobrecómo es y cómo debe comportarse un hombre y una mujer”*.

Esencialmente la perspectiva de género lo que hace, es hacer efectivo el principio de igualdad que se quiebra con la aceptación de los estereotipos y permite evitar un análisis basado en éstos, los cuales inciden en la construcción de las máximas de la experiencia. Se trata de evitar en la afectada una victimización secundaria, exigirle una conducta adicional para darle validez a su relato y culpándola de las circunstancias al decidir no terminar antes la relación o aceptar ciclos de violencia. Este estereotipo de cómo debía reaccionar la víctima, la culpabiliza y genera impunidad y ello es lo que se debe evitar, ya que ello produce una mirada sesgada de consecuencias no deseables.

A este respecto, y sin perjuicio del análisis detallado de la prueba que se desarrollará en los razonamientos posteriores, el relato de la víctima, a estos sentenciadores resulta creíble, vivencial y las contradicciones a las que alude la defensa, no se estiman esenciales ni le restan mérito ninguno a su testimonio. En efecto, debido a su historia de vida a la que ha aludido el perito Jorge Restovic Majluf, hay una vulnerabilidad evidente, la relación con el acusado estuvo marcada por un sometimiento al mismo, un control de cada uno de sus actos, una pérdida de su autoestima, lo que explica el círculo de violencia en el que se encuentra inmersa en la relación con el acusado, y que no obstante ello, persistió en la relación por largo tiempo. En este entendido, que no se pusiera fin a la relación previamente no obstante la naturaleza conflictiva de la relación, actitudes incluso de agresividad de la misma víctima en su manera de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

relacionarse, celos constantes, pudiera parecer motivo suficiente para cuestionar el propio actuar de la víctima, pero razonar de dicha manera es precisamente crear un estereotipo que, de acuerdo con los marcos legales, hoyse debe evitar.

## II.- EN CUANTO AL HECHO N°1

**Octavo: Aspectos de hecho de la acusación.** Que, del tenor de los hechos contenidos en la acusación, son aspectos a dilucidar los siguientes:

- 1.- Día, hora y lugar donde se producen los hechos
- 2.- Motivos y forma de ingreso del acusado al domicilio de la víctima
- 3.- Acciones desplegadas por el acusado

**Noveno: Prueba de cargo del Ministerio Público. Hechos contenidos en la acusación y su valoración.** En lo que respecta al día, hora y lugar donde se producen los hechos, la prueba rendida permite tener por establecido que éstos ocurrieron el **día 21 de julio de 2018 en calle la [REDACTED] comuna de Pudahuel, durante horas de la mañana**, correspondiendo al domicilio de la afectada y su grupo familiar.

En efecto, el domicilio indicado a la fecha de los hechos correspondía al de Testigo Reservado N°1, quien vivía junto con su hijo, su madre Testigo Reservado N°2, la pareja de ésta y la hermana de Testigo Reservado N°1, quien habitaba una dependencia independiente en dicho inmueble, específicamente, una construcción de un segundo piso en la parte posterior, la que compartía con su pareja de nombre y sus dos hijos, ambos menores de edad a esa época. Los testimonios de todos los miembros del grupo familiar aluden a dicho domicilio, no obstante, la reserva de este por razones de seguridad, describen las dependencias que cada de uno de ellos habitaba y además sitúan con claridad el día 21 de julio de 2018 como el primer día de una serie de sucesos que se desarrollaran consecutivamente en los días posteriores. Adicionalmente, el testigo Testigo Reservado N°6 también identifica el domicilio de la comuna de Pudahuel como aquel de Testigo Reservado N°1 y de su familia, señalando que pernoctó el día anterior a los hechos después de reunirse con Testigo Reservado N°1 y su hermana Hermana de la víctima en una pequeña reunión con comida y cerveza en dicho domicilio, aun cuando no recuerda con precisión los días exactos, pero si domicilio y hora aproximada.

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

De igual manera, la hermana de Testigo Reservado N°1 y Hermana de la víctima, Testigo Reservado N°3 San Martín, si bien no vive en dicho domicilio, lo identifica como aquel de su grupo familiar y como el lugar donde vivió un tiempo, lo mismo que su pareja Testigo Reservado N°4, quienes reiteran que los hechos acontecen el día 21 de julio de 2018. Por su parte el Sargento 1° Raúl Carrasco Henríquez, quien a dicha fecha se desempeñaba en la 26° Comisaría de Pudahuel, recibe una denuncia por violencia intrafamiliar dicho día, señalando que ésta ingresa a las 11:10 horas de la mañana y se le solicita concurrir al domicilio de calle La Martinica 1177 de Pudahuel, entrevistándose con Testigo Reservado N°1 quien le relata los hechos de ese día en la mañana, destacando la afectación emocional que presentaba. Alude además a la existencia del ingreso de dicha denuncia, la Subteniente de Carabineros Edith Cepeda Pinto al concurrir en relación al tercer hecho de la acusación, señalando que existía una denuncia ingresada del día 21 de julio de 2018 en ese domicilio y el Teniente Christopher Castro Lobos quien también en detalle alude a dicha denuncia al diligenciar una orden de investigar por la totalidad de los hechos investigados.

En lo que respecta a la hora en que el acusado concurre al domicilio de la víctima, éstos son referidos entre las 9:00 y 11:00 horas, último horario que es aquel en el cual se recibe el llamado CENCO, aludiendo los testigos directos a la presencia del acusado cerca de las 9:00 o 10:00 horas, pero antes del mediodía, que es cuando el acusado comienza a efectuar las llamadas telefónicas desde el teléfono de Testigo Reservado N°1 como se analizará más adelante.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que este primer grupo de hechos, tienen lugar el día 21 de julio de 2018 en calle [REDACTED] comuna de Pudahuel, durante horas de la mañana, domicilio donde vive su cónyuge, la víctima Testigo Reservado N°1 junto a su familia.

Sobre los **motivos y forma de ingreso** del acusado al domicilio de la víctima, cabe destacar que fue citado al mismo por Testigo Reservado N°1, tras la insistencia del acusado en su intento de recomponer la relación. En efecto, tal como ha quedado acreditado, ambos si bien mantienen vínculo conyugal

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

vigente, estaba separados de hecho hace algún tiempo y ya no vivían juntos, puesto que Testigo Reservado N°1 decidió poner fin a la relación entre ellos dada la dinámica violenta existente, lo que consta de los dichos de la propia afectada y de todo el grupo familiar de Testigo Reservado N°1, que alude a “idas y venidas”, situaciones de maltrato psicológico, constando denuncias anteriores como lo refiere el Perito Jorge Restovic Majluf al revisar los antecedentes del señalado como el agresor y el Cabo 2° de Carabineros David Castillo Sandoval quien al detener al acusado por el hecho N°4, refiere recordarlo por varios procedimientos anteriores en situaciones de Violencia intrafamiliar. De esta manera, tal como lo refiere Testigo Reservado N°1, el El **VICTIMARIO** (apodo de **VICTIMARIO** ), *un día antes, le dice que conversaran, él le insistió, ella aceptó, caminaron hacia una plaza cerca de su casa, él le insistía que volvieran a estar juntos, que la quería recuperar, y finalmente acordaron que él fuera a su casa al otro día a las 10:00 AM.* De igual manera lo refiere Testigo Reservado N°2 y Hermana de la víctima Hidalgo Vargas, que el El **VICTIMARIO** iría al domicilio porque quería conversar con Testigo Reservado N°1 y que su relación era compleja, lo cual explica su presencia en dicho domicilio en la fecha indicada; no obstante, el acusado llega antes de la hora a la cual fue citado, según indican varios testigos, entre las 9:00 y 09:50 horas. En este punto cobra importancia describir el domicilio, en el cual vivían varias familias, como se dijo anteriormente.

Así, Testigo Reservado N°1 vivía en el sector delantero de la propiedad, en una habitación de material ligero adosada a la vivienda principal de material sólido y una de cuyas paredes estaba integrada en la reja perimetral del inmueble, de manera que la reja era parte de la estructura de dicho dormitorio y para los efectos de contar con luz natural, existía un recorte de las maderas hacia el exterior donde se colocó una ventana de aluminio y por donde además estaba ubicado el medidor de luz. Dicha descripción es efectuada tanto por Testigo Reservado N°1, como por la pareja de su madre, quien además señala ser obrero de la construcción y que refiere que ayudó a construir dicha dependencia. También el resto del grupo familiar describe dicha habitación, al igual que Testigo Reservado N°6 quien duerme en el lugar, funcionarios de Carabineros que concurren en días posteriores, además del

Bombero Testigo Reservado N°8 y el perito Patricio Levenzon Torres,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

testimonios que encuentran corroboración en las fotografías exhibidas en **otros medios de prueba letras a),b) y c).**

De esta manera, al llegar el acusado al domicilio, y como lo refiere la afectada y Testigo Reservado N°6, impaciente, golpea la ventana de su habitación que tiene conexión con el exterior y la llama insistiendo que abra la puerta y al no obtener una respuesta inmediata, abre la reja peatonal de acceso la que “tenía una maña” como refiere Testigo Reservado N°1, suhermana, su madre, la pareja de su madre, que permitía abrirla desde afuera e ingresa al domicilio sin esperar que alguno de sus moradores autorizara el acceso e ingresa en primer lugar al dormitorio donde dormía Testigo Reservado N°1 encontrando a Testigo Reservado N°6 en él.

En efecto, Testigo Reservado N°1 relata dicha circunstancia, que Testigo Reservado N°6 dormía en su dormitorio porque se habían juntado con él y su hermana Hermana de la víctima la noche anterior y como era tarde, lo invitó a que se quedara a dormir y explica *“llegado el día 21 de julio en la mañana, siente que golpean la ventana y la llaman por su nombre, diciéndole “Testigo Reservado N°1, Testigo Reservado N°1”, era el VICTIMARIO, que llegó entre las 9:50 a 10:00 horas de la mañana, pero él no esperó que ella abriera la puerta, sino que él, que conocía una “maña” de la puerta de entrada, mete la mano, saca el pestillo e ingresa a la propiedad. Al entrar ve en su pieza, que daba para la calle, a Testigo Reservado N°6 y lo comienza a agredir y a gritarle “que haci aquí en la pieza de mi mujer” entre otros insultos, entonces Testigo Reservado N°6 grita, ella sale corriendo a buscar a su mamá a la pieza que estaba por el pasillo, su mamá se despierta, sale a ver qué pasaba y ella (la testigo) se encierra en el baño por miedo”.*

Sobre el **ingreso al domicilio**, también alude Testigo Reservado N°6 quien señala *“estaban en una junta programada, compraron cosas para comer, tomaron micheladas, las pasaron bien, fueron a comprar con el hijo de Testigo Reservado N°1, cerca de las 22.00 a 00.00 horas, varias personas en la calle llamaban al hijo de la víctima, lo conocían. Entraron a la casa, pasa un rato conversando con Testigo Reservado N°1 en su pieza que daba para la calle, era una pieza chica de material ligero ubicada a la entrada de la casa, en el transcurso de la noche se incomodó, sentía que había gente afuera, a las 10.00*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



am horas del día siguiente, empiezan a golpear el muro, se movía casi toda la pieza, gritaba “Testigo Reservado N°1, Testigo Reservado N°1, ábreme lapuerta, ábreme la puerta”, el hijo de Testigo Reservado N°1 no estaba, ese día salía a jugar a la pelota en una cancha cerca, la casa permite abrir desde afuera cuando no está con seguro, entonces la persona entró, era el **VICTIMARIO** el ex de Testigo Reservado N°1, entra a la pieza y lo ve y le dijo “quien soy vo concha tu madre, que hací acá, donde está la Testigo Reservado N°1” y otros garabatos con un cuchillo en la mano que tenía mango de madera, alzando el cuchillo en la mano, él estaba en la habitación, con Testigo Reservado N°1 estuvo anteriormente, ella va a la pieza de su mamá y su hijo, él estuvo solo en esa escena con el **VICTIMARIO**, que desde la calle entra por la puerta de la reja, abre la puerta de la habitación y lo ve a él, le alzaba un cuchillo, él pensó que lo iba a apuñalar, se volvió loco, alzó el cuchillo unas tres veces y se arrepentía le parece, se mete para adentro de la casa, la mamá de Testigo Reservado N°1 le dice levántate que va a quedar la embarrada, él quedó en shock, se quedó ahí hasta que se fue el hombre, llamó a su papá para que lo fueran a buscar, no sabía que podría pasar, hasta el día de hoy se siente vulnerado. Cuando el hombre sale de la habitación buscando a Testigo Reservado N°1 decía “me la van a pagar las maraca, les voy a quemar la casa”, él lo escuchó decir eso, todo lo que él dice pasa después, él dice que va a hacerlo y lo hace”. Y a las preguntas de la defensa refiere que “cuando ve al **VICTIMARIO** con el cuchillo y lo insultaba preguntando por Testigo Reservado N°1, él nunca le pudo decir nada, ni siquiera sabía quién era en ese momento, no lo conocía, después le dijeron que era el **VICTIMARIO**, le dijo Testigo Reservado N°1, su mamá y todos en la casa, todos lo conocían menos él”, aclarando al tribunal que “esta persona le muestra un cuchillo, alza el cuchillo tres veces con mango de madera, de filo zigzagueado, él estaba acostado en la cama, estaba solo en boxer, fue la primera entrada que hace esa persona, de una patada abre la puerta porque estaba cerrada y después va a buscar a Testigo Reservado N°1, él antes de eso nunca lo había visto, él no lo agrade, alza el cuchillo, pero él pensó que lo iba a apuñalar, no tuvo contacto con él, con el mismo cuchillo va a buscar a Testigo Reservado N°1, no sabe que pasa adentro porque él no sale de esa pieza”.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Por lo tanto, hay un ingreso no autorizado al domicilio por parte del acusado y un actuar violento y descontrolado, como lo refiere Testigo Reservado N°1 y Testigo Reservado N°6, pero además Testigo Reservado N°2, madre de Testigo Reservado N°1, quien acude a los llamados de ayuda de su hija y posteriormente de su otra hija, quienes también refieren tales hechos y el padrastro al tomar conocimiento posterior de los mismos. Este actuar agresivo queda además corroborado con las publicaciones en Facebook que aluden a Testigo Reservado N°6 en la cama de Testigo Reservado N°1 como lo refiere en su testimonio y se advierte en las fotografías de **otros medios de prueba letra o)** en la **fotografía N°1** y en los audios reproducidos en **otros medios de prueba letra h) audio N°2, 3 y 4** en conversación de Testigo Reservado N°3 conel VICTIMARIO , en que señala haber encontrado a Testigo Reservado N°6 en la cama y su descontrol ante dicha situación, sobre el cual refiere también Testigo Reservado N°3 en su testimonio al tomar conocimiento de los hechos ese mismo día, audios reproducidos a los que alude también Testigo Reservado N°4, pareja de Testigo Reservado N°3 al escuchar dichas conversaciones en alta voz. Finalmente, los funcionarios policiales Sargento 1° Raúl Carrasco Henríquez al recibir la denuncia refiere los mismos hechos, al igual que el Teniente Christopher Castro Lobos.

A esta primera acción violenta desplegada por el acusado, se une una segunda y que dice relación con la forma cómo **toma a Testigo Reservado N°1 y coloca un cuchillo en su cuello señalando que la va a matar**. Así, después del ingreso del acusado al domicilio y después de haber encontrado a Testigo Reservado N°6, Testigo Reservado N°1 refiere que después de ir a esconderse al baño *“escucha que “zamarreaba” a su mamá y por miedo a que la agrediera sale del baño y lo enfrenta, y él le grita “me cagaste” y la toma, le da la vuelta (la gira) y le pone un cuchillo en su cuello, no sabe de dónde lo sacó y le decía “te voy a matar” entonces su mamá le dice a el VICTIMARIO “que estás haciendo” y se tira encima del VICTIMARIO, momento que ella aprovecha para escapar, se desliza, se resbala, porque es delgada y se va arrastrando en busca de su hermana que vive en el fondo de la propiedad. Ella golpea la puerta de su hermana , le grita que la ayude y su hermana baja y sale”*.

La madre de Testigo Reservado N°1, María, refiere también dicha circunstancia del siguiente modo *“el VICTIMARIO entra a su casa, al comedor,*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*pregunta por la Testigo Reservado N°1 que estaba escondida en el baño porque le dio miedo, “estaba distorsionado el hombre”, (la testigo explica que respira agitado, replica el ruido), la puerta del baño era la más segura, el **VICTIMARIO** le insiste donde está la Nati, la agarra a ella, le grita garabatos, la zamarreaba, ella le dice que no sabe dónde está su hija, entonces la Testigo Reservado N°1 abre la puerta del baño y sale enfurecida, queda frente al **VICTIMARIO** le dice que no la moleste más, el **VICTIMARIO** la insulta, “perra te voy a matar” y agarra un cuchillo, la toma, la da vuelta, como para abrazarla, y le pone el cuchillo en el cuello, ella pensó que la quería ahorcar, ella se tira al **VICTIMARIO** a la espalda, porque iba a matar a su hija, él la tira a ella (a la testigo) y cae sobre una mesa y al hacer eso, Testigo Reservado N°1 se desliza, se zafa y arranca, va corriendo a casa de su hermana a avisar, el **VICTIMARIO** sale de la casa, de la calle les grita “las voy a matar”, que va a incendiar la casa, que las va a dejar en ceniza y le tiró un cuchillo a la hermana de, ella se entró después, le dio miedo”.*

Por lo anterior, la madre de Testigo Reservado N°1, testigo presencial de los hechos, es concordante en el relato y la acción de tomar a Testigo Reservado N°1, ponerle un cuchillo en el cuello y amenazar con matarla, logrando huir su hija gracias a su intervención. Por su parte Hermana de la víctima refiere la desesperación de su hermana Testigo Reservado N°1 en los siguientes términos “ella se despierta con golpes en su puerta, de Testigo Reservado N°1 que le gritaba “ayúdame, el **VICTIMARIO** me va a matar”, ella bajo corriendo, llega adelante, a la puerta de la calle ve a El **VICTIMARIO** que venía entrando de la calle, de vuelta, hacia adentro de la casa, ella le dice “que está haciendo”, él les dice las van a pagar todas, las voy a matar a todas, él se sube al auto, ella se tira delante del auto, él se da la vuelta en el auto y del medio de la calle, a una casa de distancia, le tira un cuchillo que le cae en los pies y luego se fue. El **VICTIMARIO** las amenazaba que los iba a matar a todas, las trató de maracas, que van a terminar en cenizas, que son unas tapaderas. Cuando el **VICTIMARIO** se va, le contaron lo que había pasado”. Todo lo anterior es aludido por el resto del grupo familiar y los funcionarios policiales ya citados.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

El VICTIMARIO ingresa al domicilio sin esperar que le abrieran la puerta, va a la habitación de la víctima donde encuentra a un amigo de ella de nombre Testigo Reservado N°6, lo insulta, luego ingresa a otras dependencias de dicho domicilio en busca de Testigo Reservado N°1 y al verla la toma y ella queda de espaldas a él y le coloca un cuchillo en el cuello amenazándola de muerte, interviniendo la madre de la víctima en su auxilio”.

En lo que se refiere a las **amenazas**, estas no son solo respecto de Testigo Reservado N°1, sino que también del resto de su grupo familiar, aludiendo a ellas no solo Testigo Reservado N°1, sino que además su madre María, su hermana Hermana de la víctima y Testigo Reservado N°6, señalando todos ellos que trata a Testigo Reservado N°1 de *maraca*, que la matara, a su madre y hermana de *maracas y tapaderas, que quemaría la casa, que todas iban a pagar*, amenazas que no solo hace cuando abandona el domicilio, sino que también posteriormente. En este punto, cabe destacar que el **VICTIMARIO** el **VICTIMARIO**, era taxista, así no solo se individualiza en audiencia de juicio, sino que toda la familia reconoce su actividad, describen su auto e incluso los testigos de la defensa aluden a dicha actividad, al igual que las testigos Testigo Reservado N°7 y Testigo Reservado N°5, con identidad protegida, que refieren el oficio de taxista del acusado, vehículo cuya patente ha sido referida por diversos testigos y que se corrobora con la **prueba documental N° 17**.

En dicho contexto de amenazas proferidas dentro y fuera del domicilio, se unen otras posteriores y de igual fecha, las que son referidas no solo por los habitantes del domicilio de la víctima, sino que además por Testigo Reservado N°3 y su pareja Testigo Reservado N°4 que alude al tenor de los insultos y amenazas calificándolas de intensa vulgaridad. En este punto los audios reproducidos en audiencia no solo dan cuenta de las expresiones utilizadas por el acusado, sino que a través de los sentidos el Tribunal pudo percibir el tono de voz, la manera de expresarse, profiriendo amenazas contra todo el grupo familiar, de muerte a todos los cercanos a Testigo Reservado N°1 que podrían parecer un accidente (*“ver el auto por debajo”, “dile que cuide a su hijo”, “quemar la casa”, “en cenizas” “no alcanzaran para ataúd”,* etcétera), señalando expresamente que le haría daño a los hijos de Testigo Reservado N°1 y a los hijos de Testigo Reservado N°6, refiriendo en uno de los audios que observaba a las hijas de este último, que algo les podría pasar, que nada le

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

importaba, que todos iban a morir y después él, que no le importaba si sus hijos sufren después, y como Testigo Reservado N°3 trata de contenerlo en dichas conversaciones, manifestándole que “los niños no tienen la culpa”. Lo anterior evidencia la actitud del acusado, la intensidad de sus palabras y pone de manifiesto el contexto de celos extremo y control que pretendía tener sobre la víctima, propias de una estructura de violencia intrafamiliar contra la pareja, todo lo cual dota a sus amenazas de seriedad y verosimilitud.

Finalmente, una segunda conducta que se atribuye al acusado dice relación con la **sustracción del celular de Testigo Reservado N°1 desde su domicilio y posteriores publicaciones en redes sociales de imágenes privadas de ésta sin su autorización**. En este aspecto Testigo Reservado N°6 es claro al señalar que ve cuando el acusado antes de salir del domicilio ingresa al dormitorio de Testigo Reservado N°1 nuevamente, dónde él estaba “en shock” después de lo ocurrido, toma el celular, lo desenchufa y se lo lleva. Igual referencia hace Testigo Reservado N°1 quien señala que después se da cuenta que El **VICTIMARIO** se había llevado su celular. En el mismo contexto, surgen las distintas llamadas del acusado desde el celular de Testigo Reservado N°1 a diversos miembros de su familia exigiéndoles hablar con Testigo Reservado N°1, además de proferir amenazas de muerte y de daño a todos los miembros de la familia. En este punto, tanto Testigo Reservado N°3 como su pareja Testigo Reservado N°4 refieren que mientras trabajaban en el puesto que tienen en el persa de Teniente Cruz, reciben llamadas telefónicas en cuyo visor aparecía Testigo Reservado N°1 pero era el El **VICTIMARIO**, al igual que la madre de Testigo Reservado N°1, quien recibe llamadas telefónicas, al igual que la hermana de la víctima, aludiendo que “el **VICTIMARIO** los empezó a llamar a todos”. Testigo Reservado N°6 indica lo mismo, y además que estas llamadas eran insistentes, anormales, que él optó por apagar el teléfono e incluso eliminar su Facebook hasta el día de hoy, todo a causa de las publicaciones efectuadas en dicha red social sobre él y que lo hizo para no vivir con miedo. Adicionalmente, se reproducen varios audios en **otros medios de prueba letra h)** en los cuales los testigos reconocen la voz de el **VICTIMARIO**, ya que fueron familia, compartieron con él, pero además lo tratan por su apodo en numerosas oportunidades, no existiendo dudas por este Tribunal sobre la identidad de los interlocutores de dichas conversaciones y tampoco de las fechas de los mismos, por cuanto se alude al

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



incidente de Testigo Reservado N°6 en la habitación de Testigo Reservado N°1, al trato de *tapaderas* a la madre y hermanas de ella, todo lo cual sitúa la conversación en el día 21 de julio de 2018. Junto a lo anterior, constan publicaciones de Facebook desde el perfil del **VICTIMARIO**, apodo del acusado - inusualen el lenguaje común- en que reproduce las mismas frases contenidas en los audios, el trato de *tapaderas*, *maracas hidalgo* y otros de igual tenor, por lo cualse estima que fueron efectuadas por el propio acusado desde su perfil respectodel cual él tiene acceso, no obrando antecedentes probatorios que pudieran hacer presumir que dichas publicaciones correspondieron a una tercera persona. Indiciario de lo anterior, es la revelación en redes sociales de un secreto familiar, que es la agresión sexual que sufrió uno de los hijos de Testigo Reservado N°1, donde el acusado en sus redes sociales se refiere a él “*el violao*”, lo que causó gran dolor en la familia como lerefiere Testigo Reservado N°2, abuela del niño, quien incluso rompe en llantoen su declaración al recordar dicha circunstancia, señalando que ahora a su nieto lo trataban de “*el violao*” en la población, lo que evidencia el ánimo del acusado de dañar a Testigo Reservado N°1. Estas mismas publicaciones a juicio del Tribunal se sitúan en el mismo día 21 de julio de 2018, precisamente porque conforme a las máximas de la experiencia, el registro de fechas en redes sociales cuando corresponden a un mismo día solo consigna horas y no fechas, como por ejemplo hace un día o una data precisa, y dando el contenido de los textos, reproducidos verbalmente por el acusado ese mismo día, esta Judicatura adquiere la convicción que dichas publicaciones son de la data señalada.

En igual orden de ideas y con relación a la publicación de imágenes privadas de Testigo Reservado N°1 en redes sociales, específicamente en Facebook, cabe dos precisiones que se desprenden de la prueba rendida en juicio. Primero, en uno de los audios, el **VICTIMARIO** le dice a la madre de Testigo Reservado N°1 que si no le pasan el teléfono a ella, seguirá haciendo publicaciones del mismo tipo, lo que concuerda con las declaraciones del grupo familiar que refiere que todos los amigos cercanos empezaron a comentar de porqué Testigo Reservado N°1 publicaba ese tipo de fotos, aludiendo en específico a aquellas en que aparece desnuda, correspondiente a la **foto N°6 de otros medios de prueba letra o)** observándose en su parte superior la

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

barra azul característica de Facebook e identificando el rostro de Testigo Reservado N°1 quien compareció a juicio, siendo coincidente su rostro observado por el Tribunal con las fotografías exhibidas. Segundo, por lo ya razonado, el acusado tenía en su poder el teléfono de Testigo Reservado N°1 y tal como lo refiere Testigo Reservado N°3, él conocía el patrón de ingreso de su celular porque las claves eran señala de desconfianza, y dado que las redes sociales suelen estar disponibles en los dispositivos celulares sin necesidad de ingresar claves para cada aplicación, unido precisamente a la relación de violencia entre el acusado y Testigo Reservado N°1 y de control sobre ella, como lo aludieron los peritos psicólogos en juicio, resulta acreditado para éste Tribunal que el acusado tenía acceso a la información de dicho dispositivo, entre las cuales estaban sus fotos desnuda, como reconoció la misma Testigo Reservado N°1 que estaban en su galería de fotos. Unido a lo anterior, dichas fotos semi desnuda de Testigo Reservado N°1 conforme se advierte de la imagen, aparecen publicadas hace 33 minutos de la hora que se observa de la captura de pantalla de las 13:29 horas, capturas que Hermana de la víctima reconoce haber efectuado, y dada la hora ahí consignada, ella es coincidente con el momento en que el acusado tenía el celular de Testigo Reservado N°1 en su poder y quees concordante con las horas en que los testigos refieren haber recibido dichas llamadas. Finalmente, cabe destacar que como lo indican los testigos, Testigo Reservado N°1 nunca más recuperó dicho celular.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado queel VICTIMARIO, sustrae el celular de Testigo Reservado N°1, para luego, desde dicho el dispositivo electrónico, obtener imágenes privadas de Testigo Reservado N°1, las que publicó en el Facebook de la afectada sin su autorización.

**Décimo: Hechos acreditados.** Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este Tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que en su conjunto al no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

razonable, los siguientes hechos: “ El día 21 de julio de 2018 en calle [REDACTED] comuna de Pudahuel, durante horas de la mañana, el VICTIMARIO llegó a dicho domicilio donde vive su cónyuge, Testigo Reservado N°1, junto a su familia, de quién se encuentra separado de hecho, ingresando al mismo sin esperar que le abrieran la puerta, para ir a la habitación que pertenecía a Testigo Reservado N°1, encontrando en ella a un amigo de ella de nombre Testigo Reservado N°6, comenzando a insultarlo. Luego, ingresa a otras dependencias de dicho domicilio en busca de Testigo Reservado N°1 y al verla, la toma y queda de espalda a él y le coloca un cuchillo en el cuello amenazándola de muerte, interviniendo su madre en auxilio de ella, ante lo cual la afectada huye y el VICTIMARIO abandona el domicilio profiriendo amenazas a Testigo Reservado N°1 y su familia, sustrayendo previamente el celular de ella, para retirarse en el taxi que conducía [REDACTED], para posteriormente, desde el dispositivo electrónico sustraído perteneciente a la afectada, obtener imágenes privadas de Testigo Reservado N°1, las que publicó en el Facebook de ella sin su autorización”.

**Undécimo: Calificación jurídica.** A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos de los siguientes delitos en grado de consumado: **1.- Un delito de amenazas del artículo 296 N°3 del Código Penal** con relación al artículo 5 de la Ley N°20.066 y **2.- Un delito del artículo 161 letra A inciso 3 del Código Penal.**

**El delito de amenazas no condicionales del artículo 296 N°3 del Código Penal** señala lo siguiente: “El que amenazara seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado: N°3 Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se le impondrá ésta”. El tipo penal señalado además se relaciona al artículo 5 de la Ley N°20.066 por cuanto fue cometido en el contexto de violencia calificada como intrafamiliar.

Respecto al ilícito en cuestión, se ha planteado en doctrina y en jurisprudencia, que la amenaza conceptualmente implica el anuncio de irrogar un mal futuro, en este caso, un mal constitutivo de delito que es causar la muerte de la víctima. Esa irrogación de mal futuro ha de ser seria, verosímil y

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

actual, es decir, presente, para que sea punible penalmente. Así, conforme a los hechos acreditados, la amenaza de dar muerte a Testigo Reservado N°1 reúne los caracteres mencionados. En efecto, es seria, por cuanto el acusado colocó un cuchillo en el cuello de la víctima, la sujeta por la espalda, por lo cual la somete de manera que sus posibilidades de defenderse eran limitadas, unido a que la circunstancia de colocar un objeto cortante en el cuello revela esa voluntad de causar un daño a la vida, por cuanto un corte en la zona del cuello, puede ser mortal. Adicionalmente, el ingreso al domicilio fue violento, su actuar fue descontrolado y la víctima, dada la naturaleza conflictiva de la relación y episodios de violencia anteriores, sintió como real e inminente el ataque a su vida, ello por el temor que le tenía y el sometimiento al que fue objeto por años. De esta manera, la amenaza era actual y verosímil, unido a una reiteración de expresiones de causar mal a la víctima y a su familia, efectuando llamadas telefónicas cargadas de insultos y nuevas amenazas, también reiteradas en publicaciones en redes sociales, conforman un contexto que refuerza la seriedad de la amenaza proferida.

Respecto del **delito del artículo 161 letra A inciso 3 del Código Penal**, tal como se dijo en el veredicto, los hechos encuadran en la hipótesis del inciso 3° de dicha norma y no en las figuras delictivas de los incisos anteriores. En efecto, el tipo indica *“En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicará a ésta las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales”*.

A este respecto, el §5 del Título Tercero de los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución, como su nombre lo indica, protegen el respeto a la vida privada y pública de la persona y su familia. De esta manera, lo que se busca resguardar es el derecho a la protección de una esfera o zona íntima que tienen las personas y que, portanto, permanece a resguardo de otros y de intromisiones ilegítimas.

Así del análisis del artículo 161 letra A del Código Penal, se advierten tres niveles de protección diversos, lo que justifica la diferencia de penalidad. Así el inciso primero sanciona las intromisiones ilegítimas (sin autorización del afectado) en espacios privados que afecten el ámbito de las comunicaciones, los documentos, las imágenes en general, señalando diversos verbos rectores para hacerse dueño de dichos datos privados. Luego el inciso segundo,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

sanciona al que difunde dichas informaciones bajo las mismas conductas del inciso anterior y, finalmente, el inciso 3° sanciona con mayor pena al que obtiene dichos datos y además los divulga, sin que se exija una conducta específica del autor respecto de la manera en cómo se ha hecho poseedor de tal información privada, puesto que el verbo rector, alude a la obtención y a una posterior divulgación, conducta más amplia y más transgresora del derecho que se busca proteger y que, en una lógica sistemática, de mayor desvalor, lo que justifica una mayor penalidad.

De esta manera, el acusado obtiene la información privada de Testigo Reservado N°1 y lo hace sustrayendo su teléfono celular, el que manipula, como consta de los audios cuando señala que revisó todas las conversaciones de WhatsApp, y dado que conoce el patrón de acceso al teléfono, accede a la información ahí contenida y publica en el Facebook de la misma Testigo Reservado N°1, fotografías de ella semi desnuda, como se observa en **otros medios de prueba letra o) foto N° 6**, que contiene varias imágenes, que al tratarse de una exhibición del cuerpo de la afectada, revelan aspectos que son de su esfera íntima. Adicionalmente, este acto debe ser calificado como una acción de divulgar, por cuanto al incorporar las fotografías en una red social a la que tienen acceso varias personas, tales imágenes salen de la esfera íntima al conocimiento de otros, lo que configura el tipo penal y la lesión al derecho a la intimidad y la vida privada.

**Duodécimo: La participación del acusado.** En cuanto al grado de participación, le corresponde al acusado la de **autor ejecutor**, por haber intervenido de una manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, respecto de ambos delitos, por cuanto, el acusado es quien anuncia la irrogación de un mal futuro constitutivo de delito, como ha sido analizado latamente, y, respecto del artículo 161 letra A inciso 3° del Código Penal, él sustrae el celular, tiene acceso al contenido del mismo, lo que incluye las fotografías almacenadas y en manipulación de dicho dispositivo las publica para que terceros tengan acceso a ellas.

**Décimo tercero: Actuación dolosa del acusado. Tipo subjetivo de ambos delitos.** Respecto de ambos ilícitos obra el dolo directo, hay un conocimiento de todos los elementos de los tipos penales, conciencia de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

ilicitud, aceptación del resultado, sin que existan causas acreditadas que excluyan la culpabilidad.

**Décimo Cuarto: Tesis de la defensa. Su rechazo.** La defensa con relación a los hechos contenidos en la acusación respecto del día 21 de julio de 2018, básicamente controvierte la prueba rendida sosteniendo una falta de corroboración. En concreto, cuestiona los audios y publicaciones en Facebook, señalando que no se ha acreditado la fecha de ellas ni que éstas hayan sido efectuadas por el acusado. También cuestiona que se haya afectado el derecho a la intimidad y adicionalmente, refiere debilidad en la prueba testimonial.

Respecto del primer punto, como se dijo en el análisis de la prueba rendida, si bien los audios no tiene una data específica en los archivos al ser reproducidos, el contexto de las conversaciones aluden a los hechos acaecidos el día 21 de julio de 2018 y sobre el cual declaran varios testigos; adicionalmente, como también se dijo, quienes intervienen en las conversaciones mencionan a El **VICTIMARIO**, apodo del acusado, y quienes sostienen dicha conversación son personas que lo conocen de varios años, a saber, Testigo Reservado N°1, su madre y Testigo Reservado N°3, quien expresamente dice que el **VICTIMARIO** y Testigo Reservado N°1 fueron como unos padres para ella, que la apoyaron en momentos difíciles y que por ello la situación actual le es dolorosa, como lo refiere en juicio y el Tribunal percibe cuando declara. De esta manera, las alegaciones de la defensa carecen de sustento, por cuanto la prueba ha de ser analizada en su conjunto y no aisladamente como pretende la defensa, de modo que, la prueba es suficiente para imputar las conductas ya analizadas al acusado.

En lo que respecta a las publicaciones, caben iguales reflexiones. En efecto, si bien se han exhibido capturas de pantallas, en ellas se advierten las características propias de la red social Facebook, tanto en el color de las imágenes, como en el formato de publicaciones, manejo de redes sociales de amplio conocimiento público, por lo cual, el no registro de una fecha alude precisamente a que son publicaciones del día, tal como se razonó, de manera que tal argumento de la defensa tampoco es admisible y no instala una duda razonable en el Tribunal que permita concluir que el contenido exhibido no es auténtico o que no corresponde a los hechos que se afirman en la acusación.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

En lo relativo a las alegaciones de tipo penal del artículo 161 letra A inciso 3° del Código Penal, la defensa cuestiona la divulgación, señalando que las imágenes fueron borradas inmediatamente, interrogando a los testigos si el perfil de Facebook era abierto o cerrado, entre otras alegaciones. En este punto, no se requiere que para efectos de divulgar las imágenes, existan un lapso de tiempo prolongado ni que la red social sea pública o privada, por cuanto lo determinante es precisamente que las imágenes salgan de la esfera íntima y privada al conocimiento de otros, sean contactos o no de Facebook, por cuanto precisamente se trata de imágenes respecto de las cuales su titular no ha consentido en exhibir a otras personas, y aun cuando se publicaren breves segundos -lo que no es el caso, ya que los testigos señalan que fueron vistas por varias personas-, al salir de este ámbito íntimo de protección, se produce la lesión del bien jurídico.

Finalmente, los testimonios vertidos en juicio se aprecian como veraces, son concordantes en los aspectos esenciales y acordes además al contexto en el cual tienen lugar los hechos, todo lo cual conduce a desestimar las alegaciones de la defensa.

### **III.- EN CUANTO AL HECHO N°2**

**Décimo Quinto: Aspectos de hecho de la acusación.** Que, del tenor de los hechos contenidos en el libelo, son aspectos a dilucidar los siguientes:

- 1.- Día, hora y lugar donde ocurren los hechos
- 2.- Actuar del acusado y su presencia en el lugar
- 3.- Los daños causados a los bienes muebles.

**Décimo Sexto: Prueba de cargo del Ministerio Público. Hechos contenidos en la acusación y su valoración.** En lo que respecta al día, hora y lugar donde se producen los hechos, la prueba rendida permite tener por establecido que éstos ocurrieron el **día 22 de julio de 2018 en calle [REDACTED] comuna de Pudahuel, durante horas de la mañana**, correspondiendo al domicilio de la afectada y su grupo familiar.

En específico, y como se razonó a propósito del hecho N°1, en dicho domicilio vivía Testigo Reservado N°1, pernoctando habitualmente en la dependencia que estaba conectada con la reja exterior, como también ya se dijo y que, las razones de su construcción se debían a que ella decide arrendar la pieza construida en la parte posterior del domicilio para poder tener un

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

ingreso económico, ya que ahora vivía sola con su hijo. Cabe consignar además y como se observa en las fotografías, que la habitación era de madera, pequeña, como lo refiere el grupo familiar y Testigo Reservado N°6 que la califica de 3x2, tipo media agua y de material ligero. Por su parte, la hermana de la víctima describe el terreno, la ubicación de la pieza o departamento donde antes vivía Testigo Reservado N°1 con El **VICTIMARIO** y las razones por las cuales su hermana construye dicha habitación en el frontis de la propiedad, que son coincidentes con lo señalado. Sobre lo anterior, su madre Testigo Reservado N°2 como su padrastro, aluden a las mismas circunstancias.

En cuanto a la fecha y hora de dicho suceso, no debe olvidarse el contexto del día previo, de las amenazas proferidas por el acusado, particularmente a Testigo Reservado N°1 y su grupo familiar. Es así, que dado el temor que sufre Testigo Reservado N°1 ante las amenazas del día anterior y el episodio del cuchillo, es socorrida por su hermana Testigo Reservado N°3 quien se la lleva a dormir esa noche a su domicilio de Pudahuel Sur, como así también lo señala Testigo Reservado N°4. Así, la noche del día 21 de julio de 2018 no duerme en el domicilio y solo regresa al día siguiente en la mañana, como lo dice Testigo Reservado N°1, Testigo Reservado N°3 y Testigo Reservado N°4. Al llegar al domicilio Testigo Reservado N°1 con Testigo Reservado N°3, observan el vidrio de la ventana de su habitación quebrado, el televisor con daños y además una piedra y un martillo sin mango al interior de dicha dependencia, habiéndose tomado fotografías del lugar que son además exhibidas en **otros medios de prueba letra h) fotos N°1, 2, 3 y 4**, que resultan concordantes con su relato.

Por su parte Testigo Reservado N°2, madre de Testigo Reservado N°1, también señala haber visto el destrozo, ratifica el hecho que su hija no duerme la noche del día 21 de julio de 2018 por miedo, que se va con Testigo Reservado N°3 y que no le querían contar a ella del hecho acaecido, debido a su frágil estado de salud, situando los hechos al día inmediatamente siguiente, es decir el 22 de julio del 2018 en horas de la mañana. También sitúan día y hora el padrastro y Hermana de la víctima, quien aluden *al día siguiente* en referencia al hecho ya analizado del día 21 de julio de ese año, y que además fue en la mañana de ese día, muy temprano.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



Cabe agregar los dichos del funcionario policial Erick Carrasco Flores quien recibe la denuncia el mismo día y alude a dichas circunstancias.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que este segundo hecho, tiene lugar el día 22 de julio de 2018 en calle [REDACTED] comuna de Pudahuel, durante horas de la mañana, domicilio donde vive su cónyuge, la víctima Testigo Reservado N°1 junto a su familia.

En lo que respecta a la **presencia del acusado ese día y hora en el domicilio señalado y su actuar**, son relevantes los testimonios del padrastro y de la hermana de la víctima, quienes escuchan ruidos en la parte delantera de la propiedad y después ven al víctima irse del lugar.

Así el padrastro señala que fueron tres días de acontecimientos, aludiendo al día 21 de julio de 2018 a las amenazas a Testigo Reservado N°1, hecho que le contó su familia y lo acontecido al día siguiente, es decir el 22 de julio. Sobre el particular, señala: *“El segundo día, a las 8.00 horas AM, el **VICTIMARIO** rompe la ventana del departamento que da a la calle, él sintió un golpe, se demoró unos 4 a 5 minutos en levantarse, ponerse los pantalones, salió a la puerta, detrás salió la hermana de la víctima y no alcanzó a darle alcance al **VICTIMARIO**. Él sintió unos golpes en la ventana, en el departamento, el que tenía Testigo Reservado N°1 que se había preparado, él estaba en su pieza durmiendo, esos ruidos que escuchó venían de la calle, él se levanta, se pone pantalones, sintió un auto, pensó que era el El **VICTIMARIO**, por lo que hizo el día anterior, las amenazas de muerte a Testigo Reservado N°1 y la agresión a su señora. Sale a ver qué pasaba, al abrir la puerta de la calle, a la salida de la casa, hacia el lado derecho estaba el auto del **VICTIMARIO**, a unos 4 a 5 metros, **VICTIMARIO** estaba arriba del auto, estaba encendido, a penas lo vio arrancó. Hermana de la víctima iba detrás de él, también sintió los ruidos; cuando ellos ven al **VICTIMARIO**, éste se arranca. Revisan que era la ventana, la del departamento de Testigo Reservado N°1, es de material ligero, de madera, la ventana da a la calle, estaba rota, era de aluminio, el TV estaba con un golpe, había un martillo y piedras en el suelo del cuarto. En ese cuarto estaba la TV, la cama, un velador, una mesa, eran cosas de Testigo Reservado N°1.*

*El TV era de pantalla de plasma de 60 pulgadas cree, el palo del martillo*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

estaba quebrado. Afirma que el **VICTIMARIO** provocó esos daños porque su auto estaba estacionado afuera, y arrancó cuando ellos salieron a la calle. Esa piedra y martillo no estaban antes, el día anterior la ventana estaba completa, Testigo Reservado N°1 no estaba en la casa ese día había salido. Después del hecho, él reforzó esa ventana en la parte interior con tablas, ya que suponía que podía pasar algo más grave". A las preguntas del defensor refiere él "no vio al **VICTIMARIO** dentro de la casa, lo vio en el auto "y apretó cachete" cuando lo vio a él", refiriéndose en términos coloquiales a la acción de huir.

Por su parte la hermana de la víctima indica "Al día siguiente, el 22 de julio, ella estaba en su pieza, atrás, en la mañana, estaba acostada, era temprano, entre las 8:00 o 9:00 horas, cuando siente golpes, como una quebrazón que venía de afuera, ella salió corriendo, bajó, se encuentra con su padrastro en la puerta de afuera, la pieza de su hermana da con la puerta de salida a la calle y vieron que la pieza tenía los vidrios quebrados, ven el auto del **VICTIMARIO** afuera de su casa, que se subió el **VICTIMARIO** a su auto, un taxi y se fue. Después que se va, ven la ventana de la pieza de su hermana quebrada, encuentran una piedra grande, un martillo, un poco de sangre, ella cree que el **VICTIMARIO** hizo eso porque su hermana dormía ahí, pero la noche anterior ella se fue a dormir con Testigo Reservado N°3 por miedo. Le contaron a Testigo Reservado N°1 que el **VICTIMARIO** quebró todo, ella cree que quería herir a Testigo Reservado N°1. Ella no vio a romper al **VICTIMARIO** la ventana, pero si lo vio a la salida de su casa subiéndose al auto, antes de eso la ventana estaba normal. Quebró ventana, el TV, el vidrio del medidor que estaba dentro de la pieza de su hermana". Y a las preguntas aclaratorias del Tribunal señala que cuando ve el auto de el **VICTIMARIO** afuera de la casa, no estaba estacionado en la puerta de su casa sino a unos 4 a 5 pasos, y lo ve cuando se estaba subiendo al auto.

Ambos testigos sitúan al **VICTIMARIO** en las afueras del domicilio, temprano en la mañana, a pocos minutos de escuchar ruidos de objetos que se quebraban y que al **VICTIMARIO** al verlos huye en su taxi. Si bien existen algunos matices sobre si se estaba subiendo al auto o ya estaba arriba del mismo, lo ven claramente y en el taxi que solía manejar que les era fácilmente identificable. Adicionalmente, el **VICTIMARIO** vivió un tiempo con ellos, lo conocen, unido a las especiales características físicas que presentaba, como ser maceteado y no usar pelo en la cabeza, como es descrito por los testigos. Cabe además señalar, que si bien no lo ven

lanzando las piedras directamente, hay una situación previa del día anterior, un contexto de agresividad del acusado hacia el grupo familiar, como lo dice Testigo Reservado N°2 “que no los iba a dejar tranquilos”, concurriendo al día siguiente a primera hora de la mañana con la finalidad de dañar a Testigo Reservado N°1 y a su familia, lo que se evidencia de los audios reproducidos, de la forma de expresarse, del ánimo manifiesto de “todos van a pagar” como refiere expresamente. Toda esta dinámica es explicable por su personalidad y su relación de violencia conyugal con Testigo Reservado N°1 aludida por la familia y por los psicólogos que declaran en el proceso, unido a los celos descontrolados por haber encontrado a Testigo Reservado N°6 acostado en la habitación de Testigo Reservado N°1 señalándole a Testigo Reservado N°3, en uno de los audios que se reproducen, que Testigo Reservado N°1 estaba en la cama con otro, en la misma cama que compartía con él, lo que además publica en Facebook como consta de las **fotografía N°1 de otros medios de prueba letra o)** insinuando que incluso podría hacerle daño a la hija de Testigo Reservado N°6.

Dichos testimonios dan cuenta de una sucesión de hechos que deben ser analizados en su conjunto y que explican lo acaecido el día 22 de julio, por lo cual este contexto permite sostener más allá de toda duda razonable, como se produjeron los daños y la participación del acusado, y más aún, que ese actuar iba en contra de Testigo Reservado N°1, motivado en los celos extremos, la que no resulta dañada por azar al no dormir en el lugar la noche previa. En efecto, como se ha ido analizando, su dormitorio colindaba con la reja exterior, uno de sus muros era parte de la reja y el día anterior el **VICTIMARIO** golpeaba la ventana llamando a Testigo Reservado N°1 exigiendo que le abriera la puerta, por lo cual sabía dónde dormía y al no encontrarla ese día 22 de julio en la mañana en su dormitorio, cabe concluir que causa los daños descritos para afectarla aún más, en particular arrojando un objeto contundente contra su televisor, objeto principal del dormitorio y de valor económico relevante por sus características, más aún, considerando la pobreza de la afectada y sus condiciones de vida.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que el acusado motivado por los celos y hechos del día anterior y con la finalidad de causar temor a la víctima, con objetos contundentes rompió la ventana de la habitación que pertenecía a su cónyuge y además causó daños a un televisor que se encontraba al interior de dicha dependencia, para luego huir del lugar en el taxi que conducía

Finalmente, con relación a los daños a los bienes muebles, de las declaraciones de los testigos ya referidos y de las fotografías, se observa los vidrios de la ventana quebrados, un golpe en uno de los costados del TV, además de una piedra y un martillo dentro de la habitación y la ventana clausurada con maderas con posterioridad a este hecho. Si bien la afectada avalúa los daños en \$1.500.000 no puede determinarse dicha cantidad, ante la falta de antecedentes relativos al año y modelo del televisor o de algún elemento que permita sostener su valor económico actual como un precio de compra, lo que no obsta a la calificación del delito como de daños, según se dirá al analizar su naturaleza jurídica.

**Décimo Séptimo: Hechos acreditados.** Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que en su conjunto al no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: *“El día 22 de julio de 2018 en el mismo domicilio de calle [REDACTED] de la comuna de Pudahuel, en horas de la mañana, el VICTIMARIO llegó nuevamente a dicho lugar, donde vive su cónyuge, la víctima Testigo Reservado N°1, de quién se encuentra separado de hecho, quién motivado por los celos y los hechos del día anterior y con la finalidad de causar temor a la víctima, con objetos contundentes rompió la ventana de la habitación que pertenecía a su cónyuge y además causó daños a un televisor que se encontraba al interior de dicha dependencia, para luego huir del lugar en el taxi que conducía”.*

**Décimo octavo: Calificación jurídica.** A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos de un **delito de daños del artículo 487 con relación al artículo 489 inciso 2° del Código Penal**, en grado consumado.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

El delito de daños es un atentado al derecho de propiedad de aquellos calificados como de destrucción, que suponen un deterioro, menoscabo o alteración de una cosa mueble ajena, que tenga por consecuencia su inutilización total o parcial o una disminución de valor, de manera que la cosa deja de existir en la substancia y forma que tenía, y que le daba utilidad y valor.

Tal como ha quedado acreditado, hubo una ruptura de los vidrios que conformaban la ventana de la habitación, con lo cual ésta ha perdido su finalidad y utilidad que era generar un cierre con el exterior. Y respecto del televisor, se observan en las fotografías daños de relevancia que, tratándose además de pantallas de plasma, inhabilitan su uso que es la reproducción de imágenes y audio de manera íntegra.

Finalmente, no existiendo claridad del valor de recambio del televisor y del vidrio de la ventana, y no habiendo especiales mecanismos de comisión del hecho, opera la hipótesis residual del artículo 487 del Código Penal, excluyéndose la hipótesis del artículo 489 del mismo cuerpo legal, al no haberse causado recíprocamente entre cónyuges los daños, como indica la norma.

**Décimo Noveno: La participación del acusado.** En cuanto al grado de participación, le corresponde la de **autor ejecutor**, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, se le sitúa en el lugar de los hechos, a pocos momentos de escucharse los ruidos a los cuales aluden los habitantes del domicilio, para luego ser visto retirándose del lugar en el auto que conducía, un taxi, existiendo una perfecta correlación en lugar y tiempo con los daños en la habitación de Testigo Reservado N°1 y a sus objetos de mayor valor. Como se razonó además anteriormente, existe una sucesión de hechos previos, del día 21 de julio de 2018, y en atención a la violencia conyugal existente, el actuar de acusado se engloba en la llamada escalada de actos de agresión a los que alude el psicólogo perito Jorge Restrovic Majluf y los celos del acusado desbordados y su propósito de causar el mayor daño posible a la víctima.

**Vigésimo: Actuación dolosa del acusado. Tipo subjetivo del delito** Respecto del ilícito, obra el dolo directo, hay un conocimiento de todos los elementos del tipo penal, conciencia de ilicitud, aceptación del resultado, sin que existan causas acreditadas que excluyan la culpabilidad.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

**Vigésimo Primero: Rechazo de la tesis absolutoria de la defensa.** La defensa sostiene la falta de participación del acusado en los hechos, aludiendo a varios aspectos de la prueba pretendiendo introducir duda en el Tribunal en aras de la absolución.

En primer término, afirma que el padrastro y la hermana de la víctima son contradictorios en sus testimonios y que no pudieron ver al acusado en el lugar como señalan. Sin embargo, las contradicciones que indica no son tales, y menos aún esenciales, por cuanto únicamente hay imprecisiones si lo ven arriba del auto o subiéndose al mismo, aspecto que no resulta determinante para restarle valor a sus aseveraciones.

En segundo lugar, la defensa señala que el acusado no sabía que Testigo Reservado N°1 dormía ahí, porque ella se cambió a esa dependencia una vez separados y cuando vivían juntos habitaban una pieza en la parte de atrás de la propiedad. Sin embargo, conforme al hecho N°1 El **VICTIMARIO** llama a Testigo Reservado N°1 golpeando la ventana de esa habitación, por lo cual desde ya se desvirtúa esa aseveración. Adicionalmente, acusa a Testigo Reservado N°1 de dormir en la cama que compartía con él con otro hombre, lo que lo altera de sobremanera, unido al hecho que él intentaba volver con ella, por lo cual tenían contacto y conocía sus rutinas, quedando desacreditada esta afirmación.

Cuestiona además la defensa el testimonio del Teniente Christopher Castro Lobos, quien en relación a este hecho, refiere que una vecina lo vio arrojar una piedra, aludiendo a la Sra Testigo Reservado N°5, la que ha sido reiteradamente situada para el hecho N°3 y no aludida por ningún testigo en este hecho N°2, ni siquiera ella misma señala tal circunstancia, por lo cual evidentemente hay una confusión del testigo que mezcla los hechos, lo que permite desestimar su testimonio en este punto, pero que carece de la fuerza necesaria para desestimar todo el resto de la prueba rendida. Adicionalmente la defensa centra parte de su interrogatorio en los daños causados al medidor de luz, si éste fue quebrado el día 22 de julio o a causa del incendio del día 24 de julio y con ocasión del fuego. Tales disquisiciones resultan irrelevantes por cuanto hay claridad de los otros daños, mucho más ostensibles y la discusión sobre si el vidrio quebrado del medidor estaba roto el día 22 o después, o si la familia tenía o no luz ese día, no controvierten los otros hechos acreditados.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Finalmente, la defensa presenta como testigo a Testigo Reservado N°11, ex pareja del acusado y con quien tiene dos hijos. Ella refiere que conocía escasamente a Testigo Reservado N°1, que era muy celosa y que incluso la amenazó a ella, aludiendo a la mala relación de el **VICTIMARIO** con Testigo Reservado N°1, por la cual incluso, sus hijos vieron menos a su padre. Sobre los hechos del día 22 de julio señala *“el **VICTIMARIO** llegó a su casa a buscar a los niños, en la mañana salió con ellos, fueron al parque, volvió en la tarde, cuando llegaron vieron películas y él se fue cerca de las 19.00 horas”*. En este contexto, por un lado, la testigo no es precisa en la hora de la mañana en que el **VICTIMARIO** va a buscar a sus hijos, por lo cual pudo eventualmente concurrir antes al domicilio de Testigo Reservado N°1, por lo cual en este aspecto el testimonio no permite sostener que el acusado no tuvo participación en los hechos, como se pretende. Pero, además, al ser interrogada la testigo por la Fiscal, refiere que nunca fue agredida por el **VICTIMARIO** durante su relación de pareja, salvo una situación del año 2006 a la que le resta importancia, sin embargo, existen una serie de denuncias por violencia intrafamiliar de ella hacia él, incluso lesiones con golpes de pie y puño, las que no obstante serles exhibidas, dice no recordar. En este punto llama la atención del Tribunal dicho olvido, por cuanto se trata de episodios de fuerte impacto emocional como para sostener, de manera creíble, que no los recuerda, existiendo fuertes razones para dudar de la credibilidad de su relato. Otras reflexiones se efectuarán al tratar del hecho N°3, sobre la validez que merece este testimonio.

Sin perjuicio de lo anterior, este solo relato no permite instalar una duda que pueda ser calificada de razonable en los términos del estándar de valoración de la prueba. Al respecto resulta útil citar lo que razonó el fallo de 30 de diciembre de 2019 pronunciado por la Iltma Corte de Apelaciones, de Santiago y que es atinente al caso. La sentencia referida señala: *“En efecto, “la duda” es aquella que va más allá de una mera consideración probabilística de que los hechos pudieren ser de otro modo, la que no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de los elementos de convicción que aporten los intervinientes durante la audiencia del juicio oral, la que además debe evaluarse en una visión de conjunto, debidamente armonizada unas con otras, para evitar una ponderación aislada y fragmentaria que conspire contra las reglas de la*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17



*crítica racional, situación que fue razonada pormenorizadamente en la sentencia recurrida. Al respecto es dable señalar, que no cualquier duda es suficiente para alterar las conclusiones de una razonada evaluación de la prueba de cargo. Debe tratarse de una duda de cierta entidad, vinculada con un hecho que anide en el ánimo de los juzgadores, en el sentido que las cosas pudieron efectivamente suceder de otro modo. Así, el concepto “certeza”, es contextual y por lo tanto, no está formado en el vacío, no significa la aptitud de llegar a la verdad de modo irrefutable e inmutable, que no deje elemento posible de contradicción fuera de su alcance. De esta forma, “la verdad” en materia de decisiones judiciales es cuanto más, de carácter aproximativo o relativo, legitimando la exigencia de que esa “verdad” lograda en el proceso, despeje cualquier duda razonable que favorezca al acusado, de manera tal que en este contexto el Tribunal para fundar una condena debe lograr la convicción de certeza dentro de las limitaciones propias del conocimiento humano, donde el universo valorable es el aportado por las pruebas producidas en el debate durante el juicio. A lo cual deben relacionarse las limitaciones provenientes del mayor o menor poder de convicción de cada una de las pruebas en sí mismas y en relación a las demás (...).” Y luego señala “En conclusión, la exigencia de que la sentencia de condena y por ende, la aplicación de una pena, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que fallar acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado, ha acontecido en la especie a juicio de la suscrita, toda vez que los testimonios prestados y los elementos de convicción incorporados en el juicio oral, no permitieron sembrar dudas razonables, de tal magnitud e importancia, según se ha efectuado en los párrafos precedentes, de manera tal que es factible colegir que la respectiva prueba rendida por el instructor sólo puede conducir necesariamente a la condena del acusado” (N° 6319-2019 Reforma Procesal Penal)*

En consecuencia, las alegaciones de la defensa deben ser desestimadas en su totalidad, encontrándose plenamente acreditados los hechos y la participación que le ha cabido al acusado en éstos.

#### **IV.- EN CUANTO AL HECHO N°3**

**Vigésimo Segundo: Aspectos de hecho de la acusación.** Que, del tenor de los hechos contenidos en la acusación, son aspectos a dilucidar los siguientes:

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

- 1.- Día, hora y lugar donde se producen los hechos
- 2.- Presencia del acusado en el domicilio de la víctima y acciones desplegadas.
- 3.- Características del inmueble, sus habitantes, la ignición del fuego y su extensión.

**Vigésimo Tercero: Prueba de cargo del Ministerio Público. Hechos contenidos en la acusación y su valoración.** En lo que respecta al día, hora y lugar donde se producen los hechos, la prueba rendida permite tener por establecido que éstos ocurrieron el **día 24 de julio de 2018 en calle la Martinica N°1177 comuna de Pudahuel, alrededor de las 8:00 horas**, correspondiendo al domicilio de la afectada y su grupo familiar.

En efecto, tal como se ha desarrollado a propósito de los sucesos N°1 y N°2, el domicilio de la Martinica N°1177 de la Comuna de Pudahuel, a la fecha de los hechos, correspondía al de Testigo Reservado N°1, quien vivía junto con su hijo, su madre Testigo Reservado N°2, la pareja de ésta y Testigo Reservado N°1, hermana de la afectada, quien habitaba una dependencia independiente en dicho inmueble, específicamente, una construcción de un segundo piso en la parte posterior, la que compartía con su pareja de nombre Claudio y sus dos hijos, ambos menores de edad a esa época. Todos los testimonios del grupo familiar aluden a dicho domicilio, describen las dependencias que cada de uno de ellos habitaba y además sitúan con claridad el día 24 de julio de 2018 como el clímax de una serie de hechos de los días previos y que concluyen con el incendio. Todos además aluden a las 8:00 AM aproximadamente hora del incendio, que eran vacaciones de invierno y que todos dormían. Llamativa es, además, la declaración de todos los miembros del grupo familiar que refieren que el día 23 de julio de 2018 ellos “descansaron” aludiendo al único día en que no se vieron expuestos al hostigamiento del acusado.

Adicionalmente, con relación al domicilio obran además las declaraciones de Testigo Reservado N°8, capitán de Bomberos, quien acude a la alerta de incendio a las 8:00 Am como fuego no clasificado, de la Subteniente de Carabineros Edith Cepeda Pinto, quien refiere también concurrir a dicho domicilio cerca de las 8:00 AM horas al estar en servicio de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

primer turno en la población, todo lo anterior concordante con los informes de Bomberos acompañados en **prueba documental N°2 y N°3** que refieren que reciben la alerta de llamado de incendio a las 8:08 horas del día 24 de julio de 2018 y los audios Cenco de **otros medios de prueba letra m)** en que vecinos del sector refieren el incendio en calle Martinica y algunos mencionan calles aledañas, escuchándose de fondo gritos y que todo está lleno de humo.

De igual manera, el Teniente de Carabineros Christopher Castro Lobos, a cargo de órdenes de investigar por la totalidad de los hechos, alude a dicho domicilio, sus habitantes y hora de la alerta de incendio. Por su parte, el perito Víctor Larraín Garrido señala haber concurrido al domicilio de calle la Martinica N°1177 de la Comuna de Pudahuel para la reconstitución de escena, entrevistándose con el grupo familiar y vecinos, señalando además la existencia de rastros del incendio observables en la reja de madera perimetral. Finalmente declara el perito Patricio Levenzon Torres, quien señala las periciasefectuadas en dicho domicilio y los datos obtenidos del incendio según el registro de bomberos y pericias en el lugar donde aún se conservaban signos del incendio acaecido.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que estos hechos tienen lugar el día 24 de julio de 2018 en calle la Martinica N°1177 comuna de Pudahuel, alrededor de las 8:00 horas AM, domicilio donde vive la víctima Testigo Reservado N°1 junto a su familia.

En lo relativo a la **presencia del acusado en el domicilio y las acciones por éste desplegadas**, los testimonios de Hermana de la víctima y el padrastro son relevantes, al igual que los de la testigo de iniciales TESTIGO RESERVADO N°5 conocida como Testigo Reservado N°5, que sitúan al acusado en el lugar de los hechos momentos previos al inicio del fuego, que a los pocos minutos adquiere fuerza, como se escucha de los audios Cenco reproducidos.

Así la hermana de la víctima señala que el incendio fue en la mañana y estando en desarrollo el mismo, ella va saliendo a la calle, mira a la esquina y ve al VICTIMARIO en el taxi, sentado adentro; que de su casa a la esquina hay una o

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

dos cuerdas, sabía que era él, de contextura gruesa, pelado, sentado en el taxi, estaba mirando y sostiene que está segura de que era él. Agrega que hay varios vecinos que lo vieron, que anduvo rondando, pero no quisieron hablar porque le tienen miedo, le tienen terror, su apariencia les daba miedo, maceteado, peleado. Agrega que habló con Testigo Reservado N°5, ella vio al **VICTIMARIO** en la mañana, prendiendo algo. Señala además que, sin la ayuda de los vecinos para apagar el incendio, se quemaron todos, porque las piezas son de madera, el **VICTIMARIO** sabía, además, que el miedo más grande de su hermana eran los incendios.

Por su parte el padrastro, señala que día del incendio él estaba en la casa, fue cerca de las 8.00 horas AM, estaba durmiendo con su señora. Los vecinos le dijeron que el **VICTIMARIO** prendió fuego, pero no son testigos, la vecina Lela lo vio a las 7.30 horas de la mañana. El mismo día del incendio cuando él salía a la calle, miró a la esquina y vio el auto del **VICTIMARIO**, el taxi que trabajaba de marca Chevrolet, en la esquina sur de 50 a 60 metros, la hermana de la víctima le dice que ve el auto del **VICTIMARIO**, sabía que era él, lo puede identificar porque vivía con ellos, estaba en el volante del auto. Agrega que el **VICTIMARIO** estuvo por lo menos una media hora mientras ellos apagaban el fuego con todos los vecinos. Agrega que el incendio se originó en el portón, el **VICTIMARIO** tiró un papel o un paño hacia adentro, con parafina o algo, un guaipe, por las rendijas, todo el mundo lo vio, pero como lo expresa al Tribunal, los testigos no aparecen cuando se les necesita

Sobre el lugar cercano al domicilio donde ven al **VICTIMARIO**, el perito Víctor Larraín Garrido que interviene en la reconstitución de escena, señala que iniciaron la diligencia con la hermana de la víctima, ella indica que ese día estaba acostada, siente ruidos en el exterior, sale hacia el patio y ve ese sector en llamas. Adentro del inmueble estaba un vecino con quien se encuentra, que va a su habitación y saca a su hijo menor y se lo lleva a la casa de una vecina. Al salir, ella en el sector norte de calle la Martinica en una cancha que hay en el sector, ve un taxi y al interior a una persona calva que lo identifica como el **VICTIMARIO**. Misma diligencia se efectúa con el padrastro. Él manifestó que estaba en su habitación, cerca de las 7:30 horas, al igual que los otros, escucha ruido al exterior y al intentar prender la luz de su habitación no hay, sale, verifica la luz de la cocina, no enciende, sale al patio y ve fuego, llamas en el sector perimetral, mitiga el incendio con agua que sacó desde el domicilio. En la vía



pública en el sector norte divisa un taxi y en él estaba el **VICTIMARIO**. Agrega que inicialmente iban a participar en la diligencia de reconstitución de escena la hermana de la víctima, el padrastro y Testigo Reservado N°1 además de dos vecinos del sector, pero hubo problemas y los vecinos no participaron, porque llegaron familiares del acusado y los vecinos se desistieron. Para efectos de registrar la versión del padrastro y Hermana de la víctima, se toman varias fotografías, exhibiéndose **otros medios de prueba letra a) Foto N°6** señalando que la persona de la imagen es Hermana de la víctima y se grafica como ella ve hacia el sector norte un taxi, ella estaba frente al portón, había 123,5 metros, una cuadra y media para graficar la distancia. En igual sentido, se le exhibe del mismo set, la **Foto N°10** donde se sitúa al padrastro, que al igual que la hermana de la víctima, dice que ve en la esquina norte un taxi y la imagen muestra lo que el padrastro ve hacia ese sector. Sobre la distancia a la vista del vehículo, en la fotografía, señala el perito que no se podía apreciar la PPU del taxi, pero afirma que se veía a dicha distancia y que, dado que el abogado defensor andaba en un taxi, utilizaron dicho auto en la diligencia, vieron al sujeto dentro del puesto del conductor, lo describen como calvo y de contextura gruesa y lo sindicaron como el **VICTIMARIO** y que lo ven durante el incendio cuando salen a ver lo que se está quemando.

De esta manera, estos dos relatos son contrastados con la prueba pericial y es posible afirmar que se podía visualizar y distinguir al acusado a dicha distancia, unido además al hecho de que ambos testigos conocían al **VICTIMARIO** de largo tiempo y que a esa época no usaba pelo, como lo declaran todos los testigos del juicio.

Cabe en este contexto destacar, además, la declaración de la testigo Testigo Reservado N°5, de iniciales **TESTIGO RESERVADO N°5** quien parte su testimonio señalando que se siente demasiado nerviosa, con dolor de estómago, muy temerosa que le puedan hacer algo si el **VICTIMARIO**, que fue su vecino por 5 años y vivía con Testigo Reservado N°1, se entera que ella participa en el juicio, señalando bajo reserva de su domicilio, que a esa época vivía "a una distancia" de ellos. Sobre la presencia de el **VICTIMARIO** en el lugar de los hechos, señala lo siguiente *"como a las 8:00 horas de la mañana aproximadamente, ella estaba en su casa, acostada, sintió muchos gritos, pensó que era una niña de al frente que gritaba cuando se drogaba, después sintió que era de más cerca y ahí se asomó a mirar a la puerta de su casa, desde la reja de su casa.*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*Ella vio a este joven que pasó lento en su taxi, con la mano hacia afuera, llevaba algo, y ahí había un colchón, solo le vio que él tiró la mano para afuera, pero algo lanzó al colchón y se empezó a encender, al ver eso se asustó y salió a mirar lo que pasaba. El joven era el **VICTIMARIO**, este iba manejando, iba solo, ella le “ve la mano así” (hace un gesto) cuando ella lo vio, lo ve desde la puerta de su casa, no abrió la puerta, los vecinos habían dejado un colchón afuera del portón de la entrada de autos y tira algo hacia el colchón, ella piensa que ahí se prendió, no vio bien esa parte, se asustó, se vistió y salió para afuera y ve que había mucha gente, que se estaba prendiendo el colchón, ella cree que fue el **VICTIMARIO** que prendió el colchón. Había un móvil de Carabineros afuera, ellos la subieron al móvil, ella le contó a la Carabinero mujer porque ellos le preguntaron, había también un Carabinero hombre. A la familia de Testigo Reservado N°1, no le contó lo que vio, no recuerda si alguien de la familia le preguntó. Después de los hechos, no volvió a ver al **VICTIMARIO**. Le tiene miedo, porque no sabe de qué familia viene él, entonces tiene miedo de que le puedan hacer algo, ella nunca tuvo un diálogo con él. Ella vivía sola en esa época. Ella sabe que era él quien pasó en el taxi, porque ella lo conocía de vista, era pelado, medio macizo, alto. Luego, a las preguntas del defensor, señala que “no pudo distinguir lo que arrojó desde el auto, ella dice guaipe, supone que era eso, porque cuando se tiene auto se limpia con un guaipe o con un paño, novio el objeto ni si estaba encendido”. Agrega que “ella vivía al lado izquierdo de la casa donde se produce el incendio. Ella salió a la puerta de la reja de la calle. El joven pasó en el taxi, pasó lento, después que arrojó el objeto, no sabe si se fue o no, no vio esa parte”, precisando al ejercicio de no contradicción que después se fue rápido del lugar. Luego, a las preguntas aclaratorias del Tribunal señala “que ella sale de su casa, y cuando dice “lanzar con la mano así”, y muestra el gesto, como lanzando algo, de movimiento del brazo hacia atrás, conforme percibe el tribunal es una acción que puede describirse como de arrojar un objeto por cuanto se muestra en el gesto un movimiento desde dentro hacia afuera con impulso. Agrega después la testigo “ella estaba afuera de su casa, en la reja, pasa lento, desde donde ella estaba, lo ve desde la izquierda de su casa”.*

El testimonio de dicha vecina impresiona al Tribunal como veraz, consistente con la presencia del acusado ese día, lanzando algo al sector

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



donde había colchones y otros escombros y cómo a los pocos momentos se inicia el incendio. En este punto cabe destacar que la Sra Testigo Reservado N°5 no solo conoce al **VICTIMARIO**, sino que, de acuerdo a la forma como lo ve, se desprende que lo visualiza desde el lado del conductor, por lo cual puede ver el gesto que describe de lanzar un objeto, lo que resulta concordante con una circulación de la calle en ambos sentidos como se desprende además de las fotografías exhibidas en **otros medios de prueba letra a) foto N°1** en que se observa la calle, **otros medios de prueba letra g)** en que se visualiza en frontis de la casa y **otros medios de prueba letra p)** en que se observa también el portón de la casa y en los peritajes en la propiedad donde se aludea que se trata de una calle como doble circulación.

Cabe destacar, además, el temor de la Sra Testigo Reservado N°5 al declarar, que describe al iniciar su testimonio, lo que resulta concordante con los dichos del padrastro y la hermana de la víctima, de que muchos vecinos lo vieron, pero nadie quiso dar su testimonio como así se evidenció en la diligencia de reconstitución de escena que describe el perito Víctor Larraín Garrido quien refiere que los vecinos que iban a colaborar, al ver a familiares del acusado desisten participar. Sobre el mismo aspecto declara el Teniente Christopher Castro Lobos quien indica que fue muy difícil obtener la declaración de la Sra Testigo Reservado N°5, que trató de no prestar testimonio por temor al acusado y la Subteniente Edith Cepeda Pinto quien señala de igual manera el temor de la vecina. Del mismo modo otro de los vecinos, que ayudó a sacar al hijo menor de la hermana de la víctima de la casa, también decide posteriormente no declarar e incluso deja de contestar los llamados telefónicos de la policía optándose por prescindir de su testimonio, como es relatado por funcionarios policiales.

En este punto es importante tener presente además las características del inmueble en esos momentos y el contexto de los días previos. Como lo refiere Testigo Reservado N°1 y su grupo familiar, tras los sucesos de los días 21 y 22 de julio de 2018, ella decide sacar todo lo de la habitación a la calle, colchón con su base (cama americana de plaza y media que describe) y otras cosas que no desea conservar, instalándolas en las afueras del domicilio, pero afirmadas en la reja de madera. En este punto señala que había hablado con alguien para que se llevara tales escombros. Esta decisión de ya no pernoctar

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

en su antiguo dormitorio y eliminar todo recuerdo de los días previos, estambién señalado por el padrastro, su madre Testigo Reservado N°2 y sus hermanas. Adicionalmente, dicho dormitorio con conexión a la reja perimetral ahora estaba con las ventanas clausuradas con maderas, como se aprecia en la **fotografía N°5 de otros medios de prueba letra p)**, tal como o refirió el padrastro a propósito del hecho N°2, de manera que Testigo Reservado N°1 opta por dormir en el living por todo lo que había pasado en las jornadas previas, como se observa en la reconstitución de escena en la **fotografía N°7 de otros medios de prueba letra b)** en que ella durmió en un sillón la noche previa al incendio, lo que cobra sentido como respuesta psicológica al diagnóstico de Testigo Reservado N°1 que refiere el perito Jorge Restovic Majluf, señalando que incluso ella escuchaba la voz del **VICTIMARIO** y tenía muchos recuerdos vividos que no quería recordar, consecuencia de una violencia de larga data.

En lo relativo a la descripción del domicilio, en el exterior, apoyado a la reja perimetral, había material altamente inflamable, como explica el bombero Testigo Reservado N°8 y el perito Patricio Levenzon Torres. También los miembros de la familia y la Sra Testigo Reservado N°5 refieren el colchón que fue sacado a la calle en la noche del día anterior, observándose en las fotografías exhibidas los restos de dicho colchón tras el incendio, como se aprecia en **otros medios de prueba letra g) y p)**.

Además, cabe recordar los audios reproducidos y los testimonios en cuanto a la amenaza del acusado de quemar la casa y que todas las mujeres de la familia quedarían reducidas a cenizas, y que Testigo Reservado N°1 iba a morir, señalando además hermana de la víctima y Testigo Reservado N°3, que el **VICTIMARIO** sabía que Testigo Reservado N°1 tenía un gran miedo de morir en un incendio. A ello cabe agregar que el acusado conocía a cabalidad el inmueble, las rutinas de sus habitantes, por ejemplo, que la madre de Testigo Reservado N°1 dormía hasta tarde por problemas de salud, que la hermana de la víctima vivía en la parte de atrás del inmueble, que Testigo Reservado N°1 dormía en la habitación que colindaba con la reja exterior, cuya ventana ahora estaba clausurada con maderas, que gran parte de la construcción era de este material, que el patio delantero era techado y en él se solía almacenar mercadería para vender en el persa, que el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

portón vehicular permanecía cerrado y que la salida de sus habitantes al exterior era una pequeña puerta peatonal.

Por todo lo anterior, de conformidad a la prueba rendida y de su análisis en conjunto, valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado más allá de toda duda razonable, de que el acusado concurre al domicilio de Testigo Reservado N°1, que lanza algún objeto encendido desde su automóvil sobre el material combustible que estaba adosado a la reja perimetral de madera, y que producto de dicha acción, este material enciende rápidamente.

En lo relativo al incendio mismo, y como éste se desarrolla, son importantes los testimonios de Testigo Reservado N°1 y su familia. Testigo Reservado N°1 señala “el día 24 de julio aparecieron con llamas en la casa, eran entre las 7:50 a 8.00 horas AM, se sienten como piedras afuera, salieron y “estaba todo en llamas”, ella empezó a gritar, se sentó en la cuneta y se agarró la cabeza y ya no sabe más porque después llegó a la posta acompañando a su mamá porque se estaba ahogando por el humo y el padrastro se quedó en la casa esperando a Carabineros. Ese día en su casa está su mamá, la pareja de esta, su cuñado, su hermana y sus sobrinos. Su mamá dormía con su pareja en su pieza, ella en el sillón del living de la casa de su mamá con su hijo, atrás su hermana con sus dos hijos y su pareja. Nadie se levantaba temprano, su mamá se levanta tarde porque está enferma, nadie estaba trabajando, hacía frío, no había lluvia, una garuga pequeña. Ella despierta porque afuera se sintieron gritos de los vecinos que decían que se estaban quemando, ella sale, ve llamas en el portón y grita por ayuda, un vecino los ayudó y sacó un balón de gas que estaba en la entrada del portón y gracias a eso no explotaron, además sacó a su sobrino envuelto en una frazada. Refiere que las llamas estaban en el portón, el colchón agarró el fuego y su hermana con un palo desde dentro empuja el colchón que estaba afirmado en el portón y cae al piso, lo que evitó que las llamas siguieran hacia dentro de la casa. Indica que las llamas se desplazaban dentro de la casa, consumió los cables que pasaban por el techo, ropa que se guardaba en bolsas en el patio, ya que ellos tenían un puesto en el persa. Señala que su vecino no quiso declarar por miedo.

**Afirma que el VICTIMARIO prendió el fuego, porque muchos vecinos lo vieron, pero no**

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

quieren declarar por miedo y lo hizo porque sabe que ella le tiene terror al fuego. Una de las personas que vio al **VICTIMARIO** fue una vecina, llamada Testigo Reservado N°5, vive al lado de su casa, vio cuando este tiraba algo donde estaban los colchones y se prendió todo. Indica que “el fuego se inició dónde estaba el colchón, era una cama tipo americana, con base de madera y ruedas, y ella lo dejó la noche anterior apoyado sobre el portón desde la base de madera. Gracias a la ayuda de vecinos, lograron apagar el fuego tirando agua, después llegó Bomberos y Carabineros”. Agrega que “la única entrada a la casa es la peatonal, la otra puerta vehicular no transitaba gente, ahí tenían cachureos. Al ingresar por el acceso a peatonal, se ingresa a la casa de su mamá, luego a su pieza y hacía atrás, por donde se ve la puerta quemada vivía su hermana. Lo que se quemó era la ropa del persa que vendían, eran bolsos de ropa que estaban en el patio, también cachureos, botellas de aguas, bebidas, cosas que se venden en el persa”.

Por su parte la hermana de la víctima señala “El día 24 de julio de 2018 les incendio la casa, fue en la mañana, cree que a las 7.30 horas aproximadamente. En la casa ese día estaba ella en su casa con sus dos hijos, adelante su mamá, su pareja, Testigo Reservado N°1 y su hijo. Su marido no estaba, salió a las 4.30 horas a trabajar, eran vacaciones de invierno por eso los niños estaban en la casa, era día de invierno nublado. Ella siente ruidos afuera, golpes, gritos de la gente, su hija le dice este “weon vino de nuevo” y sacó un cuchillo y ella sale detrás, el niño se queda en la casay en la mitad del patio ven las llamas, ella sale para atrás a buscar a su hijo, entra un vecino, y la ayuda a sacar a su hijo y lo envuelve en frazada, lo sacó y ella sale detrás de ellos. Las llamas estaban en el portón, por el techo que era de zinc, entraban por debajo del zinc por portón hacia adentro. Las llamas llegaron hasta la mitad del patio, no llegó al gallinero que tenía su mamá. Esas llamas venían desde el portón, que era de madera. Las llamas eran grandes, su hija estaba impactada”. Y agrega “ella se dedica a ayudar a los vecinos a apagar el fuego, entra y con un chuzo por el lado del vecino, bota el colchón hacia la calle, la cama estaba en el portón, el colchón estaba pegado al portón”. Y precisa “para entrar a la casa, se usaba la puerta de la calle, pegada a la pieza que se hizo la Testigo Reservado N°1, el portón se usaba

solo para entrar y sacar el auto. Se quemaron todos los cables eléctricos,

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*agarró la madera del cielo, las bolsas con ropa que ella vendía, el fuego llegó hasta la mitad del patio. La puerta que todos usan es la puerta de la calle, solo su marido maneja la puerta del portón porque es el que tiene auto. El fuego lo apagaron los vecinos y ella, bomberos llegó cuando ellos ya habían controlado el fuego, después llegó Carabineros y Paz Ciudadana. Se quedaron sin luz, ella se quedó con su pareja cuidando la casa. Se quemaron los cables y el medidor ya estaba roto. Ella habló con Testigo Reservado N°5, ella vio al **VICTIMARIO** en la mañana, prendiendo algo. Sin ayuda para apagar el incendio se quemaron todos, porque las piezas son de madera, él sabía que el miedo más grande de su hermana eran los incendios. Su hermana se fue a una casa de acogida por miedo. Después no supo del **VICTIMARIO**".*

En iguales términos declara el padrastro, quien dice "El día del incendio estaba en la casa, fue cerca de las 8.00 horas AM, estaba durmiendo con su señora, Testigo Reservado N°1 estaba con su hermana que estaba en su casa. Los vecinos gritaban que se incendiaba la casa, él sale con [REDACTED], desde la casa en dirección a la calle, por la puerta de la cocina ve la llamarada, hay dos accesos a la calle, por el patio que conecta con la cocina y por frente de la casa que da a la calle. Él sale por la puerta de la cocina, mira al patio y ve llamarada, venía de la calle, del portón hacia el patio, hacia el fondo del patio, el fuego llegó unos 4 metros hacia adentro, las llamas de la entrada abarcaban a la mitad del patio, él estaba con [REDACTED] y empezaron a juntar agua en una lavadora y abrieron la puerta para que los vecinos los ayudaran a apagar el fuego. Su señora estaba acostada, él le movía los pies para que se levantara, se empezó a llenar de humo todo adentro, la hermana de la víctima con Testigo Reservado N°1 sacaron a su señora de la pieza. El fuego empezaba del portón para adentro, todo era tabla de madera de pino. Se estaba quemando todo el portón y unas cosas que tenían en el patio, sacos de ropa que vendían en la feria, toda la mercadería que estaba ahí. Afuera se quemaba un colchón que Testigo Reservado N°1 había tirado hacia afuera la noche anterior, el colchón estaba en el cuartito que ocupaba Testigo Reservado N°1 y ella decidió tirarlo a la calle por lo que había pasado el día anterior, estaba en la vereda donde estaba el portón de la casa, estaba horizontalmente en posición a la casa. Las llamaradas del portón se extendían hacia adentro, entraban por en una rendija del portón, por el entretecho que era de zinc y de planchas plásticas".

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Dichos testimonios son concordantes de la forma en cómo ven el fuego, el impacto que le provocó, señalando que ven llamaradas, explican hastadonde se extendió y la ayuda esencial de los vecinos para poder controlarlo. Esta energía del fuego y el impacto que provoca es concordante con los testimonios de bomberos y del perito especialista como se dirá más adelante, que aluden a un fuego breve, pero de gran fuerza.

Adicionalmente, la madre de Testigo Reservado N°1, Testigo Reservado N°2, también alude al fuego, así señala *“ella estaba acostada, sentía que su marido le movía las piernas, se empezó a ahogar, él le hablaba, pero ella no escuchaba, pensó que era para que se levantara, ella iba a prender la luz pero no había, había humo, ve a su marido y a [REDACTED] llenando ollas de agua, mira al techo y lo ve llenó en llamas, escucha mucho griterío afuera, los vecinos gritaban que llamaran a los bomberos, un vecino de al frente pateó la puerta para avisarles que se estaban quemando. Cuando ella sale de la pieza, su pieza da directo al pasillo, de la cocina ve el patio y ve las llamas en el techo, lenguas de fuego desde el portón hacia adentro, se quemaron todos los cables de su casa que estaban en el alero. Ella alcanzó a ver las llamas del patio, ella se desmayó y despertó en la posta con oxígeno, el papá de las niñas la llevó de vuelta a la casa. Ella sabe que el fuego empezó en el colchón, que la Testigo Reservado N°1 dejó afuera en el portón que es de fierro con madera, ahora está tapado solo con latas, la gente la llama la casa de lata que incendió el loco”. Y a las preguntas del Tribunal, señala que “cuando dice que vio llamas en el techo, las lenguas de fuego, refiere que vio entrar el fuego porque hay orificios entre las tablas y ahí entraba el fuego, pegadas al techo que era de zinc, todo el techo estaba con llamas, el techo del patio estaba en fuego y las planchas de plástico se derritieron y cayó fuego a los fardos de ropa, eso quemó, también unas sillas y una bicicleta”.*

Tales testimonios en lo esencial son los mismos a los que alude la Subteniente de Carabineros Edith Cepeda Pinto señalando además las condiciones en las que ve a Testigo Reservado N°1, indicando lo siguiente *“se entrevista con Testigo Reservado N°1, ella venía llegando del SAR La Estrella porque su mamá se había descompensado por lo que había pasado, venía descalza, con los calcetines mojados, alterada, consternada. Refiere que estaba con su familia en el interior del inmueble y que el incendio había*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

*intencional. Aparte del personal de Bomberos, había varias personas mirando, vecinos, las casas estaban cercas unas de otras, cuando ella la ve muy alterada, sin sus zapatos y calcetines mojados, le dice que entrara, que se cambiara de ropa para hablar más tranquilas. Una vez que regresa, le cuenta loque pasó en la mañana. Le dice que estaban durmiendo en la casa con su hijo, era el domicilio de su mamá y su padrastro, recuerda que su padrastro la despertó porque había humo, no sabía de donde provenía, por los gritos se despertaron, al salir del dormitorio ve la reja perimetral que se estaba incendiando, un vecino los sacó y ahí le cuenta que varias personas le dicen que habían visto a su expareja en el lugar, que gritaba que ahora si había logrado quemar la casa, maraca culia y otros improperios. El relato de ella y su estado era alterado, le hizo darse cuenta de que podía ser VIF, le dice que además estaba sin luz cuando se produce el incendio, que los días anteriores hubo amenazas de muerte de la ex pareja, que nunca la había dejado tranquila y el día 24 fue el incendio (.). Agrega, en su declaración sobre los hechos, que su padrastro la despierta, no recuerda el nombre de él, ella no le tomó declaración. Las declaraciones formales las tuvo que hacer en la unidad, porque donde estaba no podía sentarse, no había luz dentro de la casa y para poder hacerlo con calma se llevó a Testigo Reservado N°1 y su hermana a la 26° Comisaría. Tomó declaración a ellas dos y además a la vecina de la casa contigua, Testigo Reservado N°5 que había visto al **VICTIMARIO** en el lugar. También habló con la hermana de la víctima, ella le dijo lo mismo de Testigo Reservado N°1, de las amenazas de muerte, de la agresividad del **VICTIMARIO**, que nunca la había dejado tranquila a su hermana, había escuchado unos ruidos antes del incendio, pero no pudieron ver quien era la persona, el único con quien tenían conflicto era el **VICTIMARIO** y estaban las denuncias de los días 21 y 22 de julio. De las declaraciones de la Sra Testigo Reservado N°5 le dice que lo ve en el lugar. La gente que estaba ahí, el comentario, era que la iban a matar, que se lleven al **VICTIMARIO** preso, los vecinos conocían el conflicto. En su declaración, le dice que no es la primera vez que hay violencia del ex con Testigo Reservado N°1, a ella como Carabinero le costó mucho tomarle la declaración a la Sra. Testigo Reservado N°5, era una señora sola, de edad, le costó mucho convencerla, es la única que lo vio en el lugar, ella lo ve en el taxi que arroja un papel o algo encendido,*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*que él lanzaba algo a la basura, no le dice si estaba dentro o fuera del auto, ella estaba muy asustada”.*

Cabe además traer a colación las declaraciones del bombero Testigo Reservado N°8 y del perito Patricio Levenzon Torres, cuyas aseveraciones concuerdan con los relatos de los testigos de donde empezó el fuego y hacia donde se extendió, señalando ambos las causas probables del mismo, afirmando que el fuego es de alta temperatura y que solo se pudo iniciar por fuego directo y que, de no mediar la acción de vecinos, todo el inmueble habría sido afectado por las llamas y además se habría bloqueado la única salida que tenían sus moradores al exterior.

Así el bombero Testigo Reservado N°8 sobre dónde se inició el fuego señala *“que llega al lugar un poco antes que los carros, en unos 4 minutos porque estaba cerca; era calle doble vía en donde había presencia de resto de material que se estaba quemando, aun con bastante temperatura, recuerda espuma, un colchón, restos de maderas apegado a una reja de madera de una casa. Al llegar los carros, dio la instrucción de aislar el combustible que se estaba quemando, es decir, la madera y espuma, ya estaba controlado el incendio por vecinos o moradores, ellos como Bomberos procedieron a bajar la temperatura, aislaron lo que ya se estaba quemando para evitar la propagación”.* Agrega que *“había una marca que genera el fuego de propagación de esa generación de combustible, que daba un patrón de lera “V” o cono, lo que significaba que hubo fuego en ese lugar y ellos como Bomberos empezaron a enfriar la zona y al dejar el lugar ya no había peligro que se reiniciara el fuego. Cuando ellos llegan ya no había llamas, solo combustión, bastante temperatura, brasas, todo afuera del portón de madera”.* Y precisa *“el patrón de V que refirió y que es donde estuvo el fuego, estaba en el portón de la casa. La ignición, que marca el punto de origen, se produce en los restos de espuma y madera.”*

El perito Patricio Levenzon Torres refiere en iguales términos donde se inició el fuego y señala *“fotografió el frontis de la casa, desde el interior del portón del frontis de la casa y confeccionó croquis, para orientarse en la investigación en la forma en que se produjo la propagación del fuego, y tener una idea de cómo pudo haberse iniciado, pues los materiales involucrados no eran susceptibles de una combustión espontánea, el emplazamiento del fuego*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



*y características del lugar hacían imposible que una falla eléctrica lo hubiere provocado, ya que, en una vía pública, un colchón apoyado en un ángulo de 20 a 30 grados en contra de un portón, el polietileno de este, no es un elemento que se enciende solo, debió haber existido un objeto portador de fuego, siendo evidente la intervención de un tercero”. Señala el perito que el incendio, además, “presentaba características particulares, pues el tipo de madera de la reja estaba intercalada con perfiles de fierro, materiales que reaccionan a la combustión por una gran fuente de calor al término de 3 a 11 minutos, según las tablas de ignición, concluyendo que fue una llama agresiva, con capacidad de producir la carbonización del material e ingresar a parte del patio interior de la vivienda, a través del espacio de la techumbre y el término de la madera, dejando patrones en zonas bajas, no obstante que lo normal es que el calor ascienda, lo que puede ser causado por la presencia de un acelerante o la combustión polietileno, que tiene una temperatura de ignición más baja que la madera, pero que al generar llamarada tiene una mayor kilo/caloría, causando los daños que constató”.*

Corroborando este patrón **otros medios de prueba letra g)**, consistente en una fotografía de la fachada de la casa exterior, indica sobre el patrón de letra V, que se observa abajo, en la parte inferior se inicia el fuego, el hollín muestra que ahí estuvo el fuego de inicio, desde ahí se inició el fuego y se propagó hacia arriba, empezó a ampliarse a la parte superior. De igual manera, en **otros medios de prueba letra b)** se exhiben al perito Levenzon fotografías de su informe explica en la **fotografía N°2** refiere que es una vista general de la reja, el portón con las ruedas abajo, con perfil metálico intercalado de madera de pino y que “en la parte alta de la fotografía observó los efectos de la oxidación de los metales del techo de la estructura, deformación de estructura metálica por efecto del fuego, que éste se expandió en por lo menos desde el borde de la reja hacia el interior, hasta el pilar central, al lado de la ampolleta en el techo, ya que uno de los perfiles presenta las características de llamadas “zonas de limpieza” que son aquellas que se generan cuando el metal ha tenido el contacto de llama directa, produciendo un patrón de limpieza, pues queda todo “blanqueado”, no hay restos de hollín; luego en la **fotografía N°3** explica que corresponde a un acercamiento físico de la imagen anterior, constatando la pérdida de material, la pirólisis de la madera, estos es, el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

ennegrecimiento, el hollín que afecta a las tablas de pino del portón, que se explica al haber sido expuesto la madera a una llama activa que ingresa al patio interior de la casa, concluyendo que *“hubo un fuego que duró de 20 a 25 minutos desde la ignición, para obtener la temperatura en que se prende la madera y generar los daños; sin embargo, indica que lo declarado por bomberos fue que el fuego se extinguió rápidamente, de 5 a 0 minutos, entonces, que para causar el daño descrito la primera explicación estaría en la carga combustible exterior del poliestireno del colchón que genera gran cantidad de kilo/calor, aclarando el perito que hace más de 15 años que a estosse le agregan químicos retardantes de las llamas, para el avance sea más lento, pero en el caso, la posición de lo que se estaba quemando con la llama fue importante, produciendo un efecto de la vela, de flotación; las tablas del portón estaban en posición horizontal, por lo tanto, el daño de las tablas en la parte de arriba sólo se explica por la presencia directa de la llama y el paso al interior de la vivienda”*. Aclara que el fuego se inició en el exterior de la vivienda en los colchones y su encatrado, se propagó desde la parte en que se incendió del colchón, las llamas ascendieron encontrándose con la madera y su parte superior; y en la **fotografía N°4** explica que corresponde a un acercamiento del portón, en que se ven tablas de izquierda a derecha una pérdida de material importante, oxidación y en los perfiles verticales de metal patrones de limpieza por el contacto directo de la llama intensa, generando espacios, por los que *“ingresaron las llamas y la estructura metálica de la techumbre al calentarse, va conduciendo el calor, lo transmite, y el daño observado de la techumbre interior, corresponden a los mismos efectos por contacto con la llama, pues encontramos un patrón de limpieza”*. Todo lo anterior da cuenta de que el fuego ingresa a parte del domicilio y que solo por la intervención de los vecinos, no se produce una propagación a todo el inmueble.

Sobre el carácter no espontáneo del fuego, el Bombero Testigo Reservado N°8 refiere que *“no pudieron determinar la forma en cómo empezó el fuego, ya que el objeto portador de fuego no se encontró, pero no se descarta la participación de terceros, porque el fuego no parte solo, el fuego tiene un origen, por contacto directo, corto circuito, derrame, inflamación de la cocina, es lo normal en una casa, en este caso, no es corto circuito, no hay cables, es en la vía pública, no había fogata cercana al lugar, por lo cual*

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*ellos es imposible determinar porque empezó el fuego, ya que el objeto portador de calor no fue encontrado en el lugar. Refiere que el fuego no fue accidental, no hay un objeto de calor cercano al lugar que pudiera explicar el fuego, era en la vía pública, la única forma es que se haya lanzado un objeto encendido o un cigarrillo”.*

Y sobre este aspecto, el perito desarrolla con más precisión dichos aspectos, en base además a su experiencia y estudios profundizados a los que alude al ser consultado sobre su preparación. Así refiere en el mismo set de fotografías de **otros medios de prueba letra b) fotografía N°6** explica *“el acercamiento de la madera que da cuenta que llegó al estado de carbón, lo que consolida la hipótesis de la existencia de una gran intensidad de calor y daño profundo por el tiempo que el fuego estuvo en contacto con la superficie, el metal oxidado desde la parte superior, el patrón de limpieza, elementos quedan cuenta o energía calórica aplicada en un corto tiempo, por lo que en su experiencia, no bastaría solo colchón, y no se puede descartar la presencia de algún acelerante que causare este nivel de daño, derivados del petróleo, gasolina, kerosene, alcohol, líquidos que sean inflamables, que contribuyan a penetrar en la madera y a hacer más eficiente la combustión, pero en el lugar no se realizó la búsqueda de este elemento, no hay forma de detectar trazas en madera carbonizada, sin pruebas de laboratorio como la cromatología de gases o espectometría de masas, en otros sectores. Por lo demás, no hubo participación del Departamento de Estudio Técnicos de Bomberos, no obstante que, por los materiales se descartan elementos de combustión espontánea. Luego en **fotografía N°7** refiere el perito otro acercamiento de los daños en el perfil metálico, las manchas blancas coinciden con la pérdida de material, la pirólisis y en la superficie de la tabla, observa los craquelados o cortes, indiciario de gran cantidad de calor y en la **fotografía N°8** describe el material dañado por el fuego y resto de listones de madera con daño en zona baja, y señala que esos *“elementos que entregan dos opciones, o que el colchón estaba pegado a esa parte baja, o que el material que se utilizó para iniciar el fuego, un objeto portador de llama o un líquido acelerante, se ubicó en esa zona, razón por la cual, no cabe duda que esto proviene de la acción de tercerocorrespondiendo a un incendio intencional”.**

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Sobre el tiempo del incendio, su intensidad y propagación el Bombero Testigo Reservado N°8 señala que *“no puede especificar el tiempo que duró el incendio, pero no fue muy extenso porqué de serlo y por el tipo de material, habría estado toda la casa entera en llamas, si no se apaga, la propagación habría sido hacia la casa y hacia los vecinos porque las casas estaban muy pegadas”*.

Ello coincide con los testimonios de los habitantes del inmueble y los audios Cenco que refieren que había mucho humo y que la casa se estaba quemando, no solo los objetos del exterior.

El Bombero Testigo Reservado N°8 señala, al exhibírsele **otros medios de prueba letra g)**, consistente en una fotografía de la fechada de la casa exterior, indica sobre *“el patrón de letra V, que se observa abajo, en la parte inferior se inicia el fuego, el hollín muestra que ahí estuvo el fuego de inicio, desde ahí se inició el fuego y se propagó hacia arriba, empezó a ampliarse a la parte superior. En la parte superior se propagó por completo. La parte negra es la parte más expuesta al fuego, ya hay grietas en la madera, más carbonizada que los bordes, lo que da cuenta que el fuego fue bastante fuerte porque aparte de madera hay barniz, había bastante protección al fuego por lo cual la intensidad estuvo por sobre los 300°C para que se propagara de esa manera, ello en uno a dos minutos”*. Agrega que *“para que enciendan esos materiales, tiene que haber un objeto de calor suficiente para que genere fuego, una colilla de cigarrillo podría demorarse una hora y media, más rápido sería un fuego directo”* Y a las preguntas de la defensa refiere que *“un fuego de esas características habría tomado unos 5 a 6 minutos para controlarlo. El fuego se inició apegado al portón y se propagó hacia la parte superior. No recuerda si había plásticos quemados, no está en el informe. Normalmente los cortafuegos son para las casas colindantes, no hacia portones. La propagación se evita eliminando la fuente de calor, el combustible o separándolo o por medio de la extinción. Hacia adentro del inmueble, en el techo había manchas del fuego, eran planchas de zinc, había restos de huellas de fuego al comienzo, no se extendió más porque fue detenido. Sobre material acelerante no se encontró, pero no puede decir si hubo o no, no puede asegurar que haya sido ocupado o descartarlo”*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Por su parte el perito Patricio Levenzon Pérez al explicar la **fotografía N°10 de otros medios de prueba letra b)** señala *“la imagen corresponde a la contenida en el informe de LABOCAR se visualizan los elementos apoyados en el portón, que el fuego fue zonificado, ya que si hubiese durado más tiempo se habría propagado hacia la zona izquierda de la imagen, al término del portón de corredera. En el suelo, hacia la izquierda se ve cemento limpio, esto es, una zona protegida que da cuenta que el lugar en que estaba posicionado el colchón, pues no se quemó el material apoyado ahí; luego, una zona con cemento con hollín, con manchas, que da cuenta del daño del encatrado que contenía el colchón, junto a los restos de alambre, de resortes y partes amarillas del mismo colchón que no se quemaron por la extinción del fuego”*. De lo anterior concluye *“el inicio del fuego fue en el material de polietileno del colchón y la madera, pues estaban juntos apoyados en portón como da cuenta la zona de limpieza en el concreto; por otra parte, las tablas sin daño en la parte superior y la zona baja dan cuenta de un semicírculo, del denominado patrón en “V”, que indica en donde estaba el primer objeto que se empezó a quemar, esto es, el colchón y su encatrado en posición vertical, apoyados en la reja de madera del portón. En cuanto a la presencia de un objeto portador de llama, señala que generalmente se utiliza un trapo, huaipe, que debería estar empapado, pues a diferencia del papel, es sencillo más direccionarlo por su solidez, y no pude asegurar si el colchón tuviese retardantes, pues desconoce la antigüedad del mismo, y la espuma no tratada transmitirá 10 veces más rápido el fuego, facilitando la propagación”*. Coincidiendo plenamente con lo aseverado por el Bombero Testigo Reservado N°8 sobre el patrón del fuego en V y su inicio por llama directa.

Sobre las consecuencias que habría tenido el incendio, el Bombero Testigo Reservado N°8 señala *“no haber sido controlado, habría sido su extensión al resto de la vivienda, hacia el interior de la vivienda, se detuvo por el control del fuego”*. Por su parte el perito Patricio Levenzon Torres al explicar los croquis efectuados para su pericia y que se exhiben de **otros medios de prueba letra c)**, señala que *“confeccionó croquis de planta del inmueble destacando que cuando ingresó al patio, constató que los moradores habían realizado una ampliación que conectada el término de la casa con la reja y que correspondía a un dormitorio, afortunadamente los ocupantes estaban más al*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*interior y de haberse propagado el fuego hacia el lado sur toma esa instalación liviana, obstruyendo la vía de evacuación natural que era una puerta más pequeña” Así en el croquis N°3 de dicho set destaca la cercanía del colchón con el acceso al domicilio y la ventana de la ampliación, con gran riesgo de propagación, y señala “de no haber sido apagado por los vecinos, se propaga todo el frontis de material ligero y de madera, obstruyendo la vía de evacuación y quemado el resto del edificio, por esa conexión directa de la ampliación con la casa original”; y en el croquis N°4 indica que el fuego llegó al interior, hasta el perfil metálico horizontal de soporte de la techumbre aproximadamente entre portón a la zona referida la distancia de 2 metros. Y luego precisa al Tribunal “el fuego se inició en el exterior de la casa, en la vía pública, en la cama y el resto del encatrado de madera; que por el efecto de la flotación del calor las llamas ascienden, quemando la parte superior de los tablones de madera del portón, como lo constata la carbonización y los espacios entre la perfilería metálica y la tabla, el fuego pasó por el espacio que queda en la parte superior de la tabla de madera y el resto del edificio, el alero del techo, que da hacia la calle, ingresando al interior y dañando los perfiles metálicos, como dan cuenta los patrones de limpieza y oxidación; no había otra zona para el ingreso del fuego pues el resto de la perfilería mecánica y el resto de la maderas hacia abajo están indemnes. El trayecto del fuego fue desde el colchón, las llamas suben, pasan la madera e impactan por el techo”.*

De esta manera el conjunto de los antecedentes permite, de conformidad a la prueba rendida y de su análisis en conjunto, valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado más allá de toda duda razonable, que el incendio se produce en el exterior, el fuego se extiende en parte de la reja perimetral de la casa y del patio anterior, el que, de no mediar la acción de los vecinos, habría quemado toda la casa provocando la muerte de Testigo Reservado N°1 y de su familia.

**Vigésimo Cuarto: Hechos acreditados.** Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que, en su conjunto, al no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: *“ El día 24 de julio de 2018, en el domicilio de calle la Martinica N°1177 de la comuna de Pudahuel, aproximadamente a las 08:00 horas, el VICTIMARIO, concurre a dicho domicilio donde vive su cónyuge, Testigo Reservado N°1 junto a su familia y con la intención de matar a su cónyuge de quien está separado de hecho, quien a esa hora dormía al interior del domicilio junto a su familia, prendió fuego a un colchón que se encontraba apoyado en la reja perimetral dela casa, provocando de esta manera un incendio que afectó dicha parte del inmueble y además parte del patio interior delantero, incendio que, de no mediar la acción de los vecinos, habría quemado toda la casa provocando la muerte de la víctima y de su familia. Luego el VICTIMARIO se retiró del lugar en elmismo taxi que conducía”*

**Vigésimo Quinto: Calificación jurídica.** A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos de **delito de femicidio en grado frustrado en concurso ideal con un delito de incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal en grado frustrado.**

Tal como se indicó en el veredicto, los intervinientes discurren sobre la naturaleza del delito de incendio, sea de resultado, de peligro concreto o abstracto, y las consecuencias de ello para el *iter criminis*, si es consumado o frustrado, si se está en presencia de un solo delito, sea de femicidio frustrado o de incendio, o ambos, y si este último corresponde a las hipótesis del artículo 475 N°1, 477 o 479 todos del Código Penal, y como consecuencia de ello, además, si se está en presencia de un concurso ideal medial o de concurso aparente de leyes penales.

Con relación a estos aspectos, se ha planteado por los intervinientes el problema del concurso de leyes penales, sea aparente o ideal, cuya importancia radica en resolver la diferente tipología penal, donde uno de ellos desplaza al otro, o bien, ambos concurren de forma análoga. Así, en el concurso aparente, una acción puede enmarcarse en diversos tipos penales, no obstante, uno de ellos regula esa conducta de manera satisfactoria, por tanto, desplaza de su función punitiva a los restantes, existiendo una unidad de delito. En el caso del concurso ideal, una acción puede ser circunscrita dentro

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

de varios tipos penales, reuniéndose los requisitos objetivos y subjetivos de las diversas figuras delictivas en una sola acción.

En el presente caso, este Tribunal concluye que se está frente a una hipótesis de **concurso ideal de delitos (heterogéneo)** y no aparente como sostuvo la defensa, puesto que el acusado ha efectuado una acción que se encuadra en dos tipos penales, a saber, el de femicidio y el de incendio, como se pasa a explicar.

El **delito de femicidio** supone la acción de dar muerte a cónyuge del hechor y que precisamente por la especial relación de parentesco y afectiva que los liga, el legislador impone una penalidad más severa. Lo anterior, tiene su explicación en los fenómenos crecientes de violencia contra la mujer y en especial la experimentada en el contexto de relaciones de pareja y lo yaseñalado en el considerando séptimo de este fallo.

En estos antecedentes, hay una acción homicida, un dolo de matar a Testigo Reservado N°1 por cuanto se dirige al domicilio de la afectada, realiza la acción de prender fuego y lo hace sobre objetos de conocida combustión, precisamente con el propósito que éste se extendiera al dormitorio de Testigo Reservado N°1 que estaba perfectamente unido a la reja perimetral, por lo cual, de no mediar la acción de alerta de vecinos, el fuego se habría extendido hasta el dormitorio de Testigo Reservado N°1 provocando su muerte, valiéndose además del fuego para efectos de provocar un mayor dolor, puesto que tenía conocimiento pleno del temor de la víctima al fuego. Cabe en este punto recordar el hecho del día 21 de julio de 2018 donde ya el acusado amenaza de muerte a la afectada, amenaza que se repite en numerosas oportunidades dicho día y posteriormente, siendo éstos la antesala de una finalidad precisa que es la de matar a Testigo Reservado N°1, acción que se ve frustrada al no continuar la propagación del fuego al haber sido este controlado y apagado, por lo cual se cumplen con los requisitos del **tipo penal del femicidio**, siendo su **grado de ejecución frustrado**.

En lo que se refiere al **delito de incendio**, este se encuentra comprendido en los delitos contra la propiedad, específicamente en el **& IX del Incendio y otros estragos** siendo entendido por la doctrina como un delito de destrucción, cuya particularidad es el uso de fuego como medio de comisión.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



Adicionalmente, se afirma su carácter pluriofensivo, por cuanto no solamente implica la destrucción de la propiedad de cosas muebles o inmuebles con un valor patrimonial o económico, sino que, además, es un delito que protege la seguridad colectiva por el temor que su propagación puede generar para la vida e integridad de las personas.

En este entendido, es calificado como un delito de peligro, existiendo discusión sobre si es de peligro concreto o de peligro abstracto, en su versión clásica, por cuanto la acción de prender fuego supone la verificación de algún grado de compromiso para diversos bienes jurídicos y, por tanto, el peligro no deriva por el solo hecho de la ignición, sino de que el fuego se torne ingobernable o incontrolable, que su curso o progreso no pueda ser determinado a voluntad del autor. Así, de la distinción tradicional de delitos de peligro abstracto y peligro concreto, en el primer caso el resultado de peligro es presumido por el legislador, mientras que en el segundo debe ser afirmado en concreto, sin embargo, en ambas hipótesis hay un juicio de peligrosidad que debe hacerse en el caso *sublite* como un mínimo que justifica la punibilidad.

En base a esta distinción tradicional, la figura del incendio cabe calificarla de peligro abstracto, sin embargo, el legislador para aumentar la penalidad exige un resultado, en su mayor parte, de lesiones graves o muerte, como es el caso de las hipótesis del artículo 474 del Código Penal, que conllevan asociadas las penas más altas del sistema jurídico.

Por lo anterior, surge la discusión sobre cual hipótesis de incendio es la que concurre en el caso, planteándose por el Ministerio Público el artículo 475 N°1 del Código Penal y la defensa en sus clausuras aquellas de los artículos 477 o 479 del Código Punitivo. En este punto, la acción de prender fuego y la destrucción de la propiedad en sentido estricto, no es mayormente discutida, no obstante que está plenamente acreditada, como ya se razonó en la motivación anterior.

Respecto al artículo 477 del Código Penal, éste sanciona “*Al incendiario de objetos no comprendidos en artículos anteriores*” con penas que se determinan en base al valor de los objetos siniestrados. En consecuencia, es una figura donde no se percibe esta potencialidad de afectación de bienes jurídicos diversos a la propiedad. En el caso del artículo 479 del Código Penal,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

se sanciona con mayor pena al hechor cuando el objeto que se propuso quemar se extiende a otros, es decir, cuando se excede la finalidad buscada.

Ahora bien, en ambos casos es posible advertir que el dolo del agente se circunscribe al daño patrimonial, en la destrucción de cosas, por cuanto el tipo subjetivo en estos casos abarca el conocimiento de que se está provocando un incendio, es decir, la destrucción de una cosa por acción del fuego y ese es el único propósito del autor, hipótesis diversa a lo que acontece en este juicio.

En efecto, conforme a la prueba rendida, el acusado realiza la acción de prender fuego no con la finalidad de quemar solo el portón, sino para quemar la casa que, debido a la hora de los hechos, estaba habitada, con sus moradores durmiendo, lo que era de conocimiento del acusado aceptando que dicha acción pudiera significar eventualmente la afectación de sus habitantes, no obstante, lo cual, decide actuar. Así, no se está en la presencia de las hipótesis que plantea la defensa, sino que en aquella del artículo 475 N°1 del Código Penal donde se incluye precisamente este potencial riesgo de otros bienes jurídicos por el especial lugar donde se provoca el fuego. De la lectura del precepto, se advierte que se trata de casos donde la presencia de personas es una circunstancia prevista por el autor y por tanto la posibilidad de afectar otros bienes jurídicos es querida y abarca el dolo. En el presente caso, el acusado conocía las rutinas de los habitantes de dicho domicilio, era temprano en la mañana, vacaciones de invierno, los materiales de construcción eran ligeros y en caso de ser exitosa la acción del fuego, se obstaculizaría la única vía de escape de sus moradores, por lo cual los hechos encuadran perfectamente en el tipo penal en análisis, de manera que se está en presencia del delito de incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal, esto es, *cuando ejecutare el incendio en lugares habitados o en los que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.*

Finalmente, en cuando al grado de ejecución del delito de incendio, se estima por estos sentenciadores que se encuentra **frustrado y no consumado**. Recogiendo la opinión del profesor Guillermo Oliver Calderón en su obra *Delitos contra la propiedad*, se reflexiona sobre la procedencia de sancionar formas imperfectas de ejecución en estos delitos, pues si la tentativa consiste en el castigo de un peligro, y estos delitos a su vez son figuras que

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

sancionan un peligro, punir la tentativa de incendio equivaldría a castigar el peligro de un peligro, lo que según algunos autores constituye un adelantamiento inaceptable de las barreras de protección del Derecho Penal. Sin embargo, estima el autor, no hay obstáculo alguno para apreciar la tentativa o el delito frustrado en estos delitos, pues si bien existe un peligro para ciertos bienes jurídicos como la seguridad colectiva de las personas o de las cosas, éste se sanciona en la mayoría de los casos junto a la lesión a la propiedad, respecto de la cual puede predicarse peligro. El delito de incendio no se consuma con la destrucción completa de los bienes por la acción del fuego, sino por la aparición de éste en forma incontrolada, por lo que habrá tentativa en toda conducta que implique un peligro para la propiedad ajena, que provenga de un fuego no incontrolado. Será tentativa entonces la conducta de quien rocía gasolina en un edificio, pero no alcanza a prenderle fuego, y habrá delito frustrado si, encendiendo las llamas, éstas son apagadas cuando aún podían ser controladas por el sujeto pasivo.

Por lo anterior, y tal como se ha ido desarrollando, el autor provoca el fuego, merodea por el lugar, el fuego adquiere una fuerza, un alto contenido calórico como refiere el perito y el bombero, y si no es por la intervención de vecinos prontamente que alertan del incendio y de la hermana de la víctima que aleja el colchón de la reja, que era la fuente de mayor expansión del fuego, éste se habría propagado de tal manera que no se habría podido extinguir, por lo cual, se está frente a un **delito en grado de frustrado** al haberse controlado su extensión y evitado una quema mayor de las dependencias interiores del inmueble.

En consecuencia, existiendo una sola conducta por parte del acusado, que encuadra en dos tipos penales, se está en presencia de un concurso ideal que ha de ser resuelto conforme a la primera parte del artículo 75 del Código Penal, esto es, para el caso que un solo hecho constituya dos o más delitos, y no una hipótesis de concurso medial como sostienen los persecutores, debiendo aplicarse la pena mayor asignada al delito más grave, como se desarrollará al momento de determinar la pena aplicable.

**Vigésimo Sexto: La participación del acusado.** En cuanto al grado de participación, corresponde al acusado la de **autor ejecutor**, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal. En efecto, el acusado estaba en el lugar de

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

los hechos, se dirigió a dicho domicilio con la finalidad de matar a su cónyuge y además realizó la acción de lanzar o arrojar un objeto sobre material combustible, iniciándose en forma inmediata un incendio, adquiriendo éste en pocos minutos gran fuerza, como lo refieren los testigos que aluden a llamas o lenguas de fuego que ingresaban desde el exterior al interior. Adicionalmente, conocía que se trataba de un domicilio, que estaba habitado, conocía las rutinas de sus moradores y sabiendo que la propiedad estaba construida con madera, optó por provocar fuego, todo lo cual fue anunciado días antes. Por lo anterior, concurren en el acusado cada uno de los elementos de ambos tipos penales, resolviéndose la imputación de los cargos por vía de concursos en atención a la forma de determinación de las penas por haberse realizado una acción constitutiva de dos tipos penales.

**Vigésimo Séptimo: Actuación dolosa del acusado. Tipo subjetivo del delito.** Respecto de ambos ilícitos obra el dolo directo, hay un conocimiento de todos los elementos de los tipos penales, conciencia de ilicitud, aceptación del resultado, sin que existan causas acreditadas que excluyan la culpabilidad. Hay un dolo de matar a Testigo Reservado N°1, como ya se razonó, el autor del ilícito buscó ese resultado el que sin embargo no se produce por causas externas. Hay también dolo de destrucción por vía del fuego de la casa habitación, sabiendo que ésta se encontraba habitada, queriendo y aceptando dicho resultado, pero media la acción de vecinos y de sus moradores que extinguen el fuego.

**Vigésimo Octavo: Tesis de la defensa. Su rechazo.** En lo que respecta la prueba de la defensa, en particular la testimonial, como se dijo en el veredicto, se pretende a través de ella controvertir la presencia del acusado en el domicilio donde se produce el incendio, aludiendo a posibles tiempos de desplazamiento y distancias entre su lugar de trabajo, que sería un paradero de taxis en la comuna. También la defensa presenta testigos que pretenden introducir una duda razonable en el Tribunal, aludiendo a que el acusado no pudo iniciar el fuego porque físicamente le habría sido imposible estar en dicho lugar, y además, que otras personas pudieron iniciar el fuego, aludiendo incluso a la posibilidad de un cigarro encendido. Sin embargo, tales aseveraciones, a juicio de este Tribunal, son meramente retóricas y no desvirtúan la prueba de cargo, como se analiza a continuación.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWEDXZ

En primer lugar, respecto a las declaraciones de los testigos, la defensa pretende desvirtuar la veracidad del relato de la testigo de nombre Testigo Reservado N°5 sosteniendo que ella no habría visto al acusado y menos aún la acción desplegada, formulándole una serie de preguntas sobre si vio un papel encendido, bencina, si era un guaipe, si lo comentó con miembros de la familia o no, si vio al acusado bajarse del auto o arriba del mismo, entre otras preguntas. Al respecto, la testigo fue clara que ve al acusado lanzar algo, incluso hace el gesto con su mano en dos ocasiones, y que acaecido esto, se inicia el fuego, que es la cuestión central de la discusión. Reconoce que ella dice guaipe porque es algo que utilizan los taxistas para limpiar los autos, pero no vio con claridad ese punto ni si había bencina. Así, la naturaleza del objeto arrojado es irrelevante, pues tal como lo refiere el perito Levenzon, éste pudo ser consumido en el mismo incendio y dada la fuerza del fuego en caso de haber sido utilizado un acelerante, ya no habría restos de él. En este mismo contexto, señala la defensa que el perito alude que entrevistó a la Sra Testigo Reservado N°5 y ésta mencionó a una pareja que había lanzado algo, sin embargo, esta referencia del perito no permite desvirtuar el testimonio de la Sra Testigo Reservado N°5 puesto que es el único que alude a dicha circunstancia, tanto la testigo ante este Tribunal como los funcionarios policiales Edith Cepeda Pinto y Christopher Castro Lobos señalan que únicamente se mencionó al acusado como quién lanzó un objeto. Sobre el hecho que se arrojara dentro de la casa o al lado del colchón, en base a los testimonios del padrastro y la hermana de la víctima aludiendo a los testimonios de vecinos que no declaran por temor, ello tampoco desvirtúa la prueba de cargo, por cuanto la pericia de Patricio Levenzon Torres y lo explicado por el Bombero Testigo Reservado N°8, coinciden en la circunstancia que el fuego se inicia en la zona del colchón por su alto poder calorífico y el patrón de “V”, de manera que las dudas que pretende instalar la defensa, no son convincentes.

En segundo lugar, cuestiona los testimonios del padrastro y la hermana de la víctima que ven al **VICTIMARIO** mientras el fuego se desarrolla, señalando contradicciones sobre si lo habrían visto arriba o no del auto, cuestionando además la distancia. Esta argumentación de la defensa tampoco se sostiene en la prueba rendida, por cuanto el perito Víctor Larraín Garrido fue certero en que se veía a esa distancia, pero además el acusado era conocido de los testigos,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

conocían la marca de su automóvil aun cuando no hayan podido ver su patente y además el ser calvo era un rasgo distintivo, por ello dicha alegación también debe ser desestimada.

En tercer lugar, sobre la imposibilidad que el acusado haya estado en el domicilio de la víctima, la defensa presenta tres testigos que describen la hora en que habría comenzado a trabajar el día de los hechos además de exhibir el video de **otros medios de prueba letra j)**.

Sobre el particular, resulta relevante el testimonio del Cabo 2° de Carabineros David Alejandro Castillo Sandoval quien detiene al acusado después de acaecido el incendio. Señala que desde el lugar del incendio a donde es detenido hay unos 3 km a 3 km  $\frac{1}{2}$ , en trayecto de vehículo son unos 5 minutos y que había pasado más de una hora de su detención y que como taxista pudo darse varias vueltas, de manera que no había una gran distancia recorrida. Ahora bien, tal como lo señala el testigo n°1 del **VICTIMARIO**, también taxista, se instalaban a trabajar afuera del Metro Pudahuel, se estacionan afuera del mismo, toman pasajeros y vuelven al Metro, y se mueven normalmente en la comuna siempre regresando al Metro y que el día en que es detenido habían empezado a trabajar entre las 7:30 y las 8:00 horas y se cruzó con el acusado varias veces y reconoce que calle La Martinica está a unos 5 a 7 minutos agregando después que si se unen los periodos de ida y vuelta, serían unos 14 minutos por lo cual no cree que él haya causado el incendio porque no le calzan los tiempos. Sin embargo, tal como lo refiere el propio testigo, ve al acusado ir y volver varias veces, no precisando en que tiempos, y dada la cercanía del domicilio de Testigo Reservado N°1, el acusado pudo ir y volver al Metro, de hecho, los mismos familiares señalan que lo ven en su taxi, al igual que la Sra Testigo Reservado N°5, por lo cual los dichos del testigo retenido por la defensa no permiten excluir la presencia del acusado en el domicilio y horas del incendio. A lo anterior, debe recordarse la hora de la alertade incendio registrada por bomberos conforme se lee en la **pruebadocumental N°2 y N°3** de las 8:08 horas, por lo cual el fuego se inició lógicamente antes de esa hora, ya que las 8:08 horas solo es el registro de llamado a Bomberos, por lo cual el acusado por sus idas y venidas al Metro Pudahuel pudo concurrir al domicilio de Testigo Reservado N°1 y su familia como efectivamente ocurrió y lo acredita la prueba de cargo.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Adicionalmente la defensa presenta como testigo a Testigo Reservado N°11, expareja del acusado y con quien tiene dos hijos. Como se dijo al analizar el hecho N°2 su testimonio resulta al entender de estos jueces, poco veraz, pero además tampoco permite excluir la presencia del acusado en el lugar de los hechos. En efecto, conforme a su testimonio el día 24 de julio de 2018, el VICTIMARIO salió temprano (había dormido en su casa la noche anterior) tipo

7.00 o 7:30 horas, se devolvió porque se le quedaron los documentos y después ya no supo de él hasta que lo llamó por teléfono porque él tenía que quedarse con los niños y le contaron que estaba preso por un incendio. Ella lo llamó tipo 10.00 horas, le contestó un compañero de trabajo, que lo habían acusado de un supuesto incendio. De esta manera, la testigo refiere que sale a las 7:00 horas, se devuelve, se ignora a qué hora, ella dice que calcula las 7:30y no lo vuelve a ver, por lo cual no aporta antecedentes que permitan sostener razonablemente que los hechos ocurrieron de una manera diversa, teniendo además presente que el fuego se inicia cerca de las 8:00 horas.

Finalmente, la defensa presenta como testigo a testigo n° 2 del **VICTIMARIO** quien a la fecha de los hechos trabajaba en un puesto de venta de sopaipillas en el Metro Pudahuel, señalando que conoce al acusado y otros taxistas. Señala que el día 24 de julio de 2018 entre las 7:30 y 7:45 horas le cambió un billete de \$5.000 y refiere que la patente del vehículo era [REDACTED] y al exhibírsele el video de **otros medios de prueba letra j)** es capaz de ver las letras [REDACTED] y la hora del video que era 20:24:31 y que luego tipo 8:00 a 8:15 ella se siente mal y pide que la lleve a su casa, pero tomó otra pasajera, señalando además que su pareja también es taxista de ese paradero. Sobre dicho testimonio cabe señalar lo siguiente. Primero, resalta la memoria prodigiosa de la testigo de recordar la patente del acusado con quien no tiene más cercanía que fumar marihuana ocasionalmente, pero no recuerda la patente del taxi de su pareja, y también su vista excepcional al divisar en el video exhibido la patente, cuya calidad de la imagen es deficiente, como lo reconoce el carabinero Christopher Castro Lobos cuando la defensa le pregunta si revisaron cámaras de seguridad y refiere que sí, pero que las imágenes no permitían distinguir la patente. Segundo, llama la atención que le solicite al acusado que la lleve a su casa, no obstante, no tener gran familiaridad y no recurrir a su pareja que también es taxista, para que la asista. De esta manera,

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:



09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

el testimonio de la testigo no resulta convincente y no desvirtúa la prueba de cargo, unido al hecho que si bien en la imagen se sitúa como hora las 20:24:31 y aun suponiendo que era de horario AM, nada aporta dado que el incendio fue antes de las 08:08 horas AM y el trayecto al Metro Pudahuel tomaría unos 5 a 7 minutos, por lo cual de aceptar que ese automóvil que se ve en la imagen correspondería al acusado, no lo excluye tampoco de su autoría en el incendio.

Finalmente, la defensa sostiene que el incendio pudo ser causado por una colilla de cigarros arrojada la noche anterior y que al acusado no se le puede atribuir el incendio porque no se le encontró líquido acelerante. Al respecto, cabe recordar como lo explicó latamente el perito Levenzon y el Bombero Labra, los daños provocados y la intensidad del fuego solo pudo provenir de fuego directo, con lo cual la hipótesis del cigarrillo carece de todo asidero científico y está desvirtuada con la prueba rendida, como ya se analizó. Finalmente, el hecho de no encontrar acelerantes en poder del acusado, no son señal de inocencia, porque fue fiscalizado una hora después de los hechos y además la bencina u otro líquido se evaporan después de un lapso de tiempo, por lo cual, tampoco la defensa en estos aspectos introduce una duda razonable que conduzca a la absolución y se rechaza la totalidad de sus alegaciones en relación a este ilícito.

#### V.- EN CUANTO AL HECHO N°4

**Vigésimo Noveno: Decisión absolutoria con relación al delito de Desacato.** Tal como se indicó en el veredicto, se impuso al acusado como medida cautelar la prohibición de acercarse a la víctima, como consta de la **prueba documental N°5, 6, 7 y 8**, la cual reemplazó la prisión preventiva decretada a su respecto por los delitos de femicidio frustrado e incendio por los cuales estaba formalizado. De esta manera, considerando lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°20.066 que reenvía al Desacato para las hipótesis de incumplimiento de las cautelares decretadas en el contexto del mencionado texto normativo, respecto de otros ilícitos, el no acatamiento de cautelares no permite configurar el tipo penal de desacato. En efecto, la infracción a las medidas cautelares personales para los efectos de asegurar los fines del procedimiento, esto es, la presencia del acusado al juicio oral tiene como sanción, la sustitución por medidas de mayor intensidad, pero no la comisión de un delito de desacato. En el presente caso, al haberse sustituido la prisión

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

preventiva por una medida cautelar de menor intensidad, procedía la revocación de dicha cautelar sustituyéndola por la prisión preventiva, pero no se configura el delito de desacato, porque precisamente el legislador contempla expresamente las sanciones en dichos casos frente a un incumplimiento. En consecuencia, los principios de legalidad y tipicidad esenciales en Derecho Penal y de interpretación estricta de sus preceptos, conducen necesariamente a la **absolución** del acusado de los cargos formulados por dicho delito.

**Trigésimo: Sobre el delito de amenazas. Prueba de cargo del Ministerio Público. Hechos contenidos en la acusación y su valoración.** Del tenor de la acusación, se sostiene que los hechos tuvieron lugar el día 12 de febrero de 2019 a las 15:00 horas aproximadamente, en la intersección de San Pablo con Avenida la Estrella de la comuna de Pudahuel.

Sobre el particular, tanto la afectada Testigo Reservado N°1 como su amiga de nombre Testigo Reservado N°7, testigo protegido bajo las iniciales P.A.M.V, refieren los hechos en tal data y en la intersección de dichas calles, lo que asocian a un Supermercado Albi que queda en dicho lugar. Adicionalmente sitúan la hora, en particular la testigo Testigo Reservado N°7 que explica que iba a buscar a su nieto al jardín infantil y desde ahí se fue a la casa de Testigo Reservado N°1, calculando la hora de retirada de su nieto del Jardín infantil Vitamina ubicado en el centro de Santiago, y el trayecto hacia la comuna de Pudahuel. También calcula la fecha de los hechos en atención a la edad de su nieto. Precisa, además, que iban a comprar a un Supermercado Albi que es mayorista, porque Testigo Reservado N°1 quería empezar un negocio de venta de dulces al no tener trabajo y ella (Testigo Reservado N°7) tenía conocimientos de gastronomía y cómo emprender para dicho negocio.

Finalmente refieren data y hora de los hechos, Testigo Reservado N°9 que trabaja en el Centro de la Mujer de Pudahuel, quien recibe a Testigo Reservado N°1 y a su amiga Testigo Reservado N°7 ese día 12 de febrero de 2019, lo que recuerda bien en su calidad de coordinadora del Centro porque conocía su caso y ese día además afirma que conoce a Testigo Reservado N°1 en persona, llamándole además la atención que ambas mujeres anduvieran con un niño pequeño en coche. En igual sentido declara Testigo Reservado N°10, también trabajadora del Centro de la Mujer, quien recuerda las fechas porque llevaba poco tiempo desempeñándose en el lugar, habiendo egresado

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

hace poco de su carrera y porque da la primera acogida a Testigo Reservado N°1, señalando expresamente que venía con esta amiga con un niño en coche. Estas dos últimas testigos aluden también a la hora, puesto que Testigo Reservado N°1 llega al Centro cuando ellas habían terminado de almorzar, situando los hechos entre 15:00 y 16:00 aproximadamente. Ratifica lo anterior, el Cabo 2° Claudio Alvear Vera, quien recibe la denuncia en la 26° Comisaría de Pudahuel señalando la fecha, hora y contenido de esta, aludiendo además a que Testigo Reservado N°1 había llegado a la Comisaría en compañía de una amiga que iba con un niño en coche y de funcionarias del Centro de la mujer, refiriendo después el encuentro con el acusado en la misma Comisaría.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que este cuarto hecho, tiene lugar el día 12 de febrero de 2019 a las 15:00 horas aproximadamente, en la intersección de calles San Pablo con Av. La Estrella, de la comuna de Pudahuel.

En lo que refiere a la **dinámica de los hechos y el actuar del acusado**, tanto Testigo Reservado N°1 como Testigo Reservado N°7 refieren que iban caminando camino al Supermercado Albi, ésta última con su nieto en su coche, cuando se produce el encuentro con **VICTIMARIO** ,.

En particular Testigo Reservado N°1 señala que *“ese día una amiga suya la fue a ver, Testigo Reservado N°7 junto con su nieto y le pidió que la acompañara a comprar al Albi, un supermercado. Eran cerca de las 15:00 horas, van caminando, pasan por calle La Estrella, luego la Plaza de Armas, San Francisco y llegan al Albi. A la altura de La Estrella ven al El **VICTIMARIO** la primera vez, andaba en auto, en un taxi, pero uno distinto al que tenía antes. El **VICTIMARIO** primero pasa lento, ella le dice a Testigo Reservado N°7 que sigan caminando, El **VICTIMARIO** la insulta, la apunta con las manos (la testigo hace un gesto de ambas manos juntas apuntando con los dedos índice hacia el frente) y le dice que lava a matar, le grita, las sigue desde su auto unos 20 minutos y luego siguió rápido cuando se fue. Ellas llegan al Albi, empezó a llamar por ayuda desde dentro del supermercado, permanecen unos 10 minutos dentro del supermercado, salen del Albi y el **VICTIMARIO** estaba afuera tomando pasajeros, y le*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:

09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

decía “te voy a matar maraca culia, no te voy a dejar tranquila”, ella le grita a la pasajera que iba a tomar el auto que no lo tomé, que es un maltratador de mujeres, entonces ella lo escupe y se va al Centro de la Mujer que queda a unos 15 minutos a pie desde el supermercado. Al llegar allá, una “niña” la auxilia, le cuenta lo que pasó, y la lleva de inmediato a la 26° Comisaría, y al llegar allá ve el carnet del El **VICTIMARIO**, preguntó que hacía ahí y él la había ido a denunciar de que ella quería tajarlo. Ese día El **VICTIMARIO** cae preso de nuevo. No volvió a ver a Testigo Reservado N°7, porque a ella le dio miedo y no quiso ser más su amiga”. Y luego a nuevas preguntas señala “ella iba caminando, pasa por la Plaza de Armas, El **VICTIMARIO** la siguió y ello se interrumpió cuando se mete por un pasaje, y reaparece cuando ella sale del Albi para tomar pasajeros. El centro de la mujer queda a camino entre la Plaza de armas y el Albi, no pasó antes al Centro de la mujer porque ella fue a comprar las cosas igual, para no devolverse y desde el supermercado llamó a la unidad de víctimas y al salir del Albi se encuentra al El **VICTIMARIO** de nuevo. De regreso del supermercado estaba el Centro de la Mujer y pidió ayuda”.

Por su parte la testigo Testigo Reservado N°7 de iniciales P.A.M.V, señala que después de conversar con Testigo Reservado N°1 toma a su nieto y va a su casa, conversaron, ella le cuenta que quedó sin trabajo y que quería ver la posibilidad de vender comida, postres, ella que conoce del tema porque se dedica a la gastronomía le dice que deben comprar en mayoristas para que sea más barato y Testigo Reservado N°1 le cuenta que hay un mayorista cerca y deciden ir y refiere “recuerda que era por calle San Pablo, pero no conocía el sector. Van con su nieto en el coche, iban conversando, cuando aparece su exmarido en un auto y empieza a insultar a Testigo Reservado N°1, se corrieron, llegan al supermercado, entran y cuando salen él “las agarró afuera”, comenzó a insultar a Testigo Reservado N°1. Después que salieron, Testigo Reservado N°1 le propuso que se fueran por una ruta determinada y aparece el exmarido de nuevo, ella se asustó mucho y fueron a una “casa de la mujer”, ahí las escucharon y las llevaron donde Carabineros y les preguntaron qué había pasado”. Agrega además que sabía que era el exmarido de Testigo Reservado N°1, pero cuando ella la conoce no usaba pelo y ahora cuando lo ve tenía pelo y negro, lo conocía de antes porque compartieron con Testigo Reservado N°1 en su casa e indica “Él andaba en un taxi. El sujeto insultó a

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*Testigo Reservado N°1, eran garabatos fuertes, no recuerda el detalle, con agresividad, con rabia, con odio, le gritaba”. La testigo señala que después en el supermercado antes de entrar la vuelve a insultar, después cuando se van aparece de nuevo, gritaba, le decía “que “era una maraca”, “donde te pille”, “como que la iba a matar”, es lo que recuerda, ella solo quería irse, tenía miedo por su nieto, la asustó la forma en que actuaba el ex de Testigo Reservado N°1, pensaba que se iba a bajar y la iba a agredir”. Finalmente, a las preguntas de la defensa señala que “el primer encuentro ocurre camino al supermercado, a la mitad de la cuadra, cerca de un paradero que está afuera del mayorista, estaban ellas cerca del paradero y él empezó a insultar. En el paradero se bajó una señora. Ellas entran el supermercado, se quedan muy poco rato, cuando salen, Testigo Reservado N°1 le dice que se vayan por otra calle, caminaron unas 3 cuadras y él venía de vuelta y empezó a insultarla de nuevo, ella se quería ir, y Testigo Reservado N°1 le dice que vayan a la casa de la mujer a buscar ayuda y de ahí las llevaron a Carabineros”. Y a las preguntas aclaratorias del Tribunal indica “el auto llega al paradero y comienza a insultar, se estaciona, la Nati trataba de responderle, ella insistía que se fueran. Eran gritos y garabatos, lo que más le decía que era maraca. Compran rápidamente, caminan, el auto iba en dirección hacia ellas y comienza a insultar de nuevo. Él las siguió. Se van por otra ruta pensando que no aparecería, pero aparece y las empieza a insultar de nuevo”.*

De esta manera si bien existen algunas imprecisiones, ellas no son esenciales, puesto que, en lo relevante, el acusado en conocimiento de la prohibición de acercarse a la afectada como quedó demostrado con la **prueba documental N° 5, 6, 7 y 8**, se dirige a la víctima y no solamente la insulta, sino que le reitera su propósito de matarla. En efecto, no obstante lo resuelto con relación al delito de desacato, la prohibición de acercarse a la víctima existía, por lo cual en el supuesto de un encuentro casual como refiere la defensa en aperturas, el acusado pudo simplemente ignorarla, pero optó por lo contrario. Ambas testigos aluden a dos encuentros con el acusado, incluso la testigo Testigo Reservado N°7 refiere que Testigo Reservado N°1 le dice que mejor se vayan por otro lado, pero igualmente lo ven venir hacia ellas y la insulta nuevamente, expresando el temor que le originaba la situación. Así las cosas, ambos relatos son plenamente concordantes de que el acusado increpa a

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Testigo Reservado N°1 con agresividad extrema y que las encuentra en más de una oportunidad.

Dicho relato resulta concordante y se corrobora con las declaraciones de las funcionarias del Centro de la Mujer de Pudahuel. En primer lugar, Testigo Reservado N°9, coordinadora del Centro, señala conocer el caso de Testigo Reservado N°1 quien había ingresado al centro y se trataba de una situación de violencia de larga data con el **VICTIMARIO** su pareja. Ese día ella estaba en su oficina en el 2° piso del Centro de la Mujer y también la abogada del lugar llamada Nadia y señala *“Ella escucha que en el primer piso alguien entra hablando en voz alta llorando, no sale de la oficina, porque es común que eso pase en el centro, que las víctimas lleguen afectadas. Siente que alguien sube, Nadia es quien calma a la persona, después de unos minutos entra Nadia y le explica que es Testigo Reservado N°1 la que está en la oficina, que era un caso de riesgo vital prioritario de atención, que necesita ayuda, que había sido amenazada de muerte por su expareja hace pocos minutos afuera de un supermercado cerca del centro y que había decidido poner una denuncia. Ella va donde Testigo Reservado N°1 y ahí la ve por primera vez presencialmente, ella estaba muy afectada, lloraba, sentía mucha impotencia, se notaba aquella, le decía que iba a hacer, que nadie la iba a defender, estaba muy frustrada, que iban a esperar que la mataran para hacer algo. Ella la calma, le explica el procedimiento que iban a hacer, coordinar un móvil municipal para llevarla a la 26° Comisaría, que la acompañaría, que no la dejaría sola, tenía miedo de salir del centro, le explica que después la iría a dejar a su casa. Ese día andaba con una amiga que estaba con su nieto, una guaguüita, al bajar se encuentra con la amiga que estaba muy descompensada y nerviosa, que le tenía mucho miedo a el VICTIMARIO, que era peligroso, ese día va con su nieto y su familia le tenía prohibido ver a Testigo Reservado N°1 por el riesgo, por lo cual sentía además miedo por haber expuesto a su nieto. Ambas le relatan lo que había pasado cuando iban en el móvil camino a la Comisaría, la amiga le comenta lo mismo que Testigo Reservado N°1. Testigo Reservado N°1 le contó en la oficina. Habían ido a comprar ingredientes para hacer dulces para vender, entrando al supermercado ven a el VICTIMARIO en un taxi, cuando vuelven a salir, le grita y la amenaza de muerte, la amiga le dice que tiene que denunciar y como estaba cerca del Centro de la Mujer se van para allá. La amiga le relata los mismos*

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fe  
ch  
a:



09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

hechos nuevamente, había escuchado como el **VICTIMARIO** había amenazado a Testigo Reservado N°1. Eran amenazas de muerte, que la iba a matar, que se cuidara, no recuerda las palabras exactas, pero sí que eran de muerte”.

Por su parte, Testigo Reservado N°10 concuerda en el relato, y señala “Estuvieron almorzando, se va a su oficina, siente un ruido fuerte de la puerta, salió a ver quién entró, era Testigo Reservado N°1 y una amiga de ella que venía con un niño en coche. Cuando entraron se notaban nerviosas, agitadas, asustadas, Testigo Reservado N°1 se sienta en la entrada, temblaba, se agarraba la cara, no podía hablar, por ello va a buscar un vaso con agua. La amiga estaba muy nerviosa, le temblaba la voz al hablar, le dice que las venían siguiendo, que necesitaban hablar con la abogada, le dio un vaso con agua a Testigo Reservado N°1 y sale a avisarle a la abogada. Baja de nuevo a hablar con ellas, Testigo Reservado N°1 le dice que venían del supermercado y este tipo (la expareja) las venía siguiendo en auto, amenazado, gritado, insultado, como habían salido del supermercado, para resguardarse fueron al centro que era lo más cercano, aunque no recuerda las palabras exactas”.

De esta manera, ambas testigos reiteran los dichos de Testigo Reservado N°1 y de Testigo Reservado N°7, las amenazas de las cuales fue objeto Testigo Reservado N°1 además de los insultos, lo que se evidencia no solo de sus dichos, sino como refieren ambas testigos, del estado emocional en el que llega no solo Testigo Reservado N°1, sino además su amiga que percibió la seriedad de las amenazas como algo cierto que las obligó a buscar refugio.

Finalmente, el Cabo 2° de Carabineros Claudio Alberto Alvear Vera, refiere que él estaba en el módulo de atención de guardia de la 26° Comisaría el día de los hechos y que llegó Testigo Reservado N°1 con su amiga Testigo Reservado N°7 y alguien del Centro de la Mujer. Específicamente señala “el primer encuentro fue en calle San Pablo intersección con La Estrella, ella le dice que iban dirección al Este y al llegar a esa intersección llegó el **VICTIMARIO** en el taxi básico, le dijo “te voy a matar maraca concha tu madre, estás infectá perra marca culia”; la amiga estaba junto a la víctima, ella le pide que la dejara tranquila, que ellos ya habían terminado. Sigue caminando por San Pablo, la sigue, y cuando le dice que la deje tranquila la amenaza de nuevo y las sigue y ellas van al centro de la mujer y una funcionaria de ese centro la

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

*lleva a la Comisaría*". El testigo alude a los dos encuentros, tal como lo refiere Testigo Reservado N°1 y Testigo Reservado N°7 y además refiere las amenazas de muerte con mayor precisión, dado que aquello fue lo consignado en el parte denuncia el mismo día de los hechos. Agrega además el testigo, que la amiga Testigo Reservado N°7 reiteró lo mismo que Testigo Reservado N°1 y que la amenazó de muerte.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que *"mientras Testigo Reservado N°1 caminaba en compañía de su amiga de nombre Testigo Reservado N°7 y un niño pequeño, nieto de ésta última, se les acercó un vehículo taxi básico conducido por el VICTIMARIO, quienle manifestó a viva voz amenazas de muerte la víctima."*

**Trigésimo Primero: Hechos acreditados.** Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este Tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que, en su conjunto no contradicen los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho: *"Con fecha 12 de febrero de 2019, a las 15:00 horas aproximadamente, en la intersección de calles San Pablo con Av. La Estrella de la comuna de Pudahuel, mientras Testigo Reservado N°1 transitaba en el lugar en compañía de una amiga de nombre Testigo Reservado N°7 y un niño pequeño, nieto de ésta última, se les acercó un vehículo taxi básico conducido por el VICTIMARIO, quien le manifestó a viva voz amenazas de muerte a la víctima. De esta manera el VICTIMARIO incumplió la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima decretada en causa Ruc [REDACTED], Rit [REDACTED] 2018, con fecha 27 de diciembre de 2018, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la que le fue notificada personalmente al imputado con esa misma fecha en Centro de Detención Preventiva, Santiago uno"*.

**Trigésimo Segundo: Calificación jurídica.** A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos **un delito de amenazas del artículo 296 N°3 del Código Penal** con relación al artículo 5 de la Ley N°20.066 por cuanto

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

fue cometido en el contexto de violencia calificada como intrafamiliar, en grado de consumado. Como se razonó en el análisis del hecho N°1, el ilícito supone el anuncio de irrogar un mal futuro constitutivo de delito - causar la muerte de la víctima-, reuniéndose los caracteres de seria, verosímil y actual como se analizará a continuación.

En efecto, conforme a los hechos acreditados, la amenaza es seria, por cuanto el acusado no obstante la prohibición de acercamiento en su contra se dirige a la afectada en más de una oportunidad, pudiendo simplemente ignorarla, pero decide decirle que la matará, actúa con agresividad, infundiendotemor en la afectada y también su amiga, reiterándole las amenazas que en episodios anteriores le había proferido. En este punto, no solo las palabras aluden a que la matará, sino que, además, como refiere la víctima, le muestra las manos en un gesto que parece de disparo, testimonio que se estima creíble y veraz; su actuar revela agresividad y descontrol, como lo indica Testigo Reservado N°7, quien refiere que en algún momento pensó que él se bajaría a pegarles. Así las cosas, la seriedad de la amenaza no solo se contiene en las palabras, sino que se desprende de un conjunto de circunstancias manifestadas en una corporalidad, en gestos, que tienen por finalidad infundir temor y un propósito destinado a que la víctima perciba que efectivamente se le dará muerte.

Junto a lo anterior, es importante tener en consideración el contexto previo, es decir, el delito de incendio y el intento de matarla en dicha oportunidad, hecho de gravedad que dota a sus nuevas amenazas de seriedad y verosimilitud, las que además se constatan en el grado de nerviosismo de la afectada como lo refieren ambas trabajadoras del Centro de la mujer, demanera que se cumplen cabalmente todos los requisitos que exige el tipopenal.

**Trigésimo Tercero: La participación del acusado.** En cuanto al grado de participación, le corresponde al acusado el de **autor ejecutor**, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto, es él quien anuncia la irrogación de un mal futuro constitutivo de delito, como ha sido analizadolatamente, siendo visto no solo por Testigo Reservado N°1 sino además por su amiga Testigo Reservado N°7, quien también se siente amedrentada con el

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

actuar del acusado, acompañando a la afectada al Centro de la Mujer y además a la Comisaría posteriormente, testimonios corroborados por otros testigos.

**Trigésimo Cuarto: Actuación dolosa del acusado. Tipo subjetivo del delito:** Respecto del ilícito, obra el dolo directo, hay un conocimiento de todos los elementos del tipo penal, conciencia de ilicitud, aceptación del resultado, sin que existan causas acreditadas que excluyan la culpabilidad.

**Trigésimo Quinto: Tesis de la defensa y su rechazo.** Sin perjuicio de lo resuelto a propósito del delito de desacato, la defensa controvierte la efectividad de los hechos contenidos en la acusación restándole su carácter delictivo. En efecto, no desconoce que existe un encuentro entre Testigo Reservado N°1 y el **VICTIMARIO**, pero lo califica de casual, dado que el acusado habría estado simplemente ejerciendo su oficio de taxista, negando las amenazas que se le imputan. Para lo anterior, la defensa por un lado cuestiona la prueba, alude a falta de precisión de los testimonios y corroboración en los mismos, y por otro, ofrece prueba destinada a desmentir las afirmaciones de Testigo Reservado N°1, pretendiendo además cuestionar su testimonio.

En lo relativo a la falta de precisión de los testimonios, ello no es tal, no al menos en sus elementos esenciales como ya se razonó. Hay algunas diferencias menores en los testimonios de Testigo Reservado N°1 y Testigo Reservado N°7 sobre cómo ven al acusado la primera vez y el contenido de las amenazas, pero ellas no son esenciales como para desestimar que los hechos hayan acaecido, puesto que no hay contradicción en la circunstancia de haberse encontrado con él en dos oportunidades, que no parecen meramente casuales y el tenor de las amenazas como de muerte por parte del acusado, que además fueron serias y verosímiles. Finalmente, los otros testimonios corroboran dicho relato, como también se analizó, por lo cual la defensa no conduce a desvirtuar la prueba de cargo como se pretende.

En lo relativo a la prueba de la defensa, la principal declaración respecto al hecho N°4 es el de [REDACTED], quien señala haber sido pasajera del taxi del acusado en el mes de febrero de 2019. Refiere haber tomado el taxi junto con su hija y que al subirse llega una señorita muy agresiva insultando al chofer y que además lo escupe, llegándole a ella el escupitajo y que todo ello

ocurre en el paradero del taxi que está a pocos metros del supermercado

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Agrega además que esa persona estaba sola, que el taxista se quedó mudo, que continuaron el trayecto de inmediato y que él iba a poner una denuncia contra de esa señorita que era su exmujer. Sobre dicho relato, en primer término, refiere haber tomado el taxi en la intersección señalada, lo que no excluye el hecho, porque se alude por la afectada y su amiga Testigo Reservado N°7 que un poco antes de llegar al lugar ven por primera vez al acusado y luego a la salida se lo vuelven a encontrar, lo que no es contradictorio con los testimonios del juicio; incluso Testigo Reservado N°1 reconoce que le dice a una pasajera que no lo tome y que escape el auto, por lo cual en este punto no habría contradicciones. Sin embargo, es en las amenazas donde el relato difiere y además porque Testigo Reservado N°1 no estaba sola, estaba con Testigo Reservado N°7 quien además andaba con su nieto en coche, lo que la testigo no menciona, a diferencia de todos los otros demás deponentes, siendo además la presencia del niño en coche un detalle distintivo y que todos los testigos recuerdan. Adicionalmente la credibilidad del relato de la testigo, como lo hizo ver la Fiscal en el interrogatorio, es débil, no porque tenga antecedentes penales, sino por la forma cómo es contactada por la defensa y una serie de omisiones que efectúa en su declaración que solo se obtienen tras varios interrogatorios. De esta manera, ese único testimonio no tiene la fuerza de desvirtuar toda la prueba rendida y no conduce a instalar una duda razonable en el Tribunal en los términos razonados en el motivo vigésimo primero al analizar el hecho N°2.

Finalmente, la defensa trata de desvirtuar el testimonio de Testigo Reservado N°1 cuando se le pregunta si había tenido denuncias por violencia intrafamiliar, a lo que ella responde que nunca estuvo presa por tales hechos. Al respecto si bien se incorporan actas de audiencia de control de detención por causa de VIF en contra de su hijo, ello no desvirtúa su relato por cuanto ella misma aclara que presa no estuvo, lo que es diverso, pero además porque no es desconocido para el Tribunal los problemas de crianza de Testigo Reservado N°1 con su hijo mayor, como lo refiere el psicólogo Jorge Restovic Majluf, dado por las carencias afectivas de Testigo Reservado N°1, de manera que este hecho no implica desconocer su calidad de víctima y menos aún dudar de su relato, adoptándose las decisiones de condena en base al conjunto de la prueba rendida y no solo el testimonio de la afectada.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

## VI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

**Trigésimo Sexto: Audiencia de determinación de la pena.** Que después de haber escuchado veredicto condenatorio, se abrió debate para referirse a las circunstancias ajenas al hecho punible y a los factores determinantes de la pena. En dicha oportunidad, la Fiscalía incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado, quien registra una anotación en la causa Rit [REDACTED], RUC [REDACTED] del 1° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado el 12 de abril de 2016 a la pena de multa de 1/3 de UTM como autor del delito consumado de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, tipificado y sancionado en el artículo 399 del Código Penal en relación al artículo 494 N°5 del mismo Código y Ley N°20.066, acompañando copia de certificado de ejecutoria de 14 de abril de 2016 y sentencia en procedimiento simplificado situándose los hechos el día 20 de marzo de 2016 en el domicilio de Martinica N°1177 de la Comuna de Pudahuel en la persona de Testigo Reservado N°1.

La Fiscalía solicita que se reconozca la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal, esto es, la de reincidencia específica, por cuanto en su concepto debe aplicarse para los delitos de amenaza, femicidio e incendio, al afectar todos los ilícitos el mismo bien jurídico, vinculado a la existencia de violencia intrafamiliar y todos ellos contra la misma víctima. Refiere en extenso la perspectiva de género que el mismo Tribunal ha reconocido y las consecuencias de los delitos.

De esta manera las peticiones de penas para cada delito y por lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal es la siguiente: 1.- Para los delitos de amenazas dos penas de 540 de presidio menor en su grado mínimo. 2.- Para el delito del artículo 161 letra A inciso 3° del Código Penal la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 UTM. 3.- Para el delito de daños la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo y 4.- Para los delitos de femicidio en concurso con incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal, ambos en grado frustrado, por aplicación del artículo 75 del Código Penal, la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio. Adicionalmente solicita que se apliquen las penas accesorias generales y las especiales de la Ley N°20.066 del artículo 9 consistente en la prohibición de acercamiento a la víctima por el plazo de 2 años, más la sujeción

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

tratamiento de control de impulsos y consumo de drogas, más registro de huella de ADN y costas de la causa.

La parte querellante adhiere a la petición del Ministerio Público y la concurrencia de la agravante de reincidencia específica dada la estrecha relación entre los bienes jurídicos y la persona de la víctima, solicitando de igual manera la aplicación del artículo 69 del Código Penal para la determinación del quantum.

La defensa por su parte, solicita el rechazo de la agravante de reincidencia específica por cuanto el bien jurídico protegido no es el mismo como sostienen las acusadoras, en los delitos de lesiones se protege la integridad física, en los daños la propiedad, indicando además que tratándose de las amenazas precisamente se creó el delito de maltrato habitual para suplir el déficit penal de conductas que pudieran quedar impunes. De esta manera las peticiones de pena para cada delito son las siguientes: 1.- Para los delitos de amenazas, dos penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo; 2.- Para el delito del artículo 161 Letra A inciso 3° del Código Penal, la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y que se le exima del cobro de la multa conforme al artículo 49 inciso final del Código Penal; 3.- Para el delito de daños la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y 4.- Para los delitos de femicidio e incendio ambos en concurso y grado frustrado, la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, estimando que la aplicación del artículo 75 del Código Penal no implica la pena más alta en el grado. Rechaza asimismo las alegaciones del artículo 69 del Código Penal, estimando que la mayor extensión del daño causado no es tal y ya están incluidas en la penalidad para cada uno de los delitos. Respecto de las penas accesorias, las deja a criterio del Tribunal y pide que se le absuelva de las costas al no haber resultado totalmente vencido.

En las réplicas el Ministerio Público reitera la importancia de la extensión del mal causado para la víctima y su familia, sin que se incorporen nuevas alegaciones por el resto de los intervinientes.

**Trigésimo Séptimo: Agravantes.** El Ministerio Público solicitó respecto de los delitos de femicidio y de incendio la agravante de alevosía del artículo 12 N°1 del Código Penal, a la que adhirió la querellante, rechazándose su

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



imposición, como se anunció en el veredicto, de conformidad a los siguientes argumentos.

La **alevosía** en el Código Penal está definida en el artículo 12 N°1 de dicho cuerpo legal como “*quien obra a traición o sobre seguro*”, y tal como lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia, es quien oculta su intención, aprovechándose de la confianza que tal ocultamiento produce en la víctima o de los medios de los que piensa valerse para cometer el hecho sin riesgo para sí. Lo decisivo es el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión en la víctima, así se actúa con alevosía, cuando el autor busca estasisituación o ella es aprovechada para la realización de su crimen en condiciones más favorables.

En este contexto, el Ministerio Público sostiene que en el hecho N°3, es decir, el femicidio frustrado y el incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal, el autor habría actuado con alevosía, dado que el crimen fue en horas de la mañana y en el domicilio de la afectada. Sin embargo, si bien haber cometido el hecho alrededor de las 8:00 horas pudo favorecer su comisión, no se ha creado una especial situación de vulnerabilidad que justifique la imposición de una agravante. En efecto, si bien eran vacaciones de invierno y sus moradores dormían, ese solo hecho no implica que la víctima no estaba en condición de repeler el ataque, como de hecho ocurrió, dado que varios vecinos ya estaban levantados y auxilian a la afectada y su familia, de manera que este plus en el actuar de acusado no resulta evidente en el sentido que exige la alevosía. Adicionalmente, mucho se argumentó sobre si el medidor de luz fue roto en día 22 de julio o el día 24 de julio para que la familia estuviera a oscuras, sin embargo, no hay claridad sobre dicho punto como para sostener que el sentenciado buscaba dicha finalidad, puesto que estando los cables eléctricos por sobre el techo del patio trasero, hasta donde se extendió el fuego, el corte de energía eléctrica pudo deberse a causas propias del incendio. Finalmente, el ataque a la vivienda de la afectada a través del fuego está ya comprendido en el tipo del artículo 475 N°1 del Código Penal, por lo cual no puede ser considerado como un elemento para incrementar nuevamente la pena, conforme lo dispone el artículo 63 inciso 2° del Código Punitivo.

Respecto de la agravante del **artículo 12 N°16 del Código Penal de reincidencia específica**, esto es, haber sido el condenado culpable

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor

Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente

Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

anteriormente por delito de la misma especie, la discusión versa sobre que debe entenderse como *delito de la misma especie*.

Sobre el particular el artículo 351 del Código Procesal Penal señala que corresponde a aquellos que afectaren un mismo bien jurídico, y el antiguo artículo 509 del Código de Procedimiento Penal aludía a aquellos que estén penados en el mismo Título del Código Penal o los que la ley castiga. Si bien dichos preceptos se refieren a los concursos, se ha mantenido el criterio del Bien Jurídico por la doctrina y la jurisprudencia para efectos de la agravante en estudio. Así, el análisis de los valores protegidos por cada regulación penal y las formas de su ataque son determinantes, aunque no necesariamente serán delitos de la misma especie aquellos de la misma tipificación. En este entendido, no debe olvidarse que al tratarse de una agravación de la pena y por ello de un incremento de punibilidad, la interpretación de la norma ha de ser restringida.

El Ministerio Público y la querellante, sostienen que la agravante debe aplicarse para los delitos de amenazas, daños y femicidio en concurso ideal con incendio, por cuanto todos ellos fueron cometidos en un contexto de violencia intrafamiliar y afectaron a la misma víctima, de manera que en todos ellos habría una conexión particular que justificaría el incremento de penalidad.

Sin embargo, este Tribunal no comparte dicha interpretación, por cuanto implica una extensión desmesurada del concepto de delitos de la misma especie. En efecto, las amenazas protegen la libertad, el delito de daños la propiedad, el femicidio la vida y el incendio la seguridad colectiva, de manera que la sola circunstancia que los ilícitos tengan su origen en un contexto de violencia intrafamiliar no explica ni justifica un incremento de pena, más aún, cuando se solicita la aplicación del artículo 69 del Código Penal en la determinación de la pena, en atención a la especial afectación a la víctima. Finalmente, el enfoque de género que ha sido explicado, tampoco se traduce en un aumento de penalidad, pues como se dijo, lo que se evita con esta mirada es la creación de estereotipos y asegurar así el respeto del principio de igualdad.

Por todo lo anterior, se rechaza la aplicación de la agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal, estimándose que no se configura para el presente caso.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

**Trigésimo Octavo: Determinación de la pena corporal.** Que, para los efectos de determinación de la pena corporal, desde ya cabe consignar respecto de todos los delitos, que el sentenciado tiene la calidad de autor y que no concurren atenuantes ni agravantes, por lo cual el Tribunal está facultado para recorrer todo el grado de la pena asignado a cada ilícito, dependiendo si es consumado o frustrado y con la salvedad del concurso ideal.

Por lo anterior se hará un análisis respecto de cada uno de los delitos por los cuales se ha arribado a decisión condenatoria.

Respecto del **delito de amenazas del artículo 296 N°3 del Código Penal**, en grado de consumado, la sanción asignada es la de *presidio menor en su grado mínimo a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá esta*. Así, al no operar la segunda parte de la descripción de penalidad, la pena se sitúa entre los 61 días y los 540 días, resultando más favorable al sentenciado la aplicación del artículo 74 del Código Penal, esto es, la acumulación material de las penas.

Así tratándose del delito de amenazas, cabe recordar que ambos fueron cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar de larga data, el primero de ellos en el inicio de una secuela de sucesos de gravedad y el segundo después del delito de femicidio frustrado e incendio, y al poco tiempo que el acusado recupera la libertad, al sustituirse la prisión preventiva que pesaba sobre él. Tal como lo refiere la familia de la víctima y los psicólogos que la evaluaron, hay una historia vital de larga data de violencia, teniendo el sentenciado un rol preponderante en ella, afectando a la víctima de una manera relevante. Ahora, dada la aplicación del artículo 69 del Código Penal, respecto de cada ilícito en particular, para el presente caso, se estima que los antecedentes obrados a esa fecha no justifican la aplicación en su tramo más alto, pero tampoco en el mínimo como sostiene la defensa, estimándose más adecuado a los hechos y daño causado a la víctima, la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo para cada uno de los ilícitos.

Respecto del **delito del artículo 161 letra A inciso 3° del Código Penal**, en grado consumado, la sanción asignada es la de *reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias mensuales*, es decir, una pena que se extiende en el caso de la corporal entre 3 años y 1 día y 5 años.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

Respecto de este delito, cabe recordar que la conducta sancionada dice relación con la obtención y divulgación de imágenes de la víctima, en este caso, fotos íntimas, por lo cual la extensión del mal causado debe observarse con relación a dicha conducta del sentenciado. De esta manera, si bien la víctima presenta una afectación relevante, la extensión del mal causado obedece a otras conductas del acusado, por lo cual se aplicará la pena en su mínimo, es decir, **tres años y un día de reclusión menor en su grado máximo**. Mismos argumentos proceden respecto de la pena de multa, sin que obren antecedentes que justifiquen su rebaja en los términos del artículo 70 del Código Penal, sino únicamente lo que mandata el artículo 49 del mismo cuerpo legal, como se indicará en lo resolutivo.

Respecto del **delito de daños del artículo 487 en relación con relación al artículo 489 inciso 2° del Código Penal**, en grado consumado, la sanción asignada es la de *reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales*, es decir, de 61 días a 540 días.

Sobre el particular, afectando el delito de daños el derecho de propiedad y desconociendo el valor de las especies objeto del delito, no existen tampoco circunstancias acreditadas que pudieren justificar el detrimento patrimonial que experimentó la víctima por este delito, más allá de advertirse su pobreza, aspectos que habrían servido de guía para la determinación de pena en concreto. Por lo anterior, se aplicará la pena en su mínimo, esto es, 61 días de reclusión menor en su grado mínimo, estimándose que la pena privativa de libertad es más adecuada a las circunstancias del hecho y la persona del autor.

Respecto del **delito de femicidio en grado frustrado en concurso ideal con un delito de incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal en grado frustrado**, es necesario hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, al tratarse de hipótesis de ejecución de delitos frustrados, la penalidad asignada a ambos delitos ha de ser rebajada en un grado, conforme lo dispone el artículo 51 del Código Penal, por lo cual para el femicidio la pena a aplicar es la de presidio mayor en su grado medio y para el delito de incendio la de presidio mayor en su grado mínimo.

En segundo lugar, al estar en presencia de un caso de concurso ideal de delitos, corresponde aplicar el artículo 75 del Código Penal que señala que se impondrá respecto de ambos ilícitos, la pena mayor asignada al delito

PAULINA SOLEDAD ANDRÉS  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

grave, y en este caso, el delito más grave conforme a la escala de penas corresponde al femicidio, esto es, a la de presidio mayor en su grado medio.

En cuanto a la pena mayor, dado que el legislador ha establecido una sola sanción no obstante existir dos tipos penales, para otorgar un tratamiento más benévolo al acusado, la pena mayor corresponde al tramo superior dentro del grado, es decir, de 12 a 15 años, y no al grado en su totalidad, puesto que de ser el caso, habría dicho la *pena del delito más grave*.

Así, para la aplicación de la pena en concreto por estos ilícitos, corresponde también considerar lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal. Al respecto cabe tener presente que estos hechos no solo son los de mayor gravedad, sino que para la víctima y toda su familia generaron gran temor y modificaron completamente su forma de vida.

En el caso de Testigo Reservado N°1, tras el intento del acusado de darle muerte y de iniciar un incendio en la casa de su familia, su afectación emocional se incrementó, como refieren los miembros de su grupo familiar, en especial su madre, señalando que intentó en más de una oportunidad suicidarse, entendiendo que esa sería la única solución para que su familia pudiera retomar el curso de sus vidas. Sobre ello el perito Jorge Restovic Maluf también ahonda, refiriendo una sintomatología depresiva profunda y como su personalidad se vio modificada, de extrovertida y social a introvertida y aislada socialmente. A ello cabe destacar que Testigo Reservado N°1 ha debido ser reubicada, se produce un desarraigo de su grupo familiar, expresando que no tiene una vida, que no puede ser mujer ni madre. De igual manera su grupo familiar ha vivido las consecuencias del hecho, todo porque el sentenciado de manera sostenida en el tiempo, realizó conductas tendientes a provocar el mayor daño posible a Testigo Reservado N°1, lo que incluía dañar a sus seres queridos. Así lo refiere la hermana de la víctima señalando que ya no viven tranquilos, que sus hijos no pudieron seguir estudiando, que la familia del sentenciado y sus amigos hasta el día de hoy los persiguen, además de ser estigmatizados en el sector donde residen, refiriéndose a su domicilio como la “casa de lata”, lo que los ha denostado, limitándose también su vida social.

De esta manera, el actuar del acusado ha generado graves consecuencias para Testigo Reservado N°1 y su familia que se mantienen hasta el día de hoy y que se extienden más allá del daño causado por los

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

delitos propiamente tales y que están incluidos en la penalidad, por lo cual la pena a imponer por estos ilícitos será el máximo del tramo, es decir, 15 años de presidio mayor en su grado medio.

**Trigésimo Noveno: Penas accesorias, multas, registro de ADN y costas.** Respecto a las penas accesorias generales asociadas a cada delito, se aplican los artículos 28 y 30 del Código Penal como se indica en lo resolutivo para cada ilícito.

Con relación a las especiales contempladas en el artículo 9 en relación al artículo 5 y 16 de la Ley N°20.066, se impondrá la de prohibición de acercamiento del sentenciado a la víctima, Testigo Reservado N°1, por el periodo de 2 años, en atención a la gravedad de los hechos que configuran la violencia intrafamiliar. Respecto de otras accesorias, no existiendo antecedentes concretos que lo hagan merecedor de otras medidas intrusivas, se rechazaran las propuestas por las acusadoras.

Con relación a la multa asociada al delito del artículo 161 letra A inciso 3° del Código Penal, se está a lo ya razonado sobre dicho ilícito y lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal.

Habiéndose impuesto condena por los delitos de amenazas no condicionales, femicidio e incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal, procede el registro de la huella genética del sentenciado en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970.

Respecto de las costas de la causa, habiéndose absuelto por uno de los cargos, rechazado las agravantes y resultando aplicables supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil, unido al hecho de la situación de privado de libertad del sentenciado en aplicación del artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, se le exime de las costas.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 22, 24, 28, 30, 49, 50, 51, 67, 68, 69, 75, 161 letra A inciso 3°, 296 N°3, 390 y 475 N°1 del Código Penal; artículo 5, 9 y 16 de la Ley N°20.066, artículos 1, 42, 46, 47 inciso final, 52, 53, 295, 296, 297, 298, 302, 309, 309, 319, 323, 329, 332, 333, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales y artículos 1 y 17 letra b) de la Ley 19.970 y su Reglamento, se declara que:

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

**I.- Se absuelve al VICTIMARIO**, ya individualizado, por los cargos que le fueron formulados como presunto autor de un delito de desacato, presuntamente acaecido el día 12 de febrero de 2019 en la comuna de Pudahuel.

**II.- Se condena a al VICTIMARIO**, ya individualizado, a **dos (2) penas de 100 días de presidio menor en su grado mínimo**, como autor de **dos (2) delitos de amenazas del artículo 296 N°3 del Código Penal** con relación al artículo 5 de la Ley N°20.066, en grado de consumado, acaecidos los días 21 de julio de 2018 y 12 de febrero de 2019, ambos en la comuna de Pudahuel.

Se condena además a las penas de suspensión de cargo u oficio público durante todo el tiempo de la condena para cada uno de los ilícitos y habiéndose cometidos en el contexto de la Ley N°20.066, se decreta como pena accesoría la prohibición de acercamiento a la víctima a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar donde ésta concurra o visite habitualmente, por el plazo de 2 años.

**III.- Se condena al VICTIMARIO**, ya individualizado, a la pena de **tres años y un día de reclusión menor en su grado máximo**, como autor del delito del **artículo 161 letra A inciso 3° del Código Penal** en grado consumado más multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales acaecido el día 21 de julio de 2018 en la comuna de Pudahuel.

Asimismo, se le condena a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Respecto a la multa, habiéndose impuesto la pena de reclusión menor en su grado máximo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, se declara exento del apremio dispuesto en dicha norma.

**IV.- Se condena al VICTIMARIO**, ya individualizado, a la pena de **61 días de reclusión menor en su grado mínimo**, como autor del **delito de daños del artículo 487 con relación al artículo 489 inciso 2° del Código Penal**, en grado consumado, acaecido el día 22 de julio de 2018 en la comuna de Pudahuel.

Se condena además por este delito, a la pena de suspensión de cargo u oficio público durante todo el tiempo de la condena.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ

**V.- Se condena al VICTIMARIO**, ya individualizado, a la pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio**, como autor de un **delito de femicidio en grado frustrado en concurso ideal con un delito de incendio del artículo 475 N°1 del Código Penal en grado frustrado**, acaecido el día 24 de julio de 2018 en la comuna de Pudahuel.

Se le condena además por estos delitos, a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

**VI.-** Atendida la extensión de la pena, el cumplimiento de esta es de carácter efectivo, debiendo comenzar el cumplimiento de las penas por la más grave, sin solución de continuidad, considerándose como abonos un **total de mil ciento veintiún días (1121)** a la fecha de comunicación de esta sentencia, computándose del modo que sigue: a) Ciento cincuenta y seis días (156) correspondientes a la prisión preventiva a la que estuvo sujeto el sentenciado entre los días 24 de julio del año 2018 a 26 de diciembre del año 2018. b) Treinta y dos días (32) correspondientes al arresto domiciliario nocturno al que estuvo sujeto el sentenciado, desde el día 27 de diciembre del año 2018 hasta el día 12 de febrero del año 2019, computándose 48 días multiplicado por 8 horas, arrojando un resultado de 384 horas que divididas por 12 equivale a los 32 días de abonos señalados y c).- Novecientos treinta y tres días (933) por la prisión preventiva ininterrumpida a la que está sujeto el sentenciado desde el día 13 de febrero del año 2019 hasta el día 02 de septiembre de 2021, día de la comunicación de esta sentencia, abonos referidos conforme certificación del Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

**VII.-** Incorpórese la huella genética del sentenciado al Registro de Condenados por personal de Gendarmería de Chile, salvo que ya estuviese registrada previamente.

**VIII.-** Se le **exime del pago de las costas**.

**IX.- Cúmplase** con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase en su oportunidad por vía interconexión esta sentencia, con certificado de estar ejecutoriada, al Juzgado de Garantía de esta ciudad que sea competente para los efectos pertinentes y archívese en su oportunidad.

Redactada por la Juez Paulina Soledad Andrés Miranda.

**RUC:** [REDACTED]

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ



RIT: 

**Mg. Riquelme**

**Mg. Andrés**

Pronunciada por Sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, presidida por la Jueza Carmen Riquelme González e integrada por los jueces Enrique Durán Branchi y Paulina Soledad Andrés Miranda. No firma el Magistrado Durán, no obstante haber concurrido al juicio y decisión, por encontrarse actualmente como Ministro Suplente en la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

PAULINA SOLEDAD ANDRES  
MIRANDA  
Juez Redactor  
Fecha: 02/09/2021 18:21:37

CARMEN PATRICIA RIQUELME  
GONZALEZ  
Juez Presidente  
Fecha: 02/09/2021 18:24:17

LNJQWBEDXZ